

3.º y 4.º CONGRESO EXTRAORDINARIO
^1888-
DE 1889.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA

H. CAMARA DE SENADORES.



LIMA

IMPRESA DE «EL NACIONAL» CALLE DE MELCHORMALO N. 139.
POR PEDRO LIRA.

1889.



029750



2.º CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1889.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA

CAMARA DE SENADORES.

1.ª Junta preparatoria del Lunes 6 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Reunidos en el local de sus sesiones los señores Senadores Elguera, Rosas, Bambaren, Morales, García Calderon, Lama T., García, Menendez, Canovaro, Romero, Lama G., Portal, Volez, Revoredo, Leon y Leon, Mujica, Niño de Guzman, La Torre Gonzalez, Muñoz Cárdenas y Alarco secretarios; S. E. previa la lectura por el señor secretario del artículo pertinente del Reglamento interior, declaró instaladas las Juntas Preparatorias de la H. Cámara de Senadores, en la 2.ª Legislatura Extraordinaria de 1889.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Senador doctor don Emilio Forero, participando que por el próximo vapor del Sur se dirige á esta Capital, con el fin de concurrir á la instalacion del Congreso, convocado extraordinariamente para el 20 del mes en curso.

Al archivo.

De otro del señor Diputado doctor don Alejandro Arenas, acompañando copia de la nota que en la fecha ha dirigido á los señores secretarios de las Juntas Preparatorias de la H. Cámara de Diputados, á fin de que impuesto el Senado del hecho á que dicha nota se contrae, asuma la actitud conveniente, para que se restablezca el Congreso Constitucional de 1886.

Sometido por S. E. el oficio á la deliberacion de la H. Junta, el señor Bambaren opinó en el sentido de que no era de la competencia del Senado adoptar medida alguna sobre el particular, desde que el señor Arenas no era miembro de esta Cámara sino de la de Diputados.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro señor Senador, se remitió el oficio al archivo, y pasó á la

ÓRDEN DEL DIA.

S. E. despues de manifestar que la H. Junta no tenia asunto de que ocuparse, levantó la sesion, citando para el Sábado 18 de los corrientes á la hora de Reglamento.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

2.ª Junta Preparatoria del Sábado 18 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesion con asistencia de los señores Senadores Elguera, Egueren, Rosas, Morales, García Calderon, Morales Alpaca, Carranza, García J. G., Alarco, Castillo, Meneudez, Muñoz, Morote, Feruandini, Arbulú, Izaga, Romero, Lama G., Portal, Cox, Volez, Seminario, Helguero, Leon y Leon, Forero, Mujica, Arias y Cárdenas Secretarios, fué leida y aprobada el acta

de la sesion de instalacion de la H. Cámara en Juntas Preparatorias.

Se dió cuenta de los siguientes oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, avisando haber recibido la nota en que se comunica al Despacho de su cargo, la instalacion de las Juntas Preparatorias de esta H. Cámara en el 2.º Congreso Extraordinario de 1889.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados en Juntas Preparatorias, con el mismo objeto que el anterior.

De los mismos, participando la instalacion de las Juntas Preparatorias de dicha H. Cámara.

Al archivo los expresados oficios.

De los señores Diputados Gaston, La-Torre, Macedo, Meza y demas suscritos, acompañando copia de la nota que con fecha 7 de los corrientes dirigieron á los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados en Juntas Preparatorias, á fin de que informado el Senado del hecho de que se dá cuenta en dicha comunicacion, adopte en su sabiduría las medidas que crea legales, en guarda y defensa de los fueros y de la independenciam del Poder Legislativo.

A la Comision de Constitucion.

Del señor don Juan N. Garcia Senador suplente por el Departamento de Junin, manifestando que se encuentra expedito, previa su calificacion personal para ingresar á la Cámara en reemplazo del H. señor Chinarro que ha fallecido.

A la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Puesto en debate el oficio anterior, y no habiéndose hecho observacion alguna por ninguno de los señores Senadores; se procedió á la calificacion personal del expresado señor Garcia; y resultó aprobado por 25 balotas contra tres.

Acto continuo prestó su Señoría el juramento de ley y quedó incorporado á la Junta.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion, convocando para el Lunes inmediato, para la instalacion del H. Senado y pasar en seguida á la del 2.º Congreso Extraordinario de 1889, declarando cerradas las Juntas Preparatorias de esta H. Cámara.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

Sesion de instalacion del Lunes 20 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Pedido del señor Izaga, en el sentido de que no concurra el H. Senado á la instalacion del Congreso.—Calificacion del señor Senador Suplente por Ancachs, don Adrian Zela Vidal, y su inmediata incorporacion á la Cámara.

Presentes en la sala de sus sesiones los señores Senadores Elguera, Valdez, Eguren, Rosas, Bambaron, Morales, Garcia Calderon, Llosa, Carranza, Lama T.; Garcia J. G., Alarco, Castillo, Torres, Menendez, Muñoz, Moroto, Fernandini, Garcia J. N., Izaga, Arbulú, Canevaro, Romero, Lama G., Portal, Velez, Seminario, Helguero, Leon y Leon, Quiñones, Forero, Ward, Mujica, Niño de Guzman, Arias y Cárdenas. Secretarios, S. E. declaró abiertas las sesiones públicas de la H. Cámara de Senadores en la 2.ª Legislatura Extraordinaria de 1889.

En seguida se leyó y fué aprobada el acta de clausura de las Juntas Preparatorias.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

De un oficio del señor Senador La-Torre Gonzales, exponiendo las razones que lo determinaron á no concurrir á las sesiones de la H. Cámara, en la actual Legislatura Extraordinaria; sin que esto importe la renuncia de su cargo.

De otro del señor Senador Vizcarra, comunicando que un grave incidente sufrido á bordo del vapor, en que arribó al puerto del Callao, le impide concurrir á la instalacion del Congreso; pero tan pronto como se restablezca asistirá á las sesiones de esta H. Cámara.

De otro del señor Senador Villanueva, participando que el mal estado de su salud no le ha permitido encontrarse oportunamente en el seno de la Cámara, pero que lo hará á la mayor brevedad.

Al Archivo los anteriores oficios.

De otro de los señores Diputados Gaston, La-Torre, Chavez, Sanchez, Chaparro y Bieytes, transcribiendo el manifiesto, que han dado á la Nacion, con motivo de los últimos acontecimientos.

De otro de los señores Diputados Gadea, Heros, Lecca, Valera, Madalen-

goytia, Lorena, Fernandez, Nadal, Gamarra, Ramos, Enriquez y Pacheco, protestando de los hechos que se denuncian en el cuerpo de dicho oficio.

De otro del señor Diputado Fuentes Castro, acompañando copia de la nota, que con fecha 6 de los corrientes dirigió á los señores Secretarios de las Juntas Preparatorias de la H. Cámara de Diputados.

A la Comisión de Constitución los tres anteriores oficios.

De otro de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, avisando que ésta se encuentra ya instalada con el *quorum* requerido; y aguarda al H. Senado, para proceder á la instalación del 2.º Congreso Extraordinario de 1889.

Al Archivo.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Bambaren pidió que durante la ausencia del señor Senador propietario por Aneachs, doctor Gadea, se llamase al suplente señor Zola Vidal.

El señor Niño de Guzman, observó que desde que la H. Cámara estaba con el *quorum* suficiente, no creía necesaria la llamada propuesta, á parte de que el propietario llegaría próximamente.

El señor Bambaren insistió en su pedido, y habiéndose sometido éste á la deliberación de la Cámara, fué resuelto favorablemente.

El señor Izaga:—Excmo. Señor: Tengo que hacer un pedido á la Honorable Cámara, pero antes de formularlo, expondré brevemente las razones en que lo fundo.

Para entrar en el ejercicio de las funciones del alto cargo que investimos, en este lugar, puestos de rodillas ante la imagen del Justo, con la mano extendida sobre el Evangelio, hemos jurado por Dios, *obrar en todo conforme á la Constitución*, y creo sinceramente, que nuestra presencia en el local de la Cámara de Diputados, para instalar las sesiones del Congreso, sería el mas completo olvido y la mas notoria violación de ese juramento.

Nuestra presencia en la Cámara de Diputados importaría reconocer la legalidad del decreto de 8 de Abril, el cual es notoriamente inconstitucional, porque la Constitución no autoriza al Ejecutivo para declarar vacantes las diputaciones.

Las funciones públicas, dice la Constitución, se ejercerán por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que ninguno de ellos pueda traspasar los límites que ella le prescribe, y es evidente que el decreto de 8 de Abril ha traspasado esos límites.

Si cuando, á juicio del Ejecutivo, los funcionarios de otro poder faltan á sus deberes, aquel tuviera el derecho de destituirlos, la independencia de los poderes quedaria reducida á la nada y el Gobierno constituido en el poder mas absoluto.

Un grupo de Representantes, cuyo número no llega á la mitad del total de la Cámara á que pertenecen, funcionando además privadamente, no tiene la facultad de declarar vacantes los cargos de sus colegas, ni de aplicarles por sí, y ante sí, la ley de 1831. La destitución es una pena, y la aplicación de una pena presupone un juicio. La ley dispone que cuando un Representante delinque, se le acuse ante el Senado, y éste, ejerciendo las funciones de Jurado Supremo, declara si ha ó nó lugar á formación de causa. El grupo de los 52 ha olvidado la ley y ese olvido no puede darle razón.

La llamada mayoría de la Cámara de Diputados al erijir al Ejecutivo en juez de sus disensiones con la minoría, ha atentado contra la independencia del Poder Legislativo; ha olvidado su propia dignidad y ha desconocido las atribuciones del Senado. Esto, en guarda de sus propios fueros, por respeto á sus propios derechos, no puede reconocer como legitima esa conducta, y su silencio al respecto y su presencia hoy en la Cámara de Diputados, importaría reconocer en ese grupo y en el Ejecutivo la facultad de destituir á los Representantes.

El artículo 45 de la Constitución dispone: que los Senadores y Diputados sean elegidos conforme á la ley. Y ¿podrá sostenerse sinceramente que las personas con quienes ha completado el *quorum* la Cámara de Diputados han sido elegidas con sujeción á ella? Los poderes de los Colegios electorales habian caducado por ministerio de la ley, esa falta de poderes ha sido reconocida por el Congreso, cuando dió una ley expresa prorogándoselos, solo para el efecto de elegir municipalidades; practicado ese acto fenecieron los poderes. Reconocer la legitimidad de

esos Representantes, sería reconocer al Gobierno la facultad de prorogar los poderes á los Colegios electorales, sería reconocer al decreto de 8 de Abril la misma fuerza y virtud que á la ley y al Gobierno la misma facultad que al Congreso: la facultad de legislar.

La Constitucion concede al Ejecutivo el derecho de expedir decretos, pero este derecho no es absoluto, no puede ejercerlo *ad libitum*, sino solamente para el mejor cumplimiento de las leyes. Y, pregunto yo á mis honorables colegas: ¿cuál es la ley que mandó cumplir el decreto de 8 de Abril? ¿Puede considerarse como tal, ni como resolución legislativa la exposicion de la llamada mayoría? No, Excmo. Señor; ni la resolución de toda una Cámara reviste ese carácter, sin la revision y aprobacion de la otra Cámara. El decreto de 8 de Abril no ha mandado cumplir ninguna ley, no tiene, pues, razon de existencia. No puede decirse que le dió origen la razon suprema de asegurar la existencia de la Cámara de Diputados, porque habia otros medios. Si aquellos de los exponentes, que concibieron el plan de lanzar la manzana de la discordia en la Cámara de Diputados, presentando la célebre proposicion firmada por los 52, hubieran tenido mas respeto á las instituciones y algun amor á este pais tan desgraciado, la habrían retirado y se hubiera restablecido la armonia. Si la cision no hubiera sido premeditada, habia otro medio de salvar la situacion y se habria salvado. El Presidente de la Cámara, si no en conformidad con la letra, conforme sí al espíritu del Reglamento de las Cámaras, hubiera computado como votos negativos los disidentes y habria pasado la proposicion al Senado. Pero se ha querido la destitucion de la minoria á todo trance y el Senado, sin faltar á sus deberes constitucionales, no puede seguir á la mayoría en ese camino.

El artículo 13 de la ley fundamental autoriza á todo ciudadano para reclamar de las infracciones de la Constitucion, y el artículo 59 de la misma, nos impone á los Representantes el deber de examinar *de preferencia* esas infracciones, y faltariamos á eso deber y á nuestro juramento, si nos prestáramos á funcionar con una Cámara en que hay un grupo de personas, que no son Representantes; y no lo son, por que

existen los lejitimos, quienes no han perdido sus poderes conforme á la ley.

Nuestro deber es declarar que no nos reuniremos con la Cámara de Diputados mientras esta no se constituya con sus lejitimos Representantes. ¿Que puede impedirnos el cumplimiento de este deber? ¿Acaso el temor de que se altere el órden público?

No, Excmo. Señor. La paz y el órden no se establecen ni se afianzan sino por el respeto á la ley y nosotros no pretendemos otra cosa, sino que la Constitucion sea respetada. La arbitrariedad engendra fatalmente, si el gobierno es débil, la anarquia, y si es bastante fuerte hábitos de servidumbre, tan funestos á la autonomia de las naciones y con los cuales son imposibles las prácticas republicanas.

Si el Ejecutivo se ha extraviado ¿por qué se le deja perderse? ¿por qué no le llama al buen camino la respetable autoridad del Senado? ¿Se ha perdido, acaso la esperanza de que vuelva sobre sus pasos?

Para esto sería preciso creer que el General Cáceres es empecinado y terco. Yo no lo creo así, tengo mejor concepto de él. El General Cáceres tiene que salvar su nombre ante la historia: no le pertenezco á él solo, porque es una gloria nacional. Los que amamos á esta patria, veriamos con honda pena, marchitarse, sobre la frente del ilustre derrotado de Huamachuco los laureles de su última campaña, si diera lugar á que se pensara que sus heroicos esfuerzos tuvieron mas por objeto alcanzar el poder, que restablecer las instituciones patrias. Pero si la esperanza que acaricia mi corazón se convirtiera en ilusion desvanecida, nuestro deber no es seguirlo en el mal camino, sino permanecer fieles á la Constitucion.

Entre nosotros hay hombres públicos muy notables, hombres en quienes el paístiene fijas sus miradas, en quienes, en un porvenir no lejano, pondría sus esperanzas; y si estos, cuando el edificio constitucional se derrumba, permanecen indolentes y no acuden á salvarlo, el pais perderá la fé en los hombres y en las instituciones, y hacerles perder esa fé, es empujarlos en el camino de su disolucion. Quiera Dios que no le quepa al Senado parte en tan grande responsabilidad! Para ale-

jarla de nosotros os propongo que aprobéis lo siguiente:

El Senado declara que no se reunirá con la Cámara de Diputados, mientras ésta no se complete con sus legítimos Representantes. (Aplausos ruidosos.)

El señor Presidente:—Si la barra continúa con manifestaciones tan estrepitosas, me veré en la necesidad de hacerla despejar.

El señor Valdez:—Excelentísimo señor. Siempre he creído que la misión del Representante es muy árdua y espinosa; que en muchas ocasiones tiene que luchar con inconvenientes, que tal vez no puede superar, como sucede en el presente caso.

Para nadie son un secreto las razones que acabamos de escuchar, elocuentemente expresadas por el H. señor Izaga. Con efecto, Excmo. señor, nos hallamos al frente de una gran infracción constitucional: la Cámara de Diputados acoge en su seno á individuos que no están legítimamente elegidos. Ahora pregunto, Excmo. señor, si el Senado al clausurar sus sesiones en la pasada legislatura extraordinaria no se reunió con la Cámara de Diputados por solo la circunstancia de dudar si tenía ó no *quorum*, ¿podrá concurrir ahora, teniendo perfecto conocimiento de que se ha completado el número de Diputados con individuos ilegalmente elegidos?

Concurriremos á la instalacion del Congreso, para que nuestras mas altas instituciones descansen sobre una base de arena?

Indudablemente, Excmo. señor, un Congreso compuesto de miembros, que no son la genuina expresion del pueblo, no sé á dónde puede conducirnos. En los momentos supremos, necesitamos tambien supremas resoluciones; á grandes males eficaces remedios.

¿Podríamos no darnos por notificados y alegar ignorancia de lo que se conoce, hasta por los últimos aldeanos de la República, los que estamos escuchando la protesta de sus últimos pueblos al decreto de 8 de Abril último?

¿El Honorable Senado dará por válido ese decreto é irá á la Cámara de Diputados á abrir las sesiones de Congreso, para ponerle una base de lesnable á esta institucion y para que mas tarde todas las disposiciones de dicho Congreso adolezcan de ilegalidad?

Esto sería consentir una falta muy grave.

Creo pues E. S. que el pedido del señor Izaga merece mucha atencion y á este respecto desearia oír las opiniones de algunos de los señores Senadores, porque cuando se trata de intereses generales y de un gran problema no es posible que demos un voto mudo, es necesario que se eleve alguna voz, que nos traiga la conviccion á los que tal vez estamos extraviados, si es que en realidad estamos en el error; necesitamos una luz clara, y tal vez podríamos convencernos, si se nos patentizara la gravedad de la situacion y se nos demostrara que nos encontramos obligados á cometer actos inconstitucionales.

Bien saben todos los señores que me escuchan, que no es posible que un Poder sea superior á los otros, ni tenga facultad de revisar sus actos; todos los poderes necesitan jirar en la órbita de sus respectivas atribuciones. Yo no sé hasta que punto se haya podido aceptar que el Poder Ejecutivo se crea con perfecto derecho, para convocar á elecciones, apoyado en un grupo de Representantes, denominado de mayoría.

No es un grupo de las Cámaras el llamado á resolver las grandes cuestiones parlamentarias ó de Estado; eso compete al único poder, que se llama Congreso, y pará mi no hay Cámara donde no hubo ejercicio legitimo de funcionarios públicos. Un grupo de Representantes, que no forman *quorum*, no son nada, ni nada vale cualquiera resolucion que adopte. Todo lo que emane de ellos no es aceptable de ninguna manera.

Por esta sencilla razon S. E. opino de la misma manera que el H. señor Izaga. Estoy porque declaremos: que si hemos asistido á esta Cámara, obedeciendo al decreto de convocatoria, no podemos nunca funcionar con miembros de la Cámara de Diputados que no son legítimamente elegidos; que proceder así sería complicarnos en el falseamiento de la ley y atentar contra la Constitucion.

Sería sancionar un precedente muy funesto para el porvenir.

Todas las miradas del país están fijadas en los Representantes del 89; la misma inquietud de los pueblos, esas mismas protestas vienen manifestándonos que el decreto expedido por el

Ejecutivo no ha sido aceptado en ninguna parte.

Ahora bien, el Senado se encuentra en el deber de consolidar la paz y el afianzamiento de las instituciones y lo conseguirá, aceptando el pedido del señor Izaga; de esa manera se colocará á la altura de su puesto y de la situación por la que atraviesa el país. Cuando menos es preciso que diga: que no podemos concurrir á la otra Cámara, si no están allí los legalmente elejidos y, si hay *quorum* con los Representantes legítimos, no encuentro el menor embarazo para que asistamos.

Pero mientras tanto no es posible que funcionemos y nos instalemos, repito, sobre una base de arena; es necesario que se vean en nuestros procedimientos el prestigio y la seriedad, que debe manifestar la H. Cámara de Senadores en todos sus actos, como que estamos llamados á ser los primeros en dar ejemplo de respeto á las leyes, para que mañana no se nos señale como complicados en el falseamiento de éstas, sino que por el contrario conste que, sabiéndolas respetar, hemos sido fieles guardadores de las libertades públicas; para que no se diga jamás que el Senado descendió de la gran altura y estimación de que goza en el país.

Repito: estoy porque el Senado en esta cuestión resuelva en su sabiduría lo que sea conveniente y conforme al juramento solemne prestado por todos y cada uno de nosotros.

El señor Niño de Guzman—Tambien me adhiero al pedido del señor Izaga, á fin de que el Senado vea cual es la actitud que debemos tomar en este asunto, tan grave y de tan trascendental importancia, despues de una manifestación infracción de la ley y de nuestras instituciones pátrias.

Nuestro carácter de Representantes nos impone el deber de discutir la legalidad de los actos que han creado esta situación y velar por la fiel observancia de la ley fundamental. Por lo mismo no creo que llegará el caso de que el Senado mire con indiferencia los hechos á que me refiero, porque espero mucho del recto criterio de mis Honorables compañeros, y confío en que no dejará pasar desapercibida tan terminante infracción de la Constitución.

Si el Senado se reuniera con la otra Cámara, en la que una parte de sus miembros no tiene carácter legal de

ninguna clase, en una palabra no son sino ciudadanos particulares, tristes hechuras del decreto de 8 de Abril último, que á mi juicio no tiene valor legal; si llega el caso de que resuelva de que debemos concurrir á la Cámara de Diputados, á formar é instalar el Congreso, entonces tendria con sentimiento que decir que yo no puedo asumir esa responsabilidad, porque el país nos haria cómplices á todos los Representantes, que tomáramos parte en él y si yo no puedo asumir esa responsabilidad como ciudadano, mucho menos lo puedo hacer como Representante.

Deseo vivamente que el Senado proceda con el alto criterio que lo caracteriza en este asunto, á fin de que los pueblos mañana no nos sonrojen, al preguntarnos ¿qué es de la Constitución y que se han hecho las leyes tutelares que rijen nuestras instituciones pátrias?

Honorables Representantes: como uno de los llamados á evitar las funestas consecuencias del mañana y obligados á la fiel observancia de la ley é instituciones pátrias, estoy en favor del pedido del H. Izaga.

Como ningun otro señor hiciese uso de la palabra se dió el punto por discutido.

El señor Valdez:—Pido que la votación sea nominal, porque deseo que todos y cada uno asumamos ante la nación la responsabilidad del acto que vamos á practicar, (aplausos y murmullos.)

El señor Presidente:—Prevengo á la barra: que, si puedo ser condescendiente con las manifestaciones favorables moderadas, no lo seré con las que sean adversas á los señores Representantes.

Consultado el pedido del H. señor Valdez, la Cámara lo resolvió negativamente; en su consecuencia se procedió á votar en la forma ordinaria y resultó desechado el pedido del señor Izaga.

El señor Valdez:—Pido que conste que he estado en favor del pedido del H. señor Izaga.

El señor Niño de Guzman:—Pido tambien que conste mi voto en el mismo sentido.

El señor Torres:—Pido á mi vez que conste que he estado en favor de la moción presentada por el H. señor Izaga, porque con esta votación que

acaba de hacerse quedan abiertas las puertas á todos los revolucionarios (aplausos en la barra.) El Senado acaba de dar una puñalada de muerte á la Constitucion. Cualquiera invocará mañana esta irregularidad, servirá de funesto precedente para dominar á los pueblos y una vez triunfante la revolucion hará lo que hace hoy (aplausos en la barra.)

El señor Bambaren:—Pido que conste que he estado en contra, porque se trata de una proposicion revolucionaria...

El señor Presidente:—(interrumpiendo.) Previengo al H. señor Bambaren, así como á los demas señores que quieran fundar su voto lo hagan en secretaría.

El señor Castillo:—Pido que conste mi voto, en favor de la mocion del H. señor Izaga.

El señor Canevaro:—Así como he votado con los de la minoría, sin embargo de que juzgo que nuestro deber es ir á la Cámara de Diputados, como opiné en la última sesion de la anterior legislatura, no puedo permitir que un Senador emplee la palabra de traidores, cuando hay Representantes que opinan de distinto modo que él (aplausos.)

El señor Presidente:—Permitame S. S.^{as}, creo que nadie ha pronunciado esa palabra y, si la hubiera oido, habria llamado al órden inmediatamente al que la hubiera pronunciado.

El señor Canevaro:—La ha pronunciado el H. señor Bambaren.

El señor Presidente:—Exijo del H. señor Bambaren que retire esa palabra.

El señor Bambaren:—No tengo que retirar lo que no he dicho, ni tampoco me he dirigido á persona determinada.

El señor Presidente:—En mérito de la explicacion del señor Bambaren se dan por retiradas las palabras, que hayan podido ofender la susceptibilidad del H. señor Canevaro y queda terminado el incidente.

ÓRDEN DEL DIA.

Se procedió á la calificacion personal del señor Senador suplente por Aucachs D. Adrian Zela Vidal; y resultó aprobada por 29 votos contra seis.

Acto continuo prestó el juramento de ley y quedó incorporado á la Cámara el expresado señor Zela Vidal.

Despues de lo cual S. E. levantó la

sesion para pasar á la instalacion del 2.^o Congreso Extraordinario de 1889.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

2.^o Sesoin del Martes 21 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesion con asistencia de los señores Elguera, Valdez, Eguron, Rosas, Bambaren, Zela Vidal, Morales, Garcia Calderon, Llosa, Carranza, Lama T., Garcia J. G., Alarco, Castillo, Torres, Menendez, Muñoz, Morote, Fernandini, Garcia J. N., Arbulú, Canevaro, Romero, Lama, G., Portal, Velez, Cox, Seminario, Helguero, Leon y Leon, Forero, Ward, Mujica, Arias y Cárdenas, se leyó y fué aprobada el acta de la de instalacion, con observacion del señor Rosas, de que la abstencion del señor La Torre Gonzalez era para concurrir á la instalacion del actual Congreso Extraordinario.

ÓRDEN DEL DIA.

S. E. manifestó que el Ejecutivo no habia remitido hasta ese momento ninguno de los proyectos de que debe ocuparse el segundo Congreso Extraordinario, y que para evitar á los señores Senadores, la molestia de su concurrencia á la Cámara, se convocara á sus Señorías por medio de los avisos respectivos, tan luego como se reciba en Secretaria alguno de dichos proyectos; y levantó la sesion.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

3.^o Sesion del Juéves 23 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesion, con asistencia de los señores Senadores Elguera, Eguron, Rosas, Bambaren, Zela Vidal, Morales, Garcia Calderon, Llosa, Carranza, Lama T., Garcia J. G., Alarco, Castillo, Torres, Menendez, Muñoz, Morote, Fernandini, Garcia J. N., Canevaro, Romero, Lama G., Portal, Coz, Velez, Seminario, Helguero, Leon y Leon, Quiñones, Forero, Ward, Mujica, Arias y Cárdenas, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro de Gobierno, exponiendo que S. E. el Presidente de la República, con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros, ha resuelto pedir al actual Congreso Extraordinario, la derogación de la ley sobre renovación del tercio de las Cámaras Legislativas.

A la comisión de Constitución.

ÓRDEN DEL DÍA.

S. E. atendiendo á que la primitiva antedicha comisión, no existía por fallecimiento del señor Chinarro y ausencia de los señores Senadores Gadea y Cavoro, nombró con aprobación de la Cámara, para constituir la nueva comisión de Constitución, á los señores Castillo, Morote y Leon y Leon; después de lo cual levantó la sesión, citando para el lunes próximo, á la hora de reglamento.

Por la Redacción—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

4.^a sesión del Lunes 27 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con el quorum legal fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo para su resolución definitiva el contrato y antecedentes de la materia, celebrado últimamente entre el Gobierno y D. Miguel P. Grace, sobre el ferrocarril de la Oroya, como asunto de los comprendidos en el decreto de convocatoria de 8 de Abril del corriente año.

A las comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Legislación, publicándose previamente, á solicitud del señor Cárdenas.

Del señor Senador D. Manuel María Izaga, excusándose de concurrir á las sesiones del actual Congreso Extraordinario y devolviendo las cantidades, que recibió de la Administración de la Aduana de Eten, por emolumentos para su traslación á esta capital.

El señor Cárdenas hizo presente que las cantidades, á que se refería el señor Senador oficiante, estaban en poder del señor Tesorero de la Cámara.

Con tal motivo se mandó archivar el oficio, acusándose el correspondiente recibo.

DICTÁMENES.

De la Comisión de Constitución en la nota del Ejecutivo, para que se derogue la ley sobre renovación del tercio de las Cámaras.

A la orden del día.

Antes de pasar á la orden del día, S. E. con aprobación de la Cámara, completó las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Legislación, en el orden siguiente:

La primera con el señor Mujica, en lugar del señor Pinzás; y la segunda con el señor Arbulú, en lugar del señor Cavoro; quedando en consecuencia constituidas dichas comisiones en esta forma:

OBRAS PÚBLICAS.

Señores Carranza, Bambaren y Mujica.

AUXILIAR DE LEGISLACION.

Señores Forero, Menendez y Arbulú.

ÓRDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen de la Comisión de Constitución, en el oficio del Ejecutivo sobre derogatoria de la ley, relativa á la renovación del tercio de las Cámaras:

COMISION DE CONSTITUCION.

Señor:

El Poder Ejecutivo solicita la derogación de la ley de 25 de Octubre de 1888, por la cual se dispuso: que para la renovación del tercio de las Cámaras, debía sortearse el tercio saliente en la Legislatura ordinaria de 1889.

La ley que acaba de expresarse, fué objeto de un detenido debate en ambas Cámaras; y su aprobación se debió á los terminantes argumentos y fundadas razones que entonces se expusieron.

La comisión cree que no es del caso repetir esos argumentos, porque basta la consideración de que procediéndose en el sentido que indica el Ejecutivo, resultaría imposible la reunión del próximo Congreso ordinario, en 28 de Julio del presente año.

El artículo 57 de nuestra Carta Fundamental establece que: «Las Cámaras se renovarán cada bienio por terceras partes al terminar la Legislatura ordinaria». La actual Legislatura es extraordinaria; por consiguiente sería

violatorio el artículo constitucional, que acaba de citarse, la disposición que se diera para que en la actual Legislatura, se renovara el tercio de los Representantes.

Hay mas aún, la ley, cuya derogatoria se pide, no es inconstitucional. Fué dada única y exclusivamente, para encadenar el régimen constitucional, como se hizo en el Congreso de 1860 y 1868; y porque, aún cuando se hubiera hecho el sorteo el año de 1888, ese acto no impedía que los Representantes sorteados concurrieran á la Legislatura ordinaria de 1890.

La misma reforma del artículo de nuestra Constitución, referente á la renovación del tercio, solo puede ser sancionada por dos Congresos ordinarios consecutivos. De aquí se deduce: que ni siquiera puede ser objeto de convocatoria para un Congreso extraordinario la reforma de ese artículo constitucional; desde que nuestra carta política determina, en su artículo 131, que la sancion de esas leyes, esto es, de las que se refieren á reformas de artículos constitucionales, ha de tener lugar en dos Legislaturas ordinarias consecutivas.

Con lo dicho hay lo bastante, para que no se acceda á los deseos del Ejecutivo, como que está de por medio la Constitución del Estado; pero hay aun otras razones que demuestran, que si se verificase, en la actual Legislatura, la renovación del tercio de los Representantes, para el próximo Congreso ordinario, no podría reunirse por falta de quorum, como queda ya expresado.

El tiempo mínimo que se necesitaría para la sancion de esta ley seria de ocho dias. El término para comunicar el decreto, que ordenase las elecciones á los puntos mas distantes de la capital es, por lo menos de un mes. Mientras se reparten cartas de ciudadanía, acto que, cuando menos, requiere la duración de vointitros dias, segun la ley de la materia; mientras trascurren los diez dias que son indispensables para la eleccion de la mesa permanente y sufragio de los ciudadanos, como los que hay que añadir para que se instale y funcione el Colegio Electoral, y finalmente los treinta dias que es menester, para que todos los representantes elejidos se constituyan en la capital, resulta: que es materialmente imposible la reunion del quorum en la próxi-

ma Legislatura ordinaria, dado el tiempo que señala la ley á que tuvieran que sujetarse esas elecciones.

Es pues evidente que para practicar las elecciones, en la forma que propone el Ejecutivo, seria necesario cambiar previamente toda la ley actual de elecciones ó infringirla abiertamente, disyuntiva que en ningun caso puede aceptar esta H. Cámara.

Por estas consideraciones, vuestra Comision opina: que no hay motivo fundado para que se derogue la ley de 25 de Octubre de 1888, como lo solicita el Ejecutivo.

Dése cuenta.—Sala de la Comision—Lima, Mayo 25 de 1889.—*Luis del Castillo — Manuel V. Morote — F. Leon y Leon.*

No haciendo uso de de la palabra ningun señor Senador, se dió el dictámen por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado por todos los votos menos el del Llosa.

En seguida S. E. expuso: que mientras las Comisiones á las que se habia pasado el contrato sobre el ferrocarril de la Oroya no presentasen su dictámen, la H. Cámara no tenia otro asunto de que ocuparse; y que tan luego como lo hiciesen, la mesa cuidaria de convocar á los señores Senadores.

Despuos de lo cual S. E. levantó la sesion.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

5.^a Sesion del Lunes 3 de Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesion con asistencia de 35 señores Senadores se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, con la indicacion del señor Elguera, de que la cantidad devuelta por el señor Izaga, era de cuatrocientos veinte soles.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio de S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobada, en revision, la resolucion de esta H. Cámara, por la que se insiste en los artículos de la ley sobre consolidacion de la deuda interna, observados por el Ejecutivo; y que en su consecuencia se ha pasado

á la Comision de Redaccion el expediente de la materia.

Al archivo.

De otro de los señores Secretarios de la misma Cámara, pidiendo copia de la protesta, que con fecha 18 de Mayo último y por conducto de esta Secretaría, elevaron al Congreso los señores Diputados Gadea, Heros. Valera, Lecca, Madalengoytia J. T., Lorena, Fernandez, Ugarte, Nadal, Ramos, Enriquez, Parheco y Gamarra.

Se mandó expedir la copia solicitada.

De otro de los mismos, invitando al Senado á reunirse en Congreso, con el objeto de proceder á la eleccion de cuatro de los miembros, que deben componer la Junta de Vigilancia, de que se ocupa el artículo 10.º de la ley sobre reconocimiento y servicio de la deuda interna.

A la órden del dia.

De otro del señor Cuadra, Senador suplente por Ayacucho, manifestando que se encuentra expedito para ingresar á la Cámara, en reemplazo del propietario señor Cavero, que se halla ausente.

A la órden del dia.

De otro del señor Pinzás remitiendo en su doble carácter de Senador y Presidente del colegio electoral de la Provincia de Huánuco, varios documentos, sobre los hechos ocurridos en dicho colegio electoral, con motivo de dar cumplimiento al decreto de convocatoria de 8 de Abril del presente año.

A la Comision de Constitucion.

De otro, suscrito por los señores Senadores Morales Alpaca y Niño de Guzman, exponiendo los motivos por los que se abstienen de concurrir á las sesiones del actual Congreso Extraordinario.

A la misma Comision.

Antes de pasarse á la órden del dia el señor Llosa pidió que se llamase á los señores Juan M. Diez Canseco y Manuel A. Bejarano, Senadores suplentes por los departamentos de Arequipa y Puno, respectivamente.

El señor Torres, refiriéndose á la llamada del señor Bejarano, indicó que ante la Comision de Poderes pendia un expediente, sobre el que no había dictaminándose hasta ahora, porque se encontraba incompleta y pidió que se integrara.

S. E. se reservó atender á estos pedidos en la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

S. E. el Presidente, teniendo en consideracion que la Comision de Redaccion primitiva no existia, nombró, con aprobacion de la Cámara, al señor Garcia Calderon, para formarla. Asi mismo completó la de Poderes con el señor Garcia J. N.

Puesta en discusion la llamada del señor Canseco, Senador suplente por Arequipa, la H. Cámara asi lo acordó; recomendándose por S. E. á la Comision de Poderes expidiese su dictámen sobre el expediente relativo al señor Bejarano, suplente por el Departamento de Puno.

El señor Presidente manifestó que el oficio de la H. Cámara de Diputados, invitando al Senado para reunirse en Congreso, tenia á su juicio dos objetos, y sometió á la deliberacion del Senado, el que se referia á si ora llegada la oportunidad de proceder á la eleccion de que se ocupa dicho oficio.

Los señores Carranza y Forero opinaron el sentido de que no se procediera á la eleccion, mientras no fuese promulgada la ley de la materia.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y la Cámara resolvió: que no era llegada aun la oportunidad de proceder á la eleccion.

Puesta en debate la nota del señor Cuadra, pidiendo su incorporacion, la H. Cámara la acordó.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion para pasar á secreta.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

6.ª Sesion del Viernes 7 de Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Redaccion de la ley, insistiendo en la de 11 de Diciembre de 1888, sobre consolidacion de la deuda interna. Aprobada.—Dictámen de la Comision de Poderes en el expediente del señor Senador suplente por el departamento de Puno. Aprobado.—Incorporacion de dicho señor Senador.

Abierta la sesion con asistencia de 39 señores Senadores fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, solicitando, á indicacion de la comision

principal de Hacienda, copia del proyecto sobre impuesto al consumo del tabaco, presentado por los señores Diputados Manzanares, Seminario y Tagle, en la legislatura de 1887, y pasado en revision á esta H. Cámara.

Se mandó expedir la copia solicitada y archivarla.

De un dictámen de la comision de Poderes en el expediente relativo al Senador suplente electo por el departamento de Puno Dr. D. Manuel A. Bejarano.

A la orden del dia.

De la redaccion de la resolucion por la que se insiste en la ley de 11 de Diciembre de 1888 sobre consolidacion de la deuda interna, observada por el Poder Ejecutivo.

A la orden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Puesta en debate la siguiente redaccion, fué aprobada sin observacion:

COMISION DE REDACCION.

Lima, Junio 4 de 1889.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones del Poder Ejecutivo, ha reconsiderado la ley de 11 de Diciembre de 1888 sobre Deuda Interna; y habiendo insistido en ella, tenemos el honor de remitirla nuevamente á V. E. para su promulgacion y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Déso cuenta.—Sala de la Comision, —Lima, Junio 4 de 1889.

F. Garcia Calderon.—F. Gerardo Chavez.—Nicanor Rodriguez.

Se leyó y puso en discusion el dictámen de la comision de Poderes en el expediente relativo al señor Senador suplente por el departamento de Puno Dr. Bejarano, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Por estas consideraciones, vuestra comision opina, porque el señor Dr. «D. Manuel Avelino Bejarano está «pedido para desempeñar el puesto de «Senador, por reunir los requisitos legales; y por hallarse calificada su «eleccion desde el año de 1886.»

Sin debate se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

En seguida se procedió á la calificacion personal del expresado señor Bejarano, y resultó aprobada por 28 balotas contra 9.

Acto continuo prestó S. S.^a el jura-

mento de ley y quedó incorporado á la Cámara.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion para pasar á secreta.

Eran las 4 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

7.^a Sesion del Viernes 14 de Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Debate del dictámen de mayoría de la Comision de Obras Públicas.—Prévia consulta la H. Cámara declara que entraña una cuestion prévia.—Discusion de las demas conclusiones del dictámen. Quedó pendiente el debate.

Abierta la sesion con asistencia de 37 señores Senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, participando que se ha recibido el oficio, que contiene la exposicion de las razones, que esta H. Cámara tuvo para desestimar la solicitud del Ejecutivo sobre derogatoria de la ley, relativa á la renovacion del tercio de las Cámaras legislativas.

Al archivo.

Del mismo, trascribiendo un cablegrama, que por conducto del despacho de Relaciones Exteriores, ha trasmitido el Ministro peruano en Inglaterra, en que se participa, la aceptacion por parte del Comité de tenedores de bonos, del arreglo últimamente celebrado sobre el ferrocarril de la Oroya.

A sus antecedentes.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revision el proyecto por el que se reforma el artículo 5.^o capítulo 6.^o del Reglamento interior de las Cámaras, sometido por el Ejecutivo al actual Congreso Extraordinario.

A la Comision de Constitucion.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redaccion de la resolucion legislativa, por la que se insiste en la ley, sobre consolidacion de la deuda interna, observada por el Ejecutivo.

Al archivo.

DICTÁMENES.

De tres sobre el contrato del ferrocarril

ril de la Oroya, celebrado últimamente con don Miguel P. Grace, presentados en este orden: el 1.º suscrito por la mayoría de la Comisión de Obras Públicas, y uno de los miembros de la Auxiliar de Legislación; el 2.º de la minoría de esta última Comisión y el 3.º firmado por el Presidente de la Auxiliar de Legislación y por el otro miembro de la Comisión de Obras Públicas.

A la orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

Leídos los anteriores dictámenes, S. E. puso en discusión el que sigue, por considerar que contenía una cuestión previa, que debía resolverse de preferencia:

COMISION DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Vuestra Comisión de Obras Públicas al estudiar el proyecto de contrato, remitido por el Poder Ejecutivo á esta H. Cámara, sobre la reparación, administración y prolongación de la línea férrea del Callao á Chicla, celebrado el 16 de Abril último con don Miguel P. Grace, ha examinado ante todo las razones que al Poder Ejecutivo han determinado á suscribir aquel contrato, estando pendientes de la resolución del Congreso los arreglos, que el anterior Gabinete hizo con el Representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de la República, en los cuales figuran todos los ferrocarriles del Estado como valores que deben entregarse á ellos para la definitiva cancelación de sus créditos.

Un elevado interés nacional, como el de su honor comprometido y el de su palabra solemnemente empeñada en aquellos arreglos, han obligado á vuestra comisión á proceder de esta manera para explicar al país, y sobre todo á los acreedores de nuestros empréstitos extranjeros el motivo imperioso ó las poderosas razones que se hayan tenido, para prescindir por el momento del contrato ajustado para la cancelación de nuestra deuda externa, comprometiéndolo el más importante de nuestros ferrocarriles en una negociación, en apariencia completamente extraña á los intereses de los tenedores.

Vuestra Comisión siente decirnos, que ni en los antecedentes ni en los anexos del contrato del 16 de Abril, ha encontrado motivos imperiosos ni razones serias, que justifiquen determinación tan trascendental de parte del Poder Eje-

cutivo, como la de prescindir de los arreglos pendientes con los acreedores extranjeros de la República, disponiendo del ferrocarril de la Oroya y de sus productos por dilatados años, en un contrato singular que naturalmente debe afectar de una manera sustancial las bases, en que reposan las condiciones estipuladas en el convenio suscrito con los tenedores de bonos.

En efecto, ni en las consideraciones expuestas en la nota de remisión del contrato de 16 de Abril, ni en las indicadas en la que posteriormente pasó el señor Ministro de Gobierno á las Comisiones Auxiliar de Legislación y Obras Públicas, contestando la que éstas dirijieron al Poder Ejecutivo, pidiéndole mas amplia y clara exposición de motivos, ha encontrado vuestra comisión de obras públicas, razones que la convenzan y satisfagan de la necesidad de que discutais de preferencia este contrato, aplazando el que está pendiente con los acreedores extranjeros de la República.

Los motivos consignados en aquellos documentos y las declaraciones terminantes hechas por el Ministerio ante esta Cámara, se reasumen en dos puntos principales: 1.º la urgencia de proceder inmediatamente á la reparación de los daños ocasionados en la línea férrea del Callao á Chicla por los temporales y avenidas del verano que ha terminado; y 2.º la necesidad de conseguir fondos para atender á ciertos gastos inaplazables.

La primera razón, no es, á juicio de vuestra Comisión, bastante seria, porque aprobado el arreglo hecho con los Tenedores, estaba asegurada la inmediata reparación de la línea, tan eficazmente como en el contrato particular de 16 de Abril. Y en cuanto al segundo motivo, aun suponiendo que el Poder Ejecutivo pudiera buscar recursos en combinaciones, para las que no está autorizado, es evidente que habría llegado á idéntico resultado dentro del arreglo mismo con los Tenedores, pues éstos, al aceptar por medio de su legítimo representante, Lord Donoughmore, la venta del material rodante de la línea de la Oroya, hecha al señor Grace, han probado que pueden hacer al Ejecutivo igual concesión en un convenio directo con ellos, proporcionando así los mismos fondos que por esta operación conseguía el Gobierno.

En cuanto á la razon de carácter general presentada por el Ministerio, justificando el contrato de 16 de Abril al frente del arreglo con los Tenedores, razon fundada en que aquel arreglo es condicional y en nada daña á este último, pues se estipula que no tendrá valor alguno en caso de ser ratificado el convenio pendiente con los acreedores de nuestra deuda externa, no es tampoco bastante poderosa, ante el criterio de vuestra Comision, para desvanecer las objeciones muy serias que subsisten contra el plan de aplazar la solucion de aquellos arreglos, con el objeto de que aproveis los que hoy llaman vuestra atencion. Porque desde luego salta á primera vista lo vano de aquella consideracion ante el procedimiento mas correcto, mas decoroso y mas útil de entenderse directamente con el que ha de ser al fin el verdadero negociador, que con otro que se presume representante indirecto de los intereses de éste. Por otra parte, semejante razon no tiene mas que un valor condicional, y es aquel que se deriva de las probabilidades de que el arreglo con los Tenedores sea definitivamente ratificado; mas si esto no pudiera realizarse por imprevistos motivos, es evidente que el contrato de 16 de Abril, una vez aprobado, tendría todos los caracteres de un contrato definitivo, celebrado con D. Miguel P. Grace; y esta es ciertamente una razon demasiado clara y poderosa que os impone la necesidad de que este contrato sea estudiado con absoluta prescindencia del anterior arreglo con los Tenedores, si aceptais como urgente discutir con preferencia aquel, aplazando éste.

Vuestra comision habría procedido en este sentido, dando un dictámen analítico de las cláusulas del arreglo de 16 de Abril; pero las consideraciones, que se acaban de exponer, la han determinado á indicaros que postergueis la discusion de este contrato, hasta que se dé una solucion definitiva al pendiente arreglo con los Tenedores de nuestros empréstitos; y, en consecuencia, os propone las siguientes conclusiones:

1.^a Dígase al Poder Ejecutivo que el Senado no ha encontrado en los documentos anexos al contrato de 16 de Abril último sobre reparacion, prolongacion etc. del ferrocarril de la Oroya,

ni en las declaraciones verbales del Ministerio, motivo ó razon bastante poderosa para discutir este contrato, subsistiendo el arreglo ajustado con los Tenedores de bonos de la deuda externa del Perú, al que afecta directamente.

2.^a Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre cualquier arreglo provisional, con el objeto de que sin demora se proceda á la reparacion de la línea de la Oroya, segun el presupuesto presentado por la comision que el Ministerio nombró últimamente con ese objeto. Y al efecto podrá comprometer los productos libres de ese ferrocarril, por el tiempo estrictamente necesario, para pagar los gastos que aquella reparacion demande, consignándose en todo contrato que con este fin se haga, que el Gobierno podrá en cualquier tiempo amortizar esa deuda, abonando al contado lo que ella importe en el momento de la amortizacion, aun cuando el empresario tuviese responsabilidades pendientes ante el Fisco.

Dése cuenta.—Sala de la comision, á 11 de Junio de 1889.—*Luis Carranza.*
—*Elias Mujica.*

El señor **Forero**:—Excmo. Señor. No encuentro correcto el procedimiento de la mesa. ¿Por qué someto á debate el dictámen de la mayoría de las comisiones, cuando es contrario al proyecto de contrato, remitido por el Poder Ejecutivo, violando de esa suerte el Reglamento que proscribe: que todo proyecto se discutirá antes que el dictámen de la comision, si este fuese contrario ó variado.

El dictámen de que me ocupo tiene dos conclusiones. Propónese en la primera, se diga al Ejecutivo: que el Senado no ha encontrado en los documentos anexos al contrato de 16 de Abril, motivos poderosos para discutirlo, subsistiendo el arreglo ajustado con los tenedores de bonos de la deuda externa; en la segunda, se pide autorizacion al Ejecutivo para que, sin demora, celebre cualquier arreglo provisional con el objeto de reparar la línea de la Oroya.

La primera conclusion envuelve una medida inusitada en las prácticas parlamentarias; oquivalente á no admitir á discusion un proyecto del Ejecutivo, lo que no es permitido; y como no creo que esta sea la mente de sus autores, yo no puedo ver en dicha conclusion

sino un pedido de aplazamiento, hasta que el Ejecutivo explique los motivos de su conducta.

Colocada la cuestion en este terreno, no creo que pueda discutirse el aplazamiento de una discusion, sin que esa discusion exista; por cuyo motivo soy de opinion que ante todo debe ponerse en debate el proyecto, y en seguida discutirse si se aplaza ó no, como lo solicita la H. Comision de Obras Públicas, con tanta mas razon cuanto que en la segunda conclusion se pide una autorizacion para el Ejecutivo, que importa el rechazo del proyecto ó contrato, circunstancia que, conforme al reglamento, obliga á poner en debate el indicado proyecto.

Tal es el procedimiento verdaderamente correcto, porque discutir si se aplaza ó no una discusion que no existe, es algo que me parece muy singular.

El señor **Presidente**:—Para manifestar al H. señor Forero que, á mi juicio, no es enteramente fundado lo que dice, basta hacer presente: que si se discutiera el proyecto del Gobierno, tendria que correr una de estas dos suertes: ó es aprobado ó desechado.

¿Cómo podria discutirse el aplazamiento de una cosa que habia sido aprobada ó desechada?

El dictámen dice: que por las consideraciones tales y cuales debe aplazarse. Esta es la cuestion prévia y no sé qué pueda llamarse cuestion prévia, si esta no lo es.

Si no se discute el dictámen de que nos ocupamos, de hecho está rechazado, porque puesto en discusion cualquiera de los otros dos dictámenes tendrá que ser aprobado ó desaprobado y, como en ellos se trata del contrato en si, es claro que este será implícitamente aprobado ó desaprobado.

Si este dictámen es desechado, entonces entrará en discusion el contrato remitido por el Gobierno, porque aunque uno de los dictámenes está por su aprobacion, contiene algunas modificaciones.

El señor **Morote**:—Excmo. Señor. No veo ningun serio inconveniente en discutir el punto de aplazamiento, aún cuando encuentre de algun peso las razones, que el H. señor Forero acaba de manifestar; pero, Excmo. señor, eso no seria sino una cuestion teórica, porque inmediatamente que comenzara a

discutirse el proyecto, remitido por el Ejecutivo, tendria lugar la cuestion de aplazamiento, de manera que si así se procediera seria un triunfo de unos cuantos segundos, que practicamente hablando vale muy poco.

Voy por lo tanto, á permitirme hacer algunas reflexiones sobre el punto de aplazamiento, que es el práctico, y siento tener que disentir en esta materia de la opinion, tan respetable para mí, de los HH. Sres. Carranza, Mujica y Menendez.

Yo creo, Excmo. Señor, que las cuestiones de aplazamiento no son cuestiones de carácter arbitrario; que no está en las atribuciones de la Cámara decir me ocupo ó no de tal asunto. Las cuestiones de este género son cuestiones de principios.

Cuando entre dos puntos sometidos al debate, hay alguna relacion de cierta y determinada especie, una relacion de subordinacion, de modo que la existencia del uno haga imposible la existencia del otro, la razon concibe de una manera natural, clara y sencilla que uno de dichos puntos debe aplazarse hasta que el otro se resuelva.

Si nosotros nos ocupásemos hoy de aprobar el código de procedimientos, por ejemplo, y se tratara de una reforma aislada del procedimiento, la Cámara y cualquiera personalidad veria claramente la conveniencia de aplazar la reforma aludida puesto que nos ocupáramos de la reforma general del código de la materia.

El dictámen, que está en discusion, desde luego, lo encuentro falto de lógica.

La lectura de este documento me conduce á la siguiente discusion: debe rechazarse el proyecto; pero no es ese el punto que se ha tratado y no es posible hablar en este momento sobre esa materia.

Repito que el dictámen es ilógico, porque la consecuencia lo es y porque no obstante el respeto que me merece la ilustracion de los señores de la Comision, juzgo que [la Cámara no tiene el derecho de decir al Ejecutivo, no me ocupo de tal ó cual cuestion, si ella forma parte de los objetos de la convocatoria.

Si me fuera permitido traer al debate las explicaciones dadas por el Ministerio, en una sesion secreta, podria manifestar á los señores de la Comi-

sion de Obras Públicas, que despues de oídas esas explicaciones, han debido dar su dictámen francamente, sin ambages.

Soy enemigo del *statu quo*, como lo soy de los términos medios. ¿Por qué ofrecer esperanzas ó temores infundados con un aplazamiento?

Yo no veo esa relacion de subordinacion que se quiere establecer; yo no veo esa imposibilidad de tratar con los tenedores de bonos, ni que se comprometan sus intereses por el hecho de que nos ocupemos de ese contrato, mucho mas desde que veo que hay en él cláusulas, por las cuales se declara que, hecho el arreglo con los tenedores de bonos, quedará sin efecto este contrato celebrado por el Poder Ejecutivo. No veo, pues, sério inconveniente para ocuparse de este asunto.

En las actuales circunstancias, Excelentísimo Señor, sería de funestas consecuencias el procedimiento que emplearía la Cámara, diciendo: no estimo suficientes las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo, para celebrar este contrato.

Aquí hay una cuestion grave.—¿Tiene la Cámara de Senadores la facultad de decir eso al Poder Ejecutivo?

El Poder Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones ha celebrado ese contrato y lo ha sometido al Poder Legislativo; ahora lo que debe hacer la Cámara es aprobar ó rechazar; pero no tiene el derecho de decir: no estimo suficientes las razones del Ejecutivo, no me ocuparé ó aplazaré el arreglo que ha sometido á mi deliberacion.

Esto sería la reproduccion en otra forma, de un procedimiento que nos ha traído consecuencias muy desagradables, por lo tanto estoy en contra del aplazamiento.

El señor Forero — Insisto, Excmo. Señor, en pedir la estricta observancia del Reglamento. He dicho que la H. Comision de Obras Públicas promueve un aplazamiento; pero esto no es exacto, porque rigurosamente hablando lo que propone es: que de una manera disimulada se rechace el contrato; y se sustituya con una autorizacion al Ejecutivo, para que contrate desde luego las reparaciones de la línea de la Oroya. Como veo que se procura llevar adelante la resolucion de la Mesa, me permito llamar la atencion de la H. Cámara al tenor de las conclusio-

nes del dictámen que se quiere poner en discusion.

En la primera se propone «se diga al Ejecutivo que el Senado no ha encontrado en los documentos anexos al contrato de 16 de Abril último sobre reparacion, prolongacion etc. del ferrocarril de la Oroya, ni en las declaraciones verbales del ministerio, motivo ó razon bastante poderosa para discutir este contrato, subsistiendo el arreglo ajustado con los tenedores de bonos de la deuda externa del Perú, al que afecta directamente.»

En esta conclusion se propone, en rigor, que se consulte á la Cámara si se admite ó nó á discusion un proyecto del Ejecutivo, cosa que, como he dicho, es contraria á las prácticas parlamentarias, y en este caso se opone á la Constitucion, que obliga á la Cámara á ocuparse de los objetos que han motivado la reunion extraordinaria del Congreso.

En la segunda conclusion se pide «autorizacion para que el Ejecutivo celebre cualquier arreglo provisional, con el objeto de que, sin demora, se proceda á la reparacion de la línea de la Oroya, segun el presupuesto presentado por la Comision, que el Ministerio nombró últimamente con ese objeto; y para que, al efecto, pueda comprometer los productos libres de ese ferrocarril, por el tiempo estrictamente necesario para pagar los gastos que aquella reparacion demande, consiguiéndose en todo contrato, que con este fin se haga, que el Gobierno podrá en cualquier tiempo amortizar esa deuda, abouando al contado lo que ella importe en el momento de la amortizacion, aun cuando el empresario tuviese responsabilidades pendientes ante el Fisco.»

En buen castellano, en el dictámen que se discute, se pide el rechazo del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y don Miguel P. Grace, y que en su lugar se apruebe la segunda conclusion. Siendo pues contrario al proyecto, como lo es tambien el de la comision de Legislacion, debe ponerse en debate el contrato remitido por el Gobierno, porque así lo prescribe el Reglamento.

No es simplemente teoria esta cuestion, como lo ha indicado el H. señor Morote. Para combatir las conclusiones de la Comision de Obras Públicas,

que inexactamente se cree que solo envuelven un aplazamiento, es necesario entrar en el debate de la cuestión principal, á fin de que la H. Cámara haga apreciaciones exactas de los fundamentos, en que dicha Comisión se apoya. No estando en discusión el contrato, sino simplemente las conclusiones de la H. Comisión de Obras Públicas, no nos sería lícito ocuparnos de dicho contrato, no obstante que el dictámen pide que no se le admita á discusión, y que se le subrogue con una autorización, para comprender las reparaciones de la línea de la Oroya. Como semejante procedimiento no es correcto, insisto en solicitar que la Mesa se ajuste á las disposiciones del reglamento, poniendo en debate el proyecto, toda vez que los dictámenes le son contrarios. Si durante el debate algun señor representante solicita el aplazamiento, entónces se discutirá si es ó no aceptable, teniendo en mira las razones que puedan alegarse en pró ó en contra del proyecto y de la conveniencia de aprobarlo ó desecharlo desde luego. De otra suerte se perderá el tiempo lastimosamente.

El señor Carranza—Excmo. Señor: encuentro perfectamente correcta la resolución de la Mesa y muy de acuerdo con el Reglamento. Efectivamente la primera conclusión del dictámen de la Comisión de Obras públicas pide á la Cámara que aplaze el asunto principal, que la Cámara no entre en la discusión del proyecto presentado por el Gobierno, por las razones que ella expone, por consiguiente, aun cuando la segunda conclusión del dictámen nos llevase á la discusión de un proyecto de ley que debe ser sometido á la Cámara, esa segunda conclusión está subordinada á la primera. De donde resulta que lo resuelto, con bastante tino y acierto por la Mesa, no hay inconveniente para que se lleve á cabo.

En cuanto á lo que dice el H. señor Morote, que no hay correlación entre este contrato y el de los tenedores de bonos y que aquel puede discutirse de una manera separada, sin que haya por que considerar el arreglo general con los acreedores de la deuda externa, permítame replicarle que no ha prestado bastante atención al asunto; pues decir que no hay correlación ninguna entre el contrato presentado ahora y el celebrado con los tenedores de

bonos, es asegurar que no hay correlación entre cualquier artículo del Código y el Código mismo, porque el ferrocarril de la Oroya está incluido en el contrato general con los tenedores de bonos, como un artículo del Código está incluido en el Código mismo.

Porque, en fin, ese contrato es la sustracción de una de las principales líneas del arreglo general; vea, pues, S. S.^a que se altera muy profundamente éste aprobando el presente.

En cuanto á las doctrinas constitucionales sentadas por S. S.^a con cierto énfasis al decir: ¿qué razón, qué derecho tiene el Congreso para contestar al Ejecutivo, diciendo: no discuto y aplazo vuestro proyecto; lo que en concepto de S. S.^a es una falta al respeto recíproco que deben guardarse los Poderes Públicos, S. S.^a ha olvidado que en un contrato antelado con los acreedores, está comprometido el honor nacional, porque es una promesa solemne hecha á los tenedores, de que el Perú está resuelto á cancelar sus deudas, entregando todo lo que puede dar sin comprometer su existencia.

Ante estos compromisos, á los que están vinculados todas las líneas férreas del Estado, ¿crée S. S.^a que el Congreso no tiene derecho de hablar y recordar aquellas solemnes promesas? ¿Supone S. S.^a que el Ejecutivo es el único que tiene esa potestad y no el primer poder del Estado, el Congreso, que es el poder que mas encarna su dignidad? Decir, pues, que el Congreso no tiene facultad ninguna para advertir al Poder Ejecutivo que no ha llegado el momento de discutir este contrato, por que afecta una de las principales estipulaciones del anterior, en el cual está comprometida la fé nacional, es sostener un principio evidentemente anticonstitucional y no comprendo como puede defenderlo S. S.^a Nada hay mas claro en este asunto. La Comisión de Obras Públicas no ha estudiado analíticamente este contrato, especial sobre la línea de la Oroya, porque ha juzgado inconveniente é inexplicable la coexistencia de dos arreglos, uno general otro especial sobre el mismo asunto, por eso ha dicho al Ejecutivo, ¿cómo habeis hecho este contrato cuando existió el primitivo?

Estas declaraciones sirvieron de base y de principal fundamento á las razones de vuestra comisión, razones co-

mo veis, de alta dignidad y crédito nacional.

Decía el señor Forero que este contrato en nada afectaba al primitivo, supuesto que habían declarado terminantemente los tenedores, que lo aceptaban; de modo que podía considerarse, como parte integrante del arreglo general.

Si el Poder Ejecutivo hubiese creído que la Cámara se extralimitaba de sus facultades al proceder así, el Presidente del Consejo de Ministros, á quien así se le interrogó, debió haber protestado, exigido, en cumplimiento de una ley de la Constitución, el debate inmediato del proyecto. Mas su contestación fué una declaración sincera, de que en su opinión no había inconveniente ninguno en darle prioridad en el debate al arreglo con los tenedores, si esto fuera posible, no estando hoy sometidos aquellos arreglos á esta Legislatura extraordinaria.

Pero, tenga presente la Cámara que si bien el actual contrato quedará nulo y sin efecto, aprobado el de los tenedores, será válido, en todas sus partes, si aquella condición no se realiza. En el primer caso podría la Cámara dejar subsistentes muchas cláusulas que serían inconvenientes y peligrosas en el segundo supuesto. Esta incertidumbre respecto á la suerte final, que á este contrato le espera, ha hecho juzgar á vuestra comisión mucho más prudente y más acertado aconsejaros su aplazamiento, lo que importa, como muy justamente lo ha expresado la Mesa, una verdadera cuestión de orden, que debe ser resuelta antes de proceder al debate de este asunto.

El señor Forero.—Deseo que se resuelva cuanto antes el incidente que he promovido, á fin de no demorar la discusión del asunto principal.

Para contestar los argumentos formulados por el H. señor Carranza, basta una reflexión ad absurdum. Esta dejará conocer que mi pedido es completamente justo y legal.

Si se someten á debate las conclusiones del dictámen de la Comisión de Obras Públicas y se aprueban por las Cámaras, ¿no es verdad, Excmo. Señor, que quedará desechado el contrato remitido por el Ejecutivo, sin que haya sido puesto siquiera en discusión?

Esto es inconstitucional é inaceptable; por eso, deseando no prolongar la

discusión sobre este incidente y entrar de lleno en la del dictámen ó del contrato, suplico de nuevo á S. E. consulte á la H. Cámara, si puede discutirse este dictámen, que lleva invivito el rechazo del contrato, sin haberse puesto en discusión ese contrato. Si la H. Cámara resuelve que se discuta el consiguiente sin el antecedente, le obedeceré, como lo he hecho siempre.

El señor Morote.—Suplico á V. E. que se sirva permitirme hacer una pequeña rectificación, para que el H. señor Carranza no interprete mis palabras en un sentido distinto del que realmente tienen y les quise dar.

No he podido asegurar que entre los dos contratos no existía ninguna relación; lo que he dicho es: que esa relación era de subordinación, cosa por cierto distinta. Es lo único que dije. Por lo demás, no he podido negar los fueros de la Cámara ni menos del Congreso, porque conozco que el Poder Legislativo es un Poder del Estado. Pero también reconozco que el Poder Ejecutivo es otro Poder, y si el Legislativo tiene atribuciones y principios á que sujetarse el Ejecutivo también los tiene.

No ha sido otro el alcance de mis palabras.

El señor Presidente.—En cuanto á lo que ha dicho el H. señor Forero, debo hacerle presente: que la calificación de las proposiciones corresponde á la Mesa y que, en uso de tal atribución, ésta estima el dictámen de mayoría de la Comisión de Obras Públicas como cuestión previa, lo que no es por cierto una novedad. Es notorio que en muchos casos los caracteres de una proposición ó conclusión son tales que no es posible uniformar las opiniones de todos. Entónces la Mesa no teniendo propósito de sobreponer su criterio sobre el de los que ven las cosas de diverso modo, consulta á la Cámara para que ésta con mayor acierto decida debe ó no considerarse el dictámen ó proposición aludidos como una cuestión previa.

El señor Forero.—Yo me opongo á esa consulta, porque el Reglamento es terminante á este respecto.

El señor Presidente.—Permitame su S.^a que le observe que la Mesa harto hace con no darle á su criterio una importancia tal que lo quiera sobreponer al de la H. Cámara; pero que la Mesa

solo por indicacion del señor Forero y contra su opinion no considere el asunto en debate como cuestion prévia, es cosa que no acepto.

El señor Forero:—Por eso pido que se lea el Reglamento en la parte pertinente.

El señor Presidente:—Como he dicho los caracteres de una proposicion no siempre son bastante claros y lo que toca á la Mesa en esos casos es dejar á la Cámara que resuelva, si es ó no cuestion prévia, mucho mas, desde que se presta á dudas esta parte del Reglamento.

Si la Cámara en su elevado criterio resuelve que no es cuestion prévia, entraremos á discutir el proyecto original.

Hecha la consulta la H. Cámara la resolvió en sentido afirmativo por 19 votos contra 18.

El señor Presidente:—Continúa la discusion sobre las conclusiones del dictámen.

El señor Forero:—¿Qué es lo que se ha resuelto?

El señor Presidente:—La Cámara ha resuelto que hay una cuestion prévia.

El señor Forero:—Excmo. señor: En obediencia á la respetable resolucion de la H. Cámara, paso á combatir las razones en que el H. señor Carranza apoya el dictámen que se ha puesto en debate. SS.^a ha manifestado que es necesario devolver el proyecto de contrato que el Ejecutivo nos ha remitido, porque á su juicio, ó al de la respetable Comision de que forma parte, no es lícito prescindir del arreglo celebrado con los Tenedores de Bonos, porque á ello se oponen tanto los altos intereses del país, como la necesidad de responder á la opinion pública y á nuestros mismos acreedores. A este respecto debo manifestar que encuentro algo exagerados los temores de SS.^a, porque los Tenedores de Bonos conocen perfectamente bien los motivos que han determinado al Gobierno á celebrar el contrato; el Gobierno lo ha puesto en conocimiento del representante de ellos en esta capital y del Comité residente en Lóndres, y tanto el uno como el otro han contestado que están de acuerdo con el señor Grace y conforme con la celebracion del contrato, como consta de la nota á que se acaba de dar lectura. Saben pues los Tenedores de

Bonos que se celebra el contrato que nos ocupa, y conocen los motivos que lo han determinado; así es que, respecto de ellos, no podemos imaginar que esté comprometida la dignidad nacional ni el honor del Gobierno, desde que conocen los términos del contrato y la razon que lo determina.

Ha agregado SS.^a que ni en los antecedentes, ni en los anexos del contrato, ni en las notas dirigidas por el Ejecutivo, ya acompañando dicho contrato, ya absolviendo el informe pedido por las Comisiones, se han señalado los motivos que expliquen suficientemente el aplazamiento ó prescindencia del arreglo principal con los Tenedores de Bonos.

A este respecto tambien encuentro exageracion: los antecedentes y los anexos arrojan suficiente luz, para apreciar la necesidad urgentísima de celebrar un contrato, poco mas ó menos, en los términos en que lo ha ajustado el Ejecutivo. Ellos manifiestan que á mérito de las leyes promulgadas, ha quedado vijente el contrato de 1877, elevado á escritura pública y solemne en 3 de Febrero de ese año. Segun ese contrato, don Miguel P. Grace tiene derecho de abrir el socabon del Cerro de Pasco, de llevar los trabajos de la línea férrea hasta Chicla y hasta la Oroya, hasta el mismo Cerro de Pasco; y cuenta al efecto con la garantía del Gobierno de 7 por ciento sobre dos millones cuatrocientas mil libras esterlinas. Existe, pues, un contrato legalmente celebrado, que concede los derechos indicados y que impone las obligaciones que acabo de señalar. No entraré á examinar su bondad ó inconveniencia, porque seria enteramente inútil, pues repito, ese contrato fué legalmente celebrado, existe hoy legalmente, y tenemos que respetarlo. De modo que el Ejecutivo con el contrato que ha sometido á la deliberacion de las Camaras no crea una situacion nueva. Estúdiense con calma todas sus cláusulas, y se verá que lo que hace es separar del que queda vijente todo lo que es dañoso á los intereses fiscales, dejando íntegras las obligaciones del empresario. Los Tenedores de Bonos no pueden encontrar en él una novacion de condiciones, porque saben que existe, desde el año de 1877, una contrata ajustada con Meiggs y trasferida á don Miguel P. Grace.

En la cláusula 5.^a del último arreglo con los Tenedores de Bonos, el Gobierno les cede todos sus derechos contra los tenedores presuntos ó pasados de los ferrocarriles y contra los constructores de éstos, con la condicion aceptada de que dichos Tenedores de Bonos asuman las responsabilidades, por cualesquiera reclamaciones que los poseedores ó constructores de los ferrocarriles tengan contra el Gobierno, así como los gravámenes que posan sobre los ferrocarriles.

En documento separado se determinan los derechos que se ceden y las responsabilidades que se imponen por la cláusula citada á los tenedores de bonos. En efecto, en ese documento adicional se ve que el Gobierno cede á los repetidos Tenedores de Bonos, «*los productos del ferrocarril de la Oroya que se adeuden al Fisco,*» y les impone la obligacion de soportar «*las responsabilidades, que pretenda hacer efectivas el señor Miguel P. Grace contra el Gobierno, con relacion al ferrocarril de la Oroya.*»

Nada ignoran, pues, los Tenedores de Bonos; ellos saben que Grace está en posesion de un contrato legalmente celebrado en 1877; y que si es cierto que sufrió algunas modificaciones, durante el Gobierno de las señoras Piérola é Iglesias, también lo es que por ley de 1886, fueron anuladas esas modificaciones y quedó restablecido en su totalidad el antiguo contrato, cuyas cláusulas son, por desgracia, muy fuertes para el Perú. Pues bien, en el nuevo contrato, lo que se hace es arrancar esas cláusulas onerosas, para que el empresario realice con sus propios fondos y sin garantia del Gobierno, las prolongaciones del ferrocarril de la Oroya hasta Chila, y establezca ramales hasta Jauja y Huánuco. En esto no hay una novedad; se legalizan las modificaciones favorables al Fisco, alcanzadas por los señores Piérola é Iglesias, y los Tenedores de Bonos no tienen de que sorprenderse sobre el particular.

No basta que se conciba que las reparaciones de la línea de la Oroya y los quinientos mil soles procedentes de la venta del material rodante, se podrían hacer y conseguir, aprobando el arreglo general de los Tenedores de Bonos, para no ocuparse del nuevo contrato con el señor Grace; porque en ese arreglo no hay una estipulacion

al respecto, y porque no es conveniente dejar interrumpido el tráfico con el interior mientras se perfecciona, en debida forma, cosa que demandará muy cerca de dos años, atendidas las dificultades con que tropieza á cada paso.

Piensa S. S.^a que la misma estipulacion referente á la caducidad del último contrato luego que se apruebe el arreglo con los Tenedores de Bonos, manifiesta la conveniencia de ocuparse de esta última de una manera preferente. Si de nosotros dependiese exclusivamente la aprobacion é inmediata ejecucion del repetido arreglo, indudablemente que sería mejor poner término de una vez á todas las dificultades; pero como se roza con las relaciones internacionales, no es dado prever, desde luego, cuando se allanará el camino, y entre tanto la estipulacion referente á la caducidad salva el respeto, debido á la palabra empeñada del Gobierno, y asegura la inclusion del ferrocarril de la Oroya sin cuestiones con sus actuales Tenedores, cosa á que hoy en día no están obligados.

S. S.^a decía, en la última parte de su discurso, que si es cierto que se ha atendido al caso de que se apruebe el contrato sometido al Poder Legislativo sobre el arreglo general con los Tenedores de Bonos, conviniendo que, en tal caso, el contrato con Grace caducaría, no se sabe cual sería la condicion en que éste quedaría si aquel arreglo fuese desaprobado. No es exacta á este respecto la asercion de S. S.^a, porque del tenor del mismo contrato se desprende que quedará vigente. Y no se tema que esta circunstancia importe una amenaza para los intereses fiscales, porque solo quedará vigente lo que solo está vigente, segun el contrato de 3 de Febrero de 1877, con la circunstancia de estar modificado favorablemente para nuestros intereses.

Si no se hiciese hoy nada sobre la materia y fuese rechazado el arreglo con los tenedores, que está pendiente de la resolucion del Congreso, el Gobierno se vería con el cúmulo de obligaciones del contrato de 1877 que no puede cumplir, y que procura eliminar en el que nos ocupa. Por esta poderosísima razon, no encuentro conveniente que se aplacen, ó que, con el nombre de aplazamiento, se rechacen las modificaciones que no tienen mas objeto que anular obligaciones onerosas

para el Fisco y satisfacer necesidades urgentísimas, como las reparaciones de la Oroya y la consecucion de quinientos mil soles.

Tambien yo abrigué algunas dudas sobre la conveniencia del nuevo contrato, estando pendiente el arreglo con los Tenedores de Bonos. Pero me instruí de su contenido, examinando con calma y detencion los antecedentes que constituyen la historia de los contratos relativos al ferrocarril de la Oroya, y que he desarrollado en el dictámen, llegué á conclusiones muy distintas de las que por primera vez se me ocurrieron, y esas conclusiones, á mi juicio, son muy claras y naturalmente desprendidas de los antecedentes.

Tiene, pues, que quedar vigente, por 99 años y con todas las obligaciones onerosas, el contrato de 3 de Febrero de 1877. Si se aprueba el arreglo con los tenedores de bonos, estos quedarán autorizados á reasumir los derechos y obligaciones existentes entre el Gobierno y don Miguel P. Grace, y no se olvide que forma parte de esas obligaciones del Gobierno la pesadilla de la garantía de 7 % sobre 2.400,000 libras esterlinas, que se anula en el nuevo contrato.

Yo llamo la atencion de los respetables representantes para que comparen, cláusula por cláusula, el contrato de 1877 con el que está sometido á las Cámaras; y estoy seguro que respecto del Empresario no encontrarán sino pequeñas diferencias, que no merecen llamar la atencion, al paso que se eliminan las obligaciones gráves y serias que contrajo el Gobierno. Y no basta para mirar con indiferencia esa eliminacion, aducir que aquellas obligaciones se habian hecho imposibles, porque el Gobierno no se encontraba en la posibilidad de entregar las doscientas mil toneladas de guano, y los demas recursos que en el contrato se estipulan.

Los que conocen los preceptos de la jurisprudencia saben perfectamente, que el obligado á dar una cosa, cuando no puede hacerlo, tiene la obligacion de entregar su valor. De otro lado, como no se puede sostener que el estado de nuestras finanzas ha decrecido hasta el punto de colocar al Perú en la absoluta imposibilidad de prestar una garantía sobre dos millones cuatrocientas mil libras esterlinas, no

existe la absoluta imposibilidad que pudiera conducir á la caducidad del contrato; y no debe olvidarse que hoy, despues de tantos años corridos, no podria tener lugar esa caducidad sino á mérito de una sentencia expedida por el Poder Judicial. Como abogado no me atreveria á aconsejar que entablase la accion, porque el principio de la inejecucion del contrato, que da origen á la responsabilidad de daños y perjuicios, desgraciadamente se encuentra del lado del Gobierno.

Por todas estas consideraciones no creo oportuno que se rechace de la manera indicada, ó por vía de aplazamiento, un contrato que consulta los intereses del país; y me parece que la H. Cámara debe desechar ese aplazamiento, para entrar en el debate de la cuestion principal.

El señor Carranza:—Excmo. Señor: El honorable señor Forero, al impugnar extensamente las conclusiones del dictámen en debate, sostiene, primero, que ningun inconveniente hay en aprobar el contrato de 16 de Abril, y que no afecta ni en lo menor, el arreglo pendiente con los Tenedores de Bonos, supuesta su prévia aprobacion, consignada en una nota suscrita por su representante en Lima, y en un telegrama trasmitido al Gobierno por el comité de Londres. Al sostener el primer punto, ha entrado el honorable señor Forero en un estudio analítico del contrato; estudio en el no es oportuno seguirlo, porque no se trata en este momento de apreciar el valor intrínseco, ni las ventajas ó inconvenientes de él. Sin embargo diré que considerado este asunto aisladamente, se puede preguntar ¿cómo puede ser ventajoso ajustar este contrato en los liberalísimos términos en que está concebido, sin ninguna de las grandes compensaciones que se obtiene en el arreglo general con los Tenedores? Allí se estipula casi las mismas obligaciones de parte del contratista, que en el contrato de 16 de Abril; pero en aquel el contratista, ó sea el comité de tenedores, cancela un crédito enorme que pesa sobre la Nacion. El señor Grace, en vez de esto, nos ofrece pagar un cábon de sesenta mil soles anuales; y ya veis cuán grande es la desproporcion entre estas dos ofertas ú obligaciones.

En cuanto á no ofrecer inconveniente alguno este contrato al frente del

arreglo con los Tenedores, diré á Su Señoría, que si bien es cierto que éstos han dado su consentimiento expreso, no han contraído por este hecho obligación alguna, y tales declaraciones, si para algo pudieran servir, seria para probar que el gobierno del Perú, respetando su lealtad á los compromisos contraídos con los Tenedores, habia dado cuenta á éstos de un nuevo arreglo, que lo apremiante de las circunstancias lo obligan á firmar con una persona extraña, comprometiendo el mas importante de los ferrocarriles que figura entre los bienes ofrecidos á la cancelacion de la deuda externa del Perú.

El honorable señor Forero ha recordado en su discurso la necesidad en que se ha visto el Gobierno, de vender el material mueble del ferrocarril de la Oroya; necesidad que lo ha obligado, entre otras razones, á celebrar el contrato de 16 de Abril. Vuestra comision os ha indicado otros medios á los cuales pudo haber recurrido el Poder Ejecutivo, para conseguir esos fondos, sin apelar á uno tan inconveniente en sí.

Aquí debia heber terminado Su Señoría su impugnacion á nuestro dictámen; pero en su anhelo de extender sus razonamientos hasta por un campo muy espinoso, ha disertado largamente, probando la subsistencia del contrato de 3 de Febrero de 1877, presentándolo como la principal base sobre la cual descansa el arreglo actual con don Miguel P. Grace. La exposicion jurídica que Su Señoría ha hecho á este respecto, mereceria sin duda los mas grandes honores en los estrados judiciales; pero desgraciadamente no tienen valor alguno ante el Senado. Como Poder Legislativo, no puede tomar en cuenta razones esencialmente forenses, cuya importancia y justicia solo son válidas ante el Poder que resuelve las controversias civiles. Puede ser que en el órden civil se considere con fundamento vijente el embrollado y nunca cumplido contrato del 77; pero ante vosotros, ante esta Cámara, ante el Congreso, ese contrato es completamente desconocido, desde que habeis dado la ley de Diciembre de 1888, en virtud de la cual se ordena al Gobierno tomar posesion de la línea de la Oroya, por un simple acto administrativo. La vigencia de esta ley y el ha-

berla dado vosotros, demuestra claramente que el Congreso desconoce por completo los derechos que el Sr. Grace pueda alegar, segun el contrato del 77; pues de otra manera habria sido inexplicable una resolucion semejante de parte del primer Poder del Estado.

Así, pues, cualesquiera que sean el valor legal y la justicia de los razonamientos empleados por el honorable señor Forero en este punto, nada tienen que influir en el presente debate, pues son razones completamente extrañas á aquellas que deben guiaros en vuestras deliberaciones, como Legisladores, obligados á ser los primeros á dar el ejemplo de respetar y hacer respetar vuestros mandatos.

El señor Forero:—Agregaré algunas palabras, para que se conozcan las razones por las cuales ha sido menester consultar á los tenedores de bonos y obtener su contestacion al respecto.

En el arreglo ajustado entre ellos y el Supremo Gobierno, sometido al Congreso y pendiente de la deliberacion de la Cámara de Diputados, se cede á los tenedores de bonos los productos de la administracion del Ferrocarril de la Oroya, que se aducan al Fisco, y se les imponen las responsabilidades que pretende hacer efectivas contra el Gobierno don Miguel P. Grace, con relacion al mismo Ferrocarril. Como entre los productos figuran las obligaciones que el Gobierno contrajo con arreglo al contrato de 3 de Febrero de 1887; y como esas obligaciones se perdonan, ó rigurosamente hablando, se borran del contrato sometido á la deliberacion del Congreso, natural era obtener la aceptacion de los interesados en ellas, consultando á su representante ó á su Comité. Esta aceptacion oportunamente conseguida, revela, por sí sola, la ventaja del asunto ó negocio de que tratamos.

S. S.^a ha dicho: que segun el nuevo contrato se entregará á don Miguel Grace el Ferrocarril de la Oroya por un tiempo indeterminado de años. Pero, Excmo. Señor, esto no es nuevo; porque hace muchos años que ha sido entregado. El contrato de 7 de Febrero de 1887 se lo dió por 99 años, y lo que hoy se hace es cercenar de ese contrato las obligaciones que el Gobierno no puede cumplir.

A este respecto ha tocado S. S.^a una

cuestion jurídica de altísima importancia y de trascendentales consecuencias. Ha dicho que para él, como legislador, no está vigente el contrato de 1877; porque la ley últimamente promulgada manda que el Supremo Gobierno recupere el ferrocarril de la Oroya. Yo, en verdad, siento tener que tocar este punto; pero no me arrepentiré de hacerlo con franqueza.

En primer lugar la ley últimamente promulgada impone un precepto al Ejecutivo, mandándole recuperar el ferrocarril de la Oroya... Pero antes de pasar adelante, debo llamar la atención de la H. Cámara sobre una circunstancia notable y necesaria al caso. Si es cierto que el Congreso de 1886 se resolvió á declarar la nulidad de los actos simplemente gubernativos de los señores Piérola é Iglesias, porque esos gobiernos no tenían un origen constitucional, también lo es que no llegó en sus arranques hasta el punto de declarar nulos los contratos legalmente celebrados con autoridades constitucionales. Hecha esta indicación, vuelvo á la reflexión que he dejado pendiente. Impuesto el precepto de recuperar el ferrocarril de Lima á la Oroya, el Gobierno se encontró con el restablecimiento ó renacimiento del contrato de 1877, tantas veces repetido; por consiguiente se vió colocado en una dura alternativa, entre suspender la aplicación de la ley en cuanto á la recuperación de la línea, ó cometer un despojo. Siempre que los poderes públicos se encuentren en situaciones semejantes, tienen que optar por el medio que menos daños produzca en el orden político y civil.

Felizmente en este caso, la ley misma proporcionaba el medio de salvar el conflicto legalmente, porque su artículo 2.º faculta al Ejecutivo para adoptar la forma de administración que creyese más conveniente á los intereses fiscales; y el Ejecutivo, consultando el mejor cumplimiento de la ley, adoptó el partido que contiene el contrato sometido á la deliberación de la Cámara, en que se estipula con D. Miguel P. Grace la administración de la línea de la Oroya, en la forma de arrendamiento; y aprovechó de esta coyuntura para conseguir gratuitamente la reparación de los daños causados por los aluviones, y la prolongación de la línea á la Oroya, también de cuenta del empresario; y

todo esto sin garantía ni responsabilidad fiscal.

La circunstancia de que las ventajas de la última negociación, ajustada con Grace, sirven cabalmente para combatir el dictámen de la Comisión de Obras Públicas está revelando; que antes que el debate de éste dictámen, debió comenzarse el del asunto principal.

Bien, pues; si los tenedores de bonos han tenido y tienen conocimiento del contrato que se discute; si saben perfectamente bien los derechos que renuncian al aceptarlo; si tanto en los antecedentes como en los anexos del contrato se encuentran datos suficientes para conocer que es bastante ventajoso; si las reparaciones del ferrocarril de la Oroya son indispensables, puesto que el clamor público las exige á grandes voces; si es necesario atender de una manera urgente á las áreas fiscales, que se encuentran bien exhaustas; si todas estas condiciones se consiguen sin sacrificio alguno, sin renuncia de derechos; con el simple respeto á los hechos consumados; no se puede poner en duda, Honorables Representantes, que el asunto que se discute es importante, que no compromete ningún interés y que no hay necesidad de aplazarlo, ni de ofender al Poder Ejecutivo, devolviéndole sin debate y sin resolución el proyecto, que ha sometido á la deliberación de las Cámaras.

Es necesario reparar desde luego los daños causados por los últimos aluviones. ¿Hay otro medio de realizarlos? No, señores; porque teniendo que respetar el contrato en virtud del cual D. Miguel P. Grace posee el ferrocarril, no puede ninguna otra sociedad ó compañía encargarse de esas reparaciones de una manera gratis, para que el señor Grace continúe explotándolo después. En las condiciones que se han estipulado las reparaciones indicadas, no puede hacerlas otro que no sea Grace.

En cuanto al aplazamiento, ó la prescindencia mejor dicho, del contrato ajustado con los tenedores de bonos, de que me olvidé contestar en antes, debo manifestar que ese contrato está sometido á la deliberación de la Cámara de Diputados, y que sus comisiones han propuesto modificaciones muy serias, que responden á ciertas necesidades en el orden internacional. Supongamos que sea aprobado con las

modificaciones indicadas, de las cuales bien sabon los Honorables Representantes que ya no se podrá prescindir en tal caso no quedará perfeccionado con la aprobacion de las Cámaras Legislativas, porque la otra parte no ha prestado su consentimiento respecto de esas modificaciones.

Será, pues, preciso, abrir de nuevo las negociaciones á la luz de las dificultades diplomáticas que la H. Cámara conoce, y no sabemos cuando llegarán á tener fin. A mi juicio, por lo ménos, habrá una demora de dos años; y durante ese tiempo ¿se debe tener el ferrocarril abandonado? ¿no se debe hacer nada para repararlo? ¿Se piensa acaso que desaparecerán todas las dificultades, desconociendo, no solo los actos practicados por los señores Iglesias y Piérola, sino también los actos constitucionales del gobierno del General Prado. Me parece que procediendo de este modo, iremos á parar á los abismos. Para evitar semejantes consecuencias, es necesario no proceder á la ligera, ni con ánimo prevenido. Repitiendo, señores, lo que ya he dicho, y no me causaré de hacerlo cien veces, que el contrato sometido á la deliberacion de las Cámaras, no crea una situacion nueva, ni dá ménos derechos al empresario, puesto que solo se concreta á exonerar al Fisco de obligaciones;—me prometo que la H. Cámara lo tome en consideracion, rechazando al efecto el dictámen que se debato.

¡Cómo! ¿no debemos hacer nada sobre el ferrocarril de la Oroya? ¿debemos dejarlo en la condicion en que se encuentra, y esperar á que el Congreso apruebe el arreglo con los tenedores de bonos? Si el contrato con Grace no se le opone, ni prescinde de él, si al contrario lo toma en consideracion, estipulando que caducará el día en que aquel arreglo se apruebe; si esta estipulacion no existe en el contrato de 1877, circunstancia que puede dar margen á ulteriores y serias dificultades; me parece que no es prudente el plan que se desarrolla de embarazar á todo evento la discusion de un asunto ventajoso bajo todos aspectos.

Repito, pues, que no encuentro razon para rechazar sin debate un contrato que nos ofrece las ventajas de reparar la línea de la Oroya, sin desembolso fiscal, restableciendo el trá-

fico en poco tiempo, y de conseguir quinientos mil soles para el Estado; y esto, repito por tercera vez, sin que le cueste al Perú ningun sacrificio, y sin que los poderes públicos cometan una expoliacion, que aumente el número de las que nos vienen desacreditando de algun tiempo á esta parte.

El señor **Rosas**:—No puede negarse que causa cierta extrañeza ver que, estando pendiente ante el Congreso un contrato para la cancelacion de nuestra deuda externa, que abraza todos los ferrocarriles que posee el Estado, se haya celebrado un nuevo contrato sobre el principal de esos ferrocarriles. Lo natural era que se esperára la resolucion del Congreso sobre el contrato que se encuentra pendiente ante él, para pensar en lo que se podría hacer con los ferrocarriles, una vez que ese contrato hubiera sido rechazado. Estoy seguro que el Ejecutivo pensó de esta manera; pero ciertas circunstancias, que han ocurrido, lo han obligado á adoptar los procedimientos que han llamado la atencion de esta Cámara.

Fuertes aluviones que se presentaron en el interior destruyeron una parte considerable del ferrocarril de la Oroya é interrumpieron el tráfico, establecido entre esta capital y los pueblos del interior. Este tráfico es importantísimo y no puede estar mucho tiempo suspenso, sin que resulten muy serios perjuicios para un número considerable de personas. No puede continuar el ferrocarril en la situacion en que se encuentra, es decir, sin las reparaciones necesarias, sin que esta obra, que admira todo el mundo, el orgullo del Perú y el mas sólido fundamento de sus esperanzas de progreso y de engrandecimiento, se vea expuesta á destruirse en mayor escala y tal vez á desaparecer definitivamente. Esta circunstancia ha hecho, naturalmente, pensar al Gobierno que era necesario proceder á la reparacion de esa línea y que lo que se hiciese para conseguirla, léjos de perjudicar los intereses de los tenedores de bonos tendia mas bien á favorecerlos, conservando el principal ferrocarril que se les ha ofrecido en pago de las inmensas sumas que se les adendan; pero el Ejecutivo se encontró, cuando se dirigió á la empresa que está en posesion de ese ferrocarril, con que ella se negaba á hacer las reparaciones indispensables por una cir-

cunstancia de gran significacion y es que existe una ley que ordena al Ejecutivo tomar posesion del ferrocarril en cuestion. Yo no puedo, ha dicho la empresa, comprometer los capitales ingentes que demandan las reparaciones, para que el dia que los gastos estén consumados, el Ejecutivo ponga su mano sobre el ferrocarril.

Se encontró pues el Ejecutivo con que era necesario reparar la línea y que no podia conseguirlo de la empresa, por causa de la mencionada ley.

¿Qué debía hacer en tal situacion? ó invertir de su cuenta las sumas necesarias ó tomar el ferrocarril, para entregarlo á otra empresa que se encargase de repararlo? Lo primero era imposible, porque no podia disponer de esas sumas y tambien porque hubiese sido ridículo que reparara un ferrocarril, cuyos productos aprovecha la empresa que lo administra. En cuanto á lo segundo, se sabe que ofrece graves inconvenientes. En una sesion secreta se leyeron aquí, no hace muchos dias, documentos que manifiestan que el Ejecutivo se encuentra, por ahora en la imposibilidad de dar cumplimiento á la ley que le manda tomar posesion del ferrocarril de la Oroya. De modo, pues, que ni él podia entregar los fondos necesarios para la reparacion de la línea, ni podia proceder tampoco á entregarla á otra persona, para que hiciera hacer las reparaciones y así se obtuviesen los dos grandes objetos á que ellas estaban destinadas, es decir: el restablecimiento del tráfico de Lima al interior y la conservacion de una línea tan importante.

Esta situacion, verdaderamente original, que creo no se ha presentado en otra parte que en el Perú, porque solo en este país se pueden presentar situaciones tan extraordinarias, obligó al Ejecutivo á hacer el contrato de que se está ocupando la Cámara. Si la ley que manda tomar posesion del camino de la Oroya no hubiera existido, es claro que los poseedores de la línea que aprovechan de sus productos se hubieran apresurado por su propio interés á hacer las reparaciones que necesitaba. Fué esa ley la que paralizó su accion. El Ejecutivo nos dijo en la sesion en que tuvieron efecto las interpelaciones, que la causa principal, la razon mas poderosa, que habia tenido para celebrar el contrato que se

discute, era la necesidad de restablecer el tráfico é impedir que se arruinase el Ferrocarril de la Oroya. Es indudable que tambien ha pesado en su ánimo la esperanza de recibir para gastos urgentes é indispensables la fuerte suma que importa el material rodante; pero es seguro que no hubiera pensado en procurarsela en la forma que lo ha hecho, si el arreglo para las reparaciones no le hubiese ofrecido una ocasion favorable.

La comision, que propone el aplazamiento del contrato celebrado con Grace para la reparacion de la línea férrea, cree que esa reparacion puede hacerse sin ningun inconveniente, ajustando un contrato provisional, sea con Grace sea con otra persona; pero me parece que en esto está equivocada y así lo hace pensar la conducta observada por el Gobierno. Grace que está en posesion de la línea, puede ser que no quiera entrar en un contrato de esa naturaleza, porque no le convenga ó porque las condiciones que se le propongan no sean aceptables ó por cualquier otro motivo y, si esto sucede, tendrá que quedarse la línea sin ser reparada ó habria que sacarla de manos de la empresa actual y esto ya está demostrado que no puede efectuarlo el Gobierno. Si se aplaza la discusion del contrato, para aceptar el remedio propuesto por la comision, nos colocaremos en una situacion insostenible, por que su contrato provisional es imposible, desde que la empresa actual no se presta con buena voluntad á hacerlo, porque indudablemente mas le interesa que se apruebe uno como el que ha celebrado; de modo que quedaria pues en una situacion estravagante y ridicula el Perú, con el mejor camino que posee, amenazado de una ruina definitiva sin poder repararlo.

En esta situacion ¿que es lo que hay que hacer? Si la Cámara está dispuesta á aplazar el contrato celebrado por el Gobierno con Grace, porque realmente ese contrato aparece de una manera irregular, porque puede ofrecer ciertos inconvenientes, es necesario que tenga valor para hacer una cosa que romediaría completamente la situacion y que haría innecesario ese contrato, esto es, derogar la ley que manda al Gobierno, tomar el camino de la Oroya. Entónces las cosas volverán á su antiguo estado y el poseedor del ca-

mino no encontrándose amenazado por aquella espada de Damocles procederá á repararlo inmediatamente.

Arregladas así las cosas, será indiferente que el contrato celebrado con los tenedores de bonos se ponga ahora ó mas tarde en discusion, que esta dure un mes ó mas, que surjan dificultades etc., por que el camino estará reparado. Si la Cámara decide el aplazamiento, es necesario que lo decida en esta forma, es decir acompañándolo con la derogacion de la ley de Octubre de 1888. Derogada esa ley la empresa actual queda en las condiciones en que se encontraba antes de que se diera, recibiendo los beneficios y con las obligaciones de reparar todos los daños que el camino experimente. Así se arreglaría todo y no habría necesidad, ni del contrato que ha celebrado el Gobierno, ni del que propone la comision, porque todas estas dificultades provienen de aquella ley, que el Ejecutivo no ha podido cumplir, primero porque es una ley injusta, una ley que resuelve sobre la validez de ciertos contratos, no estando semejante atribucion entre las que concede la Constitucion al Poder Legislativo; y segundo, porque ha suscitado dificultades en el exterior, que han paralizado la accion del Gobierno. Esas dificultades no habrian aparecido, si esa ley no existiera, el Ejecutivo no habría pensado en ajustar un contrato con Grace, si no fuera por ella.

Los aluviones hubieran venido y habrian destruido mayor ó menor parte de la línea, que habría sido reparada por el que la poseía, porque era su obligacion. Todo quedará pues allanado si en vez de decirse que se proceda á celebrar un contrato provisional para el arreglo de la línea, se dice con franqueza que se proceda á derogar la ley injusta, promulgada en Octubre de 1888.

En cuanto á los temores manifestados por el H. señor Forero, acerca de la pérdida de las ventajas estipuladas en favor del país, en el contrato celebrado últimamente creo que no tienen gran importancia, porque es sabido que los actuales poseedores de la línea se han entendido con los tenedores de bonos y están listos á entregarles los caminos, sin hacer reclamos al Gobierno. Los derechos que puedan tener los indemnizarán aquellos y por consiguien-

te no gravitará sobre nosotros la pesada obligacion de que habla el H. señor Forero. La cuestion principal es que el camino pueda repararse, mientras se resuelve el contrato con los tenedores de bonos. Es sabido que el Gobierno no someterá ese contrato á este Congreso, sino al ordinario próximo, y no sabemos la suerte que correrá en él; de modo que pueden pasar muchos meses antes de que esté resuelto y la cuestion de reparacion es urgente, de vida ó muerte para el ferrocarril de la Oroya. Creo, como lo he dicho ya, que todas las cuestiones quedan resueltas si se deroga la ley de Octubre de 1888. Una vez que esto se haya efectuado juzgo que se podrá discutir tranquilamente el contrato principal, porque no nos mantendrá inquietos la idea de que va á desaparecer el ferrocarril de la Oroya. La derogacion de la ley será un bien muy grande para el Gobierno ¿quién no sabe la situacion violenta en que se encuentra á causa de ella? Derogándola se le quitaría un peso enorme de los hombros y quedaria por ello muy agradecido.

Así mi opinion es que se aplace la discusion de este contrato, porque lo mas racional es que se discuta antes el contrato principal y que se derogue la ley de Octubre de 1888. De este modo todo quedará perfectamente arreglado.

El señor Forero:—Exemo. Sr. El contrato, proyectado por el Ejecutivo y sometido hoy á la consideracion de esta Cámara, importa la derogacion tácita de la ley á que se ha referido el H. señor Rosas. Llamo su atencion á que se fijó en esta circunstancia: si se limita el Congreso á la derogacion de la ley últimamente sancionada, quedará el Gobierno con la obligacion de subsanar todos los daños, causados en la línea de la Oroya por los últimos aluviones. Si mal no recuerdo, en el contrato de 1877, vigente hoy en dia, no se estipula que todos los daños que sobrevengan á esa línea por casos fortuitos, serán de cuenta del Empresario, como sucedo en el celebrado por el señor Iglesias.

El proyecto presentado por el Ejecutivo consulta precisamente las dos condiciones que S. S.^a ha demostrado: primera, la derogacion de la ley en una forma que no ofende al Poder legislativo, porque el contrato aprobado por las Cámaras será una ley, y toda ley

posterior deroga la anterior, que le es contraria; y segunda, no queda de cuenta del Gobierno la obligacion de subsanar las reparaciones. Repito que no se salvan todos los inconvenientes con la simple derogacion de la ley, al paso que los veo salvados con la simple aprobacion del contrato que nos ocupa.

El Sr. **Rosas**:—No tengo presentes todas las cláusulas del contrato sobre el ferrocarril de la Oroya.

El señor **Presidente**:—Para que se pueda raciocinar con base sólida, debo declarar, como concedor de este asunto, por haber intervenido en el informe que emitió la comision especial, que las reparaciones de la línea, ocasionadas por casos fortuitos, son de cuenta y costo del arrendatario y precisamente esa fué la circunstancia, que motivó la aprobacion de ese contrato; pero ahora resulta que no es así, sino que el Gobierno tiene que indemnizar el costo de las reparaciones causadas por casos fortuitos, mientras que en el contrato celebrado por Iglesias eran de cuenta y costo del arrendatario.

El señor **Rosas**:—No me parece que puede haber duda, puesto que los daños por causas de este género deben ser pagados por la empresa.

Ademas no puede llamarse caso fortuito la presencia de aluviones en las cordilleras, en que está construido el ferrocarril. En esas regiones son uno de los fenómenos mas frecuentes y con ellos se ha debido contar; por consiguiente hubiera sido extraño que se hubiese estipulado que la reparacion de los daños ocasionados por los aluviones fuera de cuenta del Gobierno.

Yo sigo creyendo que la mejor resolucion que podria darse á este asunto sería derogar la ley, á que he hecho referencia mas de una vez. Si el aplazamiento se resolviera para que se haga un contrato, como el que indica la comision, estaria en contra, porque en ese caso la reparacion del camino será imposible.

El señor **Forero**:—La ley define los casos fortuitos y en ellos describe la superabundancia de lluvias, que es mas que un aluvion.

El señor **Bambaren**:—Excmo. Señor: Voy á hacer uso de la palabra para hacer una ligera indicacion, porque los señores que me han precedido en ella no se han hecho cargo de lo que hay

de mas grave en este asunto, y es, la situacion política del país; de eso no se ha hecho mención todavia. Sin embargo, es preciso que se sepa que los poderes del señor Donoughmore caducan el 20 del presente, que los poderes del Comité Tyler caducan el 24 del mes actual y que hay trabajos bastante poderosos, para cambiar completamente las condiciones en que nos hallamos, al elegirse el nuevo Comité; que la aprobacion de este contrato podrá favorecer al Perú en la eleccion de un comité, que fuera favorable al contrato que el Perú tiene que celebrar; pero si el comité, con quien tenemos que entendernos despues, es formado por personas adictas á los que se oponen á que se haga el contrato, no habrá posibilidad de que se celebre. Es preciso tomar en cuenta esta circunstancia.

Si aprobáramos este contrato, que es favorable al Perú, porque modifica los contratos onerosos de que está en posesion Graco, es decir el de 1877, favoreceríamos al país, porque se salvaría un ferrocarril tan necesario é importante, que, como ha dicho el H. señor Rosas, es la gloria del Perú. Tambien se habria salvado una cuestion gravísima internacional que todos conocemos, porque los señores Ministros han presentado los documentos de ese estado delicadísimo, en que están las relaciones externas del Perú.

Por otra parte, todo lo que se cree que hay de malo en este contrato desaparece con la aprobacion de otro que con él está ligado, aprobacion que no se podrá obtener, si cambia el comité de tenedores de bonos. Entónces todo arreglo quedará sin efecto.

Ademas de estas ventajas que se obtienen con este contrato hay la del medio millon de soles, que deben entregarse al Gobierno, aparte de un arrendamiento bastante conveniente, para el caso de que no se llegase á aprobar el contrato general; arrendamiento que iria aumentando proporcionalmente. Todas estas ventajas se obtienen con el contrato y sobre todo estamos obligados, en la situacion actual, á verificarlo para salvar los bien entendidos intereses del país, porque significa todavia un apoyo al comité, que ha tratado con nosotros y que contrató con el señor Graco.

El señor **Carranza**:—Aun cuando su-

pongo cansada á la H. Cámara por tan prolongada discusion y, aun cuando la hora es demasiado avanzada, no puedo dejar de contestar inmediatamente á nombre de la Comision de Obras Públicas, las razones con que acaban de impugnar los HH. señores Forero, Bambaren y Rosas, las conclusiones del dictámen que hemos suscrito.

Decia el H. señor Forero: que de ninguna manera convenia aplazar la discusion del contrato de 16 de Abril, porque en él se resuelve de una manera ventajosa para los intereses del Estado, cuestiones muy complicadas que hasta han motivado reclamaciones diplomáticas, como sucede con el contrato, muy complejo, de 3 de Febrero de 1877, el cual ha dejado vivas controversias entre el Gobierno y los herederos del señor Meiggs. Asegura S. S.^a que en el contrato de 16 de Abril se dá una solución definitiva á este enojoso asunto, fijando claramente los derechos y obligaciones de ambas partes y en sentido sumamente favorable á los intereses fiscales.

Creo señores, que no ha llegado el momento de discutir este punto, porque proceder así, seria entrar en el análisis del contrato mismo, cosa completamente ajena al motivo que sirve de fundamento al aplazamiento, propuesto por vuestra Comision de Obras Públicas. Sin embargo, no creo que en ningun caso sea propio del Poder Legislativo resolver por medio de una ley la vigencia ó caducidad de un contrato, que está bajo la accion de las leyes civiles; y aun prescindiendo de la ley de Diciembre de 1888 que implícitamente desconoce la vigencia del contrato del 77; no es el Senado el Tribunal supremo de justicia, para que aquí se ventilen derechos contenciosos, como los que se derivan de un contrato escriturario, como el citado de 77. No se ha sometido á nuestras deliberaciones punto tan ajeno al poder legislativo, mucho mas, cuando este ha promulgado una ley, desconociendo los derechos que con tanto calor defiende el H. señor Forero. Mas, aun suponiendo que nos fuese dado discutir este asunto, haré notar á la Cámara que; en el arreglo general pendiente, celebrado por el Gobierno con los tenedores, aquellos derechos desaparecen ó quedan subordinados á las condiciones estipuladas en él; de manora que, aun bajo este

punto de vista, el contrato de 16 de Abril, es inaceptable, pues que en él ce hacen revivir obligaciones fiscales, desconocidas en el arreglo con el señor Donoughmore.

¿Dónde estarian, pues, las ventajas de que nos habla el H. señor Forero, aprobando este contrato? ¿Es acaso un servicio á los intereses de la nacion, atribuirle responsabilidades que ésta no reconoce, como las que se consig-nan en el decreto que sirve de preámbulo al contrato de 16 de Abril? Ved señores, que el H. Senador por Tacna va demasiado lejos en sus apreciaciones favorables del contrato que nos ocupa, y que en su afan de probarnos su utilidad, sostiene derechos que no existen y principios legales muy peligrosos.

El H. señor Bambaren, á su vez, y animado del mismo espíritu que el señor Forero, nos dice con acento de certidumbre, que el Gobierno ha expresado las altas razones políticas, que le han impedido someter á esta legislatura extraor dinaria, el arreglo con los tenedores, y que dadas sus declaraciones, el Senado debe discutir el contrato actual, como urgente é indispensable para impedir la ruina completa del ferrocarril de la Oroya—¿De qué declaraciones nos habla el H. Senador por Ancachs. Las consignadas en las dos notas del Ministerio las conoce la Cámara; las conocemos todos; y bien ¿qué hay en ellas que merezca ser tomado en seria consideracion?—Nos hablan de la necesidad de reparar la línea de la Oroya, y de la urgencia de conseguir recursos por medio de este contrato: como si ambas cosas no pudiesen obtenerse por otros medios, que no comprometieran, por noventa años, un ferrocarril tan importante como aquel. El dictámen se ocupa extensamente sobre este punto, y seria ocioso insistir en las razones allí expuestas: mas si el señor Bambaren hace alusion á cualquiera otro motivo secreto, que por razones de Estado no es mas prudente revelar, yo no los conozco con la autenticidad oficial; y la Comision no ha podido tener en cuenta sino las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo de Ministros, ya en sus comunicaciones á la Cámara, ya en su exposicion verbal ante el Senado; y en ninguna de ellas hay nada mas que las dos razones que he indi-

cado. En este punto apelo al testimonio de la Cámara misma.

El H. señor Rosas, justificando las conclusiones del dictámen en debate, acaba de proponernos la derogacion de la ley de Diciembre de 1888, como el medio mas seguro y expedito para salvar todos los inconvenientes que ella ha creado al Gobierno, obligándolo a celebrar este contrato, por la imposibilidad de armonizar los mandatos de aquella ley con la situacion extraordinaria, que acontecimientos imprevistos han hecho surgir, respecto á la condicion y estado actual de la línea de la Oroya.

Yo opino de idéntica manera, desde que fui uno de los que mas se opusieron á la sancion de tan imprudente ley; pero por lo mismo que su derogacion seria conveniente, es menester aplazar la discusion de este contrato, puesto que para no aprobarle se pide justamente aquella resolucion.

En este estado, siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesion.

Eran las 6 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

B.^a Sesion del Sábado 15 de Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Continúa el debate del dictámen de la Comision de Obras Públicas, sobre el contrato del ferrocarril de la Oroya, celebrado por el Ejecutivo con D. Miguel P. Grace.—Votada nominalmente la 1.^a conclusion es desechada por 23 votos contra 14.—Vuelve el dictámen á la Comision para que emita el que corresponda sobre lo principal.

Abierta la sesion con asistencia de 37 señores Senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

ÓRDUN DEL DIA.

Continuó el debate del dictámen de la Comision de Obras Públicas, sobre el contrato del ferrocarril de la Oroya, celebrado por el Ejecutivo con D. Miguel P. Grace.

El señor Mujica:—Pido Excmo. Sr. para ilustracion de la Camara, que el señor Secretario se digne leer este documento, que es copia del recurso presentado al Gobierno, por algunos respetables comerciantes y mineros, para la reparacion de la línea de la Oroya.

El señor Secretario leyó.

El señor Mujica (continuando):—Como se vé Excmo. Sr., por el documento, cuya lectura ha escuchado la H. Cámara, no ha habido causa bastante, que justifique la celebracion del contrato de 16 de Abril y que el Gobierno ha remitido al Senado, para su sancion. Las composturas de la línea de la Oroya, en mal estado hoy, por causa de los últimos aluviones, no demandaban de ninguna manera la necesidad de celebrar un contrato tan vasto, que abrazára hasta el laboreo de las minas de Cerro de Pasco, cediendo el ferrocarril por 99 años, y haciendo revivir derechos que no existen, y que jamas existieron, para el que hoy posee la línea. Bastaba ajustar un arreglo, para reparar esos daños, y pagarlos con los propios rendimientos del ferrocarril, que son suficientes para ello y aun para mas, para estender el ferrocarril hasta hasta su término, esto es, hasta la Oroya: prueba de ello es el recurso que está en manos del Gobierno, cuyos firmantes son de bastante responsabilidad, para llenar los compromisos á que se obligan.

Procediendo de esta manera, quedaba el ferrocarril expedito y sin traba de ninguna especie, para entregarlo á nuestros acreedores en el extranjero, quienes como es sabido han celebrado un contrato para la cancelacion de nuestras responsabilidades, y que pende ante la H. Cámara de Diputados. Si este contrato no lo ha considerado el Gobierno entre los objetos de la convocatoria del actual Congreso extraordinario, bien pronto podremos ocuparnos de él, en la legislatura ordinaria, y aprobando ó modificandolo de una manera conveniente, dejaremos salvada nuestra honra como deudores y restablecido nuestro crédito, lo que es una aspiracion de toda alma horada; pero no sucederá lo mismo, si se lleva adelante el contrato de Abril, por mas que se diga, que se dará como no hecho, si se aprueba el contrato con los tenedores de bonos, porque estableciendo aquél derechos imaginarios y despertando la halagadora esperanza, de rendimientos fabulosos, con el laboreo de las minas del Cerro de Pasco, se sobrepondrán éstos en cuanta forma sea posible concebir, para entorpecer el arreglo con nuestros acreedores, quedando por consiguiente burlados

éstos y nuestra honra perdida para siempre.

Nosotros no conocemos mas causas para la celebracion del contrato que está en tabla, que la compostura de la línea, como lo demuestra el texto del mismo contrato y las explicaciones de las personas que intervinieron en él; pero parece que hay otras causas, que por lo bajo se alegan, y estas son: el contrato de 1855 ajustado con el Gobierno de Iglesias, y el primitivo de 1877 con el del general Prado: el primero, aunque anulado por la ley, está vigente por las leyes internacionales; y el segundo por ser celebrado con un Gobierno legal, perfectamente autorizado para el objeto; pero me permitirán los que así piensan y principalmente el H. señor Forero, autor de uno de los dictámenes que están á la orden del día, sobre este asunto, que les diga, que aun dando por vigente el contrato del 85, el Gobierno tendria derecho de anularlo, de una manera indirecta, haciendo depositar los productos del ferrocarril, para seguridad y garantía de los compromisos en él contraídos, y que, segun parece, nunca hubo la intencion de cumplir, con cuya medida, quedarán disipadas todas las pretensiones y derechos; ó de otro modo, tomando posesion de la línea, como dueño de ella, para hacer las reparaciones indispensables, por los daños de notoriedad pública, que ha experimentado el ferrocarril; caso previsto por el Código Civil y que es imposible que ignore el notable jurisconsulto señor Forero.

Queda el contrato del 77, y al cual pudieran acogerse los sucesores de Meiggs, segun algunos expresan; pero sabéis lo que es ese contrato? No os asusteis con fantasmas: ese contrato fué de sociedad, y una de sus principales cláusulas obligaba á Meiggs á buscar por su cuenta los fondos necesarios para hacer ciertas obras, garantizando el Gobierno un interes de 7%, sirviendo de fondo de esa garantía los productos del mismo ferrocarril, que hasta hoy retiene, y otros impuestos de que habla el mismo contrato. Meiggs no pudo jamás levantar esos fondos; pero ni siquiera en la parte proporcional al producto del ferrocarril. ¿Qué queda pues de toda esta armazon? Solo queda, Señor Excmo., la responsabilidad de Meiggs, por los produc-

tos que ha tomado del ferrocarril, y roto el pacto por falta ó imposibilidad de su cumplimiento.

Ahora, Excmo. Señor, la Cámara podrá juzgar, si con los rendimientos de la línea, hay lo suficiente para la reparacion y aun para su prolongacion. Por los documentos que tengo á la vista, y cuyos datos son tomados de los libros de la Empresa que administra el ferrocarril, este produjo en los años de 1885 y 1886 la cantidad de S. 889,000, y tuvo un gasto de administracion de S. 797,000, dejando una ganancia de 90 y tantos mil soles; pero llamo la atencion hácia los gastos; en ellos figuran las partidas siguientes (leyó), que no son absolutamente de administracion, ni cosa que se le parezca. Bien pueden haberse hecho esos gastos; pero jamás serán imputables á la explotacion de un ferrocarril; ellos ascienden á 300 y tantos mil soles, que unidos á los 90 y tantos que se confiesa tener de utilidad, forman la suma de mas de 400,000 soles, ó sean 200,000 soles en cada año, cantidad mas que suficiente para lograr lo que se intenta. A esta consideracion, tan clara y que no admite réplica, agregaré la muy especial, de que, despues de los años 85 y 86, la industria minera se ha desarrollado en grande escala, en las regiones por donde atraviesa la línea, y que el ferro-carril nunca se da abasto, para conducir todos los metales que se exportan, quedando siempre en Chila una gran existencia. Esto naturalmente aumenta de un modo notable las utilidades, de los que hoy explotan el ferro-carril, no siendo aventurado calcular, que los rendimientos hoy son, de S. 300,000 al año.

Para concluir Excmo. Sr., solo me falta decir dos palabras: este ferro-carril, objeto de nuestros ensueños, fué contratado hasta su término, la Oroya, en 21 millones de soles y se pagó al contratista cerca de 25 millones, habiéndolo dejado inconcluso y solo expedido hasta Chila: se forman litijios, se inventan derechos y se transa entregando el dueño la especie á quien no fué mas que constructor.

Por estas consideraciones y otras muchas, que no se escapan al buen criterio de la H. Cámara, pido la aprobacion del dictámen que he tenido el honor de suscribir con los señores Carranza y Meundez, esto es, para que se dé de

mano á la discusion del contrato de 16 de Abril.

El señor **Bambaren**.—Pido la palabra solamente para hacer una interpe-lacion á su señoría.

Acaba de ser Ministro y formar parte del Gobierno actual el H. señor Mujica, y deseo me diga cómo durante el tiempo que formó parte del Gobierno no ha exigido á Grace que haga el pago, que no ha hecho, y qué motivos ha tenido, para no exigir el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el señor Grace?

El señor **Mujica**.—Contestaré á su señoría.

La ley que manda recuperar la línea de la Oroya ha debido cumplirse, y efectivamente se iba á cumplir, en la época que desempeñé la cartera de Guerra; el proyecto de decreto estaba redactado y acordado en Consejo de Ministros; pero no se llevó adelante esa medida, porque interesado el Gobierno en el contrato de cancelacion de la deuda externa, en cuya negociacion servia de eje principal el señor Grace, no era propio recuperar la línea para entregarla á los pocos dias, demandando ademas esta operacion, gastos que el Gobierno no estaba en el caso de ejecutar.

Hoy las cosas cambian de aspecto, porque se quiere obtener un contrato inconveniente, á todas luces, tan solo por reparar daños, que me atrevo á calificar de exajerados.

El señor **Ferero**.—El discurso que acaba de pronunciar el H. señor Mujica, no lo considero adecuado en esta H. Cámara, sino en un Tribunal de Justicia.

Es ante ese tribunal donde ha debido deducirse la accion correspondiente, y alegar las razones que indica su señoría, para que los magistrados, apreciándolas debidamente, pudieran pronunciar el fallo que fuese necesario en estricta justicia; pero nosotros no podemos hacer esas apreciaciones, llevándonos de simples dichos, sin audiencia de partes, sin las pruebas correspondientes, sin la verificacion y apreciacion de hechos, y, lo que es mas grave aún, sin la potestad de juzgar y sentenciar.

La H. Cámara no puede obedecer á simples narraciones, para pronunciar un fallo que no es de su competencia.

Su señoría acaba de manifestar: que la línea de la Oroya debe producir cerca de trescientos mil soles anuales; por que segun los datos que él ha estudiado, y que no sabemos si serán exactos, es necesario rebajar de los gastos que apunta la empresa los valores, que representan distintas cuentas ajenas á la simple explotacion de esa línea. Entre estas cuentas me ha llamado la atencion la del arrendamiento, que á juicio de su señoría, debe descontarse de los gastos, porque no se paga.

Si como esta son todas las otras rebajas, puedo manifestarle desde luego que no merecen la mas leve atencion.

Rebajar de los gastos el importe del arrendamiento, porque el Gobierno convino en que no se le pagára durante siete años, para cancelar de ese modo una deuda á favor de los antiguos empresarios, es verdaderamente muy original.

Las cinco mil libras que representan el arrendamiento, se pagan á los antiguos empresarios para amortizar una deuda del Gobierno; y para el contratista importan un desembolso de la negociacion, sea quien fuere el que las reciba. Esta cuenta es la que en la ligera lectura que hizo el Honorable señor Mujica, me llamó desde luego la atencion.

Otra de las cuentas rebajadas tambien es la de intereses. Rebajar los intereses, porque á su juicio una empresa de ferrocarril no debe abonarlos, es igualmente original. ¿Quien ignora que hasta en las facturas de materiales que se compran, se incluye casi siempre una partida de intereses?

Estoy seguro que Su S.^a las considera en todos sus negocios, y que, como la Empresa, apunta en cuenta separada los valores que invierte en ellos, para conocer su monto oportunamente. Estas ligeras reflexiones hacen ver que no es posible llevarse de simples dichos. Para manifestar la inexactitud de que adolecen los datos, que acaba de ministrar Su S.^a, basta indicar á la H. Cámara, que entre los anexos remitidos por el Gobierno, se encuentran los informes de los señores Harvey y Quiñones, que acabo de leer con mucha detencion; y en ellos se demuestra que los productos del ferrocarril, durante diez años, solo arrojaron un promedio de veinte mil soles anuales, de los cua-

es debía rebajarse el importe del arrendamiento.

No sé, pues, cómo se ha podido suministrar datos que arrojen una utilidad de 400,000 soles. Aunque desde luego no me dedique á afirmar ó negar la exactitud de los datos, que acaba de leer Su S.^a, no puedo dejar de hacer presente que no comprendo cómo puede producir la línea de la Oroya 300 ó 400,000 soles, cuando los comisionados del Gobierno, apesar del interés con que emprendieron su tarea, y que se percibe en los citados informes, no en contraron sino un promedio de 20,000 soles al año. Repito que los datos de Su S.^a están en pugna con los auténticos, que obran en los nexos que se nos han remitido.

Considera Su S.^a que no es patriótico combatir el dictámen que se ha puesto en discusion. A este respecto espero que Su S.^a tenga la bondad de rectificar sus opiniones, porque sin ofender á Su S.^a, me considero tan patriota como él, y no creo comprometer los deberes que tengo para con la patria, combatiendo el dictámen en discusion, y defendiendo el que he tenido la honra de presentar á la H. Cámara. Si Su S.^a se fija en el desarrollo de este asunto, y en las leyes que se han sancionado, verá y se persuadirá de que fatalmente las cosas han llegado al estado en que se encuentran.

Anulados los actos de los señores Piérola é Iglesias y calificados como actos simplemente gubernativos los contratos bilaterales, debía resultar una consecuencia fatal é inevitable, cual es, que las cosas se repusieran al estado que tuvieron ántes de que se practicáran esos actos anulados. Por consecuencia de la ley de 1886 se restableció la vigencia del contrato de 1877, cosa que ha declarado el Gobierno en sus decretos de 11 y 13 de Abril último, que obran en el expediente remitido al Congreso. Está pues, restablecido ese contrato. Si él es malo; si no ha sido debidamente cumplido por las partes contratantes; si hay cargos reciprocos que deben apreciarse, segun las pruebas y razones que se aleguen, no es el Congreso el llamado á conocer de esas diferencias y resolverlas en una votacion. Para que se ocupe de ellas ha establecido la Constitucion el Poder Judicial. Si son ciertos los hechos indicados por el H. señor Mujica, los Fiscales de la

Nacion son los que deben demandar la caducidad del contrato, que mientras tanto tiene que surtir sus efectos.

La simple deduccion de nulidad no invalida los efectos de un contrato, ni los suspende; por consiguiente á la luz del contrato de 1877, vigente por las razones expuestas, don Miguel P. Grace disfruta del derecho de ejecutar el socavon de Rumiallana, de prolongar la línea y continuarla hasta el Cerro de Pasco, y de practicar las demas obras que en ese contrato se indican; y tiene tambien derecho de exigir que el Gobierno le garantice el 7 por ciento sobre 2.400,000 libras esterlinas, y que, ademas de esta garantía, sobre la que llamo la atencion de la H. Cámara, le constituya el fondo material que la haga efectiva, entregando el valor de doscientas mil toneladas de guano y de los demas recursos mencionados en el indicado contrato. Tal es el estado actual de las cosas, y tal es lo que hoy posee don Miguel P. Grace. ¿Se estableció cosa idéntica en el nuevo contrato? De ningun modo; léjos de eso, se reducen los derechos del Empresario. Para que la H. Camara pueda hacer apreciaciones exactas, voy á comparar las estipulaciones de uno y otro contrato. El de 1877 faculta al contratista para abrir el socavon de Rumiallana; el nuevo reproduce las mismas convenciones sobre el particular, aclarando algunos puntos dudosos; de modo que aun cuando éste se deseche, Grace tendrá siempre el derecho de abrir el socavon: en el primero se permite al contratista emprender de su cuenta la prolongacion de Chicla á la Oroya, igual permiso se concede en el segundo: en aquel se entrega la administracion del ferrocarril al empresario por un tiempo indefinido de años, con el 5 por ciento por comision de administracion, sobre el producto bruto, que en un ferrocarril de costosísima explotacion, como el de la Oroya, ese 5 por ciento pasará tal vez del 50 por ciento del producto neto; en este se sustituye la administracion con un arrendamiento de sesenta mil soles anuales, que deben aumentar con veinte mil soles por cada uno por ciento que suba el tipo de las utilidades que se reportan; en el antiguo el Gobierno tiene que atender á las reparaciones procedentes de causas fortuitas; en el nuevo el empresario las hace de su propia cuenta: finalmente

en virtud del primero, el Fisco resulta deudor de mas de sesenta mil libras esterlinas; y en virtud del segundo esas sesenta mil libras quedan definitivamente canceladas.

Tales son las principales diferencias entre uno y otro de los mencionados contratos, no siendo en rigor el último sino el primero, modificado en sentido favorable al Fisco; y si á pesar de esto merece todavía algunas modificaciones, no es este el momento oportuno de tratar de ellas. La H. Cámara las tomará en consideración, cuando se ponga en debate; pero no en este momento en que se discute el rechazo del proyecto en globo, con el nombre de aplazamiento, y creo no debemos entrar en la discusión de los detalles, que vendrá en su oportunidad.

En cuanto á la propuesta hecha por algunos capitalistas, para reparar por cuenta del Estado los daños del ferrocarril de la Oroya, y que se acaba de leer, fácil es comprender que el Gobierno no podía aceptarla. Las razones que he expuesto, contra el dictámen que se discute, ponen de manifiesto que está vigente el contrato de 1877, y que en consecuencia corresponde al contratista el uso de la línea. Siendo esto así ¿cómo será posible que el Gobierno lo despoje ó le quite la posesión, para entregarla á los nuevos proponentes? ¿Cómo será lícito que deseché una oferta gratuita, que no le ocasiona ningún desembolso, para que se haga la obra por cuenta del Estado, entregando la línea por el tiempo necesario para el reembolso de los capitales que requieran las reparaciones? ¿Cuándo llegará á terminarse ese reembolso, siendo tan escasos los rendimientos de la línea? Es preciso convenir, Excmo. señor, que desde que el señor Grace ofrecía hacer las reparaciones de su cuenta particular, el Gobierno no podía vacilar en aceptar su propuesta. De este punto me ocuparé extensamente, cuando se discuta el proyecto.

Me parece, Excmo. señor, que su señoría no ha alegado ninguna otra razón, y que subsisten en toda su fuerza y vigor los argumentos aducidos ayer, para rechazar el dictámen que se ha puesto en debate.

Antes de concluir haré presente á la H. Cámara, que hoy he consultado el tenor literal del contrato de 1877, y que realmente no contiene la obliga-

ción del contratista, para hacer las reparaciones correspondientes á los casos fortuitos. Esta obligación solo aparece en el contrato, que en Febrero de 1885 ajustó don Miguel P. Grace con el Gobierno del General Iglesias, á mérito de un luminoso informe, expedido por la Comisión nombrada al efecto, de la cual formó parte el que hoy preside las sesiones del Senado, quien manifestó ayer que esa circunstancia era una de las mas importantes que contenía el proyecto, porque el empresario se echaba sobre sí la obligación de hacer todas las reparaciones que procediesen de casos fortuitos, lo que no tenía lugar en los contratos anteriores. Por todas estas consideraciones, creo mas conveniente desechár el dictámen de la Comisión de Obras Públicas en mayoría, y pasar al debate del proyecto mismo. Entónces se estudiarán los argumentos alegados por el H. señor Mujica, y tal vez se proponga, en vista de ellos y de las pruebas y demostraciones, que se aduzcan sobre el particular, alguna modificación conveniente á los intereses fiscales.

✓ El señor Mujica:—Excmo. señor. Los datos á que he dado lectura, no son imaginarios, ni tomados al acaso, son datos tomados de documentos oficiales, que existen y que puedo rectificar cualquier Representante, si dudase de su autenticidad. Allí está el informe emitido por los antiguos empleados señores Harvey y Quiñones, cuya competencia y honorabilidad son muy conocidas, informe que tiene fecha 19 de Marzo de 1887, y que no sé si ha sido refutado; pero mal puede serlo, desde que para emitirlo tuvieron á la vista los libros que la Empresa presentó para su exámen.

Allí teneis publicados todos los documentos referentes á los ferrocarriles, publicaciones oficiales, ordenadas por el Ministerio de Gobierno, que están compiladas en un folleto; y en fin estoy listo á comprobar en la Cámara ó fuera de ella, cualquiera error que se manifeste á lo que dejo expresado.

Ahora en cuanto al contrato del 77, si he hecho mención de él, es tan solo con el objeto, de que los Representantes todos, lo conozcan, se fijen en sus detalles y no estén en la creencia errónea, como parece que algunos lo están, de que ese contrato dá derechos y de tal naturaleza, que hace dueños

del ferrocarril á los que lo poseen actualmente. No hay tales derechos; el único que los tiene es su dueño, que no goza ni ha gozado por muchos años de sus productos, ignorándose la inversion que á éstos se ha dado; pero que es obligatorio indagar.

Voy á permitirle leer las cláusulas principales de ese contrato (leyó.) Como se vé, la administracion de ese ferrocarril, no se dió sino á condicion, para que sus productos sirvieran de garantía á un servicio de bonos; y una vez pagados estos, cesaba la administracion. Como es sabido, esos bonos no se emitieron, pues no se levantó ningun empréstito, porque no pudo levantarlo quien á ello se obligó; entónces cuales son esos derechos y qué obligaciones tiene el Gobierno.

Yo no lo deseo de ninguna manera y renunciaria á la palabra, si esta cuestion tomara un carácter personal; no es mi ánimo ofender á nadie, yo trato como puedo y á mi manera, de defender derechos que tengo la obligacion de defender, tal vez hiriendo intereses de personas á quienes estimo; pero confío en que me harán la justicia de creer, que no obro con pasion, y con el intento de dañar á personas determinadas.

Respecto á la observacion que ha hecho el H. señor Forero á la cuenta, contestaré, que si los arrendamientos del ferrocarril aparecen pagados por el contrato del 85 hasta 1891 no es porque la Empresa haya hecho ese desembolso; fué compensacion: el Gobierno aparecia deudor de la Empresa por fletes y pasajes de tropa y empleados y esa deuda se aplicó á los arrendamientos hasta el año citado; y en todo caso, ese gasto nunca pudo imputarse á la explotacion de los años 85 y 86, sino á la época en que se verificó el contrato, anulado hoy por la ley; y ya que se ha tocado este punto, llamo la atencion de la Cámara hácia la circunstancia especial, de que el Gobierno paga fletes y pasajes en su propia línea, que fué hecha con el dinero que dió al contratista; y que el ferrocarril llamado inglés, que recorre de Chorrillos al Callao, hace ese servicio de una manera gratuita, sin tener ningun privilegio, ni gozar de ninguna franquicia, obtenida posteriormente á su contrato primitivo.

El señor Forero:—Solo tengo que hacer una rectificacion, y es: que el señor Mujica confunde la obligacion de

prestar una garantía, con el fondo material de esa garantía. Si el Gobierno se hubiera obligado simplemente á prestar su garantía por el 7 % indicado, quizás podrian tener lugar las reflexiones que ha hecho Su Señoría; pero como los desgraciados acontecimientos que ocurrieron respecto del crédito externo de nuestro país, daban margen á que no se prestase atencion al simple compromiso de pagar la garantía, el contratista estipuló la constitucion de un fondo de dinero que respondiese que esa garantía; y esta constitucion tenia por objeto principal la emision de las acciones que debian proporcionar el capital de las asociaciones ó compañías que se formaron, para realizar las obras estipuladas.

Esas compañías tenian que establecerse, como todas las sociedades anónimas, mediante la emision de esas acciones con rendimientos de 7 % garantizado con los valores indicados en el contrato. Sin el fondo de garantía no era posible emitir las acciones, las compañías no podian constituirse, y las obras quedaban en suspenso. El principio de la inejecucion del contrato se encuentra, pues, de parte del Gobierno, y sabido es que los contratantes no solo estan obligados al cumplimiento de lo estipulado, sino tambien al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiese ocasionado la inejecucion. Encontrándose el Gobierno en estas condiciones, que son las mismas que acaba de señalar el H. señor Mujica, respecto del contrato del ferrocarril de la Oroya. ¿Qué debia hacer á su juicio? ¿Debía mirar con absoluta indiferencia semejante situacion? No es posible dar una respuesta afirmativa. Habianse declarado nulos los actos de los señores Piérola é Iglesias, y repuesto las cosas al estado de 1877 ¿qué debió hacer el Gobierno en vista de esto? ¿Debíó declarar nulos tambien los actos del Gobierno constitucional del general Prado? ¿Era acaso de su competencia declarar que ese contrato no existia, por que las partes no habian cumplido sus obligaciones? ¿Se habria visto en tal conducta un procedimiento correcto? Yo creo, Excmo. Señor, que debíó estudiar la condicion en que se hallaba ese ferrocarril, respecto del contrato que quedaba restablecido por imperio de las leyes, y procurar salvar al país de las obligaciones onerosas, que ese

contrato contiene. Esto es lo que ha hecho el Gobierno. No ha cambiado la situación, toda vez que solo se ha ocupado de retirar ó anular las partes onerosas para el Gobierno.

Bajo este punto de vista no encuentro inconveniente para que se apruebe el contrato últimamente celebrado; por que no cambia el estado jurídico de las cosas: el mismo, que brota del contrato de 1877, es el que se mantiene en el sometido á la deliberación de las Cámaras, salvadas las responsabilidades odiosas; y si este contrato no se aprueba, exonerando al Gobierno de esas responsabilidades, quedará vigente el otro con todas ellas.

¿Se teme que Grace haga con el nuevo contrato algunas operaciones ofensivas á los intereses del país, que tal vez perjudiquen, andando el tiempo, al arreglo ajustado con los tenedores de bonos? Fácil es contestar que semejante temor es inverosímil, y que no se evita, aprobando el dictámen en discusión.

Si se le suponen tan malas intenciones, si se concibe que como apoderado es capaz de practicar actos indignos contra su poderdante, debe tenerse presente que lo puede hacer con el contrato sometido hoy a la Cámara, eso mismo puede ejecutar con el antiguo, restablecido á mérito de las célebres leyes de nulidad, con la diferencia que los derechos que pudiese transmitir ú obligaciones, cuyo cumplimiento pudiera exigir, serían mas fuertes para el Gobierno, quedando vigente el contrato del año de 1877, y no el que nos ocupa. De modo, Excmo. Señor, que examinando las cosas con calma y detención, no se encuentra ningún motivo, para oponerse al contrato que se propone.

Yo hubiera querido, ciertamente, que el Congreso se ocupara desde luego, del arreglo ajustado con Lord Donoughmore, que comprende todos los ferrocarriles y responde á todas las exigencias; pero el Gobierno no lo ha sometido á la deliberación de las Cámaras en sesiones extraordinarias; no existe tampoco en ninguna Cámara el derecho de exigirle que lo someta; por consiguiente no podemos ocuparnos de él. Ese arreglo, como tuve ocasión ayer de manifestar, no puede estar expedido tan pronto como se quisiera; porque sometido al Congreso ordinario, ó pues-

to en debate por ésto, aún cuando no se lo someta, nadie desconoce que es indispensable que sea aprobado condicionalmente, para evitar cuestiones en nuestras relaciones internacionales; y como la condición que se imponga tal vez no sea aceptada por los tenedores de bonos, y estos tengan que entenderse, durante algún tiempo, con el Gobierno de Chile, no es difícil comprender que la aprobación definitiva del arreglo general tardará mucho tiempo. Las relaciones internacionales no se desarrollan con la rapidez con que se verifican los actos internos de una nación. A los Gobiernos extranjeros no podemos compelerlos, como á nuestras autoridades y aun al Poder Ejecutivo; y no es exagerado creer que el arreglo general con los tenedores de bonos no estará expedido antes de dos años? Durante ese tiempo se dejará el ferrocarril de la Oroya sin reparaciones? ¿Se cometerá un despojo con el actual contratista, que está en la cuasi-poseción del contrato de 1877 y que ofrece reparar el ferrocarril de su cuenta, para entregarlo á otro proponente que quiere hacer las reparaciones de cuenta del Estado? Durante este tiempo se dejará de adelantar los trabajos de reparación y continuación del ferrocarril hasta la Oroya, porque natural es, y lo manifiesta la exposición á que se ha dado lectura, que el contratista que vé resistencias para aprobar un contrato, que no hace otra cosa que mejorar las condiciones fiscales, toma que se desapruuebe, y que los fondos que ha invertido en la reparación de la línea no sean reembolsados sino, después de mucho tiempo; natural es que comience á escasear los recursos y proceda con lentitud en las reparaciones. Para evitar tales inconvenientes debemos prestar con franqueza, la aprobación al contrato, á fin de facilitar el pronto restablecimiento del tráfico, la continuación de la línea, la abolición de las obligaciones del Gobierno, y la adquisición de quinientos mil soles para las exhaustas áreas fiscales; y todo esto sin haber cometido un despojo, que tendría que ser perpetrado con empleo de fuerza y violencia, circunstancias que le haría de asumir un carácter de verdadero acto eriminal definido por la ley.

El señor Cárdenas.— Excmo. Señor: Los argumentos de que se ha valido el

H. señor Forero, en su discurso de ayer y en el que le acabamos de escuchar, reposan principal y únicamente en el hecho que él reputa incontrovertible de la subsistencia y perfecta validez del contrato de 3 de Febrero de 1877, celebrado por el Supremo Gobierno y don Enrique Meiggs. En apoyo de esta aseveración, S. S.^a ha manifestado que, declarada por una ley del Estado, la nulidad de los actos de los gobiernos Piérola é Iglesias, el contrato del 85 está comprendido en dicha ley, y que, por consiguiente, renacen, á su juicio, las obligaciones de aquel; pues, á mérito de esa derogatoria las cosas se restablecen á su primitivo estado. Si la nulidad del contrato del 85, en que previa y expresamente se declaró por ambos contratantes, que el de 1877 quedaba sin valor y efecto alguno; si esa nulidad, repito, proviniera de la ley general, el que habla no estaría lejos de admitir que, en el terreno jurídico, el contrato de construcción del Ferrocarril de la Oroya readquiriese su primitivo valor y fuerza legal; pero el origen de la caducidad de ese contrato se debe, no á la ley mencionada, sino al no cumplimiento de las principales obligaciones contraídas por don Miguel P. Grace. Así, pues, aun cuando la ley del 86, á que el H. señor Forero alude, no se hubiese expedido, el contrato de arrendamiento habría fenecido completamente, sin que hecho alguno posterior hubiera podido revalidarlo.

Hablando de la inoportunidad con que el Congreso sancionara la ley de recuperación del ferrocarril de la Oroya, el H. señor Forero decía ayer, replicando al señor Mujica, que solo á los Tribunales de Justicia competía declarar la validez ó nulidad del contrato, en virtud del cual el señor Grace, posee actualmente el ferrocarril; y sin embargo, tratándose del contrato del año 77, S. S.^a no apela á igual fuente de legalidad, y *a priori*, declara, como tan inconsultamente ha declarado también el Gobierno, la subsistencia legal de ese contrato. Para ser lógico, debiera también esperar que los tribunales del país declaren que el señor Grace tiene derecho para continuar explotando el ferrocarril. Grave error cometo, pues, S. S.^a, cuando dice, que el contrato, materia de este debate, es el mismo del 77 que está vigente, y que

sus modificaciones se refieren tan solo á la supresión de las condiciones onerosas para el Fisco.

Al hablar de la caducidad de este contrato, no puede dejar de acudir á mi memoria, el hecho de que el Congreso ha promulgado una ley, ordenando la recuperación por la vía administrativa del ferrocarril de la Oroya. ¿Cómo, pues, yó, legislador, pudiera inclinarme á defender los derechos del contrato, en oposición á los perentorios términos de esa ley?

Descarta pues, que el H. señor Forero, llevase á mi ánimo bien intencionado la persuasión de cómo el contrato del 77 puede renacer legalmente, hasta el punto de que el que se trata de sancionar, se imponga en su aceptación, por ser el trasunto de aquel, cuya fuerza obligatoria reconozco y declaro con tanta ligereza el Supremo Gobierno y los que como él piensan.

El señor Forero:—La estimación personal que profeso al H. señor Cárdenas, me obliga á tomar la palabra otra vez, á pesar que había hecho la intención de no decir nada más sobre el punto que se debate. ¿Cuál es el contrato en que el señor Grace y el Gobierno renuncian recíprocamente los cargos que se hacen? Yo no conozco otro en que tal cosa tenga lugar, sino el ajustado por dicho señor Grace con el Gobierno del general Iglesias.

En ese hay una cláusula bien extensa, en que ambas partes declaran que renuncian todos los derechos que cualquiera de ellos tenga contra el otro, comprometiéndose á que ni la Empresa ni el Gobierno podrán hacerse, en ningún tiempo reclamaciones de ninguna especie. Si este contrato se ha anulado, queda también nula la renuncia de esos derechos; porque no es posible en el terreno de la jurisprudencia, que quede vigente una parte de un contrato totalmente anulado. Cabalmente esto me he fundado para sostener mi dictámen, manifestando que la nulidad llevada hasta los bilaterales había sido inconsciente que limitaba los derechos de este mo- ciéndole perder todas las liberar so- que se le habían otorgado Abril; no so- a intrínseca. No podemos sostener que el contrato sea anulado, respecto, si bargo surtir sus efectos, estigio y respeto como el Senado, cláusulas. Esto es como el Senado, de este contrato, órden civil. Los con- de un siglo á per-

blos por su naturaleza; ó hay que estar á todas sus partes, ó á ninguna de ellas. Si la ley ha declarado nulo todo el contrato ajustado con Iglesias, no se puede estar á ninguna de sus cláusulas, circunstancia que dá origen á la necesidad de tener en cuenta el contrato de 3 de Febrero de 1877, que determina el estado en que las cosas se hallaban al tiempo de la nulidad.

S. S.^a ha dicho tambien que la Empresa debia entablar la demanda ante los Tribunales, para que estos declarasen si estaba hoy vigente el contrato de 1877. Ese procedimiento sería irregular. El contrato existe; fué celebrado el 3 de Febrero de 1877, y elevado á escritura pública en esa fecha; su existencia está, pues, acreditada. Si ha caducado por razones legales; si tiene ó adolece de algunos vicios, en virtud de los cuales debe ser rescindido, ¿quién es el llamado á deducir la acción correspondiente?

No sería natural que la Empresa se presentase á un juzgado, diciendo: estoy en posesion de un contrato, que consta de escritura pública, declare U.S., si existe ó no existe—Pero, si Ud. trae la escritura del contrato en la mano; y si no ha sido rescindido, ¿quiere Ud. que le declare? El que invoca la nulidad, alegando vicios que necesitan esclarecimientos, que deben actuarse ante el juez competente, ese es el que debe deducir la acción. Lo contrario sería ridículo.

El señor Morote.—Con la vénia de V. E. voy á hacer algunas aclaraciones respecto de ciertos puntos, que no quedaron perfectamente esclarecidos en la sesion de ayer.

El sesgo que ha tomado esta discusion me confirma aun mas, si es posible,

Y la opinion que tengo acerca del dictamen de la Comision de Obras Públicas. En ese dictamen se pide un aplazamiento por pura forma; pero en el ferrocarril que se solicita es el rechazo exigencia exacta—Los señores que lo suscometido á Brian expresado una opinion maras en ses, mas lógica y mas precisa existe tampoco terminado su modo de pensamiento de exilio el rechazo del proyecto consiguiente nocutivo. Desde ayer está él. Ese arreglo, aun cuando no por mí de manifestar, no en pró y en contra del to tan pronto como sin embargo no está sometido al Congreso el punto de aplazamiento sería extraño que

nos encontrásemos envueltos en un laberinto y que sin saberlo cayésemos en el absurdo de desechar un proyecto que no ha sido puesto en discusion.

Repito tambien Excmo. Señor, sin que esto lo considere como un agravio á los derechos mayestáticos de esta Cámara, que no he creído deprimir, que no está en las atribuciones de la H. Cámara de Senadores ni del Congreso—el rechazar sin discusion una proposicion ó proyecto del Poder Ejecutivo.

Segun el artículo 52 de la Constitucion, el Congreso Extraordinario debe ocuparse de los objetos de la convocatoria: ose es su deber, mas aún, la obligacion que le impone la carta Fundamental. Ocuparse de un asunto, es discutirlo y en consecuencia aceptarlo ó rechazarlo, pero devolverlo con la manifestacion «de que no es posible, ocuparse de él, por la razon de que no se ha expresado el motivo que tuvo el Gobierno, para proceder á celebrar el contrato, es francamente hablando, trastornar el orden de las ideas, introducir una innovacion peligrosa y faltar á un terminante mandato constitucional—Los Poderes Políticos no se constituyen á su arbitrio; la ley se encarga de determinar á cada uno de ellos, su esfera de acción, sus derechos y sus obligaciones, mantengámonos pues, en el terreno de la ley, para no autorizar abusos.

El Poder Ejecutivo ha hecho uso de su derecho de iniciativa, al remitir el proyecto de contrato en cuestion: ha hecho lo que puede hacer cualquier Representante al formular un proyecto de ley. Y sin embargo, la Honorable Comision de Obras Públicas ha introducido una verdadera novedad en el procedimiento parlamentario, formulando interpelaciones al Ministerio, en presencia de toda la Cámara, convocada para presenciarse tan singular torneo—Esto es extraño, por no darle otro calificativo.

Que sucederá mas tarde si se sanciona ese procedimiento? Que cualquier senador puede presentar un proyecto de ley y cuando pase á la comision respectiva ésta le dirá: exponga U. los motivos que tiene para presentar ese proyecto. El autor del proyecto contestará que no tiene otros que los que pueden percibirse de la parte considerativa del proyecto; pero la comision insistirá, si así conviene á sus intereses,

que desca percibir alguna otra razon, algun otro motivo y como será muy difícil el ponerse de acuerdo en semejante camino, el resultado será, que la comision no dictaminará, y que la iniciativa del representante quedará anulada y sin objeto alguno.

Es posible consentir ni autorizar un proceder igual?

Esto es lo que ha pasado con el proyecto del Ejecutivo. Se lo exigió que expresara la razon, y esta se puso de manifiesto, cuando concurrió el ministerio. Si me fuera permitido revelar lo que pasa en las sesiones reservadas de la Cámara, quizá no me seria difícil probar, que el Ministerio dijo ó expresó cuanto pudo decir y expresar en el caso en cuestion, y tambien podria probar que la H. Cámara estaba en el deber de abrirle dictámen.

Estoy pues en contra del aplazamiento, reservándome el derecho de opinar como sea mas conforme á los bien entendidos intereses del pais, respecto del contrato mismo, cuando este entre en el terreno de la discusion, pues creo que por el momento estan fuera de lugar todos los argumentos que se aduzcan tanto en favor como en contra del referido proyecto del Poder Ejecutivo.

El señor Bejarano—Verdaderamente, Excmo. Señor, uno de los objetos del decreto de convocatoria, es el proyecto del Poder Ejecutivo para las reparaciones y restablecimiento del tráfico de la línea férrea de Lima á Chicla. Por consiguiente, debemos cumplir nuestra mision, ocupándonos de lleno en el estudio del proyecto de contrato, como acaba de manifestarlo el H. señor Morote.

Las razones alegadas para el aplazamiento se fundan esencialmente en el hecho de hallarse pendientes de la resolucion del Congreso los arreglos con el Representante de los tenedores de bonos de la deuda externa.

Francamente, Excmo. Señor, en mi humilde concepto encuentro dudosa ó contingente la presentacion del contrato Donoughmore al Congreso ordinario; y mientras tanto, son positivos los perjuicios, los inmensos males que sufren el Fisco y las industrias, por consecuencia de la catástrofe, que hatenido lugar en una importante seccion de aquella línea.

Los señores Ministros de Gobierno y de Relaciones Exteriores han manifes-

tado en esta Cámara, por lo ménos, la conveniencia de la celebracion del contrato, para el restablecimiento de la línea de la Oroya, y para la adquisicion inmediata de quinientos mil solos, que servirán para atender premiosas y urgentísimas necesidades, como lo ha demostrado elocuentemente el señor Forero.

Sobre todo, Excmo. Señor, ¿por qué juzgamos á priori en tan delicado asunto? por qué no entramos en el debate, con vista de los dictámenes expedidos por las comisiones respectivas?—Discutamos el contrato; y la Cámara, en su elevado criterio y comprobado patriotismo, resolverá lo que estime de justicia y de conveniencia nacional. De lo contrario, perdemos tiempo lastimosamente.

En resúmen, la Camara aprobará el proyecto, lo modificará ó lo desechará, si así lo requieren los intereses del pais.

Estoy pues, contra el aplazamiento del contrato sometido por el Gobierno á nuestra deliberacion.

El señor Carranza:—Señor: la discusion nos lleva á un terreno distinto al que corresponde al asunto en debate. A esto han contribuido marcadamente los HH. señores Forero y Mujica: el primero, disertando en el campo jurídico la conveniencia del contrato, que aún no está en discusion; y el segundo mostrando por datos, en verdad verídicos, cuan oneroso es para el Fisco este arreglo con el señor Grace. Diré sí, que el señor Mujica, ha sido arrastrado por el señor Forero fuera del círculo, en que debe encerrarse el debate en que estamos empeñados.

Conociendo su falta, el H. senador por Tacna, acaba de advertirnos que no ha llegado el momento de hacer valer las razones y datos que presenta el señor Mujica, en defensa del dictámen que se discute; y que cuando la oportunidad se presente, él los desmenuzará para convertirlos en humo.

Lo único que se debate en este momento es la conveniencia ó inconveniencia de estudiar y de deliberar sobre el contrato de 16 de Abril; no sobre su valor ó importancia intrínseca. Se trata de saber si es circunspecto, si es serio y digno del prestigio y respetabilidad de un cuerpo como el Senado, entrar en el análisis de este contrato, que cede por cerca de un siglo á per-

sona extraña, un ferrocarril, que figura entre los mas valiosos bienes que el Gobierno ha ofrecido á los acreedores de nuestros empréstitos, en pago de sus legítimos créditos.

Vuestra Comision de Obras Públicas, juzga que no debeis entrar en el debate de este asunto, es decir, en el estudio de las condiciones de este contrato, ántes que el Congreso resuelva sobre los arreglos pendientes con los tenedores. Hé aquí el único punto en discusion, que como veis, es concreto y excluye cualquiera otro debate sobre puntos determinados del contrato de 16 de Abril.

Punto es éste de muy elevado interés para el honor nuestro, tanto como para el crédito de la nacion, del que debemos ser, por el poder que invertimos, los mas avanzados defensores y custodios.

¿Cual seria el efecto que en Lóndres produjera la noticia de que en estos momentos discutiamos un contrato distinto del que ha sido estipulado con los tenedores, en el arreglo hecho en Octubre pasado con el legal representante del Comité Tylor? ¿No es verdad que esto causaria asombro, y se prestaria á una explosion de ira y de desprecio contra el Perú?

Nos presentaríamos como una nacion desleal, sin honor, sin respeto á sus propios compromisos, con la cual no debia tratar en adelante ninguna persona honrada. Nuestros acreedores, se creerian burlados, engañados. El comité veria en ese hecho una prueba escandalosa de nuestra informalidad, y acaso un designio vergonzoso de burlarnos de él, faltando los respetos á la fé nacional, solemnemente empeñada en aquellos arreglos, abandonados sin motivo, ni razon seria.

Hé allí las consideraciones que han influido en el ánimo de vuestra comision, para proponeros la primera condicion de aplazamiento; y como éste habia de dejar sin solucion la cuestion urgentísima de reparar la línea de la Oroya, os hemos presentado á la vez la conclusion segunda, es decir, la autorizacion para que el Ejecutivo pueda sin demora á contratar la refeccion de aquel ferrocarril, cuya interrupcion prolongada puede ser su completa ruina.

El señor Forero—No he salido, Excelentísimo Señor, del terreno del de-

bate; todas las razones que he dado, tienen por objeto manifestar que no es justo ni prudente devolver al Ejecutivo el proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara, sin una resolucion de parte del Congreso. La Comision de Obras Públicas ha solicitado esto, fundándose en que es necesario dar cuenta y razon al país y á nuestros acreedores de los motivos que han obligado al Gobierno á prescindir, por ahora, del arreglo con los tenedores de bonos. Ha contestado á S. S.^{as} que tanto el país, como los tenedores de bonos conocian perfectamente las razones, por las que se habia sometido preferentemente este contrato al Congreso: hice notar tambien que el Gobierno no prescindia del arreglo con los tenedores de bonos: y que esa no prescindencia constaba precisamente de una de las cláusulas del contrato que nos ocupa, en que se estipula, que en caso de que sea aprobado aquel arreglo, éste caducará inevitablemente.

Cuando se ajusta una estipulacion semejante, no es posible sostener que se ha prescindido del objeto á que se refiere. El Ejecutivo ha manifestado la necesidad de proceder urgentemente á la reparacion de los daños causados en la línea de la Oroya; y que lo obliga á dar preferencia al proyecto de que tratamos, tanto esa necesidad como la de conseguir quinientos mil soles. Talos son las dos razones que constan en las notas del Ministerio de Gobierno y en las explicaciones que dió verbalmente. Me parece, pues, que el país y los tenedores de bonos están perfectamente instruidos de los motivos que ha tenido el Gobierno, para adelantar este contrato, y de que no ha prescindido del arreglo general con los tenedores de bonos.

Otros de los fundamentos que adujo la Comision de Obras Públicas consiste, en que no es posible discutir el contrato últimamente enviado por el Gobierno, sin correr un grave peligro; porque si es cierto que se ha atendido al caso en que se apruebe, no hay explicacion para el caso en que se rechace. He desvanecido tambien el temor de la H. Comision, entrando en las consideraciones que ha escuchado la H. Camara, para manifestar que no se corria ningun riesgo con no atender al otro extremo de la disyuntiva, porque la consecuencia está determinada

por el contrato de 1877 restablecido por la ley.

También dijo la Comisión de Obras Públicas, si mal no recuerdo, que el hecho mismo de estipular la caducidad del contrato revelaba que había sido más conveniente y oportuno someter desde luego el arreglo general con los tenedores de bonos. Ya he manifestado repetidas veces que habría deseado ver que el Congreso se ocupara, cuanto antes, de ese arreglo; pero el Gobierno, que está á la cabeza de las relaciones internacionales, que nosotros conocemos, y que tienen puntos de contacto con la deuda externa, no opina del mismo modo; y la prudencia y el patriotismo nos conducen á que motivos de alto interés político lo obligan á proceder de la manera que lo hace. Tenemos que respetar su conducta naturalmente, la cual se justifica por el análisis del mismo contrato. Tal es la razón por la que he adelantado algunas observaciones sobre ese contrato, no obstante que solo estaba en debate el dictámen de la Comisión de Obras Públicas.

No es necesario, señores, que el Ejecutivo no haya expuesto todos los motivos que ha tenido, á fin de dar preferencia á este contrato, para rechazarlo desde luego, porque si no conocemos esas razones, ni el alcance de ellas, no podemos apreciar tampoco las consecuencias del rechazo, ó de no ocuparse del asunto. ¿Cómo es posible que sostenga la Comisión de obras públicas, que no causará profundo daño á los intereses del país, á los altos intereses de la República, y tal vez á nuestra autonomía, el aplazamiento del debate, si no conosco las razones que han movido al Ejecutivo á obrar de la manera indicada.

Que en vista de razones determinadas, se diga que no es admisible el proyecto, convenido; pero que no conociéndolas, torzamos el procedimiento del Ejecutivo, cuando la obra que nos somete no ofrece ningun daño, no me parece regular, ni patriótico.

Creo, pues, que son cuatro las observaciones que ha hecho la H. Comisión de Obras Públicas: 1.^a que en el proyecto no se explica á nuestros acreedores el porqué se prescinde por ahora del ajustado con ellos; 2.^a que las razones alegadas por el Gobierno de procurar la reparación de la línea de la Oroya y la

consecucion de quinientos mil soles, no es bastante; 3.^a que la misma estipulación referente á la caducidad del nuevo contrato manifiesta, que es conveniente ocuparse, desde luego, y preferentemente del arreglo general con los tenedores; y 4.^a que el contrato no responde á una de las alternativas que pueden tener lugar respecto del arreglo con los referidos tenedores. He contestado á todas estas observaciones; y por consiguiente no merezco el cargo que me ha hecho el H. señor Carranza, suponiendo que me he distraído del objeto en debate.

El señor Carranza:—Me complazco de que el H. señor Ferrero me dé oportunidad para hacer un resumen del debate. Este ha versado sobre dos puntos principales; á saber: 1.^o La urgencia de reparar la línea de la Oroya; y 2.^o los poderosos motivos que han impedido al Ejecutivo someter á este Congreso el arreglo general con los Tenedores, haciendo indispensable la celebracion del contrato de 16 de Abril.

La primera razón no es sostenible en un debate sério, porque á nadie se le oculta que el Gobierno ha podido conseguir la inmediata reparacion de aquel ferrocarril: ya sea contratando la obra con el mismo señor Grace ó con cualquier otro, sin comprometerse á entregar en administracion por muchos años, ni menos empeñando la línea de la manera como se estipula en el contrato de que nos ocupamos. Los trescientos ó cuatrocientos mil soles que tal obra demanda, es cantidad demasiado insignificante ante la importancia de un convenio, que para asegurar trabajo semejante, cede las riquezas del socavon y los productos del primer ferrocarril de la República, por cien años. No hay proporcion entre los beneficios que para el Fisco se busca en este contrato, con las enormes ventajas que se conceden en él al contratista; y estoy seguro que nadie sostendrá con sincera conviccion, que haya habido verdadera necesidad de celebrar un arreglo como el de 16 de Abril para conseguir la inmediata refeccion del camino férreo del Callao á Chila. Las propuestas hechas al Gobierno por el gremio de mineros de Yauli responden de la exactitud y justicia de esta apreciacion.

En cuanto á los motivos de carácter trascendental, que han obligado al Ejecutivo, á reservar la discu-

sion del arreglo general con los Tenedores, en la presente legislatura, ya he contestado ampliamente, exponiendo á la Cámara que la Comisión no ha encontrado tales motivos en ninguno de los documentos pasados al Congreso por el Ministerio, á propósito de este contrato: y ahora añadiré que en las interpelaciones que en este recinto se hicieron al Gabinete, contestó este de la manera mas categórica y terminante que *ninguna* razon ó motivos, fuera de los consignados en sus notas habia tenido el Gobierno para celebrar el contrato de 16 de Abril. Ante declaracion tan precisa, vuestra Comisión de Obras Públicas no ha tenido, ni ha podido tener otro criterio que aquel que le imponia la declaracion ministerial, en este asunto.

¿De que razones trascondentales se habla pues, que el Congreso desconoce ó ignora por completo? Si esos motivos secretos existen y se reservan, porque así lo exige alguna razon de Estado, dígase esto; pero de una manera auténtica y oficial; y no se quiera imponernos con ellas cuando hasta hoy no tiene mas valor ni importancia que una asercion personal, que una opinion aislada, que por respetable que sea no puede servirnos de criterio al deliberar en materia de tanta magnitud como la presente.

Hé aquí en síntesis las objeciones que se han hecho contra el dictámen que se discute; y hé aquí cual ha sido la manera de juzgar y el punto de vista bajo el cual ha considerado vuestra Comisión el delicado asunto, que habeis tenido por conveniente someter á su estudio.

El señor **Bambaren**:—Yo daré una razon que destruye lo que acaba de indicar el H. señor Carranza.

Su señoría sabe perfectamente lo que voy á decir, sin embargo de que afecta ignorarlo; y voy á decirlo, porque no es un secreto, puesto que el Comité de Tenedores de Bonos, en su informe á estos caballeros, lo dice explícitamente, á saber: que el gobierno inglés está haciendo gestiones ante el gobierno chileno, para obtener una parte del pago de nuestra deuda.

Bien, pues, por esto es que los Tenedores de bonos no están por que se discuta el contrato; ellos tratan de que parte de la responsabilidad de la deuda caiga sobre los chilenos, y en esta

virtud nuestro gobierno no quiere comprometerse en este asunto y deja que se arreglen primero las cuestiones, iniciadas por el gobierno inglés, antes de presentar el contrato con los Tenedores de Bonos.

Esta es la razon por la que los Tenedores de bonos esperan que se apruebe el contrato que se está discutiendo, sobre todo los del Comité actual, que han contratado con nosotros, para el triunfo en la nueva eleccion; en efecto, esta puede, tal vez, perderse por la influencia chilena, porque Chile hace todo género de esfuerzos, para que el nuevo Comité que se va á nombrar sea contrario al Perú.

Esta circunstancia es la causa á que obedece el Gobierno para no presentar ese contrato, esperando, como he dicho, que se desarrolle ese asunto en Inglaterra.

Esta razon debe añadirse á las dadas por el H. señor Forero.

Repito que no es esto un secreto, puesto que el Comité de Tenedores de Bonos lo dice en su informe.

Ahora bien, creo que nosotros no debemos seguir la corruptela iniciada por la Cámara de Diputados, en el Congreso extraordinario anterior, devolviendo el contrato que se le presentó, sin ocuparse de él; de ese modo no se cumple el deber; no es nada patriótica esa conducta, mucho menos decir: que por qué el Gobierno no ha dado todas las razones que ha tenido para celebrar este contrato, debemos tirarle á la cara con el contrato.

Por estas consideraciones, pido á mis honorables compañeros, que rechacen el dictámen en debate, que solapadamente quiere que se rechace el contrato que se trata de discutir.

El señor **Presidente**:—Habiéndose discutido suficientemente el dictámen se va á proceder á votar la primera parte, porque todas las razones alegadas se refieren únicamente á ella; una vez aprobada esa conclusion se pondrá en debate la segunda, respecto de la cual no se ha alegado razon ninguna.

El señor **Cárdenas**:—Solicito que la votacion sea nominal, dada la importancia del asunto.

El señor **Torres**:—Me adhiero al pedido, porque en un asunto tan grave es preciso que la Nacion entera sepa el modo y forma como votan sus Representantes.

El señor **Lama G.**—Tambien me adhiero, porque es necesario saber quienes son los que aplazan y quienes nó la discusion de este contrato.

El señor **Elguera**:—Yo tambien, porque no tengo ningun temor: desde que mis actos son la expresion de mi conciencia, no me amenazan las votaciones públicas.

El señor **Rosas**:—Debo hacer una advertencia: yo indiqué ayer, en algunas palabras que pronuncié en el debate, que estaria por el aplazamiento; si se proponia en la forma que manifesté, es decir: que seria condicion *sine qua non* de este aplazamiento la derogacion de la ley de Octubre de 1885; que si esta ley no se derogaba estaria en contra, porque colocaria al Ejecutivo en una situacion dificil, en la situacion en que se encuentra hasta el dia, esto es, de no poderse reparar la línea, de manera que si esa derogacion no se realiza, estaré en contra del aplazamiento.

Consultado el pedido del H. señor Cárdenas, la Cámara lo resolvió favorablemente.

Procedióse á votar la 1.^a conclusion que dice:

« Dígase al Poder Ejecutivo que el « Senado no ha encontrado en los documentos anexos al contrato de 16 de « Abril último sobre reparacion, prolongacion, etc., del ferrocarril de la « Oroya, ni en las declaraciones verbales del Ministerio, motivo ó razon « bastante poderosa para discutir este « contrato, subsistiendo el arreglo ajustado con los Tenedores de Bonos de « la deuda externa del Perú, al que « afecta directamente. »

Fué desechada por 23 votos contra 14, en este órden:

Señores que estuvieron á favor de la conclusion.

Valdez, Canseco, Carranza, Ibarra, Castillo, Torres, Menendez, Fernandini, Mujica, Romero, Portal, Seminario Arias y Cárdenas.

Señores que estuvieron en contra:

Elguera, Eguren, Rosas, Bambarén, Zela-Vidal, Llosa, Lama T., García J. G., Villanueva, Alarco, Muñoz, Morote, García J. N., Arbulú, Lama T., Velez, Cox, Helguero, Leon y Leon, Quiñonez, Forero, Bojarano y Word.

El señor **Rosas**:—He votado en contra, porque no han sido aceptadas las condiciones, con arreglo á las cuales he dicho que convenia el aplazamiento.

El señor **Presidente**:—Habiendo sido rechazada la conclusion, volverá el dictámen á la Comision de Obras Públicas, para que emita uno nuevo sobre lo principal.

En seguida se levantó la sesion.

Eran las 6 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

9.^a sesion del Lunes 24 de Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Invitacion de la H. Cámara de Diputados para reunirse en Congreso.—Se señaló el Viernes 28.—Debate del contrato *ad referendum*, celebrado por el Ejecutivo con don Miguel P. Grace, con asistencia del señor Ministro de Gobierno.—S. E. pone en conocimiento de la H. Cámara el fallecimiento del señor Cuadra, Senador por Ayacucho y nombra en comision especial para los funerales á los señores doctor don T. Lama, doctor don A. Menendez y doctor don R. Morales.

Abierta la sesion con asistencia de 35 señores Senadores, fué leida y aprobada el acta de la última.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, sometiéndolo á la deliberacion del actual Congreso Extraordinario la resolucion, expedida últimamente por el Supremo Gobierno, sobre el expediente relativo al proyectado ferrocarril entre Lima y Pisco.

A la Comision de Obras Públicas.

Del señor Ministro de Justicia, sometiéndolo con igual fin la solicitud del artista don Carlos Vaca Flor, para que se lo conceda una cantidad, con el fin de continuar sus estudios en las academias de pintura de Italia.

A la Comision de Premios.

Del mismo, pidiendo la devolucion del testimonio original de la sentencia que condenó al ex-penitenciado Manuel S. Cornejo.

Se mandó contestar, de conformidad con la razon dada por el Oficial Archivero de esta Secretaria.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revision el proyecto de reforma de la ley, sobre papel sellado.

A la Comision de Justicia.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el pliego adicional, que, á solicitud del Poder Ejecutivo y para el servicio de los créditos pendientes del Presupuesto del bienio anterior, ha sido aprobado por esa Cámara, como complemento del Presupuesto General vigente.

A la Comisión de este nombre.

De los señores Diputados Chavez y Tagle, Secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando la eleccion de su señorías, para el desempeño de este cargo.

Al archivo.

De los mismos, invitando á esta H. Cámara á reunirse en Congreso, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 10.º de la ley sobre consolidacion de la deuda interna, promulgada ya por el Ejecutivo.

A la órden del dia.

DICTÁMENES.

De dos presentados nuevamente sobre el contrato del ferrocarril de la Oroya; el uno suscrito por el señor Carranza, Presidente de la Comisión de Obras Públicas, y el otro por los señores Mujica y Menendez, miembros respectivamente, de las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Legislacion.

De la Comisión de Constitucion, en mayoría y minoría, en el proyecto venido en revision, sobre reforma del Reglamento inferior de las Cámaras.

A la órden del dia los dictámenes anteriores.

Antes de pasar á la órden del dia, el señor Carranza pidió que, con acuerdo de la Cámara, se oficiara al señor Ministro de Gobierno, para que manifeste si el Ejecutivo acepta la modificacion propuesta en el dictámen presentado por su señoría, sustituyendo la persona de don Miguel P. Grace, con el Presidente del Comité de tenedores de bonos peruanos, para celebrar el contrato sobre el ferrocarril de la Oroya.

El señor Forero, observó, que cualquiera que fuese el sentido de la contestacion del señor Ministro, seria inconducente para la discusion de este asunto, aparte de que, el procedimiento que se trataba de introducir, no era regular.

El señor Carranza insistió en su pedido, manifestando que lo hacia en ejercicio de un derecho perfecto.

Hecha la consulta respectiva, la H.

Cámara, despues de dos votaciones, denegó el pedido por 19 votos contra 15.

Los señores Bambaren y Elguera, expusieron los fundamentos de su voto en contra.

En seguida el señor Carranza propuso, que una vez desechado su pedido primitivo, se oficiase al señor Ministro de Gobierno, invitándole á concurrir á este debate, á fin de que verbalmente expusiese lo que por escrito y de acuerdo con su señoría el Ministro habia solicitado.

Consultada la Cámara en este sentido, así lo acordó.

En consecuencia, se pasó la nota respectiva al señor Ministro de Gobierno.

El señor Rosas manifestó que la Comisión de Presupuesto estaba incompleta por ausencia del señor Pinzás, que no ha concurrido á la actual Legislatura, y pidió que se integrara.

S. E. teniendo en cuenta que en la Comisión de Premios faltaba el señor Morales Alpaca, lo reemplazó con el señor Muñoz y habiendo manifestado el señor Elguera que su señoría, como 1er. Vice-Presidente de la Cámara, no habia sido sustituido en la misma Comisión, fué subrogado por S. E., con aprobacion de la Cámara, con el señor Garcia J. G.; quedando constituida la Comisión del modo siguiente:

Señores Garcia J. G., Muñoz y Alarco.

Así mismo, S. E. con aprobacion de la Cámara completó la Comisión de Presupuesto con el señor Bejarano, en lugar del señor Pinzás.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en debate el oficio de la Cámara de Diputados, invitando al Senado á reunirse en Congreso, y despues de las indicaciones hechas por S. E., la H. Cámara acordó que la sesion de Congreso tuviese lugar el Viérnes 28 del corriente.

Se dió lectura á los dictámenes presentados últimamente sobre el contrato del ferrocarril de la Oroya, que introducen sustanciales modificaciones y al contrato original, cuyo tenor es como sigue:

Lima, Abril 16 de 1889.

Visto el anterior proyecto de contrato *ad referendum*, discutido y acordado entre el Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, y don Miguel

P. Grace, para la reparacion del ferrocarril del Callao á Chiela, su prólongacion hasta la Oroya, y la explotacion de los minerales del Cerro de Pasco;

Considerando:

1.º Que es un deber del Gobierno procurar por todos los medios posibles, la inmediata reconstruccion de la parte destruida de aquella linea, para evitar su total ruina, y conseguir el restablecimiento de la comunicacion, no solo por las exigencias del servicio público, sino por amparar las fortunas privadas, que forman la riqueza nacional, así como las industrias nacionales tambien, que se hallan sériamente comprometidas con la incomunicacion.

2.º Que las circunstancias del Erario y las especiales condiciones en que se encuentra el Gobierno, no le permiten que reasuma directamente la administracion del expresado ferrocarril, ni menos que emprenda por sí la reconstruccion de la parte destruida, con la rapidez que exigen los importantes intereses que acaban de mencionarse; en tanto que el actual tenedor de ese ferrocarril está en aptitud de atender á esas necesidades, con mas facilidad que ningun otro empresario.

3.º Que por el artículo 2.º de la resolucion legislativa de 26 de Noviembre último está facultado el Gobierno, para ejercer sus funciones administrativas, en la forma que consulte mejor los intereses fiscales, procurando la terminacion de la línea al Cerro de Pasco, y la de las obras del socavon, sin otra restriccion que la impuesta en el artículo 5.º, de someter los contratos y arreglos, que celebre con este objeto, á la aprobacion del Congreso, y que esa forma mas conveniente es, á juicio del Gobierno, la del contrato *ad referendum* que constituyen las cláusulas dispositivas de esta resolucion.

4.º Que admitida la propuesta hecha por la Empresa Minera, de presentar un proyecto de arreglo, ha sido examinado dicho proyecto, y reconocida por el Supremo Gobierno la inconveniencia de aceptarlo en las actuales circunstancias.

5.º Que tomándose por base el contrato originario de 3 de Febrero de 1877, dicha Empresa ha formulado un nuevo proyecto, como se dispuso por Supremo decreto de 13 del presente, que ha dado lugar á la correspondien-

te discusion con el empresario don Miguel P. Grace.

6.º Que despues de un estudio detenido del asunto, en el que se han tomado en consideracion los hechos expuestos y los derechos alegados por una y otra parte, ha quedado establecido que, aunque es incuestionable la legalidad del mencionado pacto de 1877, celebrado con el objeto de fijar todos los derechos adquiridos y las obligaciones contraidas por ambos contratantes, no es posible ejecutarlo en todas sus partes, por la naturaleza de las obligaciones que impone al Estado y por el tiempo trascurrido.

7.º Que en tales circunstancias es indispensable modificar el primitivo contrato, sustituyendo algunas de sus estipulaciones, con las que al presente conviene adoptar, entre las cuales figuran, en primer lugar, las relativas á las reparaciones exigidas urgentemente en la línea, para el pronto restablecimiento del tráfico público.

8.º Que entre las estipulaciones cuya ejecucion seria imposible, se encuentran la mayor parte de las contenidas en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, de donde resulta, que deben tenerse dichos artículos como no existentes; y la necesidad de sustituirlos con las cláusulas que se consideran necesarias para las inmediatas reparaciones que, la línea del Callao á Chiela requiere, y las referentes á su prolongacion.

8.º Que segun lo expuesto, en el considerando anterior, queda sin vigencia la mayor parte del capítulo 4.º del expresado contrato de 8 de Febrero de 1877, cuyos artículos junto con las nuevas estipulaciones acordadas con el contratista, constituirán el contrato á que en lo sucesivo quedan sujetos, desde el presente, ambos contratantes;

Por estas consideraciones, con el acuerdo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Quedan en vigencia los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º y 16.º del capítulo cuarto del contrato del 3 de Febrero de 1877, lo mismo que las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos, que serán sometidos á la aprobacion de la próxima legislatura extraordinaria.

1.º D. Miguel P. Grace, se obliga á restablecer el tráfico regular entre Lima y Chiela, interrumpido por las extraordinarias avenidas y accidentes de

estos últimos meses, haciendo por su cuenta y por sus propios fondos, todos los gastos que exija el restablecimiento.

El contratista se obliga á abrir al tráfico la seccion comprendida entre Lima y el puente de Verrugas en dos meses, continuando inmediatamente los trabajos de abrir el camino del puente de Verrugas al puente de Viso, y la construccion provisional de este último para abrir el tráfico de Verrugas á Chicla, en el término máximo de otros dos meses.

Se obliga tambien el contratista á dejar completamente reparado, y en perfecto estado de servicio, el puente de Verrugas, en el plazo máximo é improrrogable de doce meses.

El Empresario pagará una multa de cinco mil soles, por cada mes de demora, siendo entendido que los términos señalados en el presente artículo, comenzarán á contarse desde el mismo dia en que se firme el contrato.

2.º Don Miguel P. Grace se obliga igualmente á comprar y el Supremo Gobierno á venderle todo el material mueble, en el que se comprende, por consiguiente todo el material rodante del ferrocarril del Callao á Chicla que pertenece al Estado, segun el inventario de 11 de Setiembre de 1885, por el valor total de su importe, que es el de quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y seis soles veinte y seis centavos (S. 554,736—26 c.) en que dicho material fué tasado, con la sola deduccion del diez por ciento (10 %) en razon de natural deterioro, ó sea por el precio de cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y dos soles sesenta y cuatro centavos (S. 499,262 64 c.) El contratista retendrá de dicho precio la suma de cien mil soles (S. 100,000), para pagar á los que vendieron la casa de los «Desamparados» ó á los que representen sus derechos, quedando á salvo el derecho del Gobierno para repetir contra la testamentaria de don Enrique Meiggs y podrá abonar á dichos representantes cincuenta mil soles (S. 50,000) por cada mitad de la estacion, entregando al Gobierno la constancia de la cancelacion de esos créditos y de los ochenta y ocho mil setecientos treinta y un soles veinte y seis centavos (S. 88,731.26 c.) costo de los créditos de don Juan Revoredo, segun órdenes judiciales contra el ferrocarril, devolviendo al Gobierno

los cien mil soles (S. 100,000) en bonos del Estado, á que el juicio se refiere.

3.º El Supremo Gobierno dá y don Miguel P. Grace recibe en arrendamiento, por el término de noventa y nueve años, contados desde que este convenio tenga la aprobacion legislativa, la línea férrea del Callao á Chicla, con todas sus estaciones dependencias, telégrafos y demas accesorios inmuebles.

Estando pagado el arrendamiento actual hasta el 31 de Diciembre de 1891, el que hoy se pacta comenzará á correr desde el 1.º de Enero de 1892 y la morced conductiva será de sesenta mil soles anuales; mientras que los dividendos de la compañía que se establezca, para la explotacion del ferrocarril del Callao á la Oroya, no pasen del siete por ciento al año, sobre un capital nominal de un millon quinientas mil libras. Cuando los dividendos excedan de ese tipo, se aumentará el arrendamiento en veinte mil soles por cada uno por ciento que aumente el dividendo repartido. Para que el Gobierno tenga conocimiento de los dividendos que la empresa reparta, ésta publicará en 2 periódicos de la ciudad, donde la compañía se forme y en otros dos de esta capital, su balance anual.

4.º Don Miguel P. Grace se obliga tambien á construir una seccion de Chicla á la Oroya, aprovechando de las obras y expropiaciones hechas en ese trayecto, que les son cedidas por el Gobierno, en el plazo de tres años, contados desde que el Soberano Congreso apruebe este contrato y desde la fecha de la apertura del tráfico hasta Chicla. Si dentro de ese plazo el contratista no hubiese abierto la seccion de Chicla á la Oroya, al tráfico público, pagará al Estado una multa de veinticinco mil soles por el primer año de demora y de cincuenta mil soles (50,000) por el segundo. Por el tercer año el Supremo Gobierno podrá, á su eleccion, declarar la rescision del contrato ó cobrar una multa de cien mil soles por cada año de retardo.

5.º El contratista tendrá el derecho, sin exclusiva, despues de terminada la seccion de Chicla á la Oroya, de hacer por su cuenta las prolongaciones ó ramales que convenga, para unir dicha línea con cualquiera de las poblaciones valles ó rios de los departamentos de Junin y Huánuco.

6.° Para la realizacion de los diversos objetos del presente contrato, don Miguel P. Grace podrá formar una ó varias compañías. Podrá tambien adquirir fondos para la prolongacion y reparacion del camino, constituyendo hipoteca sobre el ferrocarril con garantía de preferente pago.

7.° Debiendo fijarse de un modo preciso el límite de la exención de derechos de aduana y contribuciones, así como las tarifas que debon regir para el Estado y las disposiciones generales necesarias, para el mejor cumplimiento de este contrato, tales puntos serán objeto de un arreglo por separado entre el Supremo Gobierno y la Empresa, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento general de ferrocarriles de 1876, á que queda expresamente sometido el contratista.

Las tarifas del ferrocarril de Chicla á la Oroya, serán las mismas del ferrocarril del Callao á Chicla, segun la proporcion de distancias, peso y gradientes, siendo pagaderas en plata sellada del peso de veinticinco gramos y ley de nuevo décimos fino por cada sol, segun la ley de moneda de 14 de Febrero de 1863, ó su equivalente.

Las tarifas no sufrirán alteracion, mientras el tipo del cambio por sol de plata no sea mayor de cuarenta peniques ó menor de treinta y tres. En cualquiera de estos casos las tarifas regirán, calculándolas al tipo medio de 37 peniques por sol de plata.

Las tarifas que regirán en el ferrocarril del Callao á Chicla, serán las aprobadas el 14 de Abril de 1880.

8.° El Supremo Gobierno garantiza al contratista la tranquila posesion del ferrocarril que por este contrato le arrienda, y por consiguiente sus productos, y la del material que le compra, segun la cláusula 2.ª

9.° Si no comenzasen los trabajos del socavon, dentro de tres años de aprobado este arreglo por el Congreso, la empresa perderá la concesion contenida en el capítulo 4.° del contrato de 3 de Febrero de 1877.

10. Queda agregado al artículo 9.° del capítulo 4.° del contrato de socavon de 3 de Febrero de 1877, lo siguiente: —«Hasta el total reembolso de la cantidad invertida por el gremio de mineros, en compra y plantificacion de las máquinas de desagüe actuales.»

11. La empresa ó quien la represente

tendrá derecho, en cualquier tiempo, de comprar la compensacion que el artículo 9.° del contrato de 3 de Febrero de 1877 confiere al gremio, el de hacer permuta de dicha compensacion, y el de realizar con los mineros los arreglos ó convenios, que la empresa pueda hacer con cada uno de ellos relativamente á cualquiera de los objetos de este contrato en la parte que le respecta, sin que para ello sea necesario la aprobacion del Supremo Gobierno, ni signifique gravámen para él. Sin embargo pondrá en conocimiento del Gobierno las modificaciones á que hubiere llegado con los mineros, dentro de los treinta dias de otorgadas estas contratas.

12. El capital nominal de la compañía ó compañías que se formen para construir el socavon y para el laboreo de las minas del Cerro de Pasco, no excederá de un millon de libras esterlinas.

Del capital nominal se entregará al Gobierno el veinticinco por ciento (25%) y el Gobierno tendrá el derecho de nombrar uno de los directores de la compañía ó compañías referidas.

Regístrese y prévia la formal aceptacion de don Miguel P. Grace, pásele al Ministerio de Hacienda, á fin de que mande extender la correspondiente escritura; y sométase á la deliberacion del Congreso convocado á sesiones extraordinarias.

Rúbrica de S. E.—Solar.

Lima, Abril 16 de 1889.

Teniendo en consideracion:

1.° Que por decreto de esta fecha se han fijado las estipulaciones, que constituyen el arreglo ó convenio celebrado entre el Supremo Gobierno y don Miguel P. Grace, que debe ser remitido á la aprobacion del Poder Legislativo;

2.° Que son atendibles las observaciones hechas por el contratista en esta solicitud, con el objeto de fijar el procedimiento que ha de observarse en el caso de que el enunciado convenio no fuese aprobado por el Congreso;

Se declara:

Que para el caso de que dicha aprobacion no se verifique, por ocurrir cualquiera de los casos puntualizados en la presente solicitud, regirá la siguiente estipulacion.

Artículo único.

Se tendrá por no hecho el contrato de esta fecha, si lo desaprueba el Congreso.

Se tendrá también por no hecho, si el Poder Legislativo comprende al ferrocarril de Lima á Chiela en el arreglo de la deuda externa, si tal arreglo se realiza en el curso del año actual, quedando sin embargo en este caso consumada la venta del material rodante.

Si no debiera llevarse adelante dicho contrato, por ocurrir alguno de los casos á que se contrae el párrafo anterior, ó por cualquiera otra causa, es convenido que ni el hecho de su celebracion, ni la desaprobacion legislativa, ni algun otro motivo que obligue á no ejecutarlo, alteran el estado actual, respecto de los derechos que alega ó puede tener la empresa minera, por razon del contrato originario de 3 de Febrero de 1877, y de los demas convenios y actos practicados con posterioridad.

Es convenido igualmente, que si no se lleva adelante el expresado contrato por cualquiera de los casos de que se deja hecha mencion, se hará inmediatamente á la Empresa Minera el reembolso de los gastos que haga, con arreglo á las cláusulas 1.^a y 2.^a, con preferencia á cualquier derecho, accion ó responsabilidad que el Gobierno pretenda hacer efectivo á la empresa, pues antes de procederse deberá arreglar con ella el referido pago.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Solar*.

El señor **Presidente**:—Siendo los dictámenes emitidos por las diversas comisiones contrarios ó modificatorios del proyecto remitido por el Ejecutivo, se pone en discusion este proyecto.

El señor **Valdez**:—Permítame V. E. que le observe, que la Cámara acaba de resolver que se llame al señor Ministro de Gobierno, para que concurra á la discusion.

El señor **Presidente**:—Cumpliendo esa disposicion de la H. Cámara, se ha pasado el oficio correspondiente al Sr. Ministro y tengo entendido que dentro de pocos minutos estará en esta Cámara.

Breves instantes despues se presentó en la sala de sesiones el señor Ministro de Gobierno.

El señor **Carranza**:—Excmo. Señor: Deseoso de evitar al señor Ministro de

Gobierno la molestia de venir aquí, obligándolo á abandonar las atenciones de su importante despacho, pedí que se le preguntase por una nota, si en su concepto habia algun inconveniente para subrogar la personalidad jurídica del señor Grace con la del Comité de tenedores, en el contrato actual. Mas como tal pedido fué denegado por la Cámara, exigí la prosencia del señor Solar para hacerle verbalmente el interrogatorio anterior.

Ahora que su Señoría está presente, le estimaré se sirva decirnos cual es su opinion en este punto, que sirvo de base al dictámen, que ha presentado sobre el contrato de 16 de Abril; declaracion que yo juzgo indispensable para el debate actual.

El señor **Ministro**—Excmo. Señor: El proyecto remitido á esta Cámara por el Gobierno no es un simple proyecto de ley, no es una simple proposicion iniciada por el Gobierno, es objeto de un contrato, en el cual el Ejecutivo es parte. Por consiguiente, el Gobierno no podrá por sí solo contestar satisfactoriamente, pues cualquiera que fuese su manera de pensar, tendria que ponerse de acuerdo con la otra parte, con tanta mayor razon, cuanto que el directamente interesado no está en el Perú, aunque tiene su representante en Lima. La modificacion propuesta importa la trasferencia del contrato, y para ello, hay que obtener previamente, el consentimiento del que debe trasferir y de aquel á quien se trasfiere.

El Gobierno pues no podrá formular su juicio, ni deberá adelantar sus opiniones, antes de saber como piensa y qué es lo que conviene á la otra parte contratante.

Si la H. Cámara resuelve que debe ser sustituida la persona jurídica con quien se contrato, por parte del Gobierno podreis estar seguros de que no habrá inconveniente y sostendrá con la mejor voluntad lo que la Cámara acuerde.

Teniendo esto en cuenta, el debate puede continuar, sobre lo principal del contrato, y la resolucion será tomada en cuenta por el Gobierno en su oportunidad.

El señor **Forero**—Para saber como debo opinar en esta cuestion, teniendo en mira la nueva faz que se pretende darle, me permito interpolar al H. se-

ñor Ministro de Gobierno de la manera siguiente: ¿En qué condicion quedará el actual tenedor del ferrocarril, una vez sancionada la ley, que mande al Ejecutivo contratar con los tenedores de bonos? ¿Cuenta ya de antemano el Gobierno con la aquiescencia del actual poseedor del ferrocarril, que, según sabemos, sostiene algunas reclamaciones ante el gabinete de Washington? ¿Se prestará á que se haga un arreglo con los tenedores de bonos directamente, sin que se tenga en cuenta su posesion actual, ni sus derechos? Si el Gobierno de antemano ha resuelto ya estas cuestiones, indudablemente que la discusion será fácil y arribará á un buen resultado.

Espero la contestacion del H. señor Ministro sobre el particular, para hacer uso de la palabra en el sentido que mas convenga á los intereses y seguridad del pais.

El señor **Ministro de Gobierno**—Excelentísimo Señor: la dificultad presentada por el H. señor Forero y que desea S. S.^a le satisfaga, la encuentro realmente fundada y legal; pero ella, á mi juicio, no debe ni puede ser resuelta por el Gobierno, es la Cámara quien debe tener en cuenta esas razones y las dificultades que de ella se desprenden, para resolver si puede ó no cambiar la persona jurídica, con quien el Gobierno ha tratado. No es posible ampliar mas esta respuesta, lo que la H. Cámara resuelva, el Ejecutivo lo acatará y procurará que la otra parte contratante se incline á ello y lo acepte.

Esa dificultad, realmente grave y de fuerza legal bastante, debe tomarla en consideracion, el Senado, para resolver lo que crea mas conveniente. Es posible que las condiciones impuestas por la H. Cámara sean admitidas, por el contratante ó empresario; pero si así no fuere, el Gobierno no haria sino secundar el deseo de la H. Cámara y hacer todo lo que se pueda en ese sentido.

El señor **Carranza**—Creo que el señor Ministro de Gobierno no tendrá embarazo en contestar á la pregunta que le voy á dirigir:

¿No le sería posible calcular el tiempo que debe demorar la discusion con los interesados? Podria decirnos ¿qué dia tendremos una contestacion terminante sobre la pregunta que he formu-

lado, es decir, qué dia podriamos saber si la sustitucion es admitida por los representantes de los tenedores de bonos?

El señor **Ministro de Gobierno**:—En el vivo deseo que anima al Gobierno de obviar dificultades de todo orden y de procurar el mejor camino, que ha de conducirnos al éxito, el Ministro que habla ha tenido una entrevista en la mañana de hoy, con los representantes de Grace y de los tenedores de bonos, para procurar obtener de ellos si no una respuesta, al ménos su manera de pensar en este asunto y me han contestado, sin trepidar, que no podian formular contestacion alguna, sino á una resolucion de la Cámara consultada á sus principales, si ella fuere aceptable: que una mera indicacion de algun Representante ó de la Comision no formaba la resolucion de la Cámara y que, por consiguiente, no estaban en el caso de anticipar su respuesta; de modo que la contestacion que S. S.^a desea no será posible otorgarla, sino despues que la H. Cámara haya tomado una resolucion.

El señor **Carranza**:—Por la respuesta que ha dado el señor Ministro, me parece claramente que no se encontrará dificultad de parte de los tenedores de bonos, ni de Grace, en una sustitucion semejante. Ellos quieren con razon que esta exigencia venga por medio de una resolucion legislativa y no simplemente por indicacion de un Representante ó de la Comision; mientras tanto la impresion que han dejado en mi ánimo las palabras del Sr. Ministro y creo que en el de todos los senadores presentes, es que la sustitucion no será un punto que estorbe la sancion del contrato en sí.

El señor **Forero**:—No tengo, Excmo. Señor el derecho de interpelar á ningun Representante; pero valiéndome de la amistad que profeso al H. señor Carranza, apelo á su amabilidad, suplicándole se sirva exponerme las razones fundamentales en que se apoya, para exigir la subrogacion de D. Miguel P. Grace con el Comité de tenedores de bonos. En su dictámen no las alega; indica tan soio que es conveniente esa subrogacion, reservando las razones que la justifican. Si S. S.^a tuviese la bondad de exponérmelas, y me convenciesen, tendria mucho placer en ponerme de su lado.

El señor Carranza.—Responderé con mucho gusto á la interpelacion que me ha dirigido el H. señor Forero. S. S.^a desea saber cuales son las razones fundamentales, que he tenido para presentar esta sustitucion. Creo haber expuesto mis razones en el dictámen. He dicho que ya que es indispensable hacer un contrato, es mucho mas natural hacerlo con el que se presume ser dueño de la cosa, que con otra persona completamente extraña. Que un contrato hecho con personas, que no tengan interés en el contrato con los tenedores, podria traer tropiezos en lo futuro, cuando se tratase de la cancelacion de la deuda externa, á la que está afecto el ferrocarril de la Oroya.

Por otra parte, no digo en contratos hechos por el Gobierno, sino entre particulares, se presenta un acreedor como dueño de ciertos bienes; el poseedor tenia ajustado un contrato para cancelar esos créditos entregando aquellos bienes; pero por tales y cuales motivos no ha llegado á celebrarse la escritura pública. En ese intervalo de tiempo se realiza un accidente que hace necesaria la separacion de uno de esos bienes inmuebles, que han entrado en el inventario de los que debian entregarse al acreedor. En esa situacion, ¿no parece mas natural que se haga el contrato con el mismo acreedor que es capaz y competente, que hacerlo con persona extraña? Razones son estas que están al alcance de todos, y no se necesita muchos esfuerzos de razonamiento, para poder convencerse de lo justo de esta observacion. Por otra parte, creo que seria mas favorable para el Perú que el contrato se hiciera con los tenedores de bonos que no con Grace; por que de esta manera, se veria en Europa el interés que tenia de pagar su deuda, entregando á sus acreedores lo poco que tiene, y que, aún no aprobado el contrato general con ellos celebrado entraban en posesion de uno de esos bienes prometidos.

Todas estas razones me han inducido á proponer la sustitucion del comité en este contrato. Desco que ellas dejen satisfechos los escrúpulos del señor Forero: aunque poco espero que hagan variar las convicciones, de antemano arraigadas en el espíritu de su señoría sobre este asunto.

El señor Forero.—Comenzaré, Ex-

celentísimo Señor, por la última frase del H. señor Carranza. Por muy arraigadas que sean mis ideas sobre una materia, cuando brilla la luz de la conviccion en sentido contrario á ellas, cedo completamente. La H. Cámara me ha visto en muchas ocasiones proceder de esa manera.

Si las razones que acaba de exponer el H. señor Carranza, son las únicas que justifican el cambio de la persona jurídica que debe contrar con el Gobierno, estoy en contra completamente de su dictámen, y pido la aprobacion del contrato en los términos en que lo ha ajustado el Gobierno y con las modificaciones que he propuesto á la H. Cámara.

Estamos, señores, en arreglos con los Tenedores de Bonos, exigiendo de ellos la cancelacion de toda nuestra deuda, mediante la entrega de los bienes, y valores mencionados en el contrato sometido á la deliberacion de las Cámaras, que ha creado una situacion jurídica, que no debe de atender el H. Senado.

Pues bien, en este estado de cosas, no es lícito que tomemos la mejor joya de los ferrocarriles y se la entreguemos á los Tenedores de Bonos, que son nuestros acreedores hipotecarios, dejando subsistente la totalidad de la deuda que reconocemos á favor de ellos.

No es lo mismo, HH. Representantes, arrendar la línea á un tercero bajo las condiciones de que en un tiempo dado caducará el contrato que se celebre, que entregarla al acreedor que tiene derecho hipotecario sobre ella, y á quien despues no le podríamos exigir la restitution, si él quisiese ejercitar el derecho de retencion, mientras se le satisficiese la totalidad de su crédito. Por el contrario, ajustado el contrato con un tercero, nos asistiria el derecho de exigirle la devolucion de la cosa, para entregarla á nuestros acreedores, cuya hipoteca es anterior al arrendamiento. Si por circunstancias especiales se complicase un poco la situacion en que nos encontramos, lo que no es difícil calcular, fijando la atencion en ciertas relaciones internacionales, que los HH. Representantes conocen perfectamente, resultaria en ese caso que se encontraban los Tenedores de Bonos en posesion del principal ferrocarril y de las principales concesiones,

que ellos apetezcan, y que quedaba en toda su integridad nuestra deuda.

Si en la propuesta de arrendamiento que se haga á los Tenedores de Bonos, se dijese: que en el caso que ese arrendamiento debiese subsistir por 99 ó 66 años, quedaría desde luego cancelada la parte principal de la deuda, comprendería que ya no habría el riesgo que yo temo. Pero ¿qué objeto tendría el adelantar una parte del contrato pendiente de la deliberación de las Cámaras, que á ningún resultado favorable conduciría? ¿Para qué resolver desde ahora la entrega á los Tenedores de Bonos del mejor de nuestros ferrocarriles, sin condición alguna respecto de nuestra deuda externa? Me parece que se trata de un procedimiento que la Cámara no debe adoptar.

Además, yo interpele al H. señor Ministro de Gobierno, sobre si se había fijado en la condición en que quedaría el actual tenedor del ferrocarril, caso de concederse á un tercero. Sabido es que Grace lo posee á mérito de un contrato celebrado con el Gobierno, cuya vigencia, á mi juicio, no ofrece la más leve duda, aunque adolezca de muchos inconvenientes. Ese contrato ha motivado algunas reclamaciones de Washington, y el Gobierno se ha visto en la imposibilidad de dar cumplimiento á la recuperación del ferrocarril, ordenada por la última ley del Congreso, porque se encontraba en la alternativa: ó de cometer un despojo, cosa que le es prohibido, ó de no aplicar la indicada ley. Felizmente, en este caso ha podido optar por la no aplicación de la repetida ley, valiéndose del 2.º artículo de ella, que le permitía contratar la mejor forma de administración, y salvar el conflicto entendiéndose con el señor Grace. Tal es la razón fundamental que, á mi juicio, justifica el procedimiento del Gobierno.

Siendo esto así, ¿cómo es posible que hoy, estando el Gobierno en el caso que acabo de indicar, el Congreso eche á un lado todas las dificultades, y comience á tratar con los Tenedores Bonos, que no se han presentado, que no han solicitado semejante contrato y que no sabemos si lo aceptarían?

Segun la contestación que acaba de dar el Honorable señor Ministro de Gobierno, él presume que para aceptar la idea del señor Carranza, no habrá dificultad, ni de parte de Grace ni

del Comité de tenedores de bonos; y yo creo algo más: creo que se apresurarán tanto el uno como el otro á aceptar que el contrato sea con los repetidos tenedores de bonos; y esto es lo que, á mi juicio, no convicue á los intereses del país.

Si en las dificultades que pudieran sobrevenir, hubiesen responsabilidades de parte del contratista, el Gobierno podría exigir las á Grace, bajo la acción de nuestras leyes y autoridades; y en la forma propuesta en mi dictamen, tendría además la responsabilidad solidaria de los tenedores de bonos. Por manera que cualesquiera que fuesen las responsabilidades que sobreviniesen del lado de Grace, las tendríamos aseguradas con la obligación solidaria de los tenedores de bonos; pero en la forma en que se propone por la Honorable Comisión de Obras Públicas, resultaría que el Congreso no quiere tener dos responsabilidades, la directa y la solidaria mancomunada, y que se contenta simplemente con la de los tenedores de bonos, colocando las cosas en una situación, que, á la más leve complicación de nuestras relaciones internacionales, no sabremos qué hacer para salvar nuestros intereses de las dificultades en que se pretende colocarlos.

Luego que los tenedores de bonos posean el ferrocarril de la Oroya, con la facultad de prolongarlo hasta el Cerro de Pasco y con el derecho de abrir el socavon, bajo las condiciones establecidas en el contrato de 1877, comenzará á desaparecer el interés que han tenido para el arreglo de nuestra deuda externa y muy poca defensa tendrán ya nuestros intereses en los mercados de Europa, siendo lo más probable que nuestra deuda quede al fin sin cancelarse de una manera definitiva, con tanto mayor razón, cuanto que hay dificultades que á cada paso se agravan. Me parece pues que es menester dejar vivo el interés de los tenedores y preparar su responsabilidad, para que el deseo de conseguir y el temor de responder los haga interesarse siempre en la realización del contrato de cancelación definitiva de nuestra deuda; pero entregarnos hoy decididamente en sus brazos, para desnudarlos del estímulo de favorecernos y defendernos, es proceder de una manera imprudente, y, á mi manera de ver, es crear desde ahora

ra algunas dificultades, cuya resolución sería bien difícil.

El patriotismo exige, en este caso, no entenderse con los tenedores de bonos, sino de una manera definitiva; de modo que á la hora de suscribir un contrato con ellos, el Perú quede completamente libre de responsabilidades. Si el comité que los representa está en buenas relaciones con don Miguel P. Grace; si por ese motivo puede prestar su fianza ó su responsabilidad mancomunada y solidaria, aprovechemos de esta circunstancia sin entregarnos completamente á ellos, aprobando el contrato celebrado con el señor Grace con las modificaciones que he propuesto. Por estas razones yo habria estado en contra de entendernos directamente con los tenedores de bonos respecto del simple arrendamiento, aun cuando el Gobierno hubiese aceptado tal cosa de una manera definitiva; porque es monester consultar en todo caso, no solo la defensa actual, sino tambien la salvacion de los futuros intereses del país.

Por lo demas, el proyecto que ha presentado el señor Presidente de la Honorable Comision de Obras Públicas, no se diferencia del ajustado por el Supremo Gobierno, sino en los cinco puntos que paso á indicar:

1.º Que en lugar del contratante don Miguel P. Grace, lo sea el comité de tenedores de bonos;

2.º Que se obligue á estos á prolongar el ferrocarril hasta Jauja;

3.º Que se les compela á pagar al señor Revoredo y al dueño que fué de la casa llamada de los Desamparados;

4.º Que en caso que no se resolviesen á hacer la prolongacion del ferrocarril hasta la hoyada del Amazonas, que den obligados á trasladar los materiales con la rebaja del 25%; y

5.º Que no se fije el capital nominal de la empresa minera. Tales son las 5 diferencias que hay entre uno y otro contrato.

Ya he expuesto las razones que, á mi juicio, hacen ver que no es conveniente tratar desde luego con los tenedores de bonos, y mucho mas en la forma en que está concebido el artículo 1.º del proyecto del H. señor Carranza.

No he examinado en antes la cuestion bajo ese punto de vista, porque creo que en ese artículo hay un defec-

to de redaccion y no una idea preconcebida.

El Comité de Tenedores de Bonos presidido por Mr. Tyler será el contratante, segun su señoría, y se obligará á cumplir las estipulaciones relativas al socavon y las demas que se contienen en los artículos subsiguientes.

Dentro de ocho ó diez dias acabará este Comité, y se nombrará otro; pero como el contratante sería el presidido por Tyler, éste se encontraria como una tercera entidad en el asunto; sería como don Miguel P. Grace, y no hay razon para que tal cosa se realice, complicando cada vez mas nuestra difícil situacion.

Repito que ese defecto de redaccion debe corregirse, caso que se aprobase, contra mi opinion, el proyecto del señor Carranza, expresando con toda claridad que cualquiera que sea el Comité de Tenedores de Bonos asumirá los derechos y obligaciones contraídas en ese proyecto.

Esta aclaracion hace ver los inconvenientes de tratar con entidades, que á cada paso cambian de representacion, y á quienes no se les encuentra cuando ellas no quieren. ¿Quiénes son los Tenedores de Bonos, y dónde se hallan?

En un momento dado pueden nombrar un Comité, el que á su vez tenga un representante en el Perú; pero cuando lo consideren conveniente, desaparecerá el representante; y entonces ¿con quién se entenderá el Gobierno? Con una entidad vaga, que si puede servir para la celebracion del contrato, puesto que éste se consuma con el acto de firmarlo y mediante un poder debidamente legalizado, no sirve para su ejecucion, y mucho menos siendo de lar guísima duracion y de serias responsabilidades.

Cosa distinta es la entrega al Comité de todos los ferrocarriles, y demas propiedades de que se ocupa el arreglo general con los Tenedores de Bonos; porque en el mismo acto quedará cancelada la totalidad de nuestra deuda; y porque, para consultar sus intereses, el Comité organizará sin pérdida de tiempo las diversas sociedades que se encarguen de la conservacion de todos ellos, constituyendo su domicilio en el Perú; pero el entregarles el ferrocarril de la Oroya, sin cancelar la parte de la deuda que corresponda, nos pon-

dria en condiciones difíciles, y en el caso, tal vez, de tomar medidas violentas en un momento dado, para arrebatarse el ferrocarril, no obstante el contrato que se hubiese celebrado, á fin de salvar las dificultades que se presentasen.

La prolongacion del ferrocarril hasta Jauja me parece enteramente extraña al contrato que se discute, cuyo carácter es transitorio.

Importa la modificacion de uno de los artículos contenidos en el arreglo general con los Tenedores de Bonos, en que se establece que éstos construirán ciento sesenta kilómetros de línea férrea en algunas de las direcciones en él mencionadas, y no es conveniente que desde luego se disponga que se trabaje una parte de esos kilómetros en el ferrocarril de la Oroya á Jauja, modificando inconsultamente un contrato que todavía no está aprobado, ni aún estudiado.

Repito, que esta estipulacion es ajena completamente al simple contrato de arrendamiento y reconstruccion de la línea de la Oroya, y que no deja de tener inconvenientes el proponerla en este momento. Puede crear dificultades entre los Representantes, que tienen interés de conseguir la aplicacion de los ciento sesenta kilómetros, para las líneas de sus respectivos departamentos.

En la discusion que tuvimos los miembros de las Comisiones, con motivo del asunto de que se trata, el señor Carranza me decia, hasta cierto punto con razon, que la parte referente á la venta del material rodante, hallándose este ofrecido á los Tenedores de Bonos, es cosa que ofende el honor del país y del Gobierno.

Yo le repliqué á su señoría que desde que el representante de los Tenedores de Bonos se prestaba á ello, no encontraba el inconveniente que veía su señoría. En efecto, si esa propuesta se habia hecho al Gobierno, y éste antes de aceptarla habia consultado al representante de los Tenedores de Bonos, no ha faltado á su conciencia, ni al respeto debido á los contratos, con estipular semejante cosa.

Sin embargo, ahora veo que su señoría va aún mas allá: ya no solo quiere que los Tenedores de Bonos entreguen todo el valor íntegro del material rodante, sino que pretende que paguen las deudas del Gobierno, entregando

los quinientos mil soles que vale el material rodante, y pagando además la expropiacion de la casa de los Desamparados y la deuda del señor don Juan Revoredo, apesar de que, para salir de esas dificultades, los tenedores de bonos han prestado su consentimiento á la venta del material rodante, permitiendo de esa suerte que el Gobierno aproveche mas de trescientos mil soles.

Hay cosas que pueden aceptarse, pero no pedirse, y ménos por un Congreso constituido en alta dignidad.

Si se ofreciese un contrato en que se propusiera el perdón absoluto de la deuda, yo aconsejaria á mis compañeros que se apresurasen á aceptarlo desde luego; pero no me atreveria á proponer á la Cámara que sancionase una ley, pidiendo la condonacion de la deuda. Por esta razon de dignidad me parece impropia la modificacion de que me ocupo. En todos los demas puntos de las modificaciones, estoy enteramente de acuerdo con Su Señoría.

El contrato proyectado con los Tenedores de Bonos, salvo las diferencias indicadas, es el mismo que el propuesto por el señor Grace. Si los representantes se fijan en los inconvenientes que resultan de tratar desde luego con los Tenedores de Bonos y en los que tambien ofrecen las adiciones propuestas por el honorable señor Carranza, se persuadirán fácilmente de que todas las dificultades quedarán obviadas, aprobando el contrato enviado por el Ejecutivo en los términos, en que lo ha celebrado con el señor Grace, é introduciendo en él las modificaciones indicadas por la comision de Legislacion, entre las cuales figura la de que los Tenedores de Bonos sean responsables con Grace, solidaria y mancomunadamente; de suerte que así obtendremos la ventaja de las dos responsabilidades, la de los Tenedores y la de aquel á quien le damos la posesion real y jurídica del ferrocarril. Por todas estas consideraciones insisto en mi primer dictámen.

El señor **Presidente**:—Sin pretender estrechar el campo de la discusion, debo advertir á la Cámara que no está en debate el dictámen del señor Carranza, sino el proyecto del Gobierno; á mas de ésto existen el dictámen del señor Forero y el de varios señores, que opinan abiertamente por el rechazo del contrato.

Esto lo digo, para que se tenga presente en el jiro de la discusion, sin pretender, repito, estrecharla; léjos de eso, á mi juicio, debe ser ésta tan ámplia, como lo requiero la importancia del asunto á que se contrae.

El señor **Forero**:—Me permitiré observar á V. E. que cuando se discute un dictámen, su observacion seria muy pertinente; pero cuando se discute el proyecto, están tambien en debate todos los dictámenes que le son contrarios, puesto que todos se relacionan íntimamente con dicho proyecto. Así es que si me he limitado á combatir por ahora el dictámen del señor Carranza, no he renunciado el derecho de combatir todos los demas que son contrarios al que lleva mi pobre firma.

El señor **Presidente**:—Mi advertencia ha tenido por objeto el que toda la Cámara tenga presente, que no solo está en pié el dictámen del señor Carranza, sino que hay otros varios dictámenes, sobre todos lo que puede igualmente rodar la discusion.

El Sr. **Bambaren**:—Permitame V. E. una palabra solamente, para añadir una razon mas á las expuestas por el H. señor Forero, y que prueban la inconveniencia de sustituir en el contrato la persona del señor Grace con la entidad llamada *Comité de Tenedores de Bonos*.

Por las correspondencias y periódicos del mes pasado se sabe positivamente: que el agente financiero de una nacion vecina habia comprado ya por mas de doce millones de libras de bonos del Perú.

Ahora bien, parece que ha continuado la compra de estos valores, porque muchos ciudadanos de aquella República han ido con bastantes fondos, para comprar bonos peruanos: llegará pues un momento en que la nacion aludida tendrá en su poder la mayor parte, por lo menos, si no la totalidad, de los bonos peruanos. Entónces pregunto yo ¿á que manos vendrá á dar este contrato?

Me parece que esto es una consideracion bastante poderosa, para que no se tome como modificacion favorable á los intereses del país la sustitucion propuesta por el señor Carranza.

El señor **Carranza**:—Siento mucho que la hora sea tan avanzada, que no me permita contestar, extensamente, como yo desearia, las observaciones del señor Forero. Sin embargo, trataré de

los puntos generales que SS.^a ha tocado, reservándome el hablar con mas amplitud en el curso del debate.

Como muy bien ha dicho SS.^a, las conclusiones del dictámen poco difieren en general de las cláusulas originales del contrato. Las enmiendas y alteraciones que la Comision propone, se reducen á tres puntos sustanciales, á saber: 1.^o á la subrogacion de la personalidad jurídica del señor Grace con la del Comité; 2.^o á la obligacion que al contratante se impone de pagar por su cuenta los créditos de la señora Sancho Dávila y don Juan Revoredo; y 3.^o á la prolongacion de la linea de la Oroya hasta Jauja. Las demas modificaciones son mas bien de redaccion que de fondo.

El señor Forero me interpola hoy, como lo hizo en la sesion pasada, respecto á las razones que la Comision ha tenido para proponer que se entregue á los Tenedores de Bonos el férrocarril de la Oroya, segun las cláusulas de este contrato, sin exigir de ellos la cancelacion de una parte proporcional de nuestra deuda externa. Francamente me asombra que SS.^a tenga tal exigencia, tratándose de nuestros acreedores, cuando tan equitativo le ha parecido el contrato, celebrándolo con el señor Grace. Ante todo debo advertir á SS.^a que el contrato del 6 de Abril es de arrendamiento y de prolongacion de la linea de la Oroya, lo que le da un carácter oneroso, muy distinto ciertamente del arreglo general estipulado en Octubre de 1888 con los Tenedores de para la total cancelacion de nuestros empréstitos extrangeros. En el contrato actual se impone al arrendatario la obligacion de pagar un cánon de sesenta mil soles y de hacer fuertes desembolsos para hacer la refecion del ferrocarril y llevarlo á su término, con mas un ramal costoso hasta Jauja; mientras que en el arreglo con los Tenedores, si bien se exige la construcción de algunas lineas férreas, no es á título gratuito, sino dando el Estado una garantía de 80,000 libras anuales para esas obras. Hay, pues, una sustancial diferencia entre estos dos contratos, y es natural que en virtud de estas diferencias las exigencias sean menores, tratándose del actual. ¿Cómo podria en efecto pedirse al Comité la entrega de una parte proporcional de bonos, en cambio de un contrato de arrenda-

miento con cánón fijo y obligaciones onerosas, como ciertas prolongaciones del ferrocarril del Callao á Chicla? Semejante exigencia sería francamente poco razonable y completamente inadmisibles.

El H. señor Forero tal vez cree que es sumamente lucrativo el negocio que el contrato concede al señor Grace; pero si juzga así debería pedir en su dictámen modificaciones mas conformes á los intereses fiscales; pero no proceder así tratándose del señor Grace, y cambiar completamente en la manera de apreciar las cosas, cuando ha de ser el Comité de Tenedores de bonos, con quien se ha de celebrar el contrato, es para mí algo sorprendente é inexplicable.

Conviene que la Cámara tenga presente lo que en sí importa este negociado. La Comision ha estudiado muy atentamente en todos sus detalles las cláusulas de aquel contrato; y bien ese estudio analítico ha llevado á su ánimo la conviccion de que el contrato, en la parte que se refiere á sólo el arrendamiento del ferrocarril de la Oroya con las obligaciones en él impuestas, no deja mucho márgen á considerables utilidades para el contratista, como lo probaré en su oportunidad. Entre tanto debo en este momento responder á una observacion hecha por el señor Forero y anteriormente expuesta con calor por el H. señor Bambaren. Me refiero á ese terror misterioso, que con tanto empeño se esfuerzan sus señorías en comunicar al espíritu de la Cámara, respecto á ciertas vagas y ocultas amenazas y peligros exteriores, que deben influir en la presente deliberacion, para aprobar sin demora este contrato. Pareco que se hace alusion al riesgo que corremos de que algun enemigo de fuera pudiera comprar á bajo precio nuestros créditos en el mercado de Lóndres, y que éstos serán entónces los que se presentan como temibles acreedores nuestros, exigiéndonos la entrega inmediata del ferrocarril de la Oroya.

Señores, á penas puedo concebir que personas de tan alta ilustracion y tan sólido juicio, como sus señorías, puedan abrigar recelos semejantes; pues aun suponiendo que aquel temor tuviese algun fundamento y que aquel enemigo exterior se hiciese dueño de los títulos de nuestros empréstitos euro-

peos, no puede imaginarse uno cómo ese poder extraño, como un Estado, pudiera exigirnos la entrega de parte de nuestro territorio, bajo el pretexto de administrar un ferrocarril. Esto sería pretender que un soberano ejerciese soberanía en el territorio de otro Estado soberano. Esto no puede hacerse nunca, sino conquistando antes el país sobre el cual se pretendiera un derecho tan absurdo. Así, pues, el temor de sus señorías sobre este punto es contrario á la razon.

Otros de los puntos que el H. señor Forero ha impugnado en mi dictámen es aquel que se refiere á la cancelacion de los créditos de la señora Sancho Dávila y Revoredo. Sostiene S. S.^a que el Estado es el que tiene obligacion de pagarlos, y que no hay razon para exigir que el contratista de la línea de la Oroya, cualquiera que él sea, se haga cargo de tales obligaciones. Aun cuando pudiera presentar documentos que prueban claramente que el Gobierno no tiene responsabilidad alguna en estos créditos, diré por ahora solamente, que siendo el Comité el contratista es muy natural imponerle la obligacion de pagar aquellas deudas, supuesto que en el contrato general celebrado con él, se dispone que el Estado entregará todas sus líneas férreas sin gravámen alguno. He aquí la razon principal que ha influido en el ánimo de vuestra Comision, para proponeros aquella enmienda del artículo 5.^o del contrato del 16 de Abril.

Si alguna otra objecion he dejado de contestar, es por olvido, no porque á la Comision le falten poderosas razones para sostener su dictámen en todos sus puntos.

El señor Forero:—Haré presente al Honorable señor Carranza que no se ha hecho cargo de mi objecion principal. Sé muy bien la diferencia que existe entre un contrato de arrendamiento y otro de cancelacion de deuda: el uno concede el uso de la cosa por determinado tiempo, bajo la obligacion de entregar un cánón ó renta; y el otro extingue la obligacion y el derecho. Lo que he dicho, y repito para llamar la atencion de S. S.^a, es que con la celebracion del contrato de arrendamiento con los tenedores de bonos, crearemos una situacion jurídica que le dará derechos, que pueden ser perjudiciales al país. Verdad es que contraen la

obligacion de pagarnos el arrendamiento de 60,000 soles, que irá creciendo en proporción á las utilidades sobre el tipo marcado en el contrato, pero tambien lo es que siendo acreedores por cantidades líquidas, si no quieren pagar el arrendamiento, podran legalmente apropiarse, porque tendra lugar algo que se realiza por ministerio de la ley y contra la voluntad de los contratantes, cual es la compensacion. Cuando deban 60,000 soles, ú 80,000, porque haya subido el producto de los ferrocarriles á 8%, ó 100,000, porque haya llegado á 10%, entónces podran limitarse á rebajar su valor de la cuenta de nuestra deuda.

Todos estos inconvenientes, y otros muchos que me reservo exponer y desarrollar mas tarde, puesto que la primera lectura del dictámen del señor Carranza no me ha bastado para hacer todas las apreciaciones á que se presta, en relacion con los intereses nacionales, dejan comprender que el contrato de arrendamiento con los tenedores crea una nueva situacion jurídica, sobre lo que llamo la atencion del Honorable señor Ministro de Gobierno. No es conveniente á nuestros intereses dar derechos á los tenedores de bonos, ademas de los que les daremos para extinguir nuestra deuda, aprobando el arreglo pendiente en la Cámara de Diputados. Y llamo de nuevo la atencion de S. S.^a para que medite sobre la situacion jurídica, que crearia la aprobacion del contrato propuesto por el señor Carranza, y sobre los derechos que en su mérito podrian adquirir los tenedores, suplicándole que se fije en que, si por desgracia se complicasen los inconvenientes que tenemos para la celebracion del arreglo general, y no pudiera llevarse á debido efecto, quedaria por noventa y nueve años una situacion irregular, cuyas consecuencias no podemos prever todavia. La intervencion de un tercero, sea Grace ú otro cualquiera, es cosa distinta, porque ese tercero no tiene derechos preexistentes contra nosotros. Una vez fijadas las bases de una transaccion, es altamente imprudente abrir nuevas negociaciones, que den origen sobre obligaciones y derechos.

Sucede en las relaciones civiles que una persona debe á otra cantidad de soles; y si la obligacion está acreditada y garantida por una hipoteca, cons-

tante de escritura pública, se abre la ejecucion, y procede el acreedor con todo el poder inexorable que le dá la ley: el abogado contrario, que vé oprimido á su cliente, procura un arreglo, é inmediatamente que lo consigue, cuenta con el medio de enredarlo y llevarlo á los abismos de la chicana. No hay para qué novar las obligaciones, una vez que han comenzado á deslindarse de una manera clara y precisa: la inteligencia á veces no es suficiente para alcanzar las consecuencias que en el desarrollo jurídico pueden tener ciertas combinaciones. Si la experiencia de los hombres acostumbrados á este género de negocios, inspira el temor indicado, no debemos alterar las relaciones en que hoy nos encontramos con nuestros acreedores, porque no podemos desde luego medir las consecuencias ni saber hasta donde llegarán. Esta razon la expuse anteriormente, y no ha sido suficientemente contestada. Sobre ella espero que su señoría medite con calma, porque siendo una persona de inteligencia é ilustracion reconocida, no dudo que apreciará, con el patriotismo que le caracteriza, las serias consecuencias que sobrevendrán de cambiar la persona jurídica del que contrate con el Gobierno.

El señor **Presidente**.—Parece que no hay mucho mas que decir en la discusion general, que ha rodado sobre un punto relativo al dictámen del H. señor Carranza. Si la H. Cámara, no tiene ningun inconveniente, procederemos á pasar á la discusion particular de los artículos del proyecto remitido por el Ejecutivo y ahí pueden tener lugar todas las razones aducidas hasta ahora. El artículo 1.^o remitido por el Ejecutivo dice lo que se vá á leer.

El señor **Secretario**, leyó.

El señor **Arbulú**.—Excmo. Señor. No me parece que haya llegado aun el momento de pasar á la discusion particular del proyecto. Poco ó nada tal vez tendriamos que observar, respecto de cada artículo, mientras tanto son razones generales, graves y trascendentales, las que deben influir en el ánimo del Senado para aprobar ó desaprobar el contrato, sin necesidad de descender al estudio de sus detalles.

El señor **Presidente**.—Proponia pasar á la discusion particular del proyecto, creyendo que la discusion general estaba concluida; pero si su señoría

tieno algo que decir en olla ó cualquier otro Representante, continúa la discusion general.

El señor Arbulú. — Muy bien, Excmo. Señor, pasaré á exponer mis observaciones sobre el proyecto en general.

Como he manifestado en mi dictámen, creo que el contrato que está en discusion, celebrado por el Supremo Gobierno con don Miguel P. Grace no seria objetable, ó por lo menos, no podria observarse nada grave ó sustancial, si el señor Grace fuera el representante de los tenedores de bonos, y el contrato significará arreglo de nuestra deuda externa y cancelacion de una parte de ella; pero si no es así, si este contrato no tiene relacion alguna con el de 25 de Octubre del año pasado, á mi humilde juicio es inaceptable; y creo que es inaceptable Excmo. Señor, no solo porque aprobado por el Congreso, no se explicaria muy bien nuestra conducta, subsistia el contrato general celebrado con nuestros acreedores, en el que se los entrega el mismo ferrocarril de la Oroya para que lo usufructúen por 66 años en cancelacion de la deuda; sino porque al cesionario don Miguel Grace se le reconocen derechos que no son tales, y bajo un equivocado concepto se le hacen concesiones que pueden llamarse hoy verdaderos sacrificios nacionales, en las penosas condiciones económicas á que hemos llegado.

Yo he podido ser juzgado de opinion adversa al arreglo de la deuda externa, porque, en verdad, no he aceptado, como no acepto, alguno de sus detalles, pero puedo declarar que por un sentimiento de moralidad y de justicia sin detenerme en otras consideraciones, he sido quizá el primero que he abogado en favor de la idea, tratando de persuadir á mis amigos que pensaban de otra manera. Consecuente, pues, con estos sentimientos, y convencido de la conveniencia del arreglo de nuestra deuda, yo no tendria inconveniente para retirar en este mismo momento mi dictámen, y adherirme al del señor Forero, si fuera posible consignar en el contrato una cláusula concebida en términos tan claros y precisos que no dejarán duda de que entráramos en el camino del arreglo de la deuda, y que cancelábamos una parte de ella; pero desgraciadamente no es posible esto.

Ahora bien, este contrato, tal como está celebrado no puede conducirnos al arreglo deseado, y léjos de eso, nos aparta de él, apesar de la condicion estipulada para su caducidad, y no obstante las modificaciones propuestas por el H. señor Forero en su dictámen. Y llamo la atencion del H. Senado sobre este punto, porque la justicia y conveniencia de este contrato debe apreciarse en sus relaciones con el de 25 de Octubre, pues lo que puede ser justo y conveniente, tratándose de nuestros acreedores, puede no serlo tratándose de un tercero á quien nada debemos.

¿Qué dice la condicion estipulada? dice: que si durante el curso de este año tiene lugar el arreglo con los tenedores de bonos peruanos caducará el contrato que discutimos, luego si transcurre el año sin realizarse tal acontecimiento que constituye la condicion, el contrato queda definitivamente consumado; y el Perú habrá entregado un ferrocarril que estaba adjudicado á sus acreedores por un convenio solemne. Pero no hay necesidad de esperar que el tiempo corra, porque el H. señor Forero ha manifestado ya perfectamente, que el contrato de arreglo no tendrá lugar ni en dos años; y yo declaro, que si aprobamos este contrato, no tendrá lugar nunca, porque entregada la joya mas preciosa que posee el Perú, desaparecen con ella los estímulos para llevarlo adelante, al ménos en los términos en que está aceptada.

Los mismos temores que abriga el H. señor Forero, respecto de los acreedores por la situacion jurídica que se creará, entregándoseles el ferrocarril como quiere el H. señor Carranza, son los los que abrigo yo, para desconfiar de este contrato, porque son muy importantes y muy valiosas las concesiones que se hacen á don Miguel Grace, y colocado en la situacion jurídica que le dá el contrato, le convendria interrumpir por siempre todo otro arreglo.

Por otra parte, el consentimiento del representante de los tenedores de bonos no significa nada, tratándose de los derechos del Perú, porque ese consentimiento no importa una cancelacion de parte de la deuda, ni es la garantia de que por parte de los acreedores se llevará adelante el contrato de 25 de octubre; lo único que significa es el afianzamiento de los derechos que se acuerdan al Sr. Grace y no otra cosa.

El mismo señor Forero no ha defendido el contrato, bajo este punto de vista. Su señoría al combatir el primer dictámen del H. señor Carranza, se concretó á justificar el contrato en discusión con absoluta independencia del celebrado con los tenedores; así es que juzgo demas seguir en este camino, en el que, si me he detenido algún tiempo, ha sido porque se ha procurado por alguien hacer comprender que este contrato nos conducía inmediatamente á sancionar el arreglo de la deuda externa.

Necesario es pues, entrar en el examen de este contrato especial, y hacer el análisis de sus fundamentos con absoluta prescindencia de las consideraciones de que acabo de ocuparme.

Dice el Supremo Gobierno por órgano del señor Ministro del ramo, que la necesidad de reparar la parte destruida del ferrocarril de la Oroya, la necesidad también de procurarse recursos para objetos inaplazables, y la imposibilidad de celebrar un contrato para satisfacerlas con otra persona que no fuera el actual tenedor del ferrocarril, D. Miguel Grace justifican en síntesis el contrato, y lo justifican también en sus detalles, porque el contratista estaba en el caso de imponer condiciones, no pudiendo hacer otro tanto el Supremo Gobierno.

Desde luego, Excmo. Señor, la necesidad urgente de reparar la línea, puede ser, y es efectivamente un motivo poderoso y justo para celebrar un contrato, pero no envuelve la justicia del contrato mismo; es causal determinante, pero no causal justificativa de los derechos y obligaciones que se estipulan con tal motivo. Lo mismo puede decirse de la necesidad de procurarse recursos para tales ó cuales fines, que el Gobierno juzga inaplazables; la única razón que queda en pie es la imposibilidad de celebrar con otra persona que no sea el señor Grace, el contrato para satisfacer la necesidad de reparar el ferrocarril. Veamos si hay verdadera imposibilidad legal.

Para justificar este punto, ha dicho el señor Ministro de Gobierno, y ha sostenido el H. señor Forero, antes de ahora, que anulados por el Congreso los actos gubernativos de los señores Piérola é Iglesias, desaparecía el contrato celebrado por el tenedor del ferrocarril de la Oroya con el Gobier-

no el año 85, y quedaba vigente el de 3 de Febrero de 1877, ajustado con el gobierno legal de D. Mariano I. Prado, contrato que acuerda al cesionario de D. Enrique Meiggs importantes derechos que reflejan obligaciones abrumadoras para el Estado; y como en este contrato no se hace sino reconocer aquellos derechos vigentes, exonerándose al Estado del enorme peso de las garantías, el contrato llevaba en sí mismo su justicia y conveniencia.

Esto no es exacto, Señor Excmo., esa vigencia es una vigencia galvánica. Precisamente se ha celebrado el contrato que nos ocupa para dar vida al de 3 de Febrero del año 77, que está muerto; y sería menester justificar primero éste, para persuadir á la Cámara de la necesidad de prestar su aprobación al que se discute, como la única manera de volver á la vigencia de aquel.

El contrato de 3 de Febrero del año 77 ha caducado por ministerio de la ley. El artículo 1,286 del Código Civil declara: que todo contrato bilateral se celebra bajo condición resolutoria, y dice que esta condición se realiza, cuando cualquiera de los contratantes falta al cumplimiento de las obligaciones estipuladas; es así que, en este caso, don Enrique Meiggs no ha cumplido ninguna de sus obligaciones, como no las ha cumplido el Gobierno; luego el contrato ha caducado. La caducidad, Excelentísimo señor, rescinde el contrato, reponiendo las cosas al estado que antes tenían, extingue todos los derechos y obligaciones; y de tal manera los extingue, que no puede hacerlos revivir uno de los contratantes, sin consentimiento de los demás, lo que, si se obtiene, equivaldría á haber celebrado un nuevo contrato. La vigencia, Excmo. señor, supone el ejercicio ó ejecución actual del contrato, ó por lo menos, la aptitud para ejercerse en cualquier momento, á pesar ó contra la voluntad de los demás interesados. La caducidad y la vigencia no pueden coexistir porque son ideas opuestas; ¿cómo, pues, puede llamarse vigente al caduco contrato de 3 de Febrero? ¿cómo puede concebirse ó reconocerse derecho en el cesionario, D. Miguel P. Grace, para hacer valer sus derechos contra la voluntad del Estado? Parece que se hubiera querido confundir la vigencia de un contrato con su ejerci-

cio indebido. Ocorre muchas veces, Excmo. señor, que se sigue ejecutando un contrato despues de su caducidad, y se aprovecha de sus efectos, como sucede en este caso del ferrocarril de la Oroya; pero estos actos arbitrarios no significan la vigencia legal. De la misma manera un contrato vigente puede no ejecutarse en un momento dado, y ello no podría autorizar á llamarlo caduco en el sentido legal de la palabra. Siendo esto evidente es perfectamente claro que la posesion violenta del ferrocarril de la Oroya que sostiene el contratista Grace, no puede implicar vigencia del convenio, ni menos puede justificarla el indebido aprovechamiento de sus frutos.

Pasaré á manifestar ahora, que, ni el empresario don Enrique Meiggs, ni los cesionarios del contrato de 3 de Febrero, han cumplido las obligaciones que en él contrajeron.

El H. señor Forero en su dictámen, al hacer la historia de este contrato desde su origen, ha ido enlazando los hechos mas culminantes, y mas á propósito para justificar su opinion favorable al contrato de 16 de Abril último, y ha presentado como en relieve todos los actos ú omisiones, que por parte del Gobierno, han podido dificultar el cumplimiento de las obligaciones, que contrajera en los diversos contratos estipulados sobre el ferrocarril de la Oroya; mientras tanto que á los empresarios contratistas los presenta siempre solícitos y afanosos por llenar las suyas; pero su señoría ha omitido algo importante, y no se ha detenido á examinar las cláusulas de donde nacen las obligaciones de estos, ni la manera y forma como las han cumplido; y esto es absolutamente necesario para que la H. Cámara pueda formar un juicio claro sobre este punto, y pueda en consecuencia dar un voto de conciencia. Voy á ocuparme de esta parte.

El contrato de 3 de Febrero del año 77 obedece á tres propuestas que presentó al Gobierno don Enrique Meiggs en 12 de Junio del año 76, la primera de éstas era relativa á la conclusion del ferrocarril de Chila á la Oroya, su prolongacion de este punto al Cerro de Pasco, y á la apertura de un socavon en el mineral de esta ciudad. En el artículo 2.º del capítulo 1.º, aparece obligado el empresario á levantar, por su cuenta, empeñando su crédito per-

sonal, un empréstito de 2.400,000 £, necesarias para las expresadas obras, y no pudiendo verificarlo, se comprometia á formar una compañía que pudiera conseguir tal propósito, emitiendo bonos. Como se ve, esta obligacion era exclusiva de don Enrique Meiggs, y nada tenia que hacer el Gobierno. ¿La cumplió el contratista empresario? No; todos lo sabemos que en ninguna de sus formas se realizó tal empréstito.

La Comision de Obras Públicas en su mayoria, dice, en su dictámen, que don Enrique Meiggs ó sus sucesores dieron algunos pasos con el objeto de cumplir la obligacion estipulada; pero que nada pudo conseguir. Yo no estoy al corriente de esta afirmacion; nunca he tenido motivos para penetrarme de aquellos trabajos; pero sea de ello lo que fuere, es lo cierto que el contratista no cumplió con la mas importante de sus obligaciones, y que al fin feneció el plazo de los cuatro años que fijaba el contrato para la realizacion de las obras, y no se hizo nada como no se ha hecho hasta este momento.

Tambien se obligó el empresario don Enrique Meiggs, y con él todos los cesionarios de sus derechos y obligaciones, á entregar en depósito los productos libres del ferrocarril del Callao á Oroya, á fin de que con ese caudal se hiciera el servicio del empréstito. ¿Cumplió el señor Meiggs con esta sagrada obligacion? ¿La han cumplido, á su vez, los cesionarios? Todos lo sabemos que no, y que ni un solo real ha pasado del poseedor del ferrocarril á las cajas del depositario. En una palabra, no se ha cumplido ninguna de las obligaciones estipuladas por parte del contratista. Solo el Gobierno hizo algo por que surtiera sus efectos el contrato del 77, tantas veces mencionado; solo por su parte hubo un hecho positivo, que fué la entrega del ferrocarril.

Ahora bien; si esto es evidente, si no se han cumplido las estipulaciones del contrato de 3 de Febrero, si estas se han hecho imposibles por el lapso transcurrido ¿que ley, justicia ó razon puede explicar la vigencia del aludido contrato, ni menos obligarnos á aprobar el que está en discusion, en los términos onerosos en que se ha convenido, bajo el concepto de que el señor Grace está en posesion de derechos que no existen?

El Supremo Gobierno tiene espedi-

tos todos los caminos para poner término á esta anómala situación. La ley de 26 de Octubre del año pasado lo faculta para recuperar el ferrocarril de la Oroya administrativamente: la acción judicial, si se cree, como lo creo yo, mas espedita, está tambien á su alcance, desde que no se le ha prohibido el uso de ella; y en fin, en la misma via diplomática se puede alcanzar una justicia que es tangible y perfectamente clara.

Este asunto no necesita sino voluntad decidida de resolverlo pronto, por que toda la razon está de nuestra parte, y en cualquier terreno puede salirse airoso. ¿Porque podemos tener las exigencias diplomáticas? yo no las temo, porque en todas partes se abre camino la verdad y puede triunfar la justicia, siempre que tengamos ministros que se empeñen en defender los intereses de su país, con todo el calor del patriotismo; por consiguiente no debemos hacernos un gran daño dando vida nueva al contrato del 77.

En este momento llega á la Presidencia la noticia del fallecimiento del Honorable señor Cuadra, Senador Suplente por Ayacucho.

El señor Presidente—Con profundo pesar pongo en conocimiento de la Honorable Cámara la triste noticia, que acaba de recibir, y que produce el duelo del Congreso.

El Honorable señor Cuadra acaba de expirar en el Hospital de Guadalupe. Este digno compañero nuestro, como no lo ignoran los señores Senadores, hace tiempo que estaba muy enfermo; y tuvo que acudir al hospital, por falta de familia en Lima, pero se le han proporcionado allí todos los auxilios necesarios, en una sala especial del hospital del *Dos de Mayo*. Ayer fué trasladado, por indicación del Supremo Gobierno, á la *Maison de Santé* francesa donde tambien se le prodigaron los mas solícitos cuidados; pero todo ha sido inútil no se ha podido combatir el mal que minaba su existencia; en fin despues de haber recibido por parte de la iglesia los últimos sacramentos, acaba de expirar. Con tal motivo tengo el honor de proponer á la Honorable Cámara, á los señores doctor don Tomás Lama, doctor Menéndez y doctor Raymundo Morales, para formar la comisión de funeral y se on-

tiendan con todas las diligencias necesarias, á fin de que se le tributen al Honorable Senador fallecido todos los honores debidos.

La Cámara aprobó unánimemente la anterior comisión.

Despues de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 5. h. y 45 p. m.

Ror la Redacción—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

10.ª Sesión del Mártes 25 de Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Continúa el debate general sobre el contrato celebrado por el Ejecutivo con D. Miguel P. Grace sobre el ferrocarril de la Oroya.—Quedó pendiente la discusión.

Abierta la sesión, con asistencia de 37 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, con las siguientes observaciones:

Del señor Carranza, que no se consignaba en el acta que el señor Ministro, en contestación á la 2.ª pregunta que le dirigió S. S.ª, expuso que en la conferencia tenida con los representantes de los tenedores de bonos y del señor Grace, comprendió la favorable impresión de ellos para aceptar la modificación; lo cual pidió que constara; y

Del Sr. Forero, que tampoco constaba que el Sr. Ministro, contestando á la interpelación que le hizo, manifestó que la encontraba fundada y legal, y que la recomendaba á la consideración de la Cámara.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Ministro de Gobierno, en que comunica haber recibido la nota, por la que se le participó el sensible fallecimiento del H. Senador por Ayacucho señor Cuadra, y envía con tal motivo la expresión de su condolencia al H. Senado por la pérdida que ha sufrido; indicando á la vez que por su despacho se han dictado las disposiciones convenientes, para tributar los honores debidos al finado señor Senador.

Al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, sometiendo á la deliberación del actual Congreso Extraordinario las observaciones el Ejecutivo se permitió hacer

oportunamente á la ley sobre el arancel de derechos judiciales.

A la Comision de Justicia; habiendo manifestado S. E. que segun los antecedentes de la materia, las observaciones que se habian presentado dentro del término legal.

Antes de la órden del dia con aprobacion de la Cámara, y á solicitud del señor Arbulú, completó la comision de Justicia con el señor Villanueva, en lugar del señor Gadea que se encuentra ausente.

El señor Lama T., Presidente de la Comision encargada del arreglo de los funerales del H. señor Senador Cuadra, expuso que todo estaba expedito para que la ceremonia fúnebre tuviera lugar el dia de mañana á las diez en la Iglesia de Guadalupe.

S. E. en vista de esta exposicion, recomendó á los señores Senadores su asistencia.

El señor Carranza, en vista de los pocos dias que faltan para que el actual Congreso se clausure, propuso á la H. Camara acordase celebrar sesiones nocturnas, á fin de que quedasen resueltos los diversos asuntos que ante ella penden.

S. E. hizo presente las dificultades con que se tocaba para las sesiones nocturnas, especialmente en la estacion actual, é indicó que el medio de alcanzar el fin de que se propone el Sr. Carranza y evitar las sesiones nocturnas, seria el compromiso de los señores Senadores, de concurrir á la hora de reglamento, para que las sesiones principien á las 2 p. m.

Aceptada esta indicacion, quedó acordado que desde el dia de mañana las sesiones se abririan á las 2 de la tarde, pasándose antes lista para publicarse en los diarios de la capital los nombres de los inasistentes.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó el debate general sobre el contrato del ferrocarril de la Oroya.

El señor Arbulú:—Las conclusiones del dictámen de la Comision de Obras Públicas contienen dos artículos, que son exactamente los que he presentado á la consideracion de la H. Cámara en mi dictámen; así es que me adhiero al dictámen de la expresada comision.

El señor Carranza:—¿A cual de los dictámenes se adhiera el H. señor Ar-

bulú, porque la Comision de Obras Públicas ha presentado dos dictámenes?

El señor Arbulú:—No me he referido al dictámen presentado por el H. señor Carranza, cuyas conclusiones difieren mucho de las presentadas por los otros miembros de la comision. Me refiero al dictámen de los señores Mujica y Menendez.

El señor Valdez:—Excmo. Señor: He escuchado con bastante atencion las razones, que se han aducido por los señores que me han precedido en el uso de la palabra, tratándose del contrato presentado por el Gobierno, para la reparacion de la línea férrea de la Oroya, prolongacion de esa línea, trabajo del socavon, etc., y siento manifestar que ninguna de ellas ha traído á mi ánimo la conviccion de que ese contrato sea conveniente á los bien entendidos intereses del pais, sin duda porque los señores que han tomado parte en el debate, han rehusado entrar en lo sustancial de la cuestion.

Desearia que se colocase en su verdadero terreno para mejor acierto, por que si no estoy equivocado, los señores á quienes aludo se han contraído mas bien unos á manifestar que el negociado materia del debate debe entenderse con la casa de Grace y otros que deberá contratarse con el representante de los tenedores de bonos, siendo así que en mi humilde juicio, esa discusion la considero extemporánea, porque indispensablemente nosotros ante todo debemos conocer si el contrato celebrado con el Gobierno es bueno, en sí mismo, si es conveniente y si es útil, porque si lo es creo que tan bueno estará en manos del señor Grace, de los tenedores de bonos ó de cualquiera que ofrezca mas ventajas porque en el contrato hecho con la casa de Grace hay la circunstancia de que siempre que el Gobierno tenga por conveniente considerar, en los arreglos hechos con los tenedores, el ferrocarril de la Oroya, está llano á Grace á dejar ese negociado en favor de los tenedores de bonos; por consiguiente, á mi juicio, no es esa la cuestion sustancial. Es necesario que previamente sepamos si ese contrato en sí mismo es útil, conveniente, el único aceptable, en las circunstancias en que nos encontramos; por eso suplico á mis estimables colegas que nos ocupemos de preferencia sobre la bondad ó inconveniencias que entrañe este con-

trato, esto es, debemos saber si el contrato hecho con Grace es útil para el país ó nó.

Con este propósito entraré, Excmo. Señor, en ese terreno, haciendo por ahora completa abstracción de lo que, á mi juicio, es secundario, si será ó nó conveniente que se contrate con la casa Grace ó con los tenedores de bonos.

Nadie puede poner en duda que la pronta reparacion del trayecto del ferrocarril de la Oroya es conveniente y de urgente necesidad; pero por muy grande, por muy importante que sea esa necesidad, creo que nosotros no podemos sacrificarnos ante ese interés, que lo considero secundario y muy pequeño, comparado con la importancia de vernos precisados á entregar á la casa Grace un ferrocarril de primera importancia, como dijo el H. señor Forero en la sesion de ayer, el primer ferrocarril de la Nacion, por 90 ó cuando ménos por 60 años, en compensacion de una reparacion que, á mi juicio, con los mismos productos del ferrocarril se podria obtener con mayor ventaja, porque si no estoy equivocado entiendo que el ferrocarril actual producirá como 300,000 soles y las reparaciones de los daños causados por los aluviones tal vez no alcanzarán á 450,000.

Muy poco me fijo en cantidades redondas, cuando se trata de presupuestos, pues ya sabemos lo que son, cuando se hacen por ingenieros que deben ocuparse de esos trabajos. No me contraeré, pues, á precisar la cantidad fija; pero sí indicaré, como término medio, la cantidad de 450,000 soles para el costo de los trabajos, para las reparaciones de la línea y también como término medio el producto que indicado de 300,000 soles.

Ahora pregunto, ¿es posible hacer la entrega del ferrocarril por mas de 90 años á causa de una reparacion que no excederá á un gasto de 450,000 soles. Ya veo que se me contestará que el señor Grace no se encarga exclusivamente de la reparacion de los caminos destruidos, sino de algo mas; se trata de prolongar esa línea, de trabajar el socavon del Cerro de Pasco y también de un contrato de venta de existencias de materiales y pregunto yo ¿para la reparacion de los caminos de la Oroya es de absoluta necesidad entrar en ese género de innecesarias combinaciones?

muchos mas cuando, como han dicho muchos HH. señores que tenemos pendiente, sometido á la deliberacion de las Cámaras, otro negociado, y que desde ahora declaro de paso que no estoy tampoco por él. Seria conveniente una combinacion, si simplemente tuviera por objeto ocuparnos de la reparacion de la línea de la Oroya; pero es inaceptable, cuando, bajo este pretexto, se quiere hacer un negociado solapado, que importe mucho mas que la indicada reparacion.

Si bajo la sombra de ese trabajo se trata de hacer otro género de contratos complejos, que se extiendan á asuntos bastante complicados, á negociados trascendentales, que causen nuestra ruina, desearia que se nos diera la suficiente luz por los señores que han dictaminado, porque estamos muy experimentados y conocemos perfectamente lo que son esos grandes negociados, que han sido el único origen de la verdadera ruina del país, aleccionados por la larga y dolorosa experiencia de los hechos muy recientes y fatales para esto desgraciado Perú.

Debemos ser mas prudentes y mas cautos si hay necesidad de hacer reparaciones en la línea de la Oroya, también la hay de vigilar los altos intereses del país, ¿qué ventajas nos reportará ese trabajo de tan grandes combinaciones? ¿no es verdad que cuando se dió la cantidad necesaria para el ferrocarril de la Oroya, que tantas esperanzas ofrecia, solo hemos cosechado amargas decepciones de parte de los que se obligaron á construirlo? Posible, es, Excmo. Señor, que mas tarde tengamos que arrepentirnos de proceder con lijereza, que en vez de conseguir adelante con la prolongacion de ese ferrocarril y socavones y todas las grandezas de que se nos habla, tendremos que sufrir mas tarde tal vez los mismos y mayores perjuicios y tristes desengaños, y nuestro arrepentimiento vendrá, cuando ya no haya remedio. Estamos en el momento oportuno para prevenir el mal que se teme; se trata de asuntos de vida ó muerte para el país, es necesario que miremos por su porvenir y bajo este punto de vista, llamo á atencion de la H. Cámara, para que en este asunto solo nos concretemos á que se efectúen precisas y útiles reparaciones en el ferrocarril de la Oroya, sin aceptar combinaciones estrañas al objeto,

algo mas inconvenientes, porque las conceptúo leoninas. Y pregunto, yo ¿Grace es la única fuente de donde podemos sacar los recursos necesarios, para las referidas reparaciones? Indudablemente que nó, Excmo. Señor, y tan cierto es esto que ya tenemos una proposición ventajosísima, hecha por capitalistas honorables, que disponen de suficientes fondos y basta el simple sentido comun, para reconocer que hay mucha diferencia entre la propuesta hecha por el señor Gildemeister y otros capitalistas y la que propone el señor Grace.

Se me dirá que las primeras solo se limitan á la reparacion de la línea y el señor Grace amplía el contrato, se extiende mas, es cierto; pero para que tengamos esa línea libre, para que podamos disponer del ferrocarril de la Oroya, debemos concretarnos á la reparacion y pregunto á los señores de las comisiones que han dictaminado en este asunto ¿no seria mas conveniente que, sobre la base de la propuesta hecha por los capitalistas, se pusiera la refeccion de dicha via férrea en subasta pública? por qué entregar el ferrocarril de la Oroya, bajo las onerosas condiciones que contiene el contrato? Sobra tiempo para poder hacer un contrato de esa naturaleza. Por lo expuesto no hay para que obligarnos espontáneamente á un sacrificio, que tal vez podríamos hacerlo, cuando estuviéramos en estado de ruina completa y no pudiéramos conseguir un centavo por otros medios para la reparacion del ferrocarril; pero entre tanto que haya individuos, que quieran emprender dichos trabajos, sin mas condicion que el importe de estos, no encuentro razon plausible, para que hagamos un contrato enorme, francamente hablando, y que sospecho será de funestos resultados para el pais.

El ferrocarril de la Oroya está llamado, Excmo. Señor, á producir mas de lo que hoy produce. En los dos años que llevamos de tranquilidad y paz, ya vemos algun desarrollo, ya se levantan las industrias, los mismos productos nacionales van tomando alza. Extiéndase la vista al Norte y véase que el azúcar ha subido de precio en Europa, en el Sur pasa lo mismo con la lana y otros artículos, que van tomando estimación. Estoy firmemente persuadido de las grandes utilidades que produci-

rán los ferrocarriles de la Oroya, especialmente los del Sur, máxime si se desarrollan los trabajos de Carabaya y Sandía. Si los HH. Representantes conociesen el folleto que sobre el particular se ha publicado últimamente en Iquique, sobre el brillante resultado que ha producido el prolijo reconocimiento, que competentes ingenieros han hecho de esas regiones tan ricas en minas, verian que la perspectiva del Perú no es tan desesperante.

Muy pronto vendrán esos capitales para explotar las expresadas riquezas, por lo que necesitamos conservar nuestras propiedades y lo necesitamos, con tanta mayor razon, cuanto que procedimientos de la naturaleza de los que se propone, mejor dicho, contratos como el que se está discutiendo, que sin temor de equivocarme los tacho de onerosos y leoninos, no se pueden aceptar con tanta ligereza.

Señor, si el comercio se paraliza, si el tráfico á la Oroya es de necesidad absoluta, si para que se ponga en actividad ese tráfico los mismos interesados, que son los capitalistas que hacen la propuesta y que tienen mas interes que Grace estan prontos á hacer esas reparaciones, si todo esto es cierto ¿que razon hay para que sacrifiquemos el ferro-carril de mayor importancia en el Perú que, como muy bien dijo el H. Señor Forero, es el ferro-carril jefe de los demas de la República.

Por estas consideraciones Excmo. Señor desearia que se planteara la cuestion en este terreno: si es conveniente ó nó el contrato hecho por el Gobierno con la casa Grace, en los términos en que está concebido. Una vez que se resuelva ese punto, será fácil entrar en los argumentos, que han sido sostenidos entre los señores Carranza y Forero y cuando se conozca la bondad del negociado, si es útil, conveniente y el único posible para nosotros, entónces con fundamento se comprenderá que es necesario que se encargue del negocio Grace, los tenedores de bonos ó alguno que ofrezca mas ventajas.

Deseo que la discusion no salga por ahora de ese terreno y desco tambien oír á nuestros mas distinguidos representantes, especialmente á los señores de la Comision, para que nos den luz en este punto, que es gravísimo por su naturaleza y por lo mismo tendré el

agrado de oír las razones que se den contra mis aseveraciones; pues siendo un contrato complejo y que parece hábilmente combinado para que los contratantes puedan sacar todo género de ventajas, no es posible pasar sobre consideraciones graves que resaltan inmediatamente, á primer golpe de vista, porque el asunto es de suyo sério y trascendental, que demanda una discusión tranquila para buscar el acierto.

El señor **Bambaren**.—Excmo. Señor: Voy á llamar la atención del H. señor Valdez y demás señores, que han discutido sobre el asunto en debate de que no hay posibilidad, como lo ha hecho ver el Gobierno, de celebrar contrato con ninguna otra persona que no sea Grace.

La Cámara toda conoce los motivos; sabe que Grace posee un contrato, que por mas que se haya dicho, tiene que estar vigente, porque una de las partes contratantes no puede, por sí sola, decidir, si ese contrato ha caducado. Si algun tribunal de justicia hubiora declarado lo caducidad, entonces podría afirmarse que no existe, y me extraña sobremanera que señores que son abogados y hasta jueces hayan traído á la Cámara sobre el particular ideas contrarias al tenor de nuestras leyes.

Entre dos personas que tratan, una de ellas no puede, por sí sola, declarar la caducidad del contrato que ha celebrado; por consiguiente, mientras un tribunal de justicia no lo haga, como no lo ha hecho en el presente caso, Grace será el poseedor del ferrocarril y podrá oxijir á la otra parte el cumplimiento de lo pactado.

Y tan es verdad esto, que cuando se ha querido desposeer á Grace, en cumplimiento de la ley última que se dió, para que el Gobierno recuperára el ferrocarril y lo administrára, se ha tropezado con el gravísimo inconveniente de que ha habido una nación, es decir, un Gobierno extraño, que ha presentado su voto á semejante pretension, que nos ha amenazado y que puede ejercer en contra nuestra toda clase de hostilidades, porque realmente está en su derecho al proteger á un súbdito suyo, á quien se le niega justicia.

Por esto es, y todos los señores Representantes lo saben perfectamente, que no se puede recuperar ese ferrocarril,

porque no puede quitársele á Grace sin hacer venir sobre el país grandes calamidades, agravando así su situación de suyo tan delicada y conquistándole mas enemigos que los que tiene.

Esto es el motivo por el cual no se puede ajustar un contrato con otra persona.

Por otra parte, hay urgente necesidad de reparar el ferrocarril de la Oroya, que se puede decir que no existe en este momento, y si la obra no se hace prontamente, ese ferrocarril que dará totalmente destruido, y aquello que es una gran maravilla, que honra tanto al Perú, desaparecerá en poco tiempo.

Es necesario tambien ser prácticos. Los señores que se han presentado para reparar el ferrocarril de la Oroya son muy honorables; pero ninguno de ellos tiene los elementos para tan ardua empresa, por consiguiente, no es práctico ni se puede aceptar el entenderse con ellos para un asunto de este género.

Ademas, el H. señor Valdez cree que ese ferrocarril dá un gran rendimiento; para que se satisfaga S. S.^a de que no es lo que juzga á ese respecto, pediria la lectura del informe emitido por la comision que el Gobierno nombró para que investigara lo que producía ese ferrocarril. Importa que la Cámara lo conozca, para que vea que no es la cantidad que se supone la que produce el ferrocarril.

Es preciso, pues, que se se tenga en consideracion este dato y, sobre todo, la especial circunstancia de que no puede realizarse el contrato con otra persona que no sea Grace.

El señor **Valdez**.—Me permito suplicar al H. señor Secretario que tenga la amabilidad de leer el artículo 1822 del Código Civil, que viene muy al caso, á propósito de lo que acabo de escuchar al H. señor Bambaren, que cree que Grace está en su perfecto derecho de conservar la línea. Seria bueno que se leyera ese artículo que creo pertinente al caso, á fin de desvanecer las dudas, que parece abrigan algunos señores Representantes.

El señor **Carranza**.—Señor: Insisto en que la Cámara no debe discutir ninguna cláusula de este contrato, bajo el aspecto de la legalidad ó vigencia de ninguno otro preexistente. Asunto es

este que solo compete á las atribuciones constitucionales del Poder Judicial. Por esta razon no contestaré al señor Valdez en la parte de su discurso que se refiere al contrato del 77.

Por lo demas, la Comision de Legislacion deberia replicar á S. S.^a, antes que la de Obras Públicas, supuesto que se trata de defender el contrato de 16 de Abril, apoyado por aquella Comision. Pero el H. señor Valdez ha dirigido una interpelacion á las comisiones que han dictaminado sobre este contrato. Les pide S. S.^a datos ilustrativos sobre la parte económica, para juzgar mejor de la conveniencia de este arreglo. Estamos, pues, obligados á satisfacer la justa demanda de S. S.^a en esta parte de su peroracion.

El contrato de 16 de Abril es de arrendamiento, reparacion y prolongacion de la línea del Callao á Chiela hasta la Oroya, (hemos agregado la prolongacion á Jauja). El plazo escriturario es de 99 años, reducido á 66 por vuestras comisiones. Por documentos que están sobre la mesa, resulta que segun los estudios hechos por comisionados del Gobierno respecto al rendimiento liquido de esa línea, se estima éste en 210,000 soles anuales, pero vuestras comisiones pueden presentaros otros datos, acaso mas auténticos que aquellos, para probar que las utilidades liquidas son de 450,000 soles. Tomando este último dato como el mas aproximado á la verdad, veamos cuales son las obligaciones que el contratista impone al contrato de 16 de Abril, modificado por vuestra Comision de Obras Públicas.

El locatario debe hacer todas las reparaciones de la línea, y éstas importan mas ó menos 350,000 soles. Debe ademas, prolongar la línea de Chiela á la Oroya, en una extension de 80 kilómetros; y si bien gran parte de esta obra está ya hecha, una vez que los trabajos de nivelacion, terraplenes y túneles existen terminados, hay aún algo que hacer para dar remate á estas obras y ademas hay que gastar en todo el material fijo, como durmientes, rieles, etc.: gastos que vuestra Comision de Obras Públicas estima en £ 2,500 por kilómetro; ó sea un total de 200,000 £ para todo el trayecto de Chiela á la Oroya. Ante todo no estrañeis que pase tan bruscamente de una moneda á otra, hablando de soles y libras ester-

linas; pues la naturaleza del negocio me obliga á ello.

A las £ 200,000 indicadas hay que añadir lo menos £ 300,000 para el ramal de la Oroya á Jauja y en fin, el contratante tiene que hacer un desembolso inmediato de £ 200,000 para la renovacion del material rodante y fijo de todo el ferrocarril. Sumando estas partidas, resulta un total de £ 720,000 que reducidas á soles al cambio actual, arrojan un total de mas de S. 5.000.000 agregada la primera partida destinada á la refeccion. Ahora bien, estos S. 5.000.000 que no podrian conseguirse á un interés menor de 7 %, exigirian un servicio anual de S. 350,000, á los que hay que agregar los S. 60,000 que debe pagar de arrendamiento y una reserva en caja, lo menos de S. 50,000 para atender á los gastos imprevistos en una línea donde los casos fortuitos son tan frecuentes.

Haced ahora el balance y vereis que el contratista tiene una perspectiva muy dudosa de utilidades, restringido el contrato á sólo el arrendamiento de la línea de la Oroya. Es probable que las utilidades y compensaciones las haya buscado en el negocio del socavon. Respecto á esta parte del contrato, vuestra comision ha juzgado que en ningun otro podrá conseguir el Gobierno una utilidad mayor que el 25 % estipulado en el arreglo actual; y por esa razon hemos aceptado, sin modificacion ninguna, las cláusulas correspondientes.

Decia ademas el señor Valdez ¿cómo ha podido celebrar este arreglo tan vasto el Poder Ejecutivo por una causa tan pequeña como la urgencia de reparar la línea? Ciertamente que hay una enorme desproporcion entre el motivo y el fin que ha determinado la celebracion de este contrato. Sin embargo, me parece que el Ministerio podria contestar á S. S.^a satisfactoriamente, recordando que segun la ley de Diciembre de 1888, el Gobierno está autorizado para celebrar arreglos y contratos para la administracion y prolongacion del ferrocarril de la Oroya; y así mismo para la explotacion del socavon del Cerro de Pasco. Por la facultad que esa ley le dá, ha celebrado el Gobierno el contrato de 16 de Abril que, bajo este punto de vista, es inobjetable.

Dadas estas explicaciones que pue-

den ser ampliadas, si algun H. señor Senador lo desea, la Cámara puede juzgar, con los datos que acabo de presentar, sobre la conveniencia ó inconveniencia del contrato que discutimos.

El señor Forero:—Excmo. señor: Yo me habia propuesto no decir una palabra mas sobre el asunto que nos ocupa, porque me parecia que, con motivo de la discusion que hubo sobre el dictámen presentado por la mayoría de la Comision de Obras Públicas, es habian alegado todas las razones que ponian en relieve la conveniencia del proyecto; pero los argumentos aducidos por el H. señor Valdez, que hace caso omiso de todas esas razones, me colocan en la necesidad de repetir las, reasumiendo en pocas palabras el debate habido sobre el particular.

Pero ya que he tomado la palabra, antes de pasar adelante, séame permitido rectificar algunas aserciones que el H. señor Arbulú lanzó ayer ante la H. Cámara.

En primer lugar debo manifestar que me ha llamado la atencion su conducta. Asistió á las conferencias de ambas comisiones en el lugar designado y SS.^{as} no quiso pronunciar una palabra absolutamente: en vano traté de indagar algunas veces lo que opinaba, el tuvo á bien guardar profundo silencio. Si hubiera alegado entonces las razones que adujo ayer ante esta H. Cámara, se habria desarrollado una discusion tranquila y serena, y llegado tal vez á un acuerdo entre todos los miembros de las comisiones; pero SS.^{as} prefirió reservar sus argumentos para causarnos una sorpresa. Esto no obstante, no es difícil refutarlos satisfactoriamente. SS.^{as} indicó que al formular la historia de los contratos de los ferrocarriles, yo habia escogido los hechos que me convenian. Creo que SS.^{as} con esas palabras ha querido decir, no que yo trataba de consultar una conveniencia ó interés mio, sino que escogia los hechos culminantes que se relacionaban con el objeto del proyecto. Bajo este punto de vista, debo manifestarle que era mi deber hacerlo así, para no cansar á la H. Cámara con la relacion de hechos impertinentes.

Después de estas indicaciones y salvedades, paso á ocuparme de sus argumentos.

Ayer con bastante aparato dijo Su S.^a, que yo habia procurado galvanizar un cadáver, cual era el contrato

de 3 de Febrero de 1877, porque ese contrato estaba muerto, ó extinguido desde hace mucho tiempo. ¡Que engañado se encuentra SS.^a sobre el particular! Ese contrato na ha dejado de existir un solo dia, desde que se ajustó en 1877 hasta hoy. La Empresa en 1885 estipuló con el Gobierno del señor Piérola la modificacion de algunas cláusulas, pero no la caducidad del contrato. Nada dará mas luz á este respecto que la escritura correspondiente, otorgada en 13 de Abril de 1880. En el decreto que le sirve de minuta se leen estas palabras: «Visto el recurso que precede, con el proyecto de nuevo contrato para la construccion del ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco y Socavon de este mineral; y apareciendo consignadas en dicho proyecto las modificaciones introducidas por el Gobierno en el de 3 de Febrero de 1877, que han sido aceptadas por el contratista D. Juan Meiggs, representante de la Compañía del Ferrocarril de la Oroya y Mineral de Pasco; se aprueba dicho proyecto de contrato, etc., etc.

No se necesita ningun esfuerzo intelectual para percibir que en el año de 1880, lejos de que hubiera caducado el contrato de 3 de Febrero de 1877, fué expresamente ratificado, con las modificaciones contenidas en la escritura, cuyo encabezamiento acabo de leer. Este contrato modificado fué trasferido á don Miguel P. Grace, quien tampoco se ocupó de hacer dejacion de él, estipulando su caducidad. Lejos de eso, en el escrito que presentó al Gobierno del señor Iglesias en Enero de 1885, se encuentran estas palabras pertinentes: «Propongo llevar á su término:.....1.^a La línea férrea de Chicla á la Oroya: 2.^a La prolongacion hasta el Cerro de Pasco: 3.^a La perforacion del Socavon de Rumiallana. Para llenar este compromiso *sin gravámen alguno para el Estado*, necesito, como es natural, el apoyo del Gobierno, y la modificacion de algunas cláusulas del contrato de 13 de Abril de 1880, que modificó el de 3 de Febrero de 1877.

La comision que se nombró para que dictaminara sobre la solicitud de Grace, compuesta de los señores Manuel O. de Villate, M. Candamo y J. Gildomeister, no vió en esa solicitud la oferta de la caducidad del contrato de 1877, sino la propuesta de algunas mo-

dificaciones. En el luminoso informe que presentaron al Gobierno, manifestaron, que «por escritura pública de 20 de Enero del año corriente (1885) se ha traspasado dichos contratos á don Miguel P. Grace, y este á su vez solicita del Gobierno *que se introduzcan en ellos las modificaciones especificadas en las propuestas*, que envolvian este expediente y el relativo al arrendamiento del ferrocarril de la Oroya.»

El informe concluye de este modo: «La Comision opina por que el Supremo Gobierno celebre con don Miguel P. Grace los contratos para la construccion del ferrocarril de Chiela al Cerro de Pasco y del Socavon de Rumiallana, y para el arrendamiento del ferro-carril del Callao á Chiela, con arreglo á las condiciones que se determinan en los proyectos de bases formuladas por el Jefe de la Seccion de Obras Públicas.»

En consecuencia se expidió el decreto de 26 de Enero de 1885, aceptando las propuestas de Grace. Si de las escrituras que acabo de leer resulta con toda claridad, que el Empresario no hizo jamas dejacion del contrato de 1877, sino que solicitó y obtuvo algunas modificaciones de las diversas cláusulas que lo constituyen, no es lícito suponer, sin faltar á la verdad de los hechos, que ese contrato ha dejado de existir alguna vez. Compuesto de tres capítulos importantes, cuales son la construccion del ferrocarril hasta el Cerro de Pasco, la apertura del Socavon de Rumiallana, y la administracion del ferrocarril del Callao al Cerro de Pasco, para atender con sus productos al servicio de la garantía de 7 por ciento sobre 2.400,000 libras esterlinas, prestada por el Gobierno Constitucional del General Prado, fué modificado por el señor Piérola, convirtiendo la administracion en arrendamiento del ferrocarril del Callao á Chiela por diez años, con el cánon de 5,000 libras esterlinas anuales y suprimiendo la gravosa garantía del Gobierno. El señor Iglesias convirtió despues el arrendamiento en enfitéusis por noventa y nueve años, bajo la condicion de que el contratista llevara de su cuenta al ferrocarril hasta el Cerro de Pasco.

Si la H. Cámara se fija en las modificaciones introducidas por los señores Piérola é Iglesias, no podrá menos que

persuadirse de que esas modificaciones eran altamente favorables á los intereses fiscales. Anulados por la ley de 1886 los actos gubernativos de los indicados señores, quedaron sin valor ni efecto las modificaciones estipuladas por ellos, y renació, con todos sus inconvenientes, por ministerio de esa inconsulta ley de nulidad, el contrato de 3 de Febrero de 1877, con todas las obligaciones que contiene, bien gravosas para el Fisco.

Su señoría replica, á este respecto, que el finado Meiggs no cumplió con las obligaciones que contrajo en el contrato; que el Gobierno tampoco dió cumplimiento á las que le correspondian, y que, con arreglo al artículo 1,286 del Código Civil, quedó rescindido, puesto que se realizó una condicion resolutoria, faltando los contratantes al cumplimiento de las obligaciones que les concernian. Yo no puedo aceptar la aplicacion que de semejante doctrina hace su señoría. Cierto es que hay condicion resolutoria en todo contrato bilateral, y que esta se realiza, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero tambien lo es que para aplicar debidamente esa disposicion legal, es necesario oír en juicio contradictorio á los interesados. Cuando uno de los contratantes afirma que ha cumplido sus compromisos, y el otro niega esa circunstancia, se desarrolla naturalmente lo que en jurisprudencia se llama *contencion*; y no siendo ninguna de las partes juez de su propia causa, no puede dirimirla, como ha dicho con mucho acierto el Honorable señor Bambaren, sin usurpar funciones que están concedidas por la Constitucion á uno de los altos poderes del Estado. La declaratoria de caducidad de un contrato, á causa de la realizacion de una condicion resolutoria, no es de la competencia de las partes contratantes; corresponde, como sabou los Honorables Representantes, al Poder Judicial.

Para demostrar que el antiguo contratistas Meiggs habia faltado á las obligaciones estipuladas, se refirió su señoría á una de las cláusulas del contrato de 1877, manifestando que en ella se habia comprometido á construir de su cuenta el ferrocarril, consiguiendo el dinero, ya sea recibéndolo prestado, ya organizando una ó mas compa-

ñas que se lo proporcionasen, ya haciendo arreglos ó combinaciones que tendiesen al mismo fin.

Cierto es que eso dice el texto del artículo 2.º ó 3.º del mencionado contrato; pero su señoría guardó silencio sobre el contexto, que se ocupa del medio como conseguiría los préstamos, ó que las compañías lo proporcionarían el dinero, ó lo fuera lícito realizar alguna otra combinacion pertinente. Estaba estipulado en otras cláusulas del mismo contrato, que «Meiggs podia formar una ó mas sociedades parciales que se encargasen de la ejecucion de las obras contratadas, emitiendo bonos ú obligaciones hipotecarias sobre los ferrocarriles y minas, hasta la cantidad de dos millones cuatrocientas mil libras esterlinas.» Sabido es que no hay otro modo de establecer sociedades anónimas, que emitiendo acciones, cuyo valor constituye el capital social. Con tal motivo se estipuló, en el artículo 2.º del Capítulo 5.º, que «*las acciones de la compañía ó compañías que se formasen, y los bonos ú obligaciones que se emitiesen, contendrían la garantía del interes de 7 por ciento, dada por el Supremo Gobierno; y que esta garantía seria firmada, en representacion del Gobierno, por el Ministro del Peru en el lugar en que se hiciera la operacion, y en representacion de Meiggs por la persona ó personas que éste comisionase.*»

Las acciones debian contener la garantía del Gobierno, suscrita por el Ministro peruano, y no podian emitirse mientras el Gobierno no las entregase con la constancia de esa garantía; y como esta entrega no tuvo lugar, porque el Gobierno se resistió á hacerla á causa del mal estar de los negocios fiscales, no se puede poner en duda que la falta de cumplimiento no proviene del contratista, sino del Gobierno, que no firmó la garantía de las acciones que debian proporcionar el dinero para la ejecucion de las obras contratadas.

La inexecucion del contrato originaba la responsabilidad de los daños y perjuicios á que ella daba origen, y esto naturalmente movió á los representantes del Fisco á procurar las modificaciones de los contratos preexistentes, en los términos que aparecen de las escrituras de 13 de Abril de 1880 y 26 de Febrero de 1885, ajustados respectivamente por la administracion de los

repetidos señores Piórola é Iglesias; y como la ley de 1886 ha anulado esas modificaciones favorables, hoy el Gobierno las restablece, mediante el contrato celebrado con D. Miguel P. Grace. De manera que este contrato no tiene mas objeto que volver á las modificaciones favorables, introducidas por los anteriores gobiernos, y que se habian anulado por las disposiciones legales del Congreso de 1886.

Una vez que su señoría apeló al terreno de las condiciones resolutorias, debió tambien hacer mérito de sus consecuencias. ¿Cuál es el efecto inmediato de la realizacion de una condicion resolutoria? El artículo anterior al citado por el H. señor Arbulú declara que, realizada una condicion resolutoria, vuelven las cosas al estado en que se hallaban antes de celebrarse el contrato. Si pues su señoría considera que se realizó la condicion resolutoria, en virtud de la cual debió caducar el contrato de 1877, cuya circunstancia debia ser declarada por los tribunales de justicia, la consecuencia era el restablecimiento del primitivo contrato ajustado con Meiggs, que es mucho mas oneroso que el del año de 1877, asi como este es mas oneroso que el que actualmente se discute. El gobierno del General Prado, no pudiendo hacer frente á los compromisos contraidos por las administraciones de los señores Balta y Pardo, tuvo que aceptar las condiciones del contrato de 1877. Si hoy las rechazamos, haciendo uso de una omnipotencia que de algun tiempo á esta parte se vienen atribuyendo las Cámaras, colocaremos otra vez al Fisco en la necesidad de responder de los millones que dejó de entregar á Meiggs, á causa del abatimiento de nuestro crédito en Europa.

De suerte pues que á mérito de atribuirse el Congreso facultades que no le competen, va á colocar al país en una pendiente que lo llevará á los abismos. Declaró que eran nulos los actos de los gobiernos Piórola é Iglesias, llamando actos gubernativos á los contratos bilaterales, cosa que por primera vez se establecia; despues de esto pretende considerar nulos los actos del gobierno del General Prado; y como esa nulidad restableceria el contrato celebrado con el coronel Balta, modificado por la honorabilísima administracion del señor Pardo, resultaria que

huyendo de las llamas, iríamos á caer en las brasas.

La administracion del señor Pardo, no pudo cumplir los compromisos que contrajo su antecesora, y se vió en la necesidad de suspender la ejecucion de todos los ferrocarriles; y si tambien se declara nulo este acto, tendremos que dar á D. Enrique Meiggs el valor de los bonos emitidos para construir los ferrocarriles de la Oroya y Puno. Repito, señores, que cuando se pisa al terreno de las injusticias, se va á parar de consecuencia en consecuencia á los abismos.

Dedicándome ahora á las interpelaciones que ha hecho el H. señor Valdez á las comisiones, paso á manifestar á S. S.^a, la utilidad y oportunidad del convenio celebrado por el Gobierno con D. Miguel P. Grace.

Como acabo de demostrar, anulados en 1886 los actos de los gobiernos de los señores Piórola é Iglesias, las cosas se repusieron al estado gravoso que los daba el contrato de 1877; en esa situacion vino la ley de 1888 que obligaba al Gobierno á recuperar administrativamente el ferrocarril. al mismo tiempo que se desarrollaba una cuestion internacional iniciada por el Gabinete de Washington, que, con arreglo á los principios de derecho de gentes, colocaba á los dos gobiernos en la necesidad de no innovar, mientras fuese debidamente resuelta. Ya he manifestado á la H. Cámara, en los primeros dias en que se discutió este asunto, que estas circunstancias creaban un conflicto verdaderamente sério al Ejecutivo; él debia respetar el contrato de 1877 restablecido por la ley; él debia obedecer la resolucion del Congreso que le mandaba recuperar la línea de la Oroya administrativamente, y él debia acatar los principios que rigen la conducta de la nacion en sus relaciones con los demas gobiernos. En este conflicto de circunstancias odiosas se presentaba un medio, prescrito por la ley últimamente sancionada, que lo facultaba para contratar la mejor forma de administracion del ferrocarril de la Oroya. Si era necesario salvar el conflicto que he indicado, y si esto se podia hacer contratando la administracion del ferrocarril con D. Miguel P. Grace, no se puede poner en duda que era legal, conveniente y oportuno estipular esa administracion.

¿Qué inconveniente ofrecia, señores, un contrato semejante? Ninguno. Por el contrario el Gobierno, salvando de esta suerte los inconvenientes indicados ha aprovechado del lance para conseguir gratis la reparacion de los daños causados en la línea por el último aluvion. ¿Qué hay de irregular ni de oneroso en semejante procedimiento? Difícil es adivinarlo.

Ya he manifestado que segun el antiguo contrato de 1877, el señor Grace tenia el derecho de hacer el socavon, prolongar el ferrocarril hasta la Oroya y continuarlo, si lo tenia por conveniente, hasta el Cerro de Pasco, y de exigir ademas el cumplimiento de la obligacion de prestarle una garantía. Estas estipulaciones existian antes del contrato que se discute: se ajusta este para salvar los inconvenientes que el restablecimiento del antiguo presentaba, y se consigue á la vez que gratuitamente se hagan las reparaciones de la línea y su prolongacion hasta la Oroya: ¿qué hay en esto de ilegal? ¿en que consiste la sustancial innovacion que se ha hecho? ¿hay acaso alguna alteracion que grave al Fisco? Me parece que no, y que el Gobierno con solo celebrar un contrato, quitando las obligaciones que quedaban restablecidas de una manera gravosa para el Estado, ha conseguido satisfacer varias necesidades, salvar un conflicto internacional y proporcionar algun dinero á los arcas fiscales. Si esto no se llama útil, conveniente y oportuno, no sé que cosa merezca semejantes calificativos.

El H. señor Valdez, para justificar los argumentos que trataba de formular contra el contrato, sentó un hecho falso, asegurando que el ferrocarril de la Oroya produce 600,000 soles al año. Para que las discusiones de los cuerpos colegiados conduzcan á resultados satisfactorios, es indispensable que los hechos sean claros, precisos y bien determinados y comprobados. ¿De dónde arranca S. S.^a semejante conviccion?

Si Su Señoría se lleva de lo que vulgarmente se dice, ha andado corto, porque unos aseguran que ese ferrocarril produce un millon de soles al año; otros calculan que por lo ménos rinde ochocientos mil soles. Bajo estas impresiones estaba los RR., obediendo á la voz pública en el año de 1886, y el Gobierno actual, con tal motivo nombró una comision compuesta

de los señores Quiñones y Paz Soldan, que fué sustituido despues por el señor Harvey, para que estudiassen los rendimientos del ferrocarril de la Oroya desde el año de 1879, fecha del último contrato de Meiggs hasta el de 1886, que estaba al fenecer á la sazón. El informe expedido obra en los anexos remitidos por el Gobierno, y yo he tomado los últimos resultados.

El balance final manifiesta lo siguiente:

PERIODO DE 1876 A 1884.

Sobrante en plata.....S.	127672	24
Menos déficit en billetes		
S. 153,102 19 centavos		
al cambio de S. 12.50...	12248	17

Sobrante líquido en los		
nueve años de 1876 á		
1884.....S.	115672	24

Esto revela una utilidad media de cerca de S. 12,300 soles al año. Veámos ahora el resultado en el

PERIODO DE 1885 Y 1886.

Productos.....S.	889459	88
Gastos de explotacion...	797684	21

Utilidad líquida en los		
años de 1885 y 1886...S.	91774	62

Tal es el resultado del estudio hecho por los señores Dr. D. Mariano Felipe Paz Soldan, D. José Quiñones y D. Guillermo Harvey, en cumplimiento de las órdenes del Supremo Gobierno y que consta del informe de dichos señores, corriente en los anexos el contrato que se discute.

Ved ahí, honorables señores, lo que arrojan las cifras oficiales, y ved ahí á lo que quedan reducidos los S. 600,000 de que nos hablaba hace poco el H. señor Valdez. El ferrocarril de la Oroya solo produjo, segun los datos de la comision nombrada para examinar las cuentas, un promedio de 45 á 46 mil soles anuales, despues de haber rebajado los gastos de una manera caprichosa.

El H. señor Mujica, cuando tomó la palabra sobre este asunto, manifestó que la utilidad crecía rebajando de los gastos el importe de las cuentas que figuraban en los libros y que pertenecian á la negociacion minera, y sostuvo que esa utilidad llegaba á 300,000 soles anuales. S. S.^a no se habia fijado en que, en el informe expedido por los comisionados, se rebajan todas esas

cuentas, y que despues de esa rebaja, se saca á duras penas un beneficio artificial de noventa y tantos mil soles en dos años. Allí estan los trabajos de los comisionados. En ellos se verá que se encuentran impresos en números curvivos los valores de todas las cuentas indicadas y rebajadas del importe total de los gastos.

Esas cuentas son las siguientes:

Intereses.....S.	8837	28
Gastos de ingenieros.....	3674	94
Cambios.....	6547	40
Gastos especiales.....	4293	10
Arrendamiento del ferrocarril ...	69517	71
Comision de pago.....	601	82
Comision de cobranza.....	3414	54
Gastos de ensayos.....	102	46
Impuesto de obras públicas.....	1200	
Gastos de la negociacion.....	40214	96
Gastos de instalacion.....	52499	43
Gastos de inventarios.....	5786	67
Nuevas construcciones arriba de Chichla.....	94258	20

Total de las cuentas rebajadas de los gastos...S.	290948	51
---	--------	----

No puede negarse que ha habido exageracion en las rebajas hechas por los comisionados. Yo convengo en que para calcular los productos de la mera explotacion de la línea se rebajara de los gastos generales el importe de algunas cuentas, como una parte de los gastos judiciales; porque si es cierto que es difícil que vuelva á tener cuestiones de tanta importancia, como las que se han ventilado en los años anteriores, también lo es que una empresa, que maneja tantos intereses, nunca está libre de algunas cuestiones judiciales. Tampoco habria inconveniente para que se rebajara tanto el importe de las nuevas construcciones, con que se empezó á cumplirse el contrato de 1877, puesto que no era gasto de explotacion, cuanto el impuesto de obras públicas, que aunque existió en la administracion del señor Iglesias, hoy carece de razon legal; pero no convengo en que se rebaje el valor del arrendamiento, los intereses abonados, ni las otras cuentas que se indican. El arrendamiento, si es cierto que no se pagaba al Gobierno, porque servía para amortizar su deuda, también lo es que se entregaba á los acreedores de esa deuda del Gobierno. Para la Em-

prosa era un gasto, ya se entregase al Gobierno, ya á su acreedor. La razon para eliminar la cuenta relativa á intereses, segun he visto en el informe de los comisionados es inaceptable, porque esos intereses son los que tiene que abonar la Empresa, cuando á causa de que no le pagan oportunamente sus deudores, se vé precisada á conseguir dinero, para cumplir sus obligaciones.

Pero suponiendo que todas las cuentas antedichas deban rebajarse, no quedara, en tal caso, mas utilidad que la que demuestran los comisionados Harvey y Quiñones, ascendente á 91 mil y pico de soles en dos años; porque repito, para sacar esa utilidad, los comisionados habian rebajado todas las cuentas que indicaba su señoría. Estos datos los he copiado de los anexos del expediente remitido por el Gobierno.

Vea, pues, su señoría que el ferrocarril sólo rindió un poco mas de 91 mil soles en el bienio de 1885 á 1886; lo que corresponde, como termino medio por año, á 40 mil y tantos soles. Esta es la razon por la cual el Gobierno del General Iglesias, que habia tomado los mismos datos, estipuló un canon arrendatario de 5 mil libras esterlinas. Hoy, que el ferrocarril acrecienta un poco su explotación, que promete algun porvenir, y, mas que todo, que sirve de medio para la realizacion de un gran negocio en los minerales de Pasco, se ha estipulado 60 mil soles de canon conductivo, que irá creciendo á medida que aumenten las utilidades, en razon de 200,000 soles por cada 1 por ciento del dividendo que se reparta. Vea pues el H. señor Valdez, que no es posible llevarse de dichos lanzados á la aventura, para establecer que el ferrocarril puede rendir seiscientos mil soles al año.

Tambien ha pedido su señoría se le demostrase que la casa de Grace era la única que podia hacer las reparaciones del ferrocarril de la Oroya. Si buscamos la contestacion en el simple terreno de las meras posibilidades, fácil es manifestar á su señoría, que esas reparaciones puede emprenderlas cualesquiera que tenga el dinero necesario para ejecutarlas; pero al Gobierno en las condiciones en que la línea se encuentra, solo le es dado celebrar el contrato que nos ocupa con la casa de Grace, ó con alguna persona que alcance el consentimiento de dicha casa; porque

para que hiciera las reparaciones otro individuo ó sociedad, necesaria quitar el ferrocarril al señor Grace y entregarlo á la compañía, ó individuo que propusiera hacer las reparaciones, á fin de que lo explotase por todo el tiempo que demandase el reembolso del capital invertido; y ese tiempo, en vista de los escasos rendimientos de la línea, se puede afirmar que seria muy largo. Para que otro hiciese las reparaciones de la línea seria, pues, menester que el Gobierno comenzara por cometer un despojo ó espoliacion, que es lo que se ha querido evitar, respetando el *statu quo* exigido por el Gabinete de Washington. No debe olvidar su señoría que las complicaciones internacionales crean ciertos deberes que no es posible violar sin responsabilidades serias.

Por lo demas, la exposicion que acaba de hacer el H. señor Carranza la encuentro exacta, exceptuando solamente la parte relativa á los productos de la línea; porque no teniendo otros datos oficiales que los indicados por los señores Harvey y Quiñones, que, dicho sea de paso, se manifestaron bien hostiles á la Empresa, á juzgar por el tenor de sus informes, no puede sostenerse que hay una produccion de 400 mil soles, y que esta debe servir de base en el debate que nos ocupa.

En toda discusion es preciso establecer los hechos de una manera inamovible. Si se acepta que se ha restablecido el contrato de 1877 y que la produccion no es la que indica el H. señor Valdez, sino la que manifiestan los comisionados que la estudiaron y comprobaron no solo por sus relaciones con el producto bruto, sino tambien con los datos estadísticos respecto de la importacion y exportacion; no será difícil apreciar la conveniencia ó inconveniencia del contrato ajustado con el señor Grace.

Ropito, Honorables Representantes: si se dan por ciertos los dos hechos indicados, que son el restablecimiento del contrato del año 77, y la produccion media de 40 ó 50,000 soles anuales, entónces se podrá discutir; porque partiendo de datos fijos, se llegará á consecuencias exactas, que aceptarán todas las inteligencias amoldadas al procedimiento de la buena lógica; pero si divagamos por el aire, afirmando unos que está restablecido el contrato de

1877, y otros que no, porque cada parte contratante puede declarar la caducidad, cuando se le antoje; si por un lado se asegura que la línea produce 600,000 ó 400,000 soles, y por otro que el rendimiento solo llega á 20,000 soles anuales, no tendremos cimiento ó base fija para reflexionar, y no llegaremos á ningun resultado. El patriotismo exige que en casos como éste, se estudien los hechos para tener una idea clara de las bases fundamentales de la discusión. Si se comprueba de una manera evidente que la producción es de 600,000 soles, indudablemente que todos tacharán la cláusula del contrato, relativa al cánón estipulado; pero si esa cifra no es exacta; si solo descansa en meras aseveraciones, no podemos entrar á reformar esta cláusula, solo por lo que se nos ha dicho, á pesar de que el Gobierno ha hecho las investigaciones necesarias, ántes de que se pensara en el contrato, y que de ellas resulta todo lo contrario.

¿Se quiere, acaso, que declaremos, además de la nulidad de los actos de los Gobiernos inconstitucionales, la nulidad de los contratos legalmente celebrados? ¿Es esto lo que se intenta que haga el Congreso, violando la Constitución y atacando la independencia del Poder Judicial? Si se sienta como base legal las usurpaciones indicadas, las consecuencias á que llegan los opositores, son exactas. Si se sostiene que un contrato, á pesar de haberse comenzado á cumplirse por una y otra parte: por el Gobierno, porque entregó el ferrocarril, y por el empresario, porque prolongó la línea hasta Chicla, y mandó materiales al Cerro de Paseo, caduca, sin embargo, por el solo ministerio de la ley, sin que se oiga á las partes, sin que se den las pruebas correspondientes y sin que se pronuncie sentencia que lo declare insubsistente, será preciso convenir en que las bases fundamentales del régimen civil han desaparecido en el Perú.

Una sentencia, señores, supone el debate lento de la materia disputada y de las alegaciones de las partes, la presentación de las pruebas correspondientes y el análisis y apreciación del juez; y esas operaciones no nos competen; corresponden al Poder Judicial: no podemos avocarnoslas, porque la naturaleza de nuestras funciones no lo permite.

Ahora mismo el honorable Sr. Valdez, acaba de afirmar que los productos de la línea llegan á 600,000 soles líquidos; el señor Mujica asegura que son 400,000; el honorable señor Carranza los limita á 300,000, y los comisionados del Gobierno demuestran que solo han ascendido en los años 85 y 86 á poco mas de 91,000 soles. ¿A qué aserto nos atenemos? Si la cuestión pendiese ante el Poder Judicial, se estaría al resultado de la sentencia que determinasen las pruebas. Repito á este respecto lo que hace poco dijo el honorable señor Carranza: que no debíamos examinar la cuestión bajo un punto de vista jurídico, sino ver solamente si el contrato de que se trata es conveniente en las actuales circunstancias, y si ofrece utilidades positivas. Yo lo considero conveniente, porque salva un conflicto internacional, bastante serio; porque no hace modificaciones gravosas en las condiciones en que se encuentra el ferrocarril de la Oroya, y porque consigue de una manera gratuita la reparación de los daños causados por los últimos aluviones y la prolongación de la línea, de cuenta del empresario. Reuniendo estas condiciones, no puede negarse que es conveniente, útil y oportuno.

Yo repetiré por tercera ó cuarta vez, que habria sido mejor que nos hubiéramos ocupado de lleno del arreglo general con los tenedores de bonos, que satisface todas las necesidades; pero por desgracia ese asunto tropieza con serios inconvenientes, y su sanción no se divisa sino en un tiempo lejano: por lo ménos correrán dos años para que ese contrato pueda surtir sus efectos, si fuese aprobado por el Congreso; y durante ese tiempo ¿se quedará la línea de la Oroya sin repararse? Para que no se contrate con Grace será menester quitarle la línea y romper el *statu quo*, establecido en virtud de las negociaciones iniciadas por el gabinete de Washington, y entregarla á otros empresarios. Si no podemos hacer esto, tengo que convenir y sostener que el contrato es conveniente, ventajoso y oportuno.

El H. señor Valdez decia tambien que no convenia ahora tratar sobre si el contratista debía ser Grace ó el representante de los tenedores de bonos. Para mí esa cuestión es de altísima importancia; no considero, como S. S.^a

que es una cosa ligera, que podremos apreciar despues: yo veo en ella lo mas serio de la cuestion que se ha promovido; para mi, tratar en este caso, y por la fuerza de las cosas con Grace, es una necesidad que se desprende de las condiciones que se han realizado; pero tratar con los tenedores de bonos directamente, me parece algo expuesto. Entendiéndose con un tercero como Grace, con la condicion propuesta por la Comision de Legislacion, se tendrá dos responsabilidades, la del contratista y la de los tenedores de bonos, que se obligarian de *mancomun et in solidum*; al paso que negociando directamente con los tenedores de bonos, solo se tendrá la obligacion de esos individuos, sobre los cuales la accion del Gobierno, que es la contraparte, seria tal vez ineficaz. Además, un contrato de arrendamiento, entregando la cosa al acreedor hipotecario, no queda por ese mismo hecho en su condicion de simple arrendamiento; pasa á ser una especie de anticresis, de la cual se desprende la facultad de amortizar con los productos los intereses de la deuda. Entendiéndose con los tenedores de bonos puede dárse lugar á que la situacion jurídica, planteada ya entre ellos y el Gobierno, en el contrato sometido á la deliberacion del Congreso y pendiente de la H. Cámara de Diputados, sufra perturbaciones que no convenga en el dia aceptar. Por esta razon, y por todas las que he indicado anteriormente, creo que es mejor para el Gobierno tratar con un tercero, en cuyas condiciones se encuentra Grace, y no directamente con los tenedores de bonos.

Tambien indicó S. S.^a que no convenia aceptar el proyecto del Gobierno, porque de él se desprende la subsistencia del contrato de 3 de Febrero de 1877, anulado por la ley de Noviembre de 1888. Yo suplico á S. S.^a que no emplee un lenguaje semejante. El Congreso que anulase un contrato legalmente celebrado, usurparia las funciones del Poder Judicial, y abortaria un acto *ipso jure* nulo, porque segun el artículo 10 de la Constitucion son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas. Toda ley, pues, que directa ó indirectamente conduzca á la declaracion de nulidad de un contrato ajustado en debida forma, es anticonstitucional; no es ley en el riguroso sentido de la palabra, y no merece el respeto

y la obediencia debida á los actos de los funcionarios, que se mantienen dentro de la órbita que los señala la Carta fundamental del Estado.

Me parece que he desvanecido los argumentos propuestos contra el proyecto del Gobierno, refutando las opiniones del H. señor Arbuñ y absuelto las interpelaciones del H. señor Valdez, y concluyo esperando que la H. Cámara se sirva prestar su aprobacion franca y decidida al proyecto que se encuentra en debate.

El señor Valdez.—Excmo. Señor: El H. señor Forero, al impugnar las apreciaciones de que me he ocupado, sobre el contrato materia del debate, me ha atribuido palabras que no he expresado. Ha dicho S. S.^a que he calculado en 600,000 soles el producto del ferrocarril de la Oroya, siendo así que todos los señores Representantes que me escuchan habrán, percibido perfectamente que fué trescientos mil soles lo que indiqué y para lanzar esta cifra no me he atenido simplemente, como tal vez puede creerse, á noticias vulgares, porque indudablemente un representante no puede nunca valerse de tales noticias; á falta de datos exactos oficiales me he inclinado á creer en la produccion de 300,000 soles, por datos que llamaré semi-oficiales, porque son los mismos que nos han suministrado los que forman las comisiones nombradas para este importante asunto, así lo ha afirmado tambien el H. señor Carranza y entiendo que á este respecto él H. señor Mujica le dió mas importancia que la que le ha dado el H. señor Forero.

Hay algo mas, Excmo. Señor, para creer que el ferrocarril produce los trescientos mil soles, he tenido otra razon mas grave, fundandome en las mismas palabras proferidas por el H. señor Forero, que siento no se encuentre en este momento en el salon. En el curso de la discusion y con voz muy levantada nos decia en la sesion de ayer S. S.^a que el ferrocarril de la Oroya era indudablemente el de mayor importancia, el primer ferrocarril nacional y me permitiria preguntar á S. S.^a, si el ferrocarril de la Oroya es el primer ferrocarril, ¿en qué consiste su importancia, si á juicio de S. S.^a no produce mas que noventa mil soles? ó sucederá tambien lo que tanto se decantó en este salon, cuando se trató del

ferrocarril del Sur, que hubo Representante, que aseveraba que no producía nada y ¿cuál es el resultado ahora que el Gobierno lo ha recogido de una manera administrativa? También se dirá que estamos en duda acerca del producto de ese ferrocarril? Conservo en mi poder una copia fiel de los datos suministrados al Ministerio de Hacienda por el señor Folkierski, bajo cuya dirección está hoy dicho ferrocarril, que prueba las ventajas y provechos, que ha obtenido el Gobierno, porque hay muchos señores á quienes de una manera privada he oído decir que no producen nada esos ferrocarriles; pues yo aseguro como Representante, que mira con cuidado los intereses de su país, que los ferrocarriles del Sur han producido, desde que se recogieron hasta el mes de Diciembre último, *cientos ochenta y cinco mil soles* libres, producto líquido, lo que quiere decir que dan un rendimiento de muy cerca de trescientos mil soles al año; y digo eso, porque lo que hoy se cobra en los ferrocarriles del Sur es con rebaja de un 25 % . ¿En qué consiste esa importancia del ferrocarril de la Oroya, si venimos á confesar que no produce ni noventa mil soles al año?

Vea S. S.^a que al creer que producía trescientos mil soles, precisamente por lo que nos dijo ayer; respecto de la importancia de ese ferrocarril, tenía razón, puesto que haciendo la comparación con los ferrocarriles del Sur es lógica la deducción; pues si el ferrocarril de Puno producía trescientos mil soles, el de la Oroya produjera los cuatrocientos mil soles de que se nos ha hablado.

Yo no haré esfuerzos sobre el particular, porque no es punto en cuestión, es un punto que solo he tocado incidentalmente. En cuanto al otro punto, sobre el que ha discurrido el H. señor Forero, de que es útil y conveniente aprobar el contrato, porque estamos en la obligación de respetar un contrato vigente, desco para contestar á S. S.^a que el señor Secretario tenga la bondad de leer el artículo 1282 del C. C.

El señor Secretario leyó.

El señor Valdez:—(Continuando.)

Bien Excmo. Señor, ese artículo contesta perfectamente á las observaciones de que se han ocupado los señores, que insisten en la creencia de que ese contrato está vigente y si está vigente

¿porque se trata de celebrar otro? Nada mas natural que respetar la vigencia de ese contrato; pero desde que el mismo interesado se ha allanado á formular las bases de un nuevo contrato, es porque tiene la convicción de que el otro ha caducado.

El Honorable señor Forero nos dice lo siguiente: cuando una parte asevera que un contrato ha caducado, porque la otra no la ha cumplido y esta afirma lo contrario, la cuestión se presenta entonces bajo el punto de vista contencioso y el Poder Judicial es el llamado á resolver una contención de tal naturaleza. Yo volveré á S. S.^a la oración por pasiva: si un contrato está *sub judice*, si se cree que debe resolverse por el Poder Judicial ¿como se dice que subsiste? debemos ser lógicos, si en los estrados judiciales se dijera la última palabra sobre este asunto, y si los Tribunales falláran en favor de Grace, reconociéndole sus derechos y declarasen vigente el contrato, entonces vendría bien la aseveración que se hace aquí; pero si se confiesa que cuando menos hay contención ¿cómo es que sólo tratándose de los derechos de Grace, se levanta la voz para decir que debemos suponer subsistente el contrato de 1877, omitiéndose por completo los derechos del Gobierno? Contesten mis impugnadores.

Que el Congreso no es el llamado á resolver este punto, perfectamente lo sabemos; pero nosotros no nos ocupamos de los derechos de Grace, nos ocupamos Excmo. Señor, de ver la manera como se procederá á la reparación de la línea férrea, destruida por un aluvion y para ese caso nada tenemos que hacer con las cuestiones anteriores, que vienen insinuándose.

Creo haber contestado los dos únicos puntos á que se há referido al Honorable señor Forero.

Por lo demas S. S.^a ha confesado por completo que el terreno á que se ha traído la discusión es el único que debe ocuparnos, es decir, ver si el contrato celebrado por el Gobierno con el señor Grace es ó no conveniente; no volveré á repetir lo que dije la primera vez que tomé la palabra, cuando manifesté que no era la casa Grace la única fuente que teníamos para adquirir fondos, á fin de que con la prontitud posible se proceda á la reparación de los caminos y puente de Verrugas, des-

de que habian capitalistas reconocidos, no como ha dicho algun señor, que no ofrecian probabilidades de que llevaran á efecto ese negocio, sino personas muy solventes, que dan por garantía á uno de los bancos de esta capital.

Yo creo que ellos llevarian á cabo con positivo interés las reparaciones y aun en el caso de ser necesario resarcir al señor Graco los gastos que ha realizado en las reparaciones que ha hecho, han manifestado tambien que estan dispuestos á entregar la cantidad que importen esos gastos.

Me parece haber contestado las aseveraciones que se han hecho, impugnando las razones que manifesté con franqueza, para demostrar, como creo haber demostrado, los inconvenientes y riesgos que ofrecio el contrato, que esta sometido á la deliberacion de las Cámaras.

El señor Arbulú —El H. señor Forero se ha permitido hacerme algunas inculpaciones, que no puedo silenciar. Ha dicho S. S.^a que los argumentos, con que combatí ayer el contrato, he debido exponerlos la comision; pero que yo lejos de esto y durante el tiempo que tuvieron lugar las deliberaciones, no di razon alguna, ni en favor, ni en contra, y paréceme, en consecuencia, extraña mi conducta; pero S. S.^a, el H. señor Forero, no ha dicho toda la verdad; algo ha omitido á este respecto. Lo cierto es que no ha habido verdadera discusion sobre la conveniencia ó justicia del contrato; ninguno de los señores de la comision se detuvo á examinarlo y solo se encamibaron á entrar en consideraciones generales sobre el arreglo con los Tenedores de Bonos, y á tomar en consideracion tambien algunos trabajos secretos que habia para interrumpir aquel contrato; así es que la comision se ocupó de todo, menos de entrar en el oxámen de este proyecto, por eso no tuve ocasion de dar mi opinion sobre este punto.

Tambien ha dicho S. S.^a que yo manifesté ayer, que en la historia que yo habia hecho de los contratos, sólo se habia ocupado de aquello que le convenia. Si dije esto no lo recuerdo; pero lo que quise decir fué, que el H. señor Forero se habia formado un concepto favorable al contrato, y al hacer su exposicion habia tomado todos aquellos acontecimientos que favorecian sus ideas, porque él no se ha detenido ab-

solutamente á examinar la manera como los empresarios del ferrocarril habian cumplido el contrato de 3 de Febrero de 1877.

Hecha esta salvedad, voy á ocuparme de los argumentos aducidos por S. S.^a para combatir lo que expuse ayer.

El dia de ayer, he probado que el contrato de 3 de Febrero de 1877 no estaba en vigencia. Manifesté que por ministerio de la ley ese contrato habia caducado, porque el empresario no habia cumplido con las obligaciones estipuladas en él. S. S.^a dice ahora que ese contrato está vigente hoy, como lo ha estado desde el año 77 y expone una doctrina que á mi modo de ver es muy extraña.

El contrato celebrado con el señor Iglesias no está vigente, segun la opinion del H. señor Forero, porque éste se ha declarado nulo por la ley de 26 de Mayo del año 86, que declara nulos todos los actos gubernativos de los señores Piérola é Iglesias, luego queda vigente el de 3 de Febrero de 1877, y si éste á su vez se considera caduco resultaria vigente el contrato ajustado el año 74; en una palabra, el H. señor Forero juzga legal, que, celebrados diversos contratos, en distintas épocas, sobre la misma materia y por las mismas personas, desapareciendo por cualquier motivo uno de ellos, revive el contrato anterior; ó de otro modo, que el contrato posterior deja subsistente al anterior, y no como quiera, sino con tal vida, que por la caducidad del posterior entra á servir de regla para los contratantes, sin ningun poder en éstos para desconocer su vigencia. Esta es una doctrina que, como he dicho, no la comprendo. Yo he creído siempre que celebrado un contrato, modificándolo, alterando ó cambiando otro, éste desaparecia por el mismo hecho de la innovacion y que toda la fuerza obligatoria se derivaba de lo estipulado en él, y no del contrato mas antiguo. Y esta es la verdad, excelentísimo señor.

Precisamente porque los primeros contratos caducaron, se celebraron los posteriores. Los empresarios, teniendo el convencimiento de que no podian cumplir las obligaciones contraídas, ocurrían siempre al Gobierno, manifestándole la imposibilidad en que se encontraban, y solicitando alteraciones sustanciales en los contratos, de esta

manera es como han tenido lugar los contratos del 77 del 80 y del 85, sin que ninguno de ellos se haya observado en parte sustancial; pero si permaneciendo en poder de los empresarios el ferrocarril de la Oroya, desde el año 74 hasta la fecha.

Vuelvo á repetir, Excmo. señor, que los contratos no derivan su fuerza jurídica de los motivos que hubo para celebrarlos, por mas que parezcan semejantes ó iguales á los anteriores, como lo quiero hacer entender el H. señor Forero; su fuerza está en el mismo contrato, está en lo convenido y estipulado con arreglo á las leyes. Si el contrato del año 85 se ha anulado, no por ello debe revivir el caduco contrato del 77, ni porque este haya desaparecido por ministerio de la ley, puede aceptarse el del 74, suponiendo que se retrotraen las cosas á este estado. Para que así suceda sería necesario fundarse en la vigencia, que no ha existido, en la época en que se iban sucediendo las varias estipulaciones sobre el ferrocarril de la Oroya.

Y debe advertirse, Excmo. señor, que los cambios y alteraciones habidos no han sido sencillas modificaciones de los anteriores, sino cambios sustanciales que han hecho variar la naturaleza de los contratos; así mientras que el contrato del 77 era de obra, sujeto á las leyes del arrendamiento, el contrato del 85 era de censo enfiteútico; unas veces ha sido obligatoria la construcción del ferrocarril al Cerro de Pasco, y otras no; en fin los contratos han variado esencialmente, y no puede decirse con razon que han sido los mismos con pequeñas variaciones, para fundar la vigencia en tal circunstancia.

También refuta el H. señor Forero, combatiendo lo que dije ayer, esto es que los contratistas empresarios no habían cumplido con la obligación de levantar el empréstito para las obras estipuladas, que los empresarios no podían cumplir tal obligación, sin que el Gobierno por su parte hubiera cumplido con la suya, formando el fondo de garantía, pues ese es el orden que debe observarse en estas operaciones. Bien puede ser cierta la aseveración del señor Forero en el orden puramente mercantil; puede serlo quizá en el orden ideológico, pero no lo es en el orden jurídico, no señor. De los términos en que está estipulada la obli-

gación se desprende bien claramente que debe cumplirse por el obligado simple y sencillamente; esta obligación no aparece subordinada al cumplimiento de la garantía, ni á ninguna otra del contrato que dependiera del Gobierno. Pero prescindiendo de esta consideración, vá á ver el H. Senado que don Enrique Meiggs no cumplió como debiera con la obligación de levantar el empréstito. Es un hecho que el fondo de garantía que debía aplicarse al servicio del empréstito no faltó en su totalidad. El Gobierno había entregado al señor Meiggs el ferrocarril, y los productos los percibía este; así es que debe considerarse que algunos fondos había, para levantar sobre esta base alguna parte del empréstito, por pequeña que fuera. Ahora bien el empresario proporcionó el capital correspondiente á este fondo de garantía, ¿siquiera un millón de soles? no Excmo. señor, luego de ninguna manera puede atenuarse su responsabilidad, ni menos decir que procuró siempre ser exacto en sus compromisos, descargándose las faltas sobre el Gobierno. Y adviértase que no puede arguirse que el ferrocarril no producía utilidades, porque el señor Meiggs lo tenía en su poder y conocía perfectamente sus rendimientos, y cuando el aceptó como un fondo de garantía los productos libres del ferrocarril, era porque efectivamente los había.

Vuelvo á repetir el H. señor Forero, que en virtud de los derechos que le acuerda á don Miguel P. Grace, el contrato del 77, tiene el de mantenerse en la posesión de que goza hasta este momento, por cuyo motivo el Gobierno se ha encontrado en la necesidad ineludible de tratar con él. Dico también, que para salvar los inconvenientes que resultan de la posesión en que está Grace, sería necesario ocurrir al Poder Judicial, y en este camino no saldría muy bien el Gobierno, porque sobre esto pesan grandes responsabilidades; mas el H. señor Forero no indica cuales son esas responsabilidades; yo lo desafío á que me las indique. ¿Qué responsabilidades puede tener el Estado por la inexecución de las obras que se estipulan en el contrato del 77? Absolutamente ninguna, porque el contrato no tiene valor legal, ha caducado. Si vigente estuviera y el Gobierno se separara de él, entonces el empresa-

rio contratista tendria derecho á justas indemnizaciones, tendria derecho á que se le pagaran los materiales comprados, el trabajo que hubiere hecho, y aún las utilidades en perspectiva, que justa y equitativamente hubiese podido alcanzar al concluir las obras; pero vuelvo á repetir, el contrato ha caducado, porque el mismo empresario no ha cumplido sus obligaciones, luego no existen tales derechos en el contratista, ni tiene responsabilidad alguna el país.

Si examinásemos una á una las obligaciones de los empresarios, referentes á las obras que debian emprender, veriamos que absolutamente no han dado un paso.

Una de las obras estipuladas y la primera de todas era la construccion del ferrocarril de Chila á la Oroya, cuya obligacion pesaba esclusivamente sobre el empresario, pudiendo considerarse su cumplimiento como enteramente independiente del resto del contrato de 3 de Febrero, pues como saben los HH. Representantes, esta obra estaba pagada, y pagada con exceso. ¿Se hizo esta obra? No.

En este momento recuerdo que el H. señor Forero, dice en su dictámen, que si es cierto que de las cuentas de esta obra aparece pagada, no es cierto que así sea, porque el decreto supremo de 14 de abril del 74 deja comprender lo contrario, por el hecho de permitirse en ese decreto que el empresario pudiera hacer descuentos en los certificados, por trabajos hechos en los ferrocarriles del Cuzco y Chimbote, para abonarse de este modo lo gastado en el ferrocarril de la Oroya; pero no es exacto, y tan no lo es, Excmo. Señor, que no solo consta el pago antes del contrato de 3 de Febrero por las cuentas aludidas, sino que consta por este mismo contrato. En este hay un artículo, el artículo 2.º del capítulo 6.º, que puede leerse, donde se manda descontar un millon de soles como exceso entregado al empresario por la obra del ferrocarril del Callao á la Oroya. Hay sobre estos hechos irrecusables una solicitud de don Enrique Meiggs, despues de celebrado el contrato de 3 de Febrero, creo que es del mes de Julio ó Agosto del año 77, en la que manifiesta al Supremo Gobierno que para concluir todos los ferrocarriles solo se necesitaban tres millones y medio

de soles, solicitando á la vez, que se le cambiaran ciertos certificados de salitre, y se lo permitiera hacer una emision de billetes por valor de cinco millones de soles, con cuyos fondos ofrecia dejar terminadas todas las obras. El Gobierno aceptó la solicitud por decreto de 11 de Agosto, quedando por él modificado completamente el contrato de 3 de Febrero. Consta pues tambien por este último documento que la obra de la Oroya estaba pagada; consta finalmente por el contrato celebrado con los tenedores de bonos en 25 de Octubre del año último. En este contrato se hacen cargos á don Miguel Grace por el valor de la obra del ferrocarril de Chila á la Oroya que no se ha hecho y por el exceso entregado por el Gobierno de la línea toda. Véase pues, si podrá dar derechos al empresario un contrato cumplido de esta manera!

A mi juicio el único contrato que puede decirse vigente es el celebrado por el Gobierno con los tenedores de bonos, interviniendo el mismo señor Grace que tiene el ferrocarril. No hay pues por qué preocuparse por los derechos de éste, ni por las responsabilidades del Gobierno, porque todo ha desaparecido, y ha desaparecido con el consentimiento del empresario, lo que prueba que no puede hacer la obra, ni tiene derechos que hacer valles contra el Gobierno por el contrato del 77.

El señor Forero—Pido la palabra Excmo. Señor.

El señor Presidente—Siendo la hora avanzada quedará S. S.ª con la palabra y se levanta la sesion.

Eran las 6 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

11.ª sesion del Miércoles 26 de Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Continuacion del debate general sobre el contrato del Ferrocarril de la Oroya. No haciendo uso de la palabra ningún Sr. Senador S. E. dá por terminado aquel.—Debate parcial del artículo 1.º Votado nominalmente fué desechado por 26 votos contra 13.—Debate del artículo principal del contrato. Desechado por 24 contra 15.—Artículo 2º. Votado por partes, la 1.ª fué desechada por 22 votos con-

tra 16; la 2.^a se dió unánimemente por desechada.—Artículo 3.^o. Desechado por todos los votos ménos 9.—En votacion ordinaria fueron desechados todos los demás artículos.—Deliberacion sobre el modo como debe entenderse y aplicarse el artículo 15.^o del capítulo 9.^o del Reglamento. Quedó pendiente.

Abierta la sesion, con asistencia de 39 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, con la rectificacion hecha por el señor Valdez, relativamente al número del artículo del Código Civil á que se habia referido.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

De dos del señor Pinzás, Senador por Huánuco, participando en el primero su marcha á esta capital, para asistir á la instalacion del actual Congreso Extraordinario; é indicando en el segundo, que un incidente sufrido en su persona le impide realizar su propósito.

Al archivo.

SOLICITUDES.

De una de doña Fortunata Nieto viuda de Sancho Dávila, pidiendo que al resolver el contrato sobre el ferrocarril de la Oroya, se tenga en cuenta lo que expone en la presente solicitud.

A indicacion del señor Seminario se leyó la anterior solicitud; y por indicacion del señor Forero se ordenó su publicacion.

A sus antecedentes.

Antes de pasar á la órden del dia, el señor Lama G. pidió que se llamase al segundo Senador Suplente por el departamento de Ayacucho, señor Huguet, en reemplazo del primero que habia fallecido.

El señor Elguera apoyó este pedido, indicando que el señor Huguet, por su condicion actual, no gravaba el presupuesto de la Cámara.

Hecha la consulta respectiva, la Cámara acordó llamar al señor Huguet.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó el debate general sobre el contrato del ferrocarril de la Oroya.

El señor **Presidente**:—El H. Sr. Forero tiene la palabra.

El señor **Forero**:—La rectificacion que tenia que hacer, Excmo. Sr., se relaciona con uno de los artículos del contrato, que mas luego se pondrá en discusion; por consiguiente renuncio á

la palabra, para no verme en la necesidad de repetir los mismos argumentos.

Se dió por terminada la discusion general del proyecto, y S. E. puso en debate el artículo 1.^o del contrato.

El señor **Carranza**:—Excmo. señor: Vuestra Comision de Obras Públicas habia notado ciertas irregularidades en la redaccion del proyecto del contrato que se debate. En efecto, no hemos podido explicarnos porqué este contrato escriturario comienza por un párrafo, bajo la forma de un decreto que declara vigente cierto número de artículos del contrato de 3 de Febrero de 1887 pel capítulo IV del socavon de Cerro de Pasco. Vuestra Comision no se ha dado satisfactoria explicacion de este hecho singular; por esta razon ha creído prudente convertir aquel decreto en la primera cláusula del contrato, como se puede ver, dando lectura á las conclusiones de nuestro dictámen.

Tal vez la precipitacion con que fué redactado aquel arreglo, fué la causa de que se incurriera en esta aparente irregularidad. Esa precipitacion está tambien revelada en el desórden en que las cláusulas están colocadas; de manera que comenzando el contrato por las cláusulas referentes al socavon, pasa bruscamente á las que se relacionan con la línea de la Oroya, para volver luego en las cláusulas finales á tratar de condiciones suplementarias respecto al socavon. Siendo siempre muy conveniente para la claridad de las escrituras la colocacion y redaccion de sus artículos, Vuestra Comision, rectificando aquellas faltas ha dado al contrato un órden mas lógico y mas claro: Por este motivo pido que se discuta á la vez que el decreto que precede á las cláusulas del contrato, el artículo primero de las conclusiones de nuestro dictámen.

El señor **Arbulú**.—Excmo señor. Para mí hay algo de muy original en este artículo. Si el H. Senado ha podido antes de ahora considerar vigente el contrato de 3 de Febrero, desde el dia en que se celebró el que se discute, tiene que convenir en que aquel se ha extinguido. El contrato de 16 de Abril ha hecho jirones ya al de 3 de Febrero: una parte la ha relegado al olvido, y la otra ha venido á formar parte integrante de él. Ahora bien, para estu-

diar como es debido las cláusulas nuevamente estipuladas, es necesario tener en consideración las que se dan como vigentes en el artículo en debate, por que la conveniencia de aquellas debe juzgarse en sus relaciones con éstas, desde que forman un solo todo.

Creo, pues, señor Excmo., que no obstante la vigencia de que habla este artículo 1.º, debemos comenzar por discutir los artículos que con él se relacionan.

El señor Presidente.—Llamo la atención de la H. Cámara sobre la redacción del artículo en debate, sin pretender tomar parte en la discusión. El Gobierno declara vigentes los artículos tales y cuales, no los modifica, es decir, que de hecho declara vigente el contrato de 3 de Febrero de 1877 (leyó); así es que lo único que se somete á la aprobación del Congreso son las estipulaciones, que presenta en los artículos siguientes. El Gobierno se considera pues, suficiente para declarar la vigencia del contrato del 77. Así es como debe plantearse la cuestión, para que los señores Representantes puedan beliborar sobre base clara y cierta.

El señor Forero.—Excmo. Sr. V. E. acaba de fijar el verdadero estado de la cuestión. Como he tenido ocasión de manifestar, durante la discusión de los días anteriores, el contrato de 1877 no ha dejado de estar en vigencia un solo momento, y lo único que ha tenido lugar en los años subsiguientes, han sido algunas modificaciones de ese contrato. Por esta razón el Gobierno, acatando un contrato legítimamente celebrado, ha declarado el hecho de la vigencia de las cláusulas que la componen, y dispuesto que se sometían á la aprobación del Congreso sólo las modificaciones de ese contrato, acordadas con los interesados.

Como el punto capital de la discusión que nos ocupa, rueda sobre la vigencia ó no vigencia del contrato de 1877, me veo en el caso de hacer ahora las rectificaciones, para las cuales ayer había pedido la palabra y que hace poco renuncié, á fin de terminar la discusión general del proyecto. Esas rectificaciones, se refieren á hechos que ya he sometido á la consideración de la H. Cámara; pues como se relacionan con el artículo en debate, es absolutamente indispensable repetirlos, puesto

que sin refutarlos se hace caso omiso de ellos á cada momento.

Celebrado el contrato de 1877, en cuyo segundo artículo se comprometió Meiggs á buscar por su cuenta los fondos, ya sea recibiendo prestados, ya formando una ó mas sociedades que se los proporcionasen, ya haciendo arreglos ó combinaciones que tendiesen al mismo fin, todo bajo la garantía del Gobierno, prestada al pié de las acciones ó bonos que debieran emitirse, conforme al artículo 2.º del capítulo 5.º, el Gobierno se abstuvo de estampar al pié de dichas acciones y bonos la firma que acreditase esa garantía, embarazando de esa suerte su emisión y la consiguiente adquisición de los fondos que demandaban las obras proyectadas; pues nadie ignora que el modo de constituir las sociedades anónimas consiste en la emisión de acciones. Mientras no se acredite, pues, que entregaron á Meiggs, las obligaciones firmadas por el Representante del Gobierno, según se había estipulado, no se puede sostener que Meiggs faltó al cumplimiento de sus compromisos. El señor Arbulú no debe apoyar sus razonamientos sólo el texto del artículo 2.º del capítulo 1.º, es indispensable que tenga presente el contexto, porque los contratos son indivisibles, y es necesario estar á todas sus cláusulas, ó á ninguna de ellas. Esto no solo se estila en el terreno mercantil, como ha dicho S. S.ª, sino en todos los terrenos en que tienen lugar las convenciones civiles.

A consecuencia de que el Gobierno no había podido firmar esas obligaciones, porque no le fué posible constituir el fondo de garantía, en lo cual hizo bien á mi juicio, puesto que un Gobierno no debe soltar su firma en los mercados extranjeros, sin tener la seguridad de honrarla debidamente, el contratista se presentó al Gobierno de D. Nicolas de Piérola, pidiendo la modificación de los artículos que imponían obligaciones al Fisco, y que éste se hallaba en la imposibilidad de cumplir; y ese Gobierno por decreto de 13 de Abril de 1880, la aceptó en estos términos: (leyó) «Visto el recurso que precede con el proyecto de nuevo contrato para la construcción del ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco y Socavon de ese Mineral, y apareciendo consignadas en dicho proyecto las

modificaciones introducidas por el Gobierno en el de 3 de Febrero de 1877, que han sido aceptadas por el contratista;.....se aprueba dicho proyecto de contrato.»

De suerte que el nuevo proyecto de contrato no era otra cosa que un conjunto ó serie de modificaciones, propuestas por el Gobierno, que no podía cumplir las antiguas y que fueron aceptadas por don Juan Meiggs, á la sazón representante de la Empresa del ferrocarril de la Oroya y Mineral del Cerro de Pasco. Despues esta compañía traspasó al señor Robertson, y éste á don Miguel P. Grace el contrato de 1877, modificado por el de 1880. El endosatario Grace se presentó al Gobierno de don Miguel Iglesias, manifestándole que era necesario proceder á nuevas modificaciones del contrato de 1877, modificado en parte por el de 1880. Esas nuevas modificaciones se sometieron á los trámites establecidos por la ley, oyendo á una comision de comerciantes; y esta comision en un detenido y luminoso informe expuso lo siguiente:

«Por escritura pública de 20 de Enero del año corriente (1885) se ha traspasado dichos contratos á don Miguel P. Grace, y este á su vez solicita del Gobierno que se introduzcan en ellos las modificaciones, especificadas en las propuestas que motivan este expediente y el relativo al arrendamiento del ferrocarril de la Oroya.»

El informe concluye de este modo:

«La Comision opina por que el Supremo Gobierno celebre con don Miguel P. Grace los contratos.....indicados.»

El Gobierno en seguida aceptó esas modificaciones. De manera, pues que, aprobado el contrato de 3 de Febrero de 1877, ha estado vigente constantemente, recibiendo distintas y diversas modificaciones. Esta es la razon por la cual el Gobierno estableció en el encabezamiento del decreto que nos ocupa esta declaracion: «Quedan en vigencia los artículos tales y cuales del contrato de 1877, y se someten á la aprobacion de las Camaras las modificaciones.»

Estas modificaciones, como se verá luego, son las mismas que se estipulan en los contratos de 1880 y 1885 con muy pequeñas diferencias. Las otras estipulaciones relativas al arrendamiento, á la venta de material mueble, y á las

reparaciones del ferrocarril de la Oroya son enteramente nuevas, y constituyen nuevos contratos independientes del de 1877.

Sentado, pues, de una manera incontrastable, en el terreno de la buena razon, que el contrato de 3 de Febrero de 1877 no ha desaparecido nunca totalmente, sino que ha sufrido simples modificaciones, no estaba en la esfera del Poder Ejecutivo declararlo nulo, irrito ó rescindido, porque ese acto no es de su competencia; y si considera que aún es dañoso ó lesivo á los intereses fiscales, despues de las modificaciones que ha sufrido ó que han sobrevenido hechos, que lo resuelven definitivamente, le queda expedito el derecho de solicitar la rescision ante el Poder Judicial.

En cuanto á la observacion que ha hecho el H. señor Carranza, respecto del orden en que estan colocados los artículos, debo manifestar que indudablemente tiene razon SS.ª; pero ese defecto no es sustancial, y la Comision de redaccion puede subsanarlo observando el orden ideológico.

Si despues de los documentos que he leído se insiste en sostener que el contrato de 1877 no ha estado en vigencia, no replicaré una sola palabra, porque no es posible continuar un debate cuando se desconoce la realidad de hechos debidamente acreditados. Las modificaciones de un contrato, lejos de manifestar que ha caducado, acreditan que subsiste, toda vez que no puedo ser modificado lo que carece de existencia.

El señor Carranza:—Señor: Comprendo ahora con claridad cual ha sido le mente del Poder Ejecutivo, al convertir en decreto la cláusula fundamental del contrato.

El H. señor Forero se ha encargado de ilustrar á la Cámara sobre este punto, y en verdad que lo ha hecho muy bien.

Segun esa explicacion el Gobierno dá por subsistente el contrato de 3 de Febrero de 1877, y por eso ha juzgado que solo debió hacer una simple declaracion, sentando como un hecho preexistente la validez legal de aquel arreglo. No puedo entrar en este momento á discutir si esa declaracion tiene un valor justo ante la ley civil. No es, por otra parte, de nuestra competencia juzgar las cosas bajo este punto de vista;

pero como legislador no puedo menos de expresar un sentimiento de asombro al ver que uno de los Poderes del Estado, desconociendo completamente ante la faz del Congreso la ley que éste promulgó, en Diciembre de 1888, y la cual negó virtualmente la vigencia de aquel contrato, declaro hoy como Poder soberano su vigencia.

Aun suponiendo que la ley no existiera ¿era por ventura el Poder Ejecutivo á quien le tocaba abogar tan atrevidamente por los intereses de los representantes de Meiggs tan contrarios, tan ruinosos para el país? Nó. Esto es adelantarse á los fallos de la Corte Suprema, si la causa se considera contenciosa; es prescindir completamente de las resoluciones del Congreso y de los mandatos de la ley. Por consiguiente, mi voto será contrario al decreto, aun cuando íntegramente esté comprendido en el artículo 1.º de las conclusiones del dictámen que he suscrito.

El señor Forero:—No puede admitirse en el terreno de la jurisprudencia la apreciación que acaba de hacer el señor Carranza. No es lo mismo la declaración de la existencia de un contrato, que la declaración de su nulidad.

Un contrato legalmente celebrado ¿existe ó no existe?

El señor Carranza (interrumpiendo):—Eso lo debe decidir la Corte Suprema.

El señor Forero: (continuando):—La ley dice que existe, mientras no se haya declarado rescindido por consentimiento de partes ó por sentencia ejecutoriada. De modo, Honorables Representantes, que la existencia simple del contrato legalmente otorgado, y que consta de escritura solemne, extendida conforme á la ley, no necesita de declaración solemne; existe desde que tuvo lugar su otorgamiento, si su rescisión no se ha pronunciado, no ha tenido lugar por sentencia ejecutoriada ó por consentimiento de partes.

Extendida la escritura pública, que obra en los antecedentes remitidos por el Gobierno, acreditando la celebración ó existencia del contrato de 1877, ¿cuál es la sentencia que lo ha invalidado? ¿cuál es la otra escritura en que conste el consentimiento de partes para rescindirlo? Acabo de leer todas las escrituras que tienen relación con ese contrato, y de todas ellas resulta que se le considera vigente ¿dónde está

puos, la sentencia, ó, á su falta, el consentimiento de partes que haya declarado nulo ese contrato? No existe, luego dicho contrato no ha dejado de existir. Declarar la existencia de un hecho es cosa que puede hacer cualquiera; no solo el Gobierno, sino tambien un particular. No comete atentado quien rinde homenaje á la verdad.

Este contrato celebrado á mérito de autorización legislativa, no necesita la aprobación de las Cámaras, porque la tuvo desde que se otorgó la autorización.

Lo que necesita la aprobación de las Cámaras, á consecuencia de la última ley de 1888, son las modificaciones introducidas por el Ejecutivo; y por eso este las ha sometido á la resolución del Congreso.

En cuanto á la última ley de que ha hecho mérito el señor Carranza, ya he indicado que á causa del conflicto internacional de que he hablado, esa ley no es de estricto cumplimiento; este tiene que retardarse mientras se resuelve el indicado conflicto, porque no solamente estamos obligados á respetar nuestras leyes, sino tambien á la observancia de los principios de derecho internacional, que es el que rige la conducta de las naciones entre sí.

Segun estos principios, los Gobiernos, cuando negocian sobre un punto dado que dá margen á reclamaciones en forma legal, deben dejar las cosas en el estado en que se encuentran, estableciendo lo que se llama *statu quo*, que es lo mismo que en la jurisprudencia práctica se expresa con la frase *no innovar*.

Para salvar esta situación, se propone en el proyecto sometido á las Cámaras, el único medio de conciliar todos los intereses encontrados; y nuestro deber nos compele á prestarle una franca aprobación.

El señor Morote.—Ayer dijo el señor Carranza, con bastante juicio á mi modo de entender, que la presente cuestión no debiéramos juzgarla como si se tratase de un tribunal de justicia, sino en sus cualidades esenciales, para saber si es aceptable ó no el contrato.

Repito, Excmo. Señor, que encuentro este razonamiento perfectamente fundado, porque desde luego, comprendo que si el contrato es malo debemos rechazarlo, cualquiera que sea el contratante, llámese Grace, llámese socie-

dad de mineros ó el comité presidido por Mr. Tyler.

Si este contrato, lejos de ser malo, fuese bueno y conveniente á los intereses del país, entiendo tambien que poco importaria al H. Senado ó al país mismo, que aquel se llevase á debido efecto con la mencionada casa de Graee.

Sobre esta materia se ha dicho tanto en el curso de la discusion, que creo que la conciencia de cada uno de los señores Senadores está ya formada; pero como el dia de ayer el Honorable señor Valdez y el señor Arbulú han aducido razones de legalidad, razones de ley positiva para manifestar la inconveniencia del contrato, voy á permitirme de una manera ligera, demostrar que esas razones no tienen sino una fuerza aparente, sobre todo, tratándose de las observaciones del señor Arbulú, porque para mí estas últimas tienen un doble carácter; desde luego, la inteligencia é ilustracion reconocidas de S. S.^a, y en segundo lugar el carácter oficial que inviste. Como magistrado, su palabra debe tener mucho peso, y por consiguiente será peligroso dejar sin respuesta esas observaciones.

El señor Valdez citó el artículo 1282 del Código Civil; es un artículo que en el lenguaje del foro ó en el de los estados de los tribunales se le califica como cita inoportuna, desde que no tiene relacion alguna con el punto en debate. La ley á que se acoge el señor Valdez habla de los contratos condicionales, estableciendo que, cuando se celebre el contrato, bajo la condicion de que se verifique un acontecimiento dentro de un término, caduca el contrato si pasa el término sin verificarse la condicion.

Ni en el contrato proyectado, ni en el de 1885, ni en el de 1877 se ha establecido lo que en derecho pudiera llamarse una *condicion*.

Pero mi amigo el señor Arbulú, ha ido mas adelante. Nos ha hecho una exposicion que tiene cierta apariencia de verdad; ha pretendido demostrar con ella que el contrato del 77 no tiene absolutamente existencia legal, que solo tiene una existencia galvánica, y que por consiguiente la H. Cámara no puede tomarlo en consideracion bajo aspecto alguno.

Y citó principalmente en apoyo de esa teoria el artículo 1286 del Código Civil que habla de las condiciones re-

solutivas, que de una manera invivita se consideran inherentes á todo contrato.

Esta teoria es correcta, si nos suponemos trasladados á una cátedra de derecho civil, pero como no estamos allí, como tenemos que juzgar un hecho, un punto práctico, debemos suponer que aquella doctrina tiene muchas salvaduras y que debemos juzgarla en relacion con las demas leyes.

Ya que se me trae á este terreno debo decir, que cada artículo del Código Civil es una ley especial que solo obliga en el caso en ella expresado; y no por el simple ministerio del precepto legal, sino cuando el Poder Judicial, único competente en estos casos, declara, despues de una controversia jurídica y en la estacion oportuna que la ley es ó no aplicable al caso que se discute. Nada importa, pues, al punto debatido, el que la ley declare que en todo pacto hay condiciones resolutorias, aun cuando los interesados no se ocupen de establecerlas, desde que siempre es indispensable que el Poder competente haga la declaratoria de que el contrato ó pacto ha caducado. No habiendo sentencia que declare la caducidad del contrato de 1877 es inconducente todo lo que pudiese alegarse sobre el particular. Si no puede ponerse en duda la declaracion contenida en el artículo 1,286 del Código Civil. Tampoco puede desconocerse la fuerza y los alcances del artículo 1,285 del mismo Código por el que se prescribe, que realizada una condicion resolutoria, vuelven las cosas al estado en que se hallaban ántes de celebrarse el contrato. Luego, con mejor y con mas claro fundamento puedo afirmar, en oposicion á lo sostenido por el señor Arbulú, que declarada la nulidad del contrato de 1885, las cosas han vuelto al estado que tenían en 3 de Febrero de 1877, esto es, que por el simple ministerio de la ley, subsiste este último contrato de 1877.

Cuando el Soberano Congreso dictó aquella ley, en virtud de la cual los actos de los señores Piérola é Iglesias se declararon nulos y de ningun valor ni efecto, como consecuencia inmediata tuvieron que desaparecer todos los contratos que se habian formulado á la sombra de esas administraciones, y por consiguiente el contrato de 1885. En eso se funda S. S. Honorable para

decir que la casa Grace está delante del Ejecutivo sin contrato ninguno, ¿por qué, se pregunta?—porque los contratos no van reviviendo á medida que se van anulando los actos ó contratos posteriores. Porque ya la casa de Grace declaró al celebrar el contrato de 1885, que el contrato de 1877 habia terminado y caducado en toda la estension de la palabra. Pero, si el Poder Legislativo considerando á Iglesias como usurpador del poder público declaró que no tenia derecho, para celebrar el contrato de 1885, invívitamente manifestó que no tenia tampoco derecho ni capacidad legal para desligar á una parte del cumplimiento de las obligaciones contraidas. Yo no puedo suponer que la ley de 1866 sirva al mismo tiempo para echar abajo el contrato de 1885 y el de 3 de Febrero de 1877.

Mi argumento queda pues planteado del siguiente modo: si Iglesias no pudo obligar al Estado por el convenio de 1885, tampoco pudo recibir la declaracion de que se rescindia el contrato de 3 de Febrero de 1877: luego no estaba yo muy distante de la verdad al asegurar que por ministerio de la ley, cuando desapareció el contrato de 1885, vinieron las cosas al estado en que que estuvieron el 3 de Febrero de 1877.

Se ha dicho que ese contrato es nulo y que no se cumplió; puede decirse todo lo que se quiera sobre el particular, pero ¿quien es la autoridad competente para resolver esa cuestion? Es la autoridad del Congreso ó la del Poder Judicial? La única autoridad, Excmo. Señor, en el órden legal es el Poder Judicial, porque es el único que puede aquilatar los hechos, el que puede mandar practicar pruebas y el único que en sentencia puede declarar validamente que el hecho debe ó no subsistir.

Pero desgraciadamente las cosas no quedaron allí. La ley de 1887 en virtud de la que se impuso al Ejecutivo la prescripcion, el mandato imperioso de recobrar, sin fórmula de juicio y por la via administrativa, el ferrocarril de la Oroya, vino á erocar una nueva complicada situacion de derecho. De un lado el Ejecutivo debia respetar este mandato, y de otro tambien debia respetar el contrato de 1877, porque los contratos son respetables ó tienen la fuerza de ley entre los contratantes.

El Ejecutivo se encontraba, pues, en presencia de una ley que le mandaba quitar el ferrocarril y de otra que le mandaba respetar y mantener á Grace en la posesion y goce mismo del ferrocarril ¿qué hacer en un caso de éstos Excmo. Señor? Es muy fácil dictar una disposicion, prescribir un mandato;—pero cuando se vá al terreno de los hechos allí es donde pueden surgir serios contratiempos; es allí donde pueden y se levantan las tempestades, que muchas veces comprometen la seguridad interior y exterior de un Estado.—Si estuviésemos mejor organizados de lo que estamos; si pudiéramos imitar á otros países mas adelantados no habria habido un conflicto, porque un poder distinto habria puesto un veto á esa ley del Poder Legislativo, á una ley, por qué no decirlo, anti-constitucional, desde que usurpa atribuciones propias é inherentes al Poder Judicial.

Ante un conflicto de tal magnitud, es natural que la prudencia de esta H. Cámara comprenda, cuántas han de bido ser las dudas, las vacilaciones y los temores del Ejecutivo para cumplir con la ley de 1887; y así mismo comprenderá que la facultad que la citada ley le concede para arbitrar los medios de dar en administracion esa linea ferrea, ha sido la única puerta de salvacion que he encontrado para salvar de todas las dificultades; así me explico el contrato celebrado con la ya citada casa de Grace.

Si no se hubieran manejado las cosas con prudencia, yo no sé hasta qué punto hubieran avanzado las gestiones diplomáticas, porque en ciertos casos la condicion del extranjero es mas favorecida, que la del nacional: aquellos pueden contar con el apoyo é intervencion de sus Gobiernos, en los casos de injusticia manifiesta y notoria, y estos últimos nó.

Véase, pues, que los argumentos de los Honorables señores Valdez y Arbulú no son aceptables; y que apesar de ellos, el contrato de 3 de Febrero de 1877 existe, no de una manera arbitraria, sino por ministerio de la ley; y que el Gobierno al hablar del contrato de 1877 no ha hecho otra cosa que reconocer la existencia de un hecho, sin avocarse atribuciones de un poder diferente.

El señor Presidente—Para refrescar las ideas creo conveniente que se lea

la ley, que ordena al Ejecutivo recuperar el ferrocarril de la Oroya.

El señor Valdéz—Excmo. Sr.: las razones que acaba de exponer el Honorable señor Morote, las considero contraproducentes, porque al propio tiempo de hablarnos de que nosotros deberíamos entrar á examinar, si el contrato era bueno ó malo y no de las leyes positivas de las que debería ocuparse la Corte Suprema, ha discurrido calurosamente sobre la vigencia y validez del contrato de 1877 y apoyando el decreto del Gobierno parece que su Señoría desconoce la resolución Legislativa expedida sobre el particular. Dichas razones que he tenido el honor de escuchar al Honorable señor Morote, habrían estado perfectamente en su lugar si su Señoría, cuando se trató del ferrocarril de la Oroya hubiera venido aquí á sostener que realmente se trataba de romper un contrato legal. Las exposiciones del Honorable señor Morote, así como el texto del primer artículo del contrato, sometido por el Gobierno á la deliberación de la Cámara, por el que declara vigente el citado contrato de mil ochocientos setenta y siete, á mi humilde juicio, importa la derogación de la ley que acaba de leer el señor Secretario, por esa ley se dispone que el Gobierno recoja el ferrocarril de la Oroya administrativamente, esto es, desconociendo la vigencia del contrato anterior, porque de otra manera no se comprende que el cuerpo legislativo haya podido expedir esa resolución que se acaba de leer y si pues el soberano Congreso, que es el único poder competente para interpretar las leyes, tuvo por conveniente expedir ese decreto ¿cómo se viene argumentando bajo la base de que subsiste el aludido contrato en toda su fuerza? Decir que está vigente el contrato de 1877 es una declaración, que importa francamente la derogación de lo que resolvió el Congreso en la anterior legislatura. Sin embargo de esas aseveraciones se nos dice que la única autoridad competente es la Corte Suprema, incurriéndose en una contradicción y echando en olvido que precisamente entre otras razones esa fué una de las que opuse á mis impugnadores, en la discusión de ayer, porque comprendo perfectamente que entre los tres poderes que ejercen la soberanía el cuerpo legislativo es el que sanciona las leyes,

el Ejecutivo, el que las hace cumplir y el poder judicial el que las aplica y de ningún modo creo que el Gobierno ejecuta una ley, cuando principia en un contrato que estipula por decir se declara vigente un contrato que el cuerpo legislativo lo ha declarado no subsistente y aun suponiendo que pudiera hacer abstracción de esa resolución, que se acaba de leer, han hecho caso omiso tanto el Honorable señor Morote como el Honorable señor Forero relativamente á lo preceptuado en el artículo 1282 del Código civil, á que también se ha dado lectura y que prescribe terminantemente que, cuando se ha celebrado un contrato para que se verifique dentro de un término, caduca este si pasa el término ó antes si llega á ser cierto que no puede realizarse. Es indudable que ambas partes han faltado á las condiciones estipuladas y en tal concepto quedó de hecho insubsistente el referido contrato, que tanto defienden algunos Representantes.

Me ha causado estrañeza que ni el Honorable señor Forero ni el Honorable señor Morote nos hayan dicho una palabra á este respecto, pero no han podido menos que confesar que cuando menos el contrato tantas veces repetido es contencioso, desde que una parte niega lo que la otra afirma. Si esto es cierto y verdaderamente hay contradicción que aclarar, nada es más racional ni más justo, que el que este asunto sea previamente sometido al conocimiento del Tribunal competente.

Me extraña mucho que al manifestarse que el asunto es contencioso se nos hable en un momento dado de que el contrato está subsistente, de que el contrato celebrado por el Gobierno en 1877, importa tanto como una ley, que debe ser respetada, sin tener en cuenta absolutamente para nada la ley dictada por el Congreso, para que el Gobierno recuperara la línea férrea de la Oroya administrativamente. Si esa ley fué mala no es el Gobierno el llamado á derogarla: presente un proyecto en ese sentido el honorable señor Morote ó otro Representante, pero no desacreditemos una ley del Estado, no hagamos una burla de las leyes. Los que las sancionamos debemos dar el ejemplo de cumplirlas y no dar margen á que se violen, tenemos una resolución dada al Gobierno por nosotros mismos, pues todos hemos contribuido á su sanción y

si ahora, en un momento de lijereza ó temeraria condescendencia, apoyamos el contrato y aceptamos el decreto del Gobierno que declara vigente el contrato celebrado en 1877, nada hay ya que decir, los Congresos estan demás. Si sus resoluciones y las leyes que dictan no tienen cumplimiento. Nada es mas peligroso para una Nacion, que el falseamiento de la ley, cometido por los mismos altos poderes, que son los llamados á respetarlas en todo caso, para sostener incolume el reinado de la ley.

El señor Arbulú:—Excmo. Señor: el honorable señor Morote para combatir fácilmente los argumentos que formulé ayer, contra el contrato, les ha dado un alcance que yo no les he dado; puedo decir, que los ha colocado en distinto terreno ó en un terreno práctico. Cuando impugnando el contrato en discusion, he dicho que el de 3 de Febrero no estaba vigente, no he afirmado que no sea necesaria la sancion judicial, para poner el sello definitivo á su caducidad; lo que he dicho y he sostenido es, que examinado el contrato de 3 de Febrero, á la luz de las leyes, y descubriéndose que las estipulaciones ajustadas no se habian cumplido, y aun se habian hecho imposibles, el contrato no estaba vigente; y tan cierto es esto, que he manifestado tambien, que el Supremo Gobierno tenia expedito el camino para alcanzar la sancion judicial, si no podia dar cumplimiento á la ley que le mandaba recuperar administrativamente el ferrocarril.

En este terreno puramente teórico ó especulativo, que es en el que nos compete estudiar el contrato, es en el que he sostenido la no vigencia del de 3 de Febrero, y el honorable señor Morote ha afirmado conmigo, que los artículos del Código Civil en que he fundado mis argumentos, son efectivamente aplicables al caso.

Así he argumentado, Excmo. Señor, porque el Supremo Gobierno se fundaba en la imposibilidad legal de celebrar contrato alguno, sobre el ferrocarril de la Oroya, con otra persona que no fuera D. Miguel P. Grace. Dije entonces, y vuelvo á repetir, el contrato de 3 de Febrero no es un impedimento, porque este contrato no está vigente, por consiguiente el Gobierno puede hacerlo desaparecer por los ca-

minos que le franquean las leyes, y celebrar con otro el que mas conviniera al país; pero el honorable señor Morote, sin desconocer la verdad de mis observaciones, quiere sostener la vigencia, mientras no haya un fallo judicial que declare lo contrario. Esto no es aceptable en la esfera en que debemos tratar esta cuestion.

Ya que estoy con la palabra me ocuparé nuevamente de los argumentos sobre la vigencia del contrato de 3 de Febrero, que ha reforzado el honorable señor Morote, sosteniendo la misma opinion del señor Forero.

Dice el H. señor Morote, lo que dijo ya el H. señor Forero, que el contrato aludido está vigente hoy como ha estado, desde el primer dia que se celebró, á pesar de las diversas transformaciones que han tenido lugar desde el año 74, porque estas no son sino meras modificaciones. Ya he dicho, señor, que la fuerza obligatoria de un contrato nace de lo estipulado en él, y que modificándose ó alterándose de cualquiera manera se extingue para dar vida al último. Este es el orden natural y racional; y no se puede admitir el orden opuesto que sostienen los partidarios de la vigencia. Como lo acaba de expresar el H. señor Morote, todo contrato es una ley; y así como la ley posterior deroga la anterior con la que está en oposicion, así un contrato posterior á otro, celebrado por las mismas personas y sobre la misma materia, extingue de hecho el anterior; si lo extingue, es claro que cuando caduque el último no puede considerarse con vida al anterior que habia desaparecido.

Bajo este concepto, que es ajustado al derecho, una vez que se celebró el contrato del año 85 murió el del 77, y este no puede volver á rejir, porque desaparezca aquel por un motivo legal ó legítimo. El mismo contrato del 85 desapareció por el celebrado el 25 de Octubre del año pasado con los tenedores de bonos; los derechos y obligaciones que de él se derivaban, quedaron extinguidos. ¿Cómo puede concebirse que esté vigente el del 85, y mucho menos el del año 77? Si así fuera tendríamos coexistiendo derechos y obligaciones opuestos y contradictorios que no podrían hacerse efectivos; véase, pues, que es perfectamente correcto que el contrato posterior deja sin vigencia al modificado ó alterado de la misma ma-

nera que la ley posterior deroga la anterior con la que está en oposicion.

Siento no poder recordar todas las razones expuestas por el H. señor Morote, y mi falta de memoria me obliga, por ahora, á dejar sin contestacion los demas argumentos de S. S.^a

El señor **Bambaren**:—Excmo. señor: voy á hacer notar al H. señor Valdez, que no es posible, ni debo, en ningun caso, el Poder Legislativo resolver sobre la validéz de los contratos. Por ejemplo: en aquella ley á que su señoría ha aludido, el Poder Legislativo no ha podido decir: el contrato de 3 de Febrero del 77 ha desaparecido, y si así lo hubiera hecho no debería cumplirse, porque sería una ley anticonstitucional. La Constitucion ha establecido los tres poderes y ha indicado las facultades que tiene cada uno de ellos, sin que les sea lícito extralimitarse por ningun motivo.

El Poder Legislativo no puede arrogarse las facultades del Poder Judicial, so pena de infringir abiertamente la Carta fundamental.

Yo me admiro, realmente quedo pasmado, cuando veo á un señor Juez decir que: porque se modifica un contrato, aunque no se hayan llevado adelante las modificaciones, desaparece el contrato anterior. Yo no comprendo cómo un Juez crea que esto puede suceder. Siempre que se celebra un contrato, modificando uno anterior, pero que no se lleva á cabo, queda vigente el primero, porque las cosas tienen que quedar en el estado en que estaban antes de que se hiciera el contrato que no ha surtido sus efectos. Esta es cuestion de sentido comun y admira, repito, ver que un señor magistrado judicial crea que por haberse celebrado un contrato modificador de otro, el primero que se celebró ha desaparecido aunque no se lleven á cabo las modificaciones del otro contrato.

El contrato celebrado por Meiggs el 3 de Febrero del 77, como lo ha dicho mi honorable compañero el señor Forero existe, ha existido siempre, no ha dejado de existir un solo momento, y se ha llevado á cabo, en cuanto ha sido posible. Es esto tan cierto, que todos los gobiernos establecidos con los cuales ha contratado la empresa, han tenido que reconocerlo y sobre la base de ese contrato han hecho modificaciones.

El primer contrato es tan legal como

el que mas, porque se hizo por una autoridad competente, un Gobierno constitucional, legitimo y con la autorizacion del Congreso; fué un contrato celebrado con todos los requisitos apetecibles.

¿Cómo es posible que el Poder Legislativo diga ahora que ese contrato no existe y lo declaro nulo? ¿Con qué facultad puede decir eso el Poder Legislativo? No, esa es la ley, no debe interpretarse como la interpreta el H. señor Valdez; no puede sostenerse que esa ley diga que el contrato ha desaparecido, porque el Congreso no puede resolver sobre cuestiones que no son de su competencia, ó sea sobre la validéz de un contrato.

Por eso llamo la atencion de la H. Cámara sobre este punto: que no debo tomar, como una resolucion aplicable á la invalidez del contrato la ley, á que se ha hecho referencia.

El señor **Mujica**:—Yo le pregunto á mi vez al H. señor Bambaren, cuál es el poder llamado á juzgar de la inconstitucionalidad de una ley, es el Poder Ejecutivo, el Judicial, ó S. S. el señor Bambaren? Si el Congreso ha dictado una ley que no está en armonía con la Constitucion, ó una ley inconveniente, es el Congreso mismo, quien debe derogarla, ya sea á pedimento de algun Representante ó del Poder Ejecutivo; y no así como se pretendo ahora, dejar sin efecto una ley, de una manera indirecta ó sorpresiva, que coloca al Congreso en una situacion falsa, y se hace revivir un contrato, que aparte de ser nulo por ministerio de la ley, lo es tambien por una ley expresa.

Téngase presente y no se olvide nunca, que el contrato de 1877 no existe, porque una de las partes no cumplió con los compromisos que contrajo, causando por eso perjuicios incalculables, al país y al Fisco. El Gobierno cumplió con religiosidad entregando el ferrocarril de la Oroya, que ha sido explotado hasta hoy, y habria cumplido las demas condiciones que le correspondian, si hubiera llegado el momento de hacerlo.

El H. señor Forero ha dicho, hace poco, que el empréstito no se llevó á cabo, porque el Gobierno no firmó los bonos; pero no dice porque no se firmaron esos bonos, pues lo diré yo: porque el señor Meiggs no pudo realizar el empréstito á que estaba obligado, y

por consiguiente, ora de todo punto inútil extender obligaciones, que no podrian emitirse, porque no habria quien las tomara; pero ni aún siquiera en la parte, cuyo servicio podia hacerse con el rendimiento del ferrocarril, rendimiento que en vez de aprovecharlo el dueño de la cosa, lo ha aprovechado el tenedor de la línea, hace mas de diez años.

¿Para que vamos á hacer un contrato especial, que no se cumplirá tal vez, como no se cumplió el del 77, el del 80 y el del 85? cuando tenemos en perspectiva y para discutir en el Congreso ordinario el contrato principal que cancela nuestra deuda externa? A pesar de esto, hay personas que se exaltan y se sulfurán, porque temen el rechazo del que está en tabla; creon que el Perú se arruinará si no obsequiamos el ferrocarril, que todo se acaba, y ya leo en la fisonomía del señor Bambaren, trasladándose con la imaginación á las mas apartadas selvas, que volveremos al vestido de pluma, con la flecha al hombro y huyendo de la conquista.

El H. señor **Bambaren**:—Tengo que hacer una rectificación. Yo probablemente no me he hecho comprender, porque al decir que el Congreso al dar una ley, que hubiera derogado ó anulado un contrato, habia dictado una ley inconstitucional, no ha sido mi ánimo tachar de inconstitucional la ley aludida, porque no pueden tener semejante alcance mis palabras.

Por otra parte, tengo que llamar la atención del H. señor Arbulú sobre esta circunstancia, y es, que las leyes no se aplican por sí; sino que es preciso que un Tribunal declare que tal ley es aplicable en las cuestiones civiles.

El señor **Melguero**:—Excmo. señor: Tratándose de un asunto tan importante como el que nos ocupa, en este momento, creo de mi deber tomar la palabra para exponer algunas consideraciones en favor del proyecto en discusión.

Parece, Excmo. señor, que los honorables Senadores no han detenido su atención sobre la parte considerativa del proyecto del Gobierno: para mayor ilustración y acierto voy á permitirme leer los artículos 6.º y 7.º de dichos considerandos. (leyó)

Como se vé, Excmo. señor, por la lectura que acabo de hacer, el proyec-

to del Gobierno descansa sobre el supuesto de que el contrato de 1877 está vigente y considera el que nos ocupa hoy, como una modificación de aquél. Debemos por consiguiente declarar, antes de todo, si está ó no vigente y no podemos pasar de aquí; no podemos seguir adelante, sino se resuelve este punto.

Por mi parte, Excmo. señor, creo firmemente, que el contrato celebrado por el Supremo Gobierno con D. Enrique Meiggs en el año de 1877 está vigente hoy, como lo ha estado siempre, porque aunque es verdad que ha sufrido algunas modificaciones, una modificación no es una rescisión, y el contrato primitivo ha conservado siempre su carácter esencial, sin que aquellas modificaciones puedan haberlo alterado.

Con el fin de probar pues, Excmo. señor, la vigencia del contrato del 77, me voy á permitir, con la vènia de la H. Cámara, hacer una ligera reseña histórica del ferrocarril de la Oroya.

La ley de 4 de Noviembre de 1864 autorizó la construcción de líneas férreas en la República; pero no fué sino hasta 1869 que se contrató con D. Enrique Meiggs la construcción por cuenta del Estado, de una línea del Callao á la Oroya.

Poco mas de dos años despues de celebrado el contrato de construcción, llegaba la línea á Chosica en 1872 y dos años mas tarde á Matucana, 1874, y ambas secciones fueron explotadas por el Empresario por disposición del Gobierno mediante la correspondiente anualidad que pagaba el primero.

En 1876. Ya el producto de los empréstitos no era bastante para continuar los ferrocarriles comenzados en la República. Se hacía pues, necesario, ó abandonar ó dejar perder las líneas ya hechas, ó procurarse fondos por medio de alguna combinación.

Fué entónces, en 3 de Febrero de 1877 que se celebró con D. Enrique Meiggs un contrato formal, con todos los requisitos de la ley, que se elevó á escritura pública.

Este contrato fué, pues, iniciado y celebrado por un Gobierno constitucional y con el fin de salvar la aflictiva y ruinosa situación de los ferrocarriles.

No puede pues negarse la legalidad de un contrato que se apoya en *leyes expresas*.

Los contratos, Excmo. Señor, son inviolables, cuando están sujetos a leyes generales, que regulan su celebracion, y las cuestiones que sobre ellos se suscitaren, deben resolverse por el *Poder Judicial*, único Poder á quien la Constitucion faculta para decidir asuntos contenciosos. El Poder Legislativo ha usurpado en este caso, sus atribuciones.

Me congratulo hoy Excmo. Señor y tengo la satisfaccion de no haber contribuido con mi voto á la sancion de aquella ley anti-constitucional de Octubre de 1888. Esa ley inconsulta es la que nos tiene hoy discutiendo este proyecto: esa ley inconsulta, es la que nos tiene envueltos en dificultades internas y en complicaciones internacionales, pendientes hoy mismo ante el Gabinete de Washington y estoy seguro que muchos de los que votaron por ella, desean hoy verla derogada.

En 1877, es decir, á fines del mismo año en que se celebró el contrato, murió el empresario Meiggs y sus sucesores formaron una sociedad que se denominó, *Compañía del Ferrocarril de la Oroya y Mineral del Cerro de Pasco*. Ni Meiggs, ni sus sucesores habian conseguido levantar los fondos necesarios para continuar los trabajos. ¿Pero porqué señores? Porque el Gobierno, á su vez no habia podido cumplir con constituir las garantias que estaba obligado á prestar, y que eran las mismas que Meiggs ó sus Representantes debian ofrecer á los prestamistas.

Sabido es, Excmo. Señor, que en los mercados de Europa y Norte América abundaban los capitales y que estos no buscaban otra cosa que encontrar colocacion; pero exigian como era natural y justo las garantias y seguridades necesarias.

El Gobierno garantizó el 7 por ciento á las acciones de la Compañía y á los Bonos que debian emitirse.

La garantia debia constituirse de la manera siguiente:

1.º Por 200,000 toneladas de huano para venderse en Estados Unidos.

2.º Por los derechos de exportacion sobre el numerario, sobre los metales y minerales.

3.º Por los productos de las minas.

4.º Por los productos libres del ferrocarril del Callao al Cerro de Pasco.

Pues bien; de las 200,000 toneladas

de huano no se embarcó una sola arroba.

De los derechos del numerario, que debia entregar el Gobierno mensualmente, no entregó un solo centavo.

De las minas no se obtuvo nada, por que no se explotaron y no se explotaron, porque para ello era necesario llevar la línea al Cerro de Pasco y concluir los trabajos del Socavon.

Productos libres apenas si ha sido posible obtenerlos estando la línea inconclusa, llegando solo hasta Chicha y no hasta el Cerro de Pasco, que es de donde debia esperarse los grandes productos.

Apenas podia ademas esperarse productos libres, si se recuerda todos los hechos desgraciados de estos últimos años, que no solamente han causado la disminucion, sino la frecuente y por fin completa paralización del tráfico.

Pero aun suponiendo productos libres—allí están para responder por ellos:

1.º Los gastos hechos en la construccion de la línea de Anchi á Chicha.

2.º La estacion, oficinas y dependencias en el mismo Chicha.

3.º Las maquinarias para el Cerro de Pasco.

4.º Los trabajos del Socavon.

5.º Los de la lumbrera de Mesapata y otros muchos sin contar con las fuertes sumas, que la Empresa se ha visto obligada á gastar en asuntos judiciales.

Vino luego la guerra con Chile, que puso un paréntesis en la ejecucion de la obra, y vino despues, la ocupacion chilena y la guerra civil que hicieron, de todo punto, imposible la continuacion del trabajo.

Sin tener pues en cuenta estos hechos y circunstancias, se ha dado en achacar á la Empresa la falta de cumplimiento, y sin tener tampoco en cuenta las responsabilidades del Gobierno, se deja pesar sobre ella toda la culpa, pretendiéndose privarla de toda prueba legal y despojarla violentamente de sus derechos.

El Gobierno, Excmo. Señor, es parte en este contrato y como tal no tiene derecho de despojar á la otra sin que preceda un juicio.

No se puede establecer, señores, que el Gobierno sea árbitro para *invalidar* por sí mismo, los *convencios* en que figura como parte. Esto no solo es contra-

rio á las leyes y principios establecidos, sino que es un absurdo y un absurdo de funestas consecuencias.

En asuntos de esta naturaleza, una resolucian ó procedimiento administrativo es arbitrario é ilegal.

Deber sagrado es, Excmo. Señor, de todos los Representantes de la Nacion defender y proteger sus intereses; pero con las naciones sucede lo que con los individuos, y antes que el interés y la conveniencia, están el *Honor*, la *Verdad* y la *Justicia*.

Aquí debia concluir, Excmo. Señor, esta corta exposicion, en apoyo del proyecto del Supremo Gobierno; pero no puedo dejar de manifestar el asombro que me causa la ignorancia en que estamos todos, respecto de lo que producen nuestros ferrocarriles.

Las cuentas no han podido liquidarse hasta hoy; todo está envuelto en el misterio, y las responsabilidades mutuas del Gobierno y de los contratistas no se han esclarecido ó definido hasta ahora.

De aquí proviene que nadie conoce y nadie puede estar seguro, al menos, de lo que produce cada una de nuestras lineas férreas, y tan cierto es esto, Excelentísimo Señor, que la estupenda diferencia que existe en las diversas aseveraciones que he oído en el curso de la discusion lo confirman.

Algunos aseguran que el ferrocarril de la Oroya dá como producto libre 20,000 soles, otros creen que produce 40,000, otros dicen que son 400,000, y otros 600,000.

Esto prueba, pues, Excmo. Señor, como he dicho antes, que nadie está seguro de lo que dice en esto, y en medio de este laberinto de suposiciones, es imposible toda discusion,

Debo llamar tambien la atencion á las aseveraciones, que hizo ayer el H. señor Valdez, respecto de los ferrocarriles del Sur.

El H. señor Valdez preguntaba ¿por qué se habia dado en decir que el ferrocarril de la Oroya era el mas importante de los ferrocarriles de la República? cuando los ferrocarriles del Sur producian mas, y en prueba de ello nos leyó los datos numéricos que tenía.

Yo tambien tengo datos, que he extractado esta mañana de las cuentas originales, que se han recibido en el

Ministerio de Hacienda, correspondientes á cuatro primeros meses del presente año y son estos: (leyó.)

Ya se vé, pues, Excmo. Señor, que son muy distintos de los que posee el H. señor Valdez.

Pero sea de ello lo que fuere, nadie puede negar la superioridad y la importancia del ferrocarril de la Oroya, porque ella consiste en la naturaleza y la importancia de la parte del territorio que esta llamado á recorrer.

Esta linea colocada en el centro de la República, y que partiendo de su primer puerto, llega hoy solo hasta Chicha, pronto llegará al Cerro de Pasco, nuestro gran centro mineral, pasa por la Capital de la República y está llamada á ponernos en comunicacion diaria, directa con nuestro extenso y riquísimo territorio amazónico, que es nuestro gran *desideratum*.

En resumen, Excmo. Señor, creo haber manifestado claramente la vigencia del contrato de 1877, y que el proyecto que hoy nos ocupa no es sino modificatorio de aquél.

Siendo esto, pues, hasta cierto punto, la base de la discusion, ruego á la H. Cámara que lo tenga presente en el curso del debate.

El señor Elguera:—V. E. se sirvió pedir que se diera lectura á la ley, que ordenó al Ejecutivo tomar el ferrocarril de la Oroya y la Cámara no se ha fijado en la oportunidad con que V. E. lo hizo.

¿Qué dice el artículo 5.º de dicha ley? (leyó.)

Esto es lo que se está haciendo, esto es lo que ha hecho el Gobierno. Toda la discusion sobre si existe el contrato de 1877 y sobre si produce mas ó menos el ferrocarril me parece que es perder tiempo; debemos concretarnos al contrato que ha sometido el Gobierno, en virtud de esta ley.

El artículo primero realmente llama la atencion; pero es por su mala redaccion, lo que puede fácilmente corregirse. Ocupándose la Cámara del contrato lo aprobará ó desaprobará y estará así en su verdadero terreno; de otro modo repito, perderemos el tiempo.

El señor Cárdenas:—Admitida la pertinencia del artículo 5.º de la ley, á que se refiere el H. señor Elguera, es preciso convenir en que el Gobierno, cuando mas, habria estado facultado

para celebrar un arreglo, en cumplimiento de la ley de 1886, que se ha loido hace pocos momentos; pero esa ley no se ha cumplido, de manera que la declaracion que hace el Gobierno de estar vigente el contrato del 77 es lo que debe servir para la desaprobacion de él, porque reconoce implícitamente su vigencia y no es para eso que está facultado, según el párrafo que leyó el señor Elguera (leyó); por lo cual yo estaré en contra.

El señor Elguera:—No se habla de arreglos; se habla de contratos y el artículo primero dice: *queda vigente*; es una de las condiciones del contrato, no dice se vuelve á poner en vigencia. La reduccion es defectuosa pero puede corregirse.

La ley ha facultado al Gobierno para hacer el contrato y de eso debemos ocuparnos y no de cuanto produce el ferrocarril, ni si la ley subsiste ó no. La cuestion verdadera es el contrato y este es el que debe aprobarse ó desaprobarse.

El señor Valdéz:—No me ocuparé de contestar al H. señor Helguero sobre los puntos á que se ha contraído, por que seria impertinente; pero si no puedo pasar desapercibidas las apreciaciones en que ha entrado, haciendo alusion al que habla, relativamente á los ferrocarriles del Sur. Sin dejar de respetar los datos que acaba de presentar S. S.^a, cumpla á mi deber declarar que los verdaderos datos respecto á los ferrocarriles del Sur son los que voy á permitirle leer, y ante todo pido que de ellos se tome razon en la respectiva acta, porque su veracidad estoy pronto á demostrar. Dichos datos son los que accediendo á mi pedido me ha suministrado el señor Folskierski, encargado de la administracion de esos ferrocarriles, dándome una copia de los que ha pasado oficialmente al Ministerio de Hacienda, por consiguiente tienen autenticidad y con tanta mayor razon puedo afirmar lo espuesto, sin temor de equivocarme cuanto que tengo perfecto conocimiento de que el Gobierno ha recibido, á cuenta de los productos hasta Diciembre último, ochenta mil soles plata por medio de letras cubiertas en Arequipa por diferentes casas. El verdadero producto de los ferrocarriles del Sur en 8 meses libre de gastos naturales, es el siguiente:

Producto líquido de los ferrocarriles del

Sur, desde el 7 de Marzo hasta 3 de Diciembre de 1888.

Mayo.....S.	9,144 60
Junio.....	16,574 45
Julio.....	11,573 44
Agosto.....	12,261 28
Setiembre...	17,077 90
Octubre.....	15,695 68
Noviembre ..	21,050 69
Diciembre ..	13,153 32

S. 116,531 36

Agregaré á dichas cantidades las siguientes, que tienen el carácter de productos empleados en gastos extraordinarios para la conservacion de los ferrocarriles. Los gastos que se han efectuado en las reparaciones de la línea férrea del Sur son los siguientes: reparacion de la línea permanente deteriorada por muchos años 23790 28; reparacion de motores 1354947; material rodante, 5360; peritaje, inventarios, 11252 18; y si todavia se toma en consideracion que la tarifa anterior era una cuarta parte mas de lo que es actualmente, se vendrá en conocimiento de que real y verdaderamente los ferrocarriles del Sur producen una cantidad considerable; y el resultado de la administracion de ellos por cuenta del Estado ha venido á justificar de que fueron falsas las aseveraciones, que adujeron varios Representantes al combatir el proyecto de la ley, en virtud de la cual está en posesion el Gobierno de dichos ferrocarriles, con gran provecho para del Erario Nacional. Sensible es ver que haya quienes desacrediten nuestros ferrocarriles, sin tomarse la molestia de investigar la verdad.

No quiero fastidiar á la Cámara por mas tiempo; pero si quiero manifestar le que cuando vengo á levantar la voz, en nombre de los intereses del pais, no lo hago tomando noticias vulgares, eso seria muy poca estimacion de mi persona y ninguna atencion á la respetable Cámara á que tengo el honor de pertenecer.

Yo desearia saber si los datos que ha manifestado el H. señor Helguero se los ha suministrado el señor Ministro de Hacienda, porque no es cierto lo que han aseverado á S. S.^a Afirmo una vez mas que los datos que yo he presentado son auténticos y quiero se tome de ellos una copia fiel y se me devuelvan; pues estoy pronto á pre-

bar de que esos datos contienen la verdad, en presencia del señor Ministro de Hacienda, si hay alguno que abrigue dudas sobre el particular.

(El señor Valdez entregó á la mesa en un papel escrito dichos datos, que fueron recibidos por el señor Secretario Cárdenas.)

El señor **Huelguero**—Yo he tocado incidentalmente el punto de la comparación del producto de los ferrocarriles del Sur con el de la Oroya; la insistencia sobre este punto nos está desviando de la discusión, sin embargo manifestaré á S.S.^{as} que los datos que tengo no me los ha dado el señor Folkierski, los he tomado yo mismo de los libros del Ministerio de Hacienda, en que están los datos remitidos por el Administrador de los ferrocarriles del Sur. En dichos datos se comprenden los productos de los ferrocarriles, referentes á los cuatro primeros meses de este año y para ser prácticos debemos calcular el producto de hoy y no el de ayer.

El señor **Rosas**—Creo que está en discusión el artículo 1.^o Diferentes señores han criticado la forma en que está redactado y creo que tienen muchísima razón. En lenguaje constitucional no puede decirse: quedan en vigencia los artículos tales y cuales de un contrato, porque según nuestra constitución, ni el Congreso ni el Gobierno tienen derecho para declarar la vigencia de los contratos; esta se declara por el Poder Judicial y por consiguiente la redacción del artículo que se discute es opuesta á la letra y al espíritu de la Constitución. Encuentro otro inconveniente muy grave, el artículo declara vigentes tales y cuales cláusulas de un contrato que contiene muchas y nada dice de la suerte que correrán las no mencionadas; de modo que si el Congreso aprobara este artículo como está redactado y el contrato á que corresponde llegara á ser una realidad, tendríamos al lado de las obligaciones que en él se estipulan, algunas de las cuales proceden del contrato de 1877, otras obligaciones que en este quedan como latentes y que en un momento dado en las diferentes emergencias de nuestros asuntos políticos y financieros, pudiera hacérselos recobrar su vigor primitivo y exigirse su cumplimiento. Esto no puede ser más grave.

Además en el artículo en debate se dice: quedan también en vigencia las estipulaciones contenidas en este contrato, pero estas estipulaciones no han existido antes, van á existir. Se puede decir que queda en vigencia lo que había existido antes; pero no las cláusulas de un contrato que va á discutirse y cuya existencia está sujeta á la aprobación del Congreso.

Se comprende que se hable correctamente de la vigencia de los artículos del contrato de 1877, eso es correcto; pero hablar de la vigencia de las cláusulas del que no existe todavía no puede ser. El artículo primero ofrece pues en su redacción y en su fondo multitud de inconvenientes, que es necesario hacer desaparecer, si la Cámara está dispuesta á admitir lo que en él se contiene y para ese caso sería de opinión que se dijese: quedan subsistentes tales y cuales artículos de tal contrato, para hacer desaparecer el inconveniente gravísimo de que he hablado, esto es, que después de aprobado este contrato, se nos pueda exigir el cumplimiento de obligaciones de que no se habla en él, pero que se encuentran en el contrato de 1887 se diga: quedan subsistentes del contrato de 1877 únicamente tales cláusulas. El resto del artículo se suprimirá, porque hablar de la vigencia de las cláusulas de un contrato que no existe todavía es incorrecto. El artículo quedaría así:

Se declaran subsistentes las cláusulas tales y tales del contrato de 1877, con exclusión de las demás estipuladas en él.

El señor **Presidente**:—Para que se pueda juzgar con acierto del espíritu que ha guiado al Gobierno, en la cuestión sobre la que delibera el H. Senado, voy á hacer leer los considerandos, que dan bastante luz sobre el particular.

El señor **Secretario** leyó.

El señor **Carranza**:—Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo 1.^o de las conclusiones de mi dictámen.

El señor **Secretario** leyó.

Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra se dió el punto por discutido.

El señor **Presidente**:—Conforme al artículo constitucional, que va á leer

el señor Secretario, la votacion tiene que ser nominal.

El señor Secretario leyó.

Procediéndose á votar nominalmente fué desechado el artículo por 16 votos contra 13; siendo su tenor el siguiente:

«Quedan en vigencia los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º y 16.º del artículo 4.º del contrato de 3 de Febrero de 1877; lo mismo que las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos, que serán sometidos á la aprobacion de la próxima legislatura.»

Señores que estuvieron en favor del artículo:

Elguera, Egurón, Bambaron, Zela, Vidal, Garcia J. G., Alarco, Morote, Garcia J. N., Lama G., Coz, Helguero, Leon y Leon y Bejarano.

Señores que estuvieron en contra:

Valdez, Rosas, Morales, Canseco, Llosa, Carranza, Lama T. y Villanueva, Ibarra, Castillo, Vizcarra, Menendez, Muñoz, Fernandini, Arbulú, Romero, Portal, Velez, Seminario, Quiñones, Mujica, Torres, Arias Cárdenas.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor Valdez:—No, señor, por las razones que tengo expuestas durante el debate.

El señor Rosas:—No, porque la forma es completamente inadecuada.

El señor Muñoz:—No, porque la forma la juzgo inconveniente.

El señor Helguero:—Si, porque si la forma es inconveniente, puede modificarse.

Se puso en debate el artículo principal del contrato; que dice:

«Art. 1.º D. Miguel P. Grace se obliga á restablecer el tráfico regular entre Lima y Chicla, interrumpido por las extraordinarias avenidas y accidentes de estos últimos meses, haciendo por su cuenta y con sus propios fondos los gastos que exige el restablecimiento.»

«El contratista se obliga á abrir al tráfico la seccion comprendida entre Lima y el puente de Verrugas, en dos meses, continuando inmediatamente los trabajos de abrir el camino del puente de Verrugas al puente de Viso, y la construccion provisional de este último para abrir el tráfico de Verrugas á Chicla en el término máximo de otros dos meses. Se obliga

«tambien el contratista á dejar completamente reparado y en perfecto estado de servicio, el puente de Verrugas, en el plazo máximo é improrogable de doce meses.»

«El empresario pagará una multa de cinco mil solos por cada mes de demora, siendo entendido que los términos señalados en el presente artículo, se comenzarán á contar desde el mismo día en que se firme este contrato.»

El señor Cardenas:—Creo, Excmo. Señor, que seria inoficioso el sometimiento á votacion de este artículo, por que no se concibe que pudiera tener existencia desechado como ha sido el 1.º

El señor Bambaron:—Puede existir perfectamente esta disposicion, pues nada tiene que ver con lo que se ha desechado. Se ha desechado la 1.ª conclusion; pero no el contrato que el Gobierno ha celebrado para las reparaciones del ferrocarril.

El señor Presidente:—Aislado este artículo realmente que es algo raro que se discuta, porque no contiene sino una obligacion que se impone al contratista, cuando no está definido el contrato; pero como dice el Honorable señor Bambaron esta disposicion puede si se quiere, existir independientemente.

Creo que despues de pronunciada la opinion sobre dos ó tres artículos la Honorable Cámara podrá hacerse cargo de si puede resolverse á discutir el resto ó no; pues las bases principales del contrato aun no han sido desechadas, como el arrendamiento por 90 años, la compra de material rodante y demas condiciones del contrato; de manera que este puede subsistir, mientras que no se deseché el artículo 2.º ó 3.º y entonces repito, la Honorable Cámara resolverá lo que crea conveniente respecto á la discusion de las demas disposiciones.

El señor Ferrero:—Creo mas, Excmo. Señor, que el rechazo ha sido no por una razon, que afecte lo esencial del artículo 1.º, sino por la forma que se le ha dado; al menos muchos han votado en contra del artículo, fundandose en esa causa. Segun el reglamento eso admite todavia modificaciones.

Se debe pues continuar el debate y votar sobre los demas artículos que se refieren á otro contrato.

Leido nuevamente el artículo se pre-

cedió á votar y fué desechado por los votos de los señores anteriormente nombrados, menos el de los señores Muñoz y Bejarano que votaron en favor del artículo.

El señor García:—Si, porque como Representante del Departamento de Junin quiero darle buena cuenta de mis actos, cuando me presente á él.

El señor Cardenas:—No, Excmo. Señor, porque como Representante del Departamento de Junin, si bien debiera apoyar con mi voto la reparacion de la línea de la Oroya, la ingerencia de un contrato de esta especie en otro mas vasto, seria un motivo de trascendentales daños y perjuicios, que yo no puedo autorizar con mi voto, porque mi conciencia lo rechaza:

Se puso en discusion el artículo 2.º que dice:

«Art. 2.º D. Miguel P. Grace se obliga igualmente á comprar y el Supremo Gobierno á venderle, todo el material mueble, en el que se comprende por consiguiente todo el material rodante del ferrocarril del Callao á Chila, que pertenece al Estado, segun el inventario de 11 de Noviembre de 1885 por el valor total de su importe, que es el de 554,736 soles 26 centavos, en que dicho material fué tasado, con la sola deducion de 10 por ciento, en razon de su natural deterioro, ó sea por el precio de 499,262 soles 64 centavos. El contratista refrendará de dicho precio, la suma de cien mil soles para pagar á los que vendieron la casa de los Desamparados, ó á los que representen sus derechos, quedando á salvo el derecho del Gobierno para repetir con la testamentaria de D. Enrique Meiggs, y podra abonar á dichos representantes cincuenta mil soles, por cada mitad de la estacion, entregando al Gobierno la constancia de la cancelacion de esos créditos, y la de 88,731 soles 20 centavos, costo de los créditos de D. Juan Revaredo, segun órdenes judiciales contra el ferrocarril, devolviendo al Gobierno los cien soles en bonos del Estado á que el juicio se refiere.»

El señor Morales.—Excmo. Señor, el Senado, al desechar el artículo anterior, acaba de declarar, que no está dispuesto á celebrar contrato alguno sobre este punto con el señor Grace. Como esa es base fundamental del proyecto, me parece que los demas care-

cen de objeto. Yo, por ejemplo, soy uno de los que quieren que el contrato se celebre, pero con nuestros legítimos acreedores; por consiguiente si no se hace así desaparecen á mi juicio, la bondad y conveniencia del proyecto.

El señor Valdez.—Las razones del Honorable señor Morales son muy fundadas; pero segun el reglamento estamos en la ineludible obligacion de votar todos los artículos, aun cuando carezcan de objeto.

El señor Forero.—El reglamento establece la conducta que debe observarse; debemos seguir ordenadamente la discusion y votacion de todos los artículos del proyecto y, si este resulta desechado, queda concluido el asunto y se devuelve al Ejecutivo.

El señor Presidente.—El Honorable señor Morales ha alegado como consideracion á la Cámara, que habiendo desaparecido los motivos fundamentales del contrato era inoficioso continuar discutiendo; pero si la Honorable Cámara en su sabiduria lo cree indispensable, procederemos á discutir y votar sucesivamente los demas artículos.

El señor Cardenas:—La H. Cámara acaba de escuchar la lectura de documentos pertinentes á este contrato y, cualquiera que sea el grado de veracidad que se les acuerde, por la autoridad de la firma que llevan al pié, se hace imposible la aprobacion de este artículo, tanto porque seria inconducente el que nos ocuparamos de las obligaciones á que se refiere, cuanto porque hay duda respecto á la cantidad que se fija en este contrato y que segun el documento á que hecho referencia, es mucho mayor; entónces las responsabilidades para el Fisco podrian ser mayores tambien.

El señor Bejarano:—No desconozco las razones fundamentales alegadas por el H. señor Morales y acato la declaracion que acaba de hacer V. E., porque debemos sujetarnos á los trámites establecidos por nuestro reglamento. Sin embargo parece que este artículo del contrato tiene relacion con los demas y no creo que mis HH. compañeros tengan una retencion tan poderosa, que pueda abarcar el conjunto de ese contrato. Descaria pues que se diera lectura al contrato para que se recuerden todas sus condiciones ó bases principales, por

que tienen cierta relacion entre si, que no puede apreciarse sino discutiéndose artículo por artículo.

El señor **Cárdenas**:—Me opongo al pedido formulado por el H. señor **Bejarano**, porque el contrato ha sido publicado en todos los periódicos y en hojas sueltas se ha distribuido á todos los RR.; así es que creo que seria fatigar inútilmente la atencion de la H. Cámara, leyendo un contrato que ya conocen y es probable que el H. señor **Bejarano** haya tenido algun impedimento, para no haber estudiado suficientemente el contrato, á pesar de las facilidades que para ello se han dado, como acabo de manifestarlo.

El señor **Bejarano**:—Conozco el contrato y me he penetrado de él, hasta donde han alcanzado mis facultades; mi objeto es que se le dé una breve lectura, para que se recuerden las cláusulas; ó se quiere, que sólo se dé lectura á los artículos pertinentes y que están en relacion con el que se halla en debate.

El señor **Presidente**:—Voy á hacer leer los artículos, sin los cuales seria absurdo el contrato.

El señor **Secretario**: (leyó.)

El señor **Bambaren**:—Puede votarse en dos partes: la primera que establezca el contrato de venta; y la otra la que se refiere á la casa de los Desamparados y crédito del señor **Revoredo**.

Procediéndose á votar por partes resultó desechada la 1.^a por 22 votos contra 16, en este orden:

Señores que estuvieron en favor:

Elguera, Eguren, Rosas, Bambaren, Zela-Vidal, García F. G., Alarco, Morote, García F. N., Lama G., Coz, Helguero, Deou y Leon, Forero Ward.

Señores que estuvieron en contra:

Valdez, Canseco, Llosa, Carranza, Lama T., Ibarra, Castillo, Vizearra, Morales, Menendez, Torres, Fernandini, Arbulú, Romero, Portal, Velez, Seminario, Quiñones, Mujica, Bejarano, Arias y Cárdenas.

Señores que fundaron su voto:

El señor **Morales**:—Si, señor y pido á V. E. que se sirva hacer constar en el acta que voto en ese sentido, porque las obligaciones que el Gobierno trata de contraer se celebren con nuestros acreedores y no con el señor **Grace**.

El señor **Bejarano**:—No porque desechado el artículo anterior carece de objeto este.

El señor **Presidente**:—Parece que es inútil someter á votacion la segunda parte, salvo que la H. Cámara así lo desee.

Sin observacion se dió por desechada la 2.^a parte.

Se leyó y puso en debate el artículo 3.^o que dice:

Art. 3.^o «El Supremo Gobierno dá y don Miguel P. Grace recibe en arrendamiento, por el término de 99 años, contados desde que este convenio tenga la aprobacion legislativa, la linea férrea del Callao á Chicla, con todas sus estaciones, dependencias, telégrafos y demas acciones inmuebles.»

«Estando pagado el arrendamiento actual, hasta el 31 de Diciembre de 1891, el que hoy se pacta comenzará á correr desde el 1.^o de Enero de 1892, y la merced conductiva será de sesenta mil soles anuales, mientras que los dividendos de la compañía que se establezca para la explotacion del ferrocarril del Callao á la Oroya no pasen de 7 por ciento al año, sobre un capital nominal de un millon quinientas mil libras.»

«Cuando los dividendos excedan de ese tipo, se aumentará el arrendamiento en veinte mil soles, por cada uno por ciento que aumente el dividendo repartido.»

«Para que el Gobierno tenga conocimiento de los dividendos, que la empresa reparta, ésta publicará en dos periódicos de la ciudad, donde la compañía se forme y en otros dos de esta capital, su balanco anual.»

El señor **Carranza**:—Me permitiré hacer una observacion, Excmo. Sr., apesar de que V. E. ha dicho que es reglamentario seguir discutiendo, artículo por artículo, el contrato celebrado por el Gobierno, pregunto yo: ¿cuál será el resultado de proceder así? Pueden ser aprobados tres ó cuatro artículos, pero quedarán sin antecedente ni consiguiente, y se va á decir candorosamente al Ejecutivo, estos artículos se han aprobado y estos otros nó?

La situacion en que se coloca la Cámara es rara é inconveniente, por no decir jocosa.

Lo que debemos hacer es dar por desechado el proyecto y someter á votacion el dictámen en mayoría, porque muchos han votado en contra de ciertos artículos, esperando dar su voto en favor de la parte modificatoria de los

dictámenes; han sido votos condicionales, no votos absolutos, y llamo la atención de V. E. sobre este punto.

El señor **Presidente**:—Esperaba que se hubiesen desechado los artículos fundamentales del contrato, para consultar á la H. Cámara, si en vista de ese resultado consideraba desechado todo el proyecto.

Hay un artículo que puede decirse que es condicion *sine qua non* ó el fundamento por excelencia, y que desechado éste, está virtualmente desechado todo el proyecto: es el que se vá a leer.

El se **Secretario** leyó.

El señor **Leon**:—Me parece que con mucha razon ha expuesto el H. señor Carranza que es inútil que continúemos discutiendo esta cláusula, que se ocupa de la fijacion del término de un contrato.

Si se declara que no hay contrato, ¿qué término puede tener? Sin embargo la H. Cámara resolverá lo que tenga por conveniente.

El señor **Presidente**:—Mas tiempo se pierde con estas discusiones. La cuestion es que está mal coordinado el contrato.

El artículo 1.º debería ser éste, y una vez desechado, no hay materia para continuar discutiendo. Asi es que una vez que se deseché este artículo se consultará á la Cámara, si se dá por desechado todo el contrato.

Procediéndose á votar fué desechado por todos los votos, menos el de los señores Bambaren, García J. G., Alarco, Morote, García J. N., Lama G., Forero, Coz, Helguero.

Fundaron su voto:

El señor **Elguera**:—Desde que se han desechado todas las condiciones que se impusieron á Grace, para hacer las obras de reparacion, mal puedo decir sí, y por esta razon tengo que decir nó.

El señor **Carranza**:—Doy mi voto en contra, como he estado respecto de lo demas, por que, como es natural, tengo que defender mi dictámen, que introduce modificaciones sustanciales.

El señor **García**:—Sí, por 66 años.

El señor **Lama G.**—Como este artículo puede ser origen del contrato y se hayan señalado despues condiciones que hayan sido desechadas, modificándolas estoy por el sí.

El señor **Helguero**:—Si esto fuera un contrato nuevo, estaria por el nó; pero como no lo considero, sino como una

modificacion del contrato del 77, estoy por el sí.

El señor **Leon y Leon**:—No, Excmo. señor, por que no puedo haber término, ni cosa alguna donde no hay contrato.

El señor **Forero**:—Fijándome en el reglamento de las Cámaras, no puedo dejar de percibir que, rechazado todo el contrato, que constituia el proyecto del Ejecutivo se ha acabado la mision del Senado respecto de él; porque el Reglamento á que me refiero manda: que desechado un proyecto del Ejecutivo, se le devuelva con la exposicion de las razones que hubiese tenido la Cámara para rechazarlo; por consiguiente, terminada la discusion y hecha la votacion, ha acabado todo, y hay que devolver el proyecto al Ejecutivo. En cuanto al artículo que se está votando, como puede servir de base para que sea adicionado despues, en la forma correspondiente, y á fin de que conserve el Senado potestad sobre el proyecto, estoy por el sí.

Si no quedase ningun elemento, que pueda ser adicionado ó modificado mañana, todo habrá concluido segun el Reglamento; por eso ropito que estoy por el sí.

El señor **Ward**:—Yo tengo que discrepar de lo que me habia propuesto, estaba por el sí, á consecuencia que se iba á votar por 66 años: ahora digo no.

El señor **Bejarano**:—No, por las razones que he aducido anteriormente y que deben tenerse como el fundamento de mi voto, reservándome mi opinion, cuando el contrato se presente con otras modificaciones.

El señor **Presidente**:—Ahora consulto á la Cámara si, desechado el artículo principal del proyecto, se continúa la discusion de los demas ó damos ya todo el proyecto por desechado.

El señor **Forero**:—Pido que se lea el artículo del Reglamento, á que me he referido varias veces; es aquel que prescribe que rechazado un proyecto enviado por el Ejecutivo se le devuelva.

El señor **Valdez**:—Es un artículo constitucional al que se ha referido el señor Forero.

El señor **Forero**:—Ese artículo manifiesta: que no es posible prescindir de discutir y votar todo el proyecto que el Ejecutivo ha sometido á la H. Cámara; porque si ésta lo rechaza tiene

que devolverlo, alegando las razones aducidas en contra. No se puede, pues, dar por discutido y aprobado, si no se han sometido á discusion y aprobacion todas las partes de que se compone el proyecto remitido, á fin de conocer las razones que ha tenido el Senado para desechar cada una de ellas. Están en una ilusion todos los que creen, que despues de rechazado un proyecto del Ejecutivo, puede continuarse discutiendo los presentados por las comisiones, olvidando que en el Congreso extraordinario no hay iniciativa de parte de los Representantes, y mucho menos en un asunto que ha terminado legalmente con la desaprobacion del Senado; así es que lo único que puede consultarse es si la votacion se hace nominalmente, ó en la forma ordinaria, pero no, si es lícito suprimir la discusion y votacion. No he oido todavía razones que justifiquen el procedimiento de la Cámara; y si no se alegan otras y no hubiese mas que las aducidas, se habrá observado al ménos todos los trámites legales. Mañana debe devolverse al Ejecutivo, porque ya ha acabado toda nuestra mision sobre la materia de que trata. Por consiguiente estoy porque se sometan á discusion todos los demás artículos; y una vez que no se relacionan con los desechados, ni comprometen las rentas públicas, puede hacerse la votacion en la forma ordinaria.

El señor Presidente.—Evidentemente que todo Representante debe velar que se cumpla el Reglamento. En cuanto á lo que dice el señor Forero de la devolucion del proyecto al Ejecutivo, eso se discutirá en su oportunidad.

Por lo pronto se pondrá en discusion el siguiente artículo; y desde ahora podemos dejar establecido, si la Cámara considera conveniente que las votaciones se hagan en la forma corriente, por las razones que ha dado el H. señor Forero.

El señor Bambaren.—Creo que la mayor parte de los señores han estado contra los artículos de este contrato, sólo porque han creído que es preciso sustituirlo con otro. Me parece que sería mejor aplazarlos mas bien, para discutir las modificaciones que se presenten.

Una vez que se concluya la discusion, hay que cumplir con el artículo del Reglamento y mandarlo al Gobier-

no; antes de que llegue ese caso, ya que la opinion de los señores Senadores no está por el rechazo de todo lo que diga relacion con la compostura del camino de la Oroya, es preciso discutir las modificaciones que puedan presentarse, antes de entregar al Gobierno ese contrato.

El señor Torres.—No comprendo que un proyecto, que se está votando, se deje á la mitad. Esa parte reservada del contrato se vá por ventura á ponerse de cuña á algun otro proyecto? A ninguno, á no ser que se quiera levantar sobre cimientos de arena una fortaleza.

El señor Bambaren.—Pido que se consulte á la Cámara, si acepta el aplazamiento de éste, asunto hasta que se discutan las sustituciones ó modificaciones, que se propongan en lugar de los artículos rechazados del proyecto.

El señor Arbulú.—Pido que se lea el reglamento. Una proposicion aprobada es susceptible de modificacion; pero un proyecto desechado no puede admitir adiccion, ni modificacion alguna.

El señor Morote.—Me opongo al aplazamiento, por que no es oportuno. Las votaciones por artículos son para facilitar la resolucion de la Cámara; pero no he visto pedir aplazamiento en el momento de la votacion, así es que pido que se cumpla el reglamento y se voten todos los artículos.

Consultada la H. Cámara si las votaciones de los demas artículos se hacian en la forma ordinaria, se resolvió afirmativamente.

En consecuencia fueron desechados en esta forma los artículos 4.º, 5.º y 6.º, dándose por desechados los demas del proyecto.

El señor Forero.—Pido que conste que he estado por todos los artículos, con las modificaciones propuestas en mi dictámen.

El señor Presidente.—Como saben los HH. Senadores, tres dictámenes han recaído en este asunto? uno suscrita por los señores Forero y Bambaren de la comision de Legislacion, otro suscrita por el H. señor Carranza Presidente de la Comision de Obras Públicas, en que introduce modificaciones importantes en sentido contrario y un tercero firmado por los señores Mujica, Arbulú y Menendez que contiene dos conclusiones: la primera desecha el contrato del Gobierno y la segunda au-

toriza al Ejecutivo, para que contrate las reparaciones de la línea de la Oroya, empleando los productos de ella.

El H. señor Forero, pretende ahora que, desechado este contrato, no puede someterse á la H. Cámara ninguno de los dictámenes, porque conforme al artículo que se acaba de leer, debe de volverse al Ejecutivo con un resumen de las razones, que se han tenido en cuenta para desecharlo.

En esta virtud someto á la deliberación de la H. Cámara la interpretación del texto del artículo 15 del reglamento de las Cámaras, capítulo 9.º, para que á tenor de él acuerde lo que tenga por conveniente.

El señor Valdéz:—El artículo que acaba de leerse nos viene demarcando la línea de conducta que debe observar la Cámara y no admite discusión, por que nosotros no podemos resolver nada contrario á lo prescrito por la carta fundamental. Desaprobado pues el proyecto, ó quitada la causa tienen forzosamente que cesar los efectos. Desechado el proyecto de hecho desaparecen los dictámenes, no queda otra cosa que hacer sino devolver el proyecto al Ejecutivo, con el resumen de las razones que ha tenido la Cámara para desecharlo ¿cuales son esas razones? perfectamente han sido dilucidadas en el curso del debate. Los señores Secretarios deberán tomar un extracto de esas razones y devolver el proyecto al Ejecutivo; pues V. E. no debe, ni puede darle ninguna otra tramitación, ni hacer consulta alguna á la H. Cámara á este respecto.

El señor Carranza:—Se ha dicho que el proyecto está desechado; en esta virtud debe devolverse al Gobierno con la nota respectiva de exposición de razones. Pero es cierto que el proyecto ha sido desechado? Si lo ha sido en su fondo, nada tendría que decir; pero si solo ha sido en su forma, como creo, el reglamento prescribe que se discutan los dictámenes de las comisiones, pues si bien el artículo del reglamento que acaba de citarse en apoyo de aquella resolución, no entra en distinciones, la razón natural indica que el precepto es para los casos en los que un proyecto del Ejecutivo es desaprobado en su espíritu, en su fondo, en su esencia; pero no cuando sólo es en la manera y forma en que ha sido presentado. Pues bien, yo sostengo que el rechazo ha sido solo por la forma, como lo han decla-

rado solemnemente mas de cuatro Senadores, que han dado su voto adverso; de manera que proceder según se aconseja en este momento por el Sr. Forero y otros que como él piensan, es justamente violar los preceptos del reglamento mismo y romper con todas nuestras tradiciones parlamentarias.

Muchos ejemplos podría citar en este momento de una conducta opuesta á la que hoy se aconseja. Yo mismo, como miembro de la Comisión de Hacienda, he dado en la legislatura pasada dictámenes que modificaban hasta radicalmente proyectos del Ejecutivo, los que fueron desechados por esta Cámara, aprobándose luego las modificaciones propuestas. Si así hemos procedido siempre en circunstancias análogas ¿por qué no hacer lo mismo hoy? ¿Por qué no ponerse en discusión los dictámenes de las comisiones? Apoyado en tan poderosas razones, pido que se consulte á la Cámara mi pedido.

El señor Forero:—No puedo aceptar, á pesar mio, la doctrina que acaba de desarrollar el H. señor Carranza, por que el contrato desechado, que celebraron Grace y el Gobierno no tiene sustitución posible. ¿Cuál es el otro contrato con que pudiera sustituirse? Es un proyecto de futuro contrato el propuesto por el H. señor Carranza, y no sabemos si el otro supuesto contratante, que es el conjunto de tenedores de bonos, querrá siquiera contratar. Lo mas que pudiera hacerse es autorizar al Ejecutivo, para celebrar un contrato semejante con distinta persona como son los tenedores de bonos; pero que un contrato bilateral, debidamente celebrado se sustituya con otro, suscrito por nadie, es altamente irregular é inadmisibile. S. S.ª puede mañana proponer una adición, autorizando al Ejecutivo para celebrar un contrato con los tenedores de bonos, y despues de discutir y pesar las razones en favor de su conveniencia ó inconveniencia, la Cámara resolverá; pero suponer que subsiste algo equivalente al contrato que acaba de desecharse, es inaceptable, porque lo que ha rechazado la H. Cámara es un contrato aprobado á firme por Grace y *ad referendum* por el Gobierno, y ¿con qué se le sustituye?

Si los tenedores de bonos hubieran celebrado un contrato igual al de Grace, y la Cámara hubiera opinado por que se aceptase aquel, estaria bien;

pero si no hay nada parecido, si la sustitucion que propone S. S.^a no pasa de una buena opinion, ó un buen deseo, no puede seguir desde luego los tramites establecidos para la sancion de las leyes ó aprobacion de los contratos.

El señor Carranza:—Tiene razon el H. señor Forero en sus apreciaciones generales; pero cuando he puesto la sustitucion es porque he tenido motivo para creer que sería aceptada, porque ha dicho el señor Ministro Presidente del Consejo, que ese no sería un obstáculo para llevar adelante el contrato.

El señor Elguera:—Para mí, Excmo. Señor, el contrato del Gobierno no ha sido desechado en el fondo; participo por completo de las opiniones del H. señor Carranza y le he dado mi voto en los artículos anteriores que concuerdan con el dictámen de S. S.^a

La cuestion pues solo versa sobre la forma. Creo que no es llegado el caso de devolucion del contrato al Ejecutivo, porque el dictámen del señor Carranza contiene muchas cláusulas del Gobierno; si se desechára, entónces llegaría el caso que cita el H. señor Forero.

El señor Muñoz:—Se trata, Excmo. Señor, de devolver al Ejecutivo el contrato que acaba de desecharse por cuanto el art. 15 del cap. 9.º del Reglamento dispone que, desechado un proyecto de ese Poder, por la H. Cámara que lo recibió, ésta lo devuelva con un resúmen de las razones que tuvo para ello; pero á mi juicio falta saber si ha llegado este caso y hé aquí la duda que me asiste y que desearia se tomára en cuenta por la Cámara, para que se discutiera y resolviera con el acierto que es de suponer de la alta ilustracion de sus HH. miembros.

Es verdad, Excmo. Señor, que el artículo citado ordena lo que acaba de indicarse pero no será tambien cierto que los proyectos que el Ejecutivo envia á las Cámaras pueden ser modificados? Yo comprendo que sí y los antecedentes comprueban mi opinion. Si las comisiones que han dictaminado en el asunto pertinente hubieran estado conformes en que se rechazara, quizá nada habria que decir; pero desde que ellas han presentado modificaciones en diversos sentidos, creo que desechado el documento principal, ó sea el contrato remitido por el Ejecutivo, deben entrar en discusion, por su orden, los

dictámenes presentados por esas comisiones, á lo menos este es mi parecer y desearia se tomára en consideracion para que no se establezcan antecedentes distintos en tan delicadas materias como las de que se trata.

El señor Forero:—Como la H. Cámara ha visto; yo he sostenido con vigor y vehemencia el contrato enviado por el Ejecutivo. He creido que era bueno y conveniente, equivocadamente sin duda, porque mejor que yo debe percibir la verdad el conjunto de tantas inteligencias, que brillan en esta asamblea. Pero ahora no se trata de ese contrato, sino de otra materia, cual es si el Congreso que funciona en una legislatura extraordinaria, puede ocuparse de otros objetos distintos de los de la convocatoria ó de los que el Ejecutivo le someta; y ¿dónde está la nota en que él pida al Congreso la aprobacion de un contrato con los tenedores de bonos? El Gobierno ha sometido á su aprobacion el contrato celebrado con Grace, sin hacer referencia á otro ajustado con los tenedores de bonos. Si quiero celebrar ahora un contrato con ellos, conociendo la opinion de la mayoría de la Cámara, puede hacerlo y someterlo al Congreso; pero no podemos ocuparnos aun de ese futuro contrato, porque no está sometido al Congreso extraordinario. Me parece que sería inconstitucional un procedimiento semejante.

Yo preguntaria á los señores que sostienen lo contrario, ¿dónde está la nota del Ejecutivo; ó el artículo de la convocatoria, que proponga este asunto á la deliberacion del actual Congreso?

Podria admitir las indicaciones que se hacen, si estuviéramos en Congreso ordinario, en que está expedita la iniciativa de todos los Representantes, por que desde que se hubiese iniciado lo que ha propuesto el H. señor Carranza en su dictámen, podria discutirse como una autorizacion al Ejecutivo, pero nunca en la forma en que S. S.^a le ha dado. El Congreso extraordinario no podia ocuparse sino del contrato que ha sido desechado, y todo lo demas es completamente irregular y ageno a sus tareas. No se tuvo en cuenta este resultado al combatir el proyecto de Grace, y ahora se hace difícil á los opositores aceptar las consecuencias inevitables del rechazo que han conseguido, empleando todos los recursos que

han estado á su alcance. La devolucion del proyecto del Ejecutivo es ineludible, y hay que mirarla con la tranquilidad y resignacion, con que los que lo sostenian han visto su rechazo.

En este estado, S. E. levantó la sesion, por ser la hora avanzada que dando con la palabra el señor Valdez Eran las 6 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

12.^a sesion del Juéves 27 de Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Continuacion del debate pendiente sobre el incidente relativo al cumplimiento del artículo 15.º, capítulo 9.º del Reglamento interior. — Quedó autorizada la Mesa para devolver el contrato rechazado, sobre arrendamiento y reparacion del ferrocarril de la Oroya. Proyecto venido en revision sobre reforma del artículo 5.º, capítulo 6.º del reglamento. A indicacion del señor Forero la Cámara acordó aplazar el debate, hasta que se publicáran los dictámenes.

Abierta la sesion con asistencia de 46 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, con las siguientes observaciones:

Del señor Forero, que estuvo en favor de todos los artículos del contrato, con las modificaciones propuestas en su dictámen.

Del señor Morales que votó en contra del contrato, por las razones que adujo en el debate.

Del señor Alarco, que estuvo en contra de la 1.^a parte del artículo 1.º; y

Del señor Valdez, que no se consignaban en el acta las apreciaciones fundamentales que adujo en la discusion.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro de Justicia, pidiendo la devolucion del expediente, relativo á reconocimientos médicos en Arequipa, remitido á esta Cámara, en Agosto del año anterior.

Se ordenó la devolucion de dicho expediente.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó el debate pendiente sobre el incidente, relativo al cumplimiento del artículo 15, capítulo 9.º del Reglamento interior.

El señor Presidente:—La H. Cámara deliberó ayer sobre lo que se debía ha-

cer con el contrato, que remitió el Ejecutivo, referente al arrendamiento y reparacion del ferrocarril de la Oroya y lo hizo á propósito de la indicacion del H. señor Forero, para que se diese cumplimiento al artículo reglamentario, que ordena: que un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, si es desechado, se devuelva con una nota, en que se manifieste el resumen de las razones por las cuales la Cámara lo ha desechado. No habiéndose llegado á resolver este incidente, tiene la palabra el H. señor Valdez que quedó con ella al levantarse la sesion.

El señor Valdez:—Sosteniendo las razones que tuvo la honra de manifestar en la sesion de ayer y que fueron robustecidas de una manera incontestable por el H. señor Forero, insisto en el pedido que hice; es decir, que acatando la Cámara como debe acatar un precepto legal, se devuelva el proyecto desechado sin ninguna tramitacion; porque no hay tramitacion posible ante los dos artículos que me voy á permitir leer y que están consignados en el capítulo 19: (leyó el art. 2.º)

Aquí se dice, Excmo. Señor, muy claramente, y no admite discusion que cuando un proyecto emana de la iniciativa de un Diputado ó Senador, si es desechado el proyecto, se discutirá el dictámen de la respectiva Comision.

Veamos ahora, Excmo. Señor, si este precepto es aplicable tambien, cuando la cuestion varia, es decir, cuando el Poder Ejecutivo es el de la iniciativa y no un Senador ó Diputado. Voy á leer el artículo que se refiere al segundo caso propuesto, es decir, cuando el Poder Ejecutivo presenta el proyecto. Dice lo siguiente la misma ley en su artículo 5.º del mismo título 19 (leyó).

Las disposiciones de la ley que acabo de leer son tan claras, señores, en las que no puede haber la confusion que parece que se trata de introducir en esta discusion; porque se pretende dar la misma tramitacion á un proyecto del Gobierno que al de un Representante; siendo así que la ley indudablemente para evitar ese género de interpretaciones ha tenido por conveniente definir los dos casos, con distintas disposiciones, para cada uno de ellos.

Esto es suficiente, á mi juicio, para que no pudiéramos decir una palabra mas; porque, seamos francos, estamos

en un Congreso extraordinario, y bien sabeis, señores, que un Congreso segun su naturaleza, tiene tambien diferentes modos de proceder, no es lo mismo un Congreso Constituyente que un Congreso Ordinario ó Extraordinario, porque el primero procede discrecionalmente, no tiene pauta á que sujetar sus actos, los segundos como los demas Poderes Ejecutivo y Judicial, tienen el camino que les ha trazado la ley y para que así suceda, se exige á los Representantes un juramento que todos hemos prestado.

Yo desearia que los señores Representantes que piensan de distinto modo, me dijeran con la mano puesta en el pecho, si creen que procediendo en el sentido que ellos indican habríamos cumplido con el juramento prestado, de una manera solemne, esto es, si procediéramos de distinto modo de lo que preceptúan los artículos que acabo de leer, habríamos observado fielmente lo prescrito en los citados artículos.

Ante toda conveniencia debemos respetar el precepto de la ley, y esto honra á la misma Cámara. ¿Qué sería Excelentísimo Señor, si el primer Poder del Estado se envolviera en el gran desprestigio ante los ojos, no digo de sus comitentes, sino ante el mundo civilizado que nos contempla, dando el triste ejemplo de que para nosotros la ley escrita no es sino una ley elástica? Esa situacion, Excmo. Señor, no sé á dónde nos arrastraría.

Estoy muy lejos de ocuparme de este punto, y pido á mis H. H. compañeros un poco de indulgencia.

Repito, Excmo. Señor, no puede absolutamente dar V. E. tramitacion alguna á este proyecto, sino la indicada por el Reglamento, y si alguien pudiera pedir que se consulte á la Cámara, no creo que para apoyarlo pudiera levantarse una sola voz en favor, porque las consultas, como saben los señores Representantes que me escuchan, son para los casos dudosos, cuando la ley es oscura, pero no para cuando la ley es clara y terminante, que no se presta á interpretaciones.

Desde que la ley ha distinguido los dos casos: cuando la iniciativa es del Poder Ejecutivo, y cuando es de un Representante, señalando la manera de proceder en ambos, no hay mas que cumplirla como es; máxime cuando nos ocupamos no de un simple proyecto de

ley, sino de un contrato, y sabeis señores, que un contrato puede ajustarlo el Gobierno *ad referendum*, es decir para ser sometido al conocimiento del Poder Legislativo, y éste se limita á aprobar ó desechar, y las modificaciones solo podrian servir como instrucciones al Gobierno para el caso de que tenga por conveniente proceder á hacer un nuevo contrato, estime las opiniones emitidas en la Cámara; porque de otro modo no se puede convenir que estando de por medio dos partes contratantes, el Gobierno y el señor Grace, pueda intervenir un tercero, es decir, el Congreso.

Suponiendo que nosotros pudiéramos dar una ley en sentido contrario, es decir, una modificacion, permítaseme la digresion, no debemos hacer modificaciones en un proyecto desechado, sustitucion sí; pero esa facultad de sustituir, solo pueden ejercitar los Representantes, desechado que sea un proyecto de ley; pero no pueden las Cámaras proceder de idéntica manera, tratándose de un contrato, de una ley cualquiera, no lo está en un contrato en que no es ni puede ser parte, porque en este caso su mision se limita á aprobar ó desechar el contrato sometido á su conocimiento, para que el Gobierno proponga las modificaciones acordadas; es para ello que se le devuelve con el resumen de las razones que se tuvieron en cuenta para desecharlo. No hay para que ocuparnos del dictamen de las Comisiones desechado como está ya el contrato entre el Gobierno y Grace, porque no es esta H. Cámara la llamada á sustituir ese contrato, sino los contratantes, pues de otra manera si se aprobara una sustitucion aprobada por la Cámara, pregunto yo: ¿esas modificaciones obligarian á los tenedores de bonos que no han intervenido en este asunto? No faltará algun señor que diga: sabemos que aceptarán; pero así no proceden las Cámaras, por valores entendidos, adivinando pensamientos ajenos; eso sería ridículo.

El único Poder que podria modificar el contrato es el Gobierno y toca á la Mesa devolverle como dice la ley, con un resumen de las razones que tuvo la Cámara para desecharlo. ¿Cuáles son estas razones? clara y manifiestamente ha habido dos géneros de opiniones, que ambas deben ser transmitidas al conocimiento del Gobierno;

unos como el que habla, opinan por que el contrato sometido á nuestra deliberacion es lesivo, oneroso é inaceptable y otros creen que en el fondo es bueno; pero que quieren pasar al negociado que está pendiente con el representante de los tenedores de nuestros bonos. Esas dos razones servirán al Gobierno de una pauta, agregando los dictámenes que contienen otras razones fundamentales, y tambien la consideracion de que hay propuestas inmensamente mas ventajosas hechas por capitalistas saneados.

¿Cual es la exposicion de que nos habla esta ley Excmo. Señor. Son las razones planteadas durante la discusion y los respectivos dictámenes; hay pues, que devolver el proyecto acompañando los dictámenes de las dos Comisiones y el Gobierno en su patriotismo una vez puesto de acuerdo con la casa Graco ú otra, presentará un nuevo contrato, introduciendo reformas convenientes, y aun cuando así no fuera, no podemos hacer otra cosa.

A este respecto, sabemos la opinion del Gobierno, puesto que el H. señor Carranza pidió la concurrencia del señor Ministro de Gobierno, y ¿cuál fué la contestacion á las interpelaciones de su señoría?

El señor Ministro con franqueza y lealtad, nos dijo lo siguiente: que no podia *á priori* contestar á las preguntas que se le hacian, que tampoco podia manifestar la opinion de los tenedores de bonos, puesto que habiendo tenido una entrevista con el representante en la mañana, le contestó que esperaba la resolucion de la Cámara, porque sería para ellos peligroso anticipar una opinion final; nos manifestó tambien el señor Ministro que en todo caso respetaría la opinion de la Cámara y lo que ella resuelva, ni podia ser de otra manera; por consiguiente, lo mas lógico y correcto es que se devuelva el contrato desechado acompañando los dictámenes y un resumen de las razones por las cuales se desechó.

Yo creo que esto no admite discusion, ni V. E. estaría facultado para someter á discusion y votacion, poniendo en duda un precepto legal, porque ni la Cámara ni V. E. pueden alterar, bajo ningun pretexto un precepto de una ley apelando á una consulta; porque tanto V. E. como la Cámara, tienen otra cosa que está sobre noso-

tros y es la ley y el juramento que hemos prestado de cumplirla; tanto V. E. como nosotros daremos pruebas de respeto á ese juramento, devolviendo al Gobierno el contrato conforme al artículo 15, que acabo de leer, con las explicaciones necesarias á fin de que el Gobierno, inspirándose en el patriotismo que debe animarlo como á nosotros y á todos los hombres que se encargan de dirigir los asuntos públicos, le ponga remedio, consultando con positivo interés lo que sea mas útil y conveniente para la pronta reparacion de los caminos y puentes destruidos por los aluviones en la línea férrea del Callao á la Oroya.

El señor Morales:—Cuando el Poder Ejecutivo ó cualquiera de los Representantes de la Nacion ejercen su derecho de iniciativa constitucional y presenta al Congreso un proyecto de ley, se remite, conforme lo dispone nuestro reglamento, á las distintas comisiones creadas para ilustrar las diversas materias, que son de la jurisdiccion del cuerpo legislativo.

El objeto de estas comisiones, no es otro, que estudiar detenidamente el punto sometido á su exámen y presentar á las respectivas Cámaras conclusiones claras y concretas, á fin de precisar la discusion y facilitar el acierto, porque no otra cosa se proponen el Gobierno y el Congreso, que buscar la verdad y el acierto cuando se trata de expedir leyes. Pero suele suceder, como ahora, que bien sea por la dificultad y complicacion del asunto ó porque cada persona tiene distinta manera de ver y apreciar las cosas, las comisiones se dividen, y presentan proyectos ó dictámenes diversos, segun como aprecian el punto en debate.

No es la Cámara, es el Congreso, el que tiene la facultad de juzgar y fallar en definitiva cuál de esos dictámenes expresa mas correctamente su pensamiento y satisface mejor sus aspiraciones y las verdaderas exigencias de la Nacion.

En el presente caso, ya ha desechado uno de los dictámenes, y se ocupa ahora de examinar cual de los tres dictámenes restantes merece ser preferido, á fin de darle su aprobacion y enviarlo en seguida á la H. Cámara legislativa.

Al proceder así, no hacemos mas que ejercer nuestra legitima potestad cons-

titucional, conformarnos á nuestras prácticas parlamentarias y proceder en armonía con los bien entendidos intereses de la Nación. Ni los Congresos ordinarios ni los extraordinarios se encuentran fatalmente constreñidos dentro de un estrecho círculo de hierro á aprobar ó desaprobar simple y silenciosamente un proyecto del Gobierno, sin cambiar una sola idea, una sola palabra y devolverlo á éste anunciándole nada más, sino que ha sido aceptado ó rechazado.

No, Excmo. Señor: dentro del conjunto de ideas, de principios y de intereses que contiene un proyecto de ley que el Gobierno propone al Congreso, puede este moverse ampliamente consultando el acierto y el mejor servicio de los intereses públicos, muy especialmente el Ejecutivo ha declarado solemnemente y terminantemente, que por su parte aceptará y cumplirá el fallo soberano del Congreso, cualesquiera que sean las modificaciones que se introduzcan en el proyecto remitido.

Pero hay más aún. Supongamos por un momento que fuera cierto que el cuerpo legislativo esté limitado á aceptar ó desear simplemente los proyectos del Gobierno: tan extraña manera de proceder nos conduciría inevitablemente á un absurdo.

Si el Poder Ejecutivo inicia un proyecto de ley que está en perfecta armonía con el modo de ver y de juzgar de la Representación nacional, y sustancialmente merece su más amplia aprobación; pero la forma dada á dicho proyecto, la mayor ó menor propiedad de ciertas palabras, no son aceptables ó suficientemente correctas, es bien claro que es inevitable desaprobar el referido proyecto, por cuanto no es lícito, ni está en la potestad del Congreso, hacer ninguna alteración ni modificación. Es decir, que aprobadas todas las ideas y propósitos del Gobierno y en completa armonía con el criterio y las miras del Congreso, tiene éste fatalmente que desaprobar y devolver el proyecto, sólo porque difiere en la forma, sólo porque las palabras empleadas no son las más apropiadas ó porque hay pequeñas y accidentales divergencias en el pensamiento fundamental del Congreso y del Poder Ejecutivo.

No, Excmo. Señor: elegir entre los diversos dictámenes que las comisio-

nes expiden, aquel que sea más conveniente y acertado, es el derecho perfecto de las Cámaras, fundado en la razón y en las altas conveniencias públicas y sancionado por todos los antecedentes y las prácticas establecidas. Negar á la Cámara este derecho, sería crear un estado permanente de antagonismo y de lucha entre dos poderes del Estado, precisamente cuando ambos están en completo acuerdo sobre lo sustancial de un asunto. ¿Sería esto conveniente, justo y provechoso para los intereses nacionales?

Quede pues establecido, que conforme a la razón, á la letra y espíritu del reglamento de las Cámaras, pueden estas aprobar, alterar y modificar todo proyecto sometido á su examen y resolución, bien sea iniciado por los otros poderes del estado, bien por cualquiera de los HH. Representantes.

Cuando los señores Ministros de Gobierno y de Relaciones Exteriores asistieron á esta Cámara á contestar las interpelaciones formuladas por las Comisiones de Obras Públicas y de Legislación, el H. Señor Carranza preguntó, si no habría podido celebrarse un contrato mejor y si no sería más conveniente que el proyecto de contrato con don Miguel P. Grace se verificase con los tenedores de bonos. El señor Presidente del Consejo de Ministros declaró: que el proyecto citado era lo único que el Gobierno había podido estipular; pero que el Congreso podía hacer en él las modificaciones que juzgue convenientes y que por su parte el Gobierno las aceptaría y procuraría hacer que la otra parte contratante las aceptara también, y que idéntica declaración hacía, para el caso en que el Congreso creyera más conveniente á los intereses de la República, celebrar el mencionado contrato con los tenedores de bonos.

Vea pues mi H. amigo el señor Valdez, que el Gobierno, lejos de negar á la Cámara la amplia libertad de acción, que tiene para proceder como lo juzgue más conveniente, la ha reconocido expresamente y ofrecido respetarla y cumplirla, sin limitación alguna.

Mucho más singular aun me parece la teoría constitucional, que acaba de enunciar S. S.^a respecto de la iniciativa y amplitud de acción de los Congresos extraordinarios. Afirma S. S.^a que

este género de asambleas carece de facultad, para alterar ó sustituir ninguna de las ideas consignadas en los diversos artículos de un proyecto del Gobierno, porque estando fijados de un modo preciso, en el decreto de convocatoria, los únicos objetos de que ha de ocuparse el Congreso, queda este circunscrito al círculo de ideas y aun á la forma del proyecto enviado, y toda modificación ó alteración que en él se introduzca, es abusiva, es inconstitucional.

Lo que se desprende del texto de nuestra Constitución, lo que está en perfecto acuerdo con todos los antecedentes y prácticas observadas hasta hoy es: que en los Congresos extraordinarios no está expedita la iniciativa de los Representantes para presentar nuevos proyectos de ley, no autorizados por el Poder Ejecutivo; que nunca se han ocupado de asuntos diversos de los prefijados en el decreto de convocatoria, y que han cesado de funcionar, ó por haberse llenado los objetos de la convocatoria ó por haber espirado el término de su duración expresamente señalado en la misma constitución. S. S.^a no podrá presentar un solo caso en que las asambleas extraordinarias se hayan limitado á aprobar ó desaprobado simplemente los proyectos del Gobierno, sin hacer modificación alguna en el fondo ni en la forma.

Un papel así tan pasivo, en que el Congreso únicamente refleja las ideas del Gobierno, en el modo y forma que tiene á bien darlos, no lo ha hecho nunca ninguna Asamblea nacional, ni creo que lo hará tampoco. Son mas elevados los propósitos y las recíprocas relaciones de los poderes colegisladores. Todos deben concurrir con el caudal de su experiencia, de sus luces y de sus medios de acción á formar la ley, que es la expresión de la voluntad general, que debe ser siempre verdad y acierto y servir mejor los intereses comunes. Al fin y al cabo, los Congresos, bien sean ordinarios ó extraordinarios, representan y ejercen lo mismo que el Poder Ejecutivo funciones de la soberanía nacional, tienen idéntico origen, é iguales propósitos, y en su consecuencia, están animados del mismo interés en favor del bien público.

No separándose el Congreso de los objetos de la convocatoria, no propo-

niendo proyectos de ley nuevos ó contrarios a los fines para que ha sido convocado, puede introducir modificaciones y alteraciones en los proyectos enviados por el Gobierno, así en su fondo como en su forma. S. S.^a el H. Señor por Puno, está haciendo una deplorable confusión entre los objetos de la convocatoria y un proyecto determinado. Cierto es que el Congreso no debe ocuparse de asuntos distintos de los señalados por el decreto de convocatoria; pero también lo es, que en un proyecto remitido por el Gobierno puede hacer las alteraciones y cambios que estime mas convenientes y acertados, previa la declaración que este hace de que se adhiere á ellos, cualesquiera que sean, como sucede en el presente caso.

Vea pues mi honorable amigo el señor Valdez, que ni bajo el punto de vista constitucional, ni del derecho positivo, ni de las prácticas establecidas, ni de los intereses nacionales, hay inconveniente alguno, para que pasemos desde luego á ocuparnos de la discusión de los otros dictámenes expedidos por los miembros de las comisiones de Legislación y de Obras Públicas.

El señor Valdez:—Me veo obligado á contestar al H. señor Morales para manifestarle, que lejos de haber hecho una confusión de lo que importa la iniciativa de los Representantes y de la manera como se debe proceder cuando esta viene del Gobierno, he planteado una cuestión precisamente de la manera diferente como se debe proceder en cada una de dichas iniciativas, y voy á probarlo á S. S.^a que he tenido la desgracia de no hacerme comprender ó de no haberme expresado mis ideas con mucha claridad.

Sé perfectamente como S. S.^a que la acción de los Representantes está expedita para iniciar sustitución ó modificación, una vez desechado un proyecto del Gobierno, siempre que no se salga del mismo asunto; pero S. S.^a no se ha penetrado de que no es lo mismo presentar proyectos de ley que presentar contratos.

Para los proyectos todos tenemos iniciativa; los contratos solo puede celebrarlos el Gobierno *ad referendum*; por consiguiente, no es de la competencia de una Cámara introducir en un contrato; modificaciones y sustituciones

como dice el señor Morales; la Cámara no puede ser contratista, porque en un contrato, como lo dije antes y vuelvo a repetirlo, intervienen dos personas y cual es el papel que haria la Cámara si entrara en tercera condicion, respecto á un contrato, en el que intervinieron solo dos voluntades, la del que propone y la del que acepta, y repito cual es el papel que desempeña la Cámara una vez hecho el contrato? Ya lo dije: el Congreso aprueba ó desaprueba, y las modificaciones, que se crean convenientes deben ser tomadas en consideración por el Gobierno, cuando sean puestas en su conocimiento por la H. Cámara, y al Gobierno le toca tomar en cuenta esas modificaciones, para proponerlas á la otra parte, si las conceptúa útiles; pero no es el Congreso el que ha hecho ni tiene que hacer el contrato con Grace. No es, pues, una equivocacion afirmar que es potestativo del Gobierno celebrar contratos, conforme á sus atribuciones, y el Congreso tiene la facultad de aprobar ó desaprobar lo estipulado por él, sin invadir en ningun caso las atribuciones del Poder Ejecutivo.

El Congreso puede dar instrucciones al Gobierno, indicando una línea de conducta, pero nunca hará el papel de parte contratante, porque la ley así lo ha dispuesto.

Durante su discurso, el señor Morales solo nos ha hablado de una manera genérica de toda proposicion que es deseada, ocupándose de manifestar mas bien razones para lo que convendria hacer en, el caso ocurrido y no lo que debemos hacer, conforme al precepto en el reglamento, razones que serian aceptables cuando nos ocupáramos de reformar el reglamento. La ley es bastante clara, la ley distingue los dos casos como debe proceder la Cámara, cuando un representante es el proyectante y como procederá en el segundo caso, es decir cuando el Gobierno es el proyectante; así como cuando somete un contrato.

Tenga S. S.^a la bondad de prestarme atencion, volveré á leer el artículo 2.^o del Reglamento (leyó); aquí se dice clara y terminantemente que si se desecha el proyecto de un representante entran á discusion los dictámenes; pero no así cuando el proyecto que se somete á las Cámaras es del Gobierno; pues para entónces en el mismo título 19, en

su artículo 15, dispuso la ley cosa distinta.

Por todo lo expuesto se persuadirán el señor Morales y los que como él opinan, que muy léjos de hacer confusiones, he puesto en completa transparencia la cuestion, al manifestar que el incidente no puede resolverse mediante consulta á la Cámara, con desprecio de la ley.

Vea pues, S. S.^a que los dos casos están tan claros y distintos que no sé como pudiera pasarse sobre esa terminante disposicion. Ahora, por esa determinacion no vamos á cerrarle las puertas al Gobierno; si lo tiene por conveniente adoptará cualquiera de los dictámenes de las comisiones, puede hacerlo si cree alguno aceptable.

Se ha dicho tambien que se ha procedido de la misma manera como desean mis opositores, en el contrato general con los tenedores de bonos, discutido con tanta amplitud en la Cámara de Diputados. Verdad es que se discutieron los dictámenes de las comisiones ¿y porqué? porque los señores Ministros concurrieron á la discusion y abandonaron su proyecto y se adhirieron á los dictámenes de los comisiones, cuando, aún no habia sido desechado el proyecto del Gobierno. Este prohibió los dictámenes, ahora ¿qué comparacion puede haber de lo que ocurrió entónces con lo que pasa, si el proyecto que se acaba de discutir está desechado, si es un cadáver? El Gobierno está en su derecho para presentarlo, nuevamente bajo otras condiciones, de acuerdo con quien quiere la Cámara que se trate y verá los medios de arribar á un contrato conveniente, ya sea con los tenedores de bonos ó con el que mas ventajas ofrezca; pero no es el Congreso en manera alguna el llamado á sustituir el contrato desechado.

Excmo. Señor, si nosotros llegamos á aprobar el dictámen de cualquiera de las comisiones ¿seria obligatorio para los tenedores de bonos, que no han concurrido con su voluntad, que no han dicho nada ¿no es verdad que ese decreto solo serviria como instruccion? Ese mismo resultado se obtendrá con las explicaciones que se den al Gobierno, si tiene por conveniente aceptar las opiniones de la Cámara. Hará un nuevo contrato y lo someterá á nuestra deliberacion.

¿En este procedimiento qué irregu-

laridad hay? por ventura estamos en la precisa obligacion de aceptar á todo trance un contrato, un proyecto del Gobierno *velis nolis*? Escuchad, señores Representantes: los hombres, mientras mas elevada es la mision que desempeñan, mayores tambien son sus responsabilidades. es innegable que el Presidente de la República y su Gabinete tienen grandes responsabilidades ante el pais y creéis, señores, que la nuestra es pequeña ante el Gobierno? quizá es mayor, porque somos los Representantes de los pueblos y venimos á interpretar su voluntad en la sancion de las leyes.

En este asunto creo que tanto el Gobierno como los Representantes estamos animados del mismo sentimiento: nosotros al desechar el proyecto y devolverlo con el informe, que demanda la ley, no dañamos absolutamente al Gobierno; dejamos expedita su accion ya sea para adoptar cualquiera de los dictámenes ó para presentar otro mejor meditado. Es todo lo que se debe hacer; pero la idea de decir que se ha desechado el proyecto, porque la opinion de algunos señores fué que entraran en discusion los dictámenes es errada, podian haber fundado su voto diciendo: declaramos que no estamos en contra del fondo del contrato; mas esa manifestacion en ningún caso les dá derecho para pedir que se discutan los dictámenes, porque desapareciendo la causa desaparecen los efectos y el Congreso tiene la facultad de sustituir un contrato, que le somete el Gobierno para su deliberacion.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones propias, tiene la iniciativa, hace los contratos *ad referendum*, aunque no en todos los casos, pero en este ha podido hacerlo y someterlo, como lo ha hecho, para su aprobacion por el Congreso. La Camara ha dado su fallo en vista de las razones expuestas; toca á la Mesa hacer un prolijo resumen de todas las razones aducidas y devolverlas conforme á lo preceptuado en el citado artículo del Reglamento Interior de las Cámaras al Gobierno, el que tomará en cuenta esas modificaciones; pero repito una vez mas que nosotros no podemos introducir las. Hemos pronunciado ya sobre el particular la última palabra desechando el contrato.

El señor Elguera: — Siento infinito

que el H. señor Valdez haya hablado ya dos veces y no pueda hacerlo por tercera vez, para que nos ilustre con sus luces.

He oido decir que el Congreso no se puede ocupar mas que de los puntos de la convocatoria y tendrá que ocuparse, sea ordinario ó extraordinario de lo que le someta el Gobierno.

Desearia que para ilustracion me hiciese conocer el artículo constitucional á que S. S.^a se refiere, para poder decir que el Congreso extraordinario no es Congreso, sino una merá reunion, para que delibere sobre lo que el Gobierno le mande.

El señor Valdez.—Contestaré. Señor Exemo., al H. señor Elguera, que la soberania no existe en el Congreso, tal concepto es una gravísima equivocacion; ejercen la soberania los tres Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Si fuera soberano, el Congreso seria árbitro absoluto: no lo es; está lo mismo que los otros Poderes sujeto á una pauta para guiar por ella sus procedimientos.

En un país republicano, popular, representativo como el nuestro, la soberania reside en el pueblo; pero su ejercicio se encomienda á los tres Poderes que acabo de mencionar.

El señor Morales.—V. E. me concederá el uso de la palabra para hacer una rectificacion.

El H. señor Valdez ha hecho tres objeciones: primera, que la iniciativa de los Representantes no está expedita cuando se trata de un proyecto de contrato mandado por el Ejecutivo, aun que lo está cuando se trata de un proyecto de ley; segunda, que seria completamente inaceptable que el Congreso modificara un proyecto de contrato del Ejecutivo, sin contar con la aquiescencia de la otra parte; y la tercera, que no es pertinente el hecho que se cita ocurrido en la Cámara de Diputados, relativamente al contrato principal con los Tenedores de Bonos.

No sé, Exemo. Señor, de donde ha sacado mi estimado amigo, el señor Valdez, esta distincion que, por primera vez, llega á mi noticia, á saber, que la iniciativa de las Cámaras ó de los Representantes está expedita, para introducir modificaciones, siempre que se trate de proyectos de ley, pero ne

cuando se trate de proyectos de contrato.

Tal distincion no existe en la ley ni en los reglamentos, ni en el derecho positivo del Perú; no la conozco; confieso mi ignorancia y desearia saber donde está la prenotada disposicion, que diga que los Representates no tienen facultad de alterar los proyectos que el Ejecutivo somete al Congreso, cuando son proyectos de contrato.

Estimaria que S. S.^a me instruyese sobre este punto, porque, repito, confieso mi ignorancia.

El segundo punto á que S. S.^a se refiere es el siguiente: dice que no comprende cómo podria modificar el Congreso un contrato, sin contar con la aquiescencia de la otra parte, porque seria correr el riesgo de que ésta no lo aceptase.

En primer lugar, cuando se somete un proyecto de ley al Congreso, éste puede introducir las modificaciones que tonga por conveniente y, como dijo muy bien el Presidente del Consejo de Ministros, tan luego como el Congreso apruebe un contrato en el modo y forma que estime mejor, el Gobierno en vista de la opinion soberana del Congreso, dirá á la otra parte: esto es lo que el Congreso del Perú ha resuelto; si usted lo tiene á bien se procederá á hacer un arreglo; si no, hemos concluido.

Hablar y proceder como soberano es decir categóricamente: tengo á bien declarar y disponer que en este asunto de contrato se procederá de esta ó de la otra manera.

En cuanto á la tercera observacion hecha por S. S.^a de que no es pertinente la cita de lo que ocurrió en la H. Cámara de Diputados, dice S. S.^a que hay una diferencia enorme entre este caso y el otro, porque allá concurrieron todos los Ministros y aquí no; allá hicieron declaraciones y aquí no.

Tal vez no he oido bien á S. S.^a, pero lo recordaré que ninguno de los dictámenes de las comisiones de la Cámara de Diputados era favorable al proyecto del Gobierno y siu embargo, como dijo S. S.^a, se entró á discutir los dictámenes de las comisiones de Hacienda y Obras Públicas que se habian presentado.

Aquí tambien ha venido el representante del Gobierno y Ministro del ramo de que se trata; aquí ha discutido

con nosotros, ha declarado tambien que acepta cualquiera de las conclusiones del Congreso, es decir cualquiera de los dictámenes de las comisiones de Obras Públicas y Legislacion que la Cámara apruebe. Esto es ó no adherirse á los diferentes puntos de vista, bajo los cuales las comisiones han apreciado el contrato? Ha sucedido lo mismo que ocurrió en la H. Cámara de Diputados; no ha hecho cuestion de Gabinete el Presidente del Consejo; ha dicho todo lo contrario que aceptará todas las modificaciones ó alteraciones que haga el Congreso sobre este contrato, ó lo que es lo mismo, se adhiero á la opinion que prevalezca, cualquiera que sea el punto de vista bajo el cual se considere la cuestion ó, en otros términos, que acatará la rasolucion final de la Cámara. Eso es muy claro y muy preciso.

El señor Valdez:—Voy á hacer una aclaracion sobre las últimas palabras pronunciadas por el H. señor Morales, yo las recuerdo y apelo á la conciencia de los señores que me escuchan. No es muy exacto lo que acaba de exponer S. S.^a; porque no hay completa paridad entre lo que pasó en la Cámara de Diputados y lo que ocurrió en esta Cámara: el señor Solar interpelado por el H. señor Carranza nos manifestó que no estaba léjos el Gobierno de aceptar las modificaciones que se propongan, si el Congreso resolvía en el sentido que se le indicaba y que su aceptacion era condicional, es decir, siempre que resolviera en ese sentido y aceptara la otra parte; pero no pasó lo mismo en la Cámara de Diputados, porque allí el Gabinete no puso condicion, abandonó su proyecto y se adhirió á los dictámenes de las comisiones. No hay pues paridad entre ambos procedimientos.

El señor Solar, hasta cierto punto encastillándose en la reserva, no ha procedido lo mismo que los que le precedieron en la otra Cámara; por el contrario nos ha dicho que acataria el Gobierno y daria puntual cumplimiento á la decision de la Cámara y en cuanto á la segunda parte manifestó tambien aceptarla, siempre que la otra parte estuviera llana; y precisado por el H. señor Carranza para que manifestára en qué disposicion y cómo se encontraba con los Tenedores de bonos respecto al contrato de la Oroya, dijo que aún

guardaba reserva y que esperaba la resolución de la Cámara; entre esperar la resolución de una Cámara para ver lo que hará y adherirse al dictámen de la Cámara de Diputados hay mucha distancia. Si el Ministerio sin la resolución de la Cámara hubiera abandonado su proyecto, ya era cosa distinta; entónces sí habría sido atendible la refutación del H. señor Morales, cuyos argumentos no han desvanecido en nada las razones que he expuesto.

Perdóneme S. S.^a que haga esta aclaración porque en asuntos serios debemos restablecer la verdad; con cimientos sólidos levantaremos un edificio consistente; pero de otro modo, si edificamos sobre bases de arena el edificio tiende que derrumbarse precisamente.

En resúmen Excmo. señor, repetiré por última vez lo que reiteradas veces he manifestado hasta el fastidio. El procedimiento á que V. E. debe sujetarse es tan claro que, si queremos cumplir con las prescripciones del Reglamento, no me merece ni los honores de una discusión la consulta á la H. Cámara, como algunos HH. RR. lo desean, porque no creo que estos señores insistan seriamente en que se infrinja la ley.

El señor Muñoz: — Excmo. Señor: desde ayer me preocupa este asunto, y no porque tenga interés alguno en la sanción de cualquiera de los dictámenes que se relacionan con él, sino porque creo conveniente que las altas inteligencias de esta H. Cámara se ocupen de establecer, de una manera definitiva, la regla de conducta que debe observarse en casos, como el de que se trata.

Evidente es, Excmo. Señor, que el art. 15 del cap. 9.º del reglamento interior, dispone que todo proyecto que inicie el Poder Ejecutivo puede ser presentado á cualquiera de las Cámaras y que si es aprobado por la que lo hubiera admitido pase á la otra para su revisión, y si es desechado se devuelva con un resúmen de las razones que tuvo para ello. Mas también es evidente que el art. 1.º del cap. 8.º dispone, así mismo, que para facilitar el curso y despacho de los negocios, el Presidente de cada Cámara nombrará, con aprobación de ésta, comisiones particulares que los examinen é instruyan, hasta ponerlos en estado de resolución,

lo que indicarán estas en su informe al tiempo de presentarlo.

Sentadas estas premisas, ¿no es verdad que la H. Cámara de Senadores, al admitir el contrato de que se trata lo ha pasado á las comisiones respectivas, para que lo examinen é instruyan hasta ponerlos en estado de resolución? Si, Excmo. Señor, ello es una verdad.

¿No es verdad, también, que estas comisiones, divididas, han cumplido con este deber? Si, señor, luego, si la Cámara en obediencia á otro artículo del reglamento, que manda que todo proyecto se discuta antes que el dictámen, si éste fuese contrario ó variado, ha puesto en debate el contrato, por no ser favorables del todo los dictámenes de las comisiones y él ha sido desechado, ¿porqué no se discuten, Excmo. Señor, estos últimos en el orden de prelación que les corresponda?

Si los dictámenes de que hablo estuvieran acordes en pedir que se desechase el contrato, nada habría que objetar; pero como esto no es así, es claro que, en este caso, hay motivo bastante para seguir discutiendo el asunto hasta obtener la resolución que, en definitiva, debe pronunciar esta H. Cámara, ya para que ella pase en revisión á la H. Cámara de Diputados ó ya para que la de Senadores practique circunstiadamente el trámite, que tiene que llenar en conformidad con lo que dispone la última parte del artículo 15 del capítulo 9.º del reglamento.

Y tan cierto es esto, Excmo. Señor, que yo no sé cómo podría la Cámara descomponerlo satisfactoriamente, cuando la discusión no ha recaído sobre el mérito de las estipulaciones del contrato, sino de una manera incidental sobre su inconveniencia al frente de la ley de 1887, y si debe ó no reputarse vigente el contrato de 3 de Febrero de 1877, puntos ambos de difícil resolución para ser tratados de un modo incidental como he dicho antes.

Por lo expuesto y repitiendo que yo no tengo otro interés en el asunto, que el que se refiere á que se establezca una regla de conducta invariable sobre el particular, deseo que esta H. Cámara resuelva que se pongan en discusión esos dictámenes ó que se nombre una comisión que redacte la respuesta que debe darse al Ejecutivo, en consecuencia con lo que indica el artículo 15 del reglamento tantas veces citado, pues

no parece que no sería conveniente hacer pesar sobre la Mesa un trabajo tan serio como delicado, desde que la discusión no ha rodado, estrictamente hablando, sobre el mérito del contrato sino sobre cuestiones que bien pudiéramos calificar de incidentales.

El señor Arbulú. — Excmo. Señor: A mi juicio, los argumentos aducidos ayer por el H. señor Forero, combatiendo la idea de que debía discutirse el dictámen del H. señor Carranza, son de una fuerza irresistible, y puedo afirmar que son irrefutables, atendiendo á la naturaleza del proyecto gubernativo que se ha desechado. Llamo, pues, la atención del Senado sobre tales razones, porque ellas resuelven el punto en cuestión de una manera clara y precisa.

Si se tratara, Excmo. Señor, de un proyecto de ley que debiera satisfacer necesidades sociales, imponiendo para ello obligaciones á todos los miembros de la sociedad política, el Poder Legislativo, en uso de sus propias atribuciones, tendría un derecho innegable para modificar ó alterar sustancialmente el proyecto del Gobierno, á fin de que aquellas necesidades se satisficieran de la manera que juzgase mas conveniente; y desechado total ó parcialmente el proyecto del Ejecutivo, se podría y debería discutir el que se ofreciera en sustitución, porque el artículo 15 del reglamento no prohíbe semejante manera de proceder. El artículo 15 habla indudablemente del caso de ser desechado absolutamente el proyecto, sin haberse propuesto modificaciones, por no haberse creído en la realidad de las necesidades ó por otras causas de esta naturaleza.

Por lo cuando se trata, Excmo. señor de un contrato, que no es obligatorio por solo la fuerza de la ley, que requiere el consentimiento y la libertad de las partes contratantes, para que surta sus efectos, es perfectamente claro que no puede alterarse *ad libitum* por el Congreso, sin salir fuera de la esfera de sus facultades; sobre todo, cuando las alteraciones no son insignificantes, sino sustanciales y de muy grande consideración. ¿Acaso no es sustancial el cambio de los contratantes? El Supremo Gobierno ha estipulado ciertos derechos y obligaciones con D. Miguel Grace sobre el ferrocarril de la Oroya? ¿Cómo es posible que estas obligacio-

nes se trasladen é impongan á los Tenedores de bonos, sin su consentimiento expreso? Esto no tendría sentido común; y obligar al Gobierno á dar este paso sería completamente impropio.

Si en el órden público la autoridad competente tiene derecho, para arreglar de la manera que juzgue mas conveniente sus relaciones con los asociados, no sucede lo mismo en el órden privado, en el que es indispensable consultar las condiciones especiales, en que se encuentran los individuos, que deben permitir la realización del derecho y por consiguiente la satisfacción de las necesidades.

En el caso que nos ocupa, ni siquiera se trata de imponer estas obligaciones, de órden privado y libre, á los miembros de la sociedad política, sobre los que hay el derecho de legislar, sino que se trata de personas extrañas á ella; esto no puede aceptarse de ninguna manera y en ningun sentido.

El señor Ministro de Gobierno nos ha dicho en este salon: yo no puedo responder de que los Tenedores de bonos presten su consentimiento y se obliguen á cumplir las estipulaciones contenidas en el contrato arreglado con D. Miguel Grace; y si el mismo Gobierno por órgano de su Ministro declara esto ante la Cámara de Senadores, cómo podrá justificarse la discusión del proyecto de contrato que ha propuesto el H. señor Carranza?

Creo, pues, perfectamente inútil que nos ocupemos de un proyecto que no llegará á realizarse, y que siendo terminante la obligación que tenemos de devolver el proyecto aprobado, con las razones que para ello haya tenido la H. Cámara, cumplamos sin dilación este deber.

Esto no obstante, como el Supremo Gobierno celebró el contrato desechado porque era necesario hacer urgentemente reparaciones en la línea de la Oroya, y subsiste este poderoso motivo, creo que el Congreso debe ocuparse de satisfacer esa necesidad, que ha hecho presente el Gobierno. El dictámen de la mayoría que he tenido el honor de suscribir, propone la manera de llenarla; y creo, que desechado el contrato, que envuelve la aprobación de su primera conclusión, debemos ocuparnos de discutir la segunda, que se contrae exclusivamente á autorizar al Gobierno, para que celebre un contra-

to limitado á las reparaciones del ferrocarril.

A este respecto no puede haber inconveniente alguno, porque no se trata de alterar ó sustituir un proyecto de contrato, sino simplemente de dar facultad para celebrarlo, dentro de ciertos límites. Para ello, el Congreso está en el legítimo ejercicio de sus facultades, aunque la legislatura sea extraordinaria, desde que es el Poder Ejecutivo el que ha hecho presente la necesidad, para cuya satisfaccion ocurre al Congreso.

Esto debe hacerse y no otra cosa.

El señor Bejarano:—Las conclusiones del H. señor Arbulú me obligan á tomar la palabra. Encuentro cierta contradicción en lo que S. S.^a ha manifestado al principio de su discurso, con lo que acaba de expresar. Dice que la Cámara puede ocuparse de satisfacer una necesidad, realizando el contrato, con algunas modificaciones; así es que desea que el Senado se ocupe ahora de variar el proyecto; lo cual es opuesto con lo que dispone el artículo 15, citado por el H. Sr. Valdez, en el que se prescribe clara y terminantemente, que un proyecto desechado, se devuelva con el resumen de las razones correspondientes.

Cree pues, que no hay ni puede haber inconveniente para el cumplimiento de la indicada disposición, que versa sobre todo proyecto de ley, la que puede recaer en asuntos generales de la sociedad, ó sobre determinados objetos, como el contrato de la Oroya; pero que en todo caso tiene fuerza obligatoria.

No es el momento de discutir las modificaciones, que deben introducirse en el contrato, que, justamente, tiene preocupada á la Nación y á sus legítimos Representantes. Ahora, se debe devolver el proyecto al Supremo Gobierno; y éste acordará las modificaciones respectivas, ó lo que mas convenga á los intereses del país.

La Mesa tendrá dificultades, á mi humilde juicio, para traducir el fiel pensamiento de la Cámara; porque algunos honorables han opinado por la variación de la forma del proyecto; otros han pedido el aplazamiento; y muchos, si no me equivoco, consideran como un inconveniente el estudio aislado del contrato, relativo al Ferrocarril

de la Oroya, desde que está comprendido en el principal, celebrado con los tenedores de bonos de la deuda externa. De consiguiente es grave y complicada la traducción del voto de la mayoría; y sería conveniente que se nombrarar una comisión *ad hoc*, que se ocupase de tan delicada labor.

El señor Arbulú:—Creeo que el Honorable señor Bejarano no ha comprendido bien mis pensamientos, ó y yo no he sido suficientemente esplicito para dejarlos comprender de Su Señoría, cuando me acusa de contradicción. Facultar al Gobierno, para que celebre un contrato especial, que satisfaga la necesidad de reparar las averías del ferrocarril de la Oroya, no es volver sobre el contrato, ni es alterar ó sustituir el proyecto desechado. La autorización que pido es independiente del contrato, aunque deba su origen á la necesidad que motivó este; no alcanzo pues á descubrir la contradicción que nota Su Señoría. La habria si yo propusiera algo que se pareciera á contrato, pero no es así.

El señor Bejarano:—Por la aclaración del señor Arbulú, veo que pretende que los dictámenes de las Comisiones se adopten, como resumen de las razones que existen para el rechazo del proyecto.

No podemos, Excmo. Señor, tener en cuenta ninguno de los dictámenes; por que no estan conformes con los poderosos motivos, que han obrado en el ánimo de la mayoría, y que han dado por resultado la resolución que ha tenido lugar en la sesión anterior; y porque son contrarios entre sí; lo cual no puede formar en manera alguna el conjunto de los razonamientos emitidos en distinto sentido, al tiempo de la discusión.

Es menester que en el oficio de devolución del proyecto al Poder Ejecutivo, se le manifieste las razones dominantes en esta Cámara para el rechazo del contrato del ferrocarril de la Oroya, celebrado con D. Miguel P. Grace. Con este procedimiento quedará llenada la prescripción del artículo 15 del Reglamento interior de la Cámara.

El señor Presidente:—La Cámara ha estado deliberando sobre el segundo punto: si una vez rechazado el proyecto del Ejecutivo, debe éste ser devuelto con una nota en que se expresen las ra-

ziones que ha tenido la Cámara para rechazarlo.

Algunos señores creen, fundandose en el art. 2.º del mismo proyecto, que pueden ponerse en discusion sucesiva los diferentes dictámenes.

Así es que se va á votar: si este proyecto se devuelve ó no al Ejecutivo, sin discutirse los dictámenes.

El señor **Torres**:—Creo que este no es punto de consulta; estando bien clara la disposicion del Reglamento, toca solo á V. E. hacerla cumplir, porque de otro modo siempre que se discutiese sobre asuntos reglamentarios habria que consultar. S. E. tiene que aplicar el reglamento y de ningun modo debe someter á votacion ninguna de sus disposiciones.

El señor **Presidente**:—Así debia procederse, si en la Cámara no se hubieran cruzado ideas diametralmente opuestas y desde el momento en que hay opiniones diversas, lo único que puede hacerse es apelar á la resolucion de la Cámara.

Al punto á que ha llegado la discusion la Mesa no se considera ya autorizada para proceder por si sola; y por lo mismo juzga conveniente someter al fallo de la Honorable Cámara, si retira ó no la consulta que ha formulado.

La Cámara resolvió afirmativamente el retiro de la consulta.

El señor **Morales**:—Me permito indicar á V. E. que el pensamiento dominante ha sido: que este contrato es rechazado, por cuanto se cree que es un inconveniente para la celebracion del contrato general con los tenedores de Bonos; no hemos tenido animo hostil contra el Ejecutivo, no nos ha guiado ningun otro móvil, y seria bueno que V. E. consignase entre las razones que tenga á bien exponer, en el oficio que debe pasarse al Congreso que la idea capital que ha dominado en la Cámara es esa.

El señor **Presidente**:—Como ha dicho muy bien un señor Senador no está perfectamente clara la regla de conducta que ha de observar la Mesa, no habiéndose discutido los dictámenes; las razones que se han aducido han versado mas bien sobre los detalles y así es sumamente difícil formarse una idea correcta del modo de pensar de la mayoría de la Cámara, porque le es imposible escrudiñar el fondo de la conciencia de todos los Representan-

tes; pero de todos modos ha podido percibir el efecto de ciertos razonamientos que han inclinado el ánimo de la Cámara al rechazo de este proyecto.

En su oportunidad consultará, privadamente, un proyecto de nota, para ver si los señores Senadores estan conformes ó no con las ideas allí espresadas.

El señor **Forero**:—Como ese es un asunto importantísimo, para evitar despues ulteriores cuestiones, seria conveniente que S. E. escudriñase, como ha dicho muy bien la conciencia de los Representantes, consignando como ya se ha dicho, que la razon fundamental que se ha tenido es el deseo de entrar, cuanto antes, en el exámen del contrato.

Si esta resolucion en mayoría se manifiesta S. E. se encontrará con una declaracion franca y leal y llano el camino que ha de seguir.

El señor **Valdez**:—Las razones que acaban de manifestar los señores Morales y Forero, como determinantes del rechazo al contrato no deben consignarse en la nota como la opinion de todos los Representantes, sino de la mayoría, porque perfectamente conoce la Cámara las distintas opiniones de todos y cada uno de los Representantes sobre el contrato desechado. No todos estamos de perfecto acuerdo ni nuestra opinion ha sido de rechazar este contrato por dar preferencia á ninguno otro asunto, como se quiere dar á entender.

Verdad es que muchos HH. Senadores han opinado en ese sentido; pero tambien es cierto que otros entre ellos el que habla no han aceptado ni aceptarían tal propósito; pues lo que quieren es que la separacion de la linea férrea se estipule con el que ofrezca mas ventajas en pública subasta ó por propuestas. Es necesario que en un documento tan trascendental, se consigne la verdad en todo caso.

El señor **Presidente**:—La Mesa no vá á someterse á ninguna opinion individual de los señores, que han tomado parte en el debate; lo que hará es consultar privadamente lo que, á su juicio, es el resumen de las razones que se han aducido y abrirá una discusion amistosa para el mayor acierto, sin que ésta sirva de precedente para lo sucesivo.

Por deferencia consultará lo que le

parezca conveniente, reservándose el derecho de cumplir sus atribuciones, como lo estime mas conforme con los preceptos reglamentarios y la dignidad del alto cuerpo que dirige.

El señor **Presidente**—Se halla sobre la mesa el proyecto venido en revision relativo á la reforma del Reglamento de las Cámaras. Sobre este proyecto han recaído dos dictámenes: uno de mayoría y otro minoría de la Comision de Constitucion y no siendo conformes con el proyecto, se pondrá éste en discusion, despues de la lectura de dichos dictámenes.

El señor **Secretario** leyó dichos documentos, que son los siguientes:

REFORMA DEL ARTÍCULO 5.º DEL
CAPÍTULO 6.º.

Para las sesiones posteriores á la de instalacion del Congreso, basta la mitad mas uno del total de los miembros de cada Cámara; pero solo se resolverá por la mayoría absoluta de los dos tercios del número total de Representantes, de que se compone cada Cámara, estén ó no presentes los dos tercios.

Si hecha la votacion no resulta la mayoría absoluta de los dos tercios, no se hará nueva votacion sobre el mismo punto, sino en la sesion siguiente, y si en esta tampoco resulta dicha mayoría, se procederá del mismo modo. Si en esta tercera votacion, no llegara á reunirse la mayoría indicada, se reservará para ponerlo en votacion, cuando esten presentes, los dos tercios ó mas de Representantes, de su respectiva Cámara.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Si no obstante las prescripciones contenidas en los artículos 5.º y 6.º del capítulo del Reglamento, algun Representante abandonase el salon de sesiones, en el momento de votar, ó se abstuviere de hacerlo, será amonestado de palabra por el Presidente, ó por medio de un oficio que le hará pasar por los Secretarios, de su respectiva Cámara; y si apesar de esto se negase á asistir ó reincidiese, practicando actos dirigidos á este propósito; con el acuerdo de la Cámara se llamara al respectivo suplente, el que quedará incorporado por toda la Legislatura, sin poder ser reemplazado por el propietario, además de la responsabilidad en que incurra, conforme á lo prescrito en el artículo 127 del Código Penal, debiendo

ejercitarse contra él la respectiva acusacion, prescrita en el artículo 64 de la Constitucion.

Los miembros de una Comision, cuyo dictámen no se discute, solo tendrán derecho á usar de la palabra las veces que el Reglamento la acuerda á los demas Representantes.

En el caso de que la discusion de una proposicion se hubiese prolongado por mas de cinco sesiones, en cualquier estado del debate, podrá presentarse á la mesa un pedido escrito, autorizado con la firma de cinco Representantes, cuando menos, para que se consulte si se dá el punto por discutido. El Presidente suspenderá inmediatamente el debate, y sin mas trámite que la lectura del pedido, se verificará la consulta.

Cuando por no deferirse á la solicitud, continuase la discusion, no podrá interrumpirse de nuevo, sino á virtud de peticion suscrita por diez firmas, en la segunda vez; veinte en la tercera, y así sucesivamente.

DICTÁMEN EN MAYORIA SOBRE REFORMA DEL REGLAMENTO.

Comision de Constitucion.

Señor:

Una dolorosa experiencia ha manifestado la necesidad de reformar el artículo 5.º capítulo VI del Reglamento interior de las Cámaras.

Es principio universalmente reconocido que la voluntad de la mayoría es la que debe predominar en todo cuerpo colegiado, cuando se trata de tomar cualquiera determinacion, y este principio es axiomático, en los países regidos por el sistema representativo.

Con el objeto de evitar que suceda lo contrario, y que la opinion de las minorías sea la que prevalezca, la H. Cámara de Diputados remite en revision el proyecto de reforma del mencionado artículo 5.º del capítulo VI del Reglamento interior de las Cámaras Legislativas, y los artículos adicionales que ha introducido.

La comision del Constitucion, en mayoría, debe exponer ante todo, que no hay inconveniente para ocuparse de dicha reforma. El artículo 53 de nuestra Carta Política, exige como *quorum* los dos tercios de cada una de las Cámaras solamente para la instalacion del Congreso. La Constitucion no determina el *quorum* para las otras sesio-

nos; y como el artículo 5.º del capítulo VI del Reglamento de las Cámaras, es el que se encarga de llenar este vacío, su reforma en nada atañe al precepto constitucional citado, y por lo mismo puede entre en ella, como uno de los puntos comprendidos en el decreto de convocatoria de 8 de Abril de este año, sin que se viole en lo menor el artículo 131 de nuestra Carta fundamental.

La comisión cree que es conveniente adoptar el *quorum* que se propone por la comisión de Reglamento de la H. Cámara de Diputados, esto es, que en lugar de los dos tercios que hoy se exige, baste solamente la mitad más uno de los miembros de cada Cámara; pero no cree aceptable que para la resolución de un asunto, sea necesaria la mayoría absoluta de los dos tercios del número total de Representantes, de que se compone cada Cámara. Opina, por el contrario, siempre teniendo en cuenta la voluntad de la mayoría, que la resolución que se adopte debe ser la expresión de esa voluntad; y por consiguiente que, salvo los casos en que la ley dispone otra cosa, la opinión de la mitad más uno del *quorum* es la que debe señalar la conducta que ha de seguirse, esto es, la regla que se adopte.

La comisión encuentra más lógico que la medida que se tome esté en consonancia con lo que acaba de exponer, que no recurrir á otro número, con la circunstancia digna de tomarse en consideración de que es posible que ese número no haya contribuido á la formación del *quorum*. Mas natural parece que, si con determinado número de Representantes se abre la sesión; si ellos discuten y si con ellos se dá por terminada la discusión; lo que se resuelva sea por la voluntad de la mayoría de los concurrentes.

No se escapan á la comisión los inconvenientes que presenta la adopción de esta medida, especialmente que la ley sea la expresión de la voluntad de un reducido número de Representantes. Pero contra esta reflexión militan otras más atendibles aún. Es menester tener presente el espíritu de esta ley. Se trata por ella de impedir ó corregir abusos; y ya que desgraciadamente llega ese caso, la culpa ó responsabilidad recae única y exclusivamente, sobre los que faltando á sus deberes, abandonan

el puesto ó se retiran del salón de sesiones.

Lo que acaba de decirse manifiesta que es inútil la segunda parte del artículo 5.º del capítulo VI, tal como ha sido aprobada en la H. Cámara colegisladora; y vuestra comisión en mayoría opina que no debe aceptarse.

El primer artículo adicional que propone la H. Comisión de Reglamento de la H. Cámara de Diputados, lo acepta la comisión, y os pide que lo aprobéis, agregándole, como segunda parte, la siguiente: «Si en el momento de la votación, algún Representante abandonase el salón ó se abstuviera de votar, se le considerará como presente, y su voto se contará en el número de los que aprueben el proyecto, moción ó dictámen que se va á votar.»

La Comisión en mayoría encuentra el medio propuesto, como el mejor correctivo para impedir los abusos que se trata de evitar.

Nada tiene que oponer la Comisión al segundo artículo adicional, propuesto por la Comisión de Reglamento de la otra H. Cámara; y os pide que lo aprobéis.

Lo mismo dice del último artículo adicional de la misma H. Comisión, y opina igualmente que sea aprobado.

En tal virtud, la mayoría de vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones:

1.ª Que aprobéis la reforma del artículo 5.º capítulo VI del reglamento interior de las Cámaras, sancionada por la H. Cámara de Diputados, tan solo en su primera parte, ó sea la que se refiere al *quorum* para abrir las sesiones; y desechéis lo demás que ella contiene y que se refiere al número para las votaciones.

2.ª Que aprobéis igualmente en todas sus partes, los artículos adicionales sancionados por la referida H. Cámara.

3.ª Que adicioneis el primero de dichos artículos, de la manera siguiente:

Si en el momento de la votación, algún Representante abandonase el salón, ó se abstuviera de votar, se le considerará como presente, y su voto se contará en el número de los que aprueben el proyecto, moción ó dictámen que se va a votar.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—
Lima, Julio de 1889.

Manuel V. Morote.

F. Leon y Leon.

DICTÁMEN DE MINORÍA EN LA REFORMA
DEL REGLAMENTO.

Comision de Constitucion.

Señor:

Vuestra Comision de Constitucion en minoria, despues de haber estudiado detenidamente el proyecto venido en revision de la H. Cámara de Diputados, sobre la reforma del artículo 5.º capítulo 6.º del Reglamento Interior de las Cámaras, y artículos adicionales al mismo, tiene el sentimiento de disentir de sus HH. colegas, en atencion á que:

El artículo 53 de la Constitucion dice: «Para que pueda instalarse el Congreso, es preciso que se reunan los «dos tercios de cada una de la Cámaras».

Anto este precepto constitucional, no es posible reformar el citado artículo 5.º, sin que lo sea antes el artículo 53 de la Constitucion, que es la suprema ley de la República, y que las Cámaras están en el ineludible deber de respetar y obedecer.

En cuanto á los artículos adicionales, materia del dictámen, tampoco son aceptables, en atencion á que son muy explicitos los artículos del reglamento

El artículo 5.º del capítulo X dice: «Durante la votacion, nadie puede salir ni entrar, y los que no hayan concurrido absolutamente al debate, tampoco serán admitidos á votar».

«Art. 6.º Los que estuvieren presentes en el acto de la votacion, no podrán excusarse de ella, bajo ningun pretexto, ni votar los interesados personalmente en el asunto de que se trata.»

Anto estas disposiciones tan claras, no es posible introducir modificaciones que amengüan un tanto el carácter de Representante como las amonestaciones del Presidente por medio de los Secretarios.

Respecto á la segunda adiccion por la que se dispone que los miembros de una comision, cuyo dictámen no se discute, solo tendrán derecho á usar de la palabra las veces que el reglamento acuerde á los demas Representantes; a minoria de la comision la considera como innecesaria, respecto á que los artículos 9.º y 11.º del capítulo IX del reglamento vigente, son tan claros sobre las veces que un Representante puede hacer uso de la palabra; y lo único que

se puede exigir es la fiel observancia del reglamento.

Sobre la última adiccion aprobada en la Cámara de Diputados, el que suscribe, tambien es de opinion que no es aceptable: porque todo proyecto sometido á las Cámaras debe ser discutido con toda la extension que el asunto requiere, mientras hayan Representantes que hagan uso de la palabra para alegar razones ó ilustrar la cuestion materia del debate. Si por el contrario se tratase de terminar la discusion de la manera que se propone en dicha última adiccion, esto seria coactar la libertad é independencia del Representante.

Por todas estas consideraciones:

Vuestra comision en minoria, os pide que desecheis el proyecto venido en revision de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comision.—Lima, Junio 22 de 1889.

Luis del Castillo.

El señor **Torres**.—Como los puntos á que se contraen las modificaciones introducidas en el reglamento son de alta importancia, es preciso estudiarlas con alguna detencion; de su simple lectura no se puede formar uno un juicio exacto, por eso me permito suplicar á V. E. se sirva ordenar que se publiquen los dictámenes, para que se puedan discutir mañana.

El señor **Presidente**.—¿S. S.ª pido entonces el aplazamiento hasta mañana, que se publiquen esos dictámenes?

El señor **Torres**.—Si, señor.

Consultado el pedido del señor **Torres**, así se acordó.

En seguida S. E. levantó la sesion pública para pasar á secreta.

Eran las 4 ½ p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

13.ª sesion del **Viernes 28 de**
Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO—Ferrocarril de Lima á Pisco—Despues de un debate general se aprobaron las conclusiones del dictámen de la Comision de Obras Públicas, en esta forma: la 1.ª por unanimidad; la 2.ª del mismo modo, sin debate; y la 3.ª con cargo de redaccion—Proyecto venido en revision, relativo á la reforma del regla-

mento interior de las Cámaras—Quedó pendiente la discusión por tener el H. Senado que pasar á la otra Cámara, para reunirse en Congreso.

Abierta la sesión con asistencia de 40 señores senadores, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un dictámen de la Comisión de Obras Públicas en el expediente sometido por el Ejecutivo sobre el ferrocarril de Lima á Pisco.

A la órden del día.

ORDEN DEL DÍA.

El señor **Presidente**:—Hoy debería continuarse la discusión que ha quedado pendiente, del proyecto venido en revisión, sobre reforma del Reglamento interior de las Cámaras; pero no siendo este asunto de tan fácil solución, como lo es el relativo al ferrocarril de Lima á Pisco, que puede ser resuelto en la presente sesión, para pasar en seguida á la de Congreso, juzgo que aprovecharemos útilmente el tiempo, poniendo en debate general el dictámen de la Comisión de Obras Públicas sobre dicho ferrocarril, si la H. Cámara no dispone otra cosa.

No se hizo observación alguna.

Se leyó entonces comparativamente el texto de las leyes de 1886 y 1888, sobre la materia y las conclusiones del dictámen de la Comisión de Obras Públicas.

El señor **Forero**:—O he entendido mal ó se trata de imponer la obligación de pagar timbres; desearía que el señor Secretario volviera á leer las conclusiones.

El señor **Secretario** (leyó).

El señor **Morales**:—Excmo. Señor. Por mi parte, acepto las conclusiones de la Comisión, sin reserva alguna, pero por penoso que sea, voy á permitirme hacer una indicación á los honorables miembros de la Comisión de Obras Públicas.

Se viene notando, Excmo. Señor, en algunos dictámenes de los que las Cámaras piden á sus comisiones, un hecho muy irregular y sobre el cual ya es indispensable llamar la atención de aquellas

La parte dispositiva de las leyes está siempre en armonía y es la consecuencia que se desprende de la parte motivada: la parte dispositiva es la consecuencia lógica contenida en la parte

expositiva, en la que se enumeran las razones y causas justificativas de un acto legislativo.

El Congreso, teniendo en consideración esas razones que se exponen por las comisiones y esos fundados motivos, se decide después de un maduro acuerdo á tomar tales y cuales resoluciones generales, que son leyes del Estado, y por consiguiente, no solo hace suyas las conclusiones finales, sino también los motivos y consideraciones expuestos, y si en la cátedra ó en la tribuna popular ó en la prensa, es permitido que se haga una crítica mas ó menos severa de una ley, bien sea para revelar sus defectos y exigir su reforma, bien sea en ejercicio de sus derechos de petición y de libre discusión, no es propio de los legisladores que censuren al Congreso, y que éste mismo califique de irracionales y de absurdos sus propios actos.

En el dictámen que acaba de leerse se ha visto que la Comisión habla en términos demasiado duros y denigra con acritud, el sistema de remates en subasta pública, establecido en nuestra legislación positiva, y cree que esto es el mejor modo de dañar los intereses nacionales y de proteger el triunfo de la mala fé y de la intriga.

Al fin y al cabo, es el Congreso el autor de los Códigos del Perú, es el Congreso el que en virtud de leyes especiales por él sancionadas, y que regirán en el Perú, mientras no sean derogadas, el que ha creado ese sistema de pública licitación, para todos los casos en que la ley lo ha prescrito, en el órden administrativo y en el judicial.

El Congreso no juzga y condena al Congreso, ni emite votos de censura contra sí mismo. Y es tal proceder tanto mas injustificable, cuanto que no es tampoco cierto, en lo absoluto, lo que ha afirmado la H. Comisión. Posible es que, como hoy sucede con el ferrocarril de Lima á Pisco, la práctica haya manifestado que no es posible llevar á cabo el remate, en algunos otros casos pueden suceder también que, por circunstancias especiales, no convenga verificar la licitación y sea mas provechoso y menos expuesto á abusos celebrar un contrato directo; pero esto no prueba nada, en contra de la justicia, de la conveniencia y de la verdad del principio de buena administración y de buen Gobierno de que conviene mas,

tratándose de los intereses nacionales, provocar á todas las iniciativas, á todos los intereses privados, para que en lucha leal ofrezcan las mejores garantías y las mayores ventajas al Estado. Este es, Excmo. señor, el procedimiento mas justo, el mas racional y de práctica universal.

No debe haber olvidado tampoco el H. Senado que en otra ocasion, cuando se trató de la acusacion de los ex-ministros Solar é Irigoyen, algun dictámen de comision, en su parte considerativa llegó al extremo de decir, que era lícito violar las leyes en algunos casos, lo cual ocasionó las mas vivas protestas de los Representantes. Debe recordar tambien el H. Senado que en uno de los dictámenes expedidos sobre el contrato celebrado por el Supremo Gobierno con D. Miguel P. Grace y que ha sido materia de nuestras discusiones, hasta ayer no mas, se calificó al Congreso de ligero é inconsulto y que inconsultamente tambien, habia declarado vigente el contrato de 3 de Febrero de 1877 celebrado con Meiggs. Si estos calificativos duros, si estos ataques contra el Cuerpo Legislativo, fuesen dirigidos por el Gobierno de los Estados Unidos ó por la parte interesada, que es Grace, se explicarian, aunque ningun peruano los aprobara, pero es concebible, es justificable que sean hechos por un Legislador, con la plena aprobacion de las Cámaras? ¿Es así como mantendremos en el interior y en el exterior la respetabilidad y el crédito de los Congresos del Perú?

No es el Congreso, Excmo. señor el llamado á censurar sus propios actos; los legisladores son miembros del Congreso, y las leyes, buenas ó malas, defectuosas ó no, son en el órden legislativo, lo que *la cosa juzgada*, en el órden judicial.

Yo ruego, pues, muy encarecidamente á los HH. miembros de la Comision de Obras Públicas que, si lo tienen á bien, retiren ese período en que se critica con tanta dureza el sistema de la subasta pública establecido por nuestras leyes, porque es innecesario, porque no es cierto lo que afirma y porque no conduce á otra cosa que á destruir el crédito y el decoro del Congreso, que es tambien el nuestro.

El señor **Bambaren**:—Deseo que la discusion se coloque en el terreno en que debe estar. El H. señor Morales

saca la discusion fuera de su lugar; nos lleva á un terreno filosófico, cuando se trata sólo de discutir las conclusiones presentadas por la Comision de Obras Públicas.

Lo que ha dicho la Comision es entremate práctico, están en la conciencia de todo el mundo los escándalos que han pasado, cuando se ha llevado adelante la licitacion, que se ha exigido en la ley anterior; por eso el mismo Gobierno pide la modificacion de esa ley, porque ha visto en la práctica los inconvenientes tan grandes á que ha dado lugar. No hace mucho que un caballero trató de llevar á cabo un contrato y andaba por todas partes en Europa, tratando de vender el contrato. Eso es escandaloso y por eso la Comision no quiere que se repitan hechos semejantes. Si no hubiera habido ese inconveniente ya se estaria trabajando el ferrocarril; por eso procura la Comision remover esas dificultades y lo mismo ha pedido el Gobierno.

El señor **Morales**:—Creo que ha desaparecido el objeto de la indicacion que hice, pues que segun acaba de declarar terminantemente el H. señor Bambaren no está en discusion sino la parte resolutiva, en consecuencia, está retirada la parte expositiva, es decir, que la Cámara no discute ni hace suyas esas consideraciones y calificativos al resolver este asunto; pero si no está retirada, está en discusion.

El señor **Bambaren**:—La parte considerativa de un dictámen nunca se discute. Por otra parte, la discusion que quiero S. S.^a es una discusion filosófica; pretende dar una especie de leccion á las comisiones, para que dictaminen de la manera tal ó cual que se le ocurre á S. S.^a y no cómo ellas creen que deben hacerlo. Los miembros de la Comision han presentado las razones que deben tenerse en cuenta, para que no subsista la ley con el inconveniente que tuvo ántes y por eso no pueden retirar tales considerandos.

El señor **Ferero**:—Cuando se trate de consultar los intereses fiscales, en los casos en que se quiera enagenarlos de alguna manera, ó comprometerlos subsidiariamente, se tiene establecido, desde los tiempos antiguos, que se proceda en público remate, pero este remate carece de razon de ser cuando se pide la construccion de un ferrocarril de cuenta particu'ar, porque entónces

no se compromete ningún interés fiscal. Bajo este punto de vista opino, (y trataré de convertir mi opinion en ley,) que el Gobierno como Poder Administrativo está suficientemente facultado para hacer las concesiones convenientes, á fin de facilitar el que se cruce con ferrocarriles todo el territorio de la República, sin necesidad de ocupar la atencion del Congreso, salvo los casos en que haga concesiones que afecten los intereses de la Nacion.

En cuanto á las indicaciones del señor Morales, que no han tenido mas objeto que dirigirme un saetazo, puesto que solo ha hecho alusion á dictámenes míos, le diré que, aunque hace tiempo que S. S.^a se quiere convertir en preceptor del H. Senado, y de cada uno de los Representantes, debo tener entendido que ni el Senado ni yó necesitamos de sus célebres consejos. En cuanto á mí, solo tengo obligacion de obedecer á las indicaciones de mi conciencia, y no á sus antojadizas opiniones.

Debo recordar, con tal motivo á la H. Cámara, que no he sostenido jamás que sea licita la violacion de la ley: he sostenido lo que se sostiene en todos los parlamentos del mundo, que es permitido obtener votos de indemnidad, es decir, de perdon de la violacion de la ley; y me parece que el buen sentido indica que una cosa es perdonar esa violacion, y otra muy distinta es sostener que sea licita. El perdon presupone la falta, y quien habla de perdon, reconoce que ha habido la falta que lo requiere. Si no se conoce la ciencia que de esto trata, es necesario hacer el estudio de ella, ántes de entregarse á censuras banales.

En cuanto al calificativo de inconultas, aplicado á ciertas leyes, como lo hice en el último dictámen, no me arrepiento de haberlo empleado. Esas leyes dije, y lo repito ahora, han creado muchas dificultades internas y externas; y las leyes que crean dificultades semejantes en la marcha de la administracion pública, revelan que no han sido bien consultadas.

No creo que los Representantes, á quienes la Constitucion, que es la suprema ley de la República, les concede la mas amplia libertad y la inviolabilidad absoluta de sus opiniones, tengan que doblegarse ante el deseo del señor Morales, para no decir mas que lo que

á su señoría le guste. A ese respecto, está altamente equivocado: la libertad de los Representantes es amplísima, y ningún poder la ha limitado hasta hoy. Es extraño que se hagan semejantes referencias á hechos que no están en debate, y que vienen á ser una especie de castigo *á posteriori*, que se permite aplicar el señor Morales: es una censura pusilánime que aprovecha el momento en que no puede ser debidamente contestada, y la miro con indiferencia.

Por lo demas, encuentro, Excmo. Señor, muy aceptable el dictámen de la Comision, tanto en su parte considerativa, como en la dispositiva, puesto que la primera manifiesta las razones poderosas que la obligan á proponer á la H. Cámara las conclusiones contenidas en la segunda.

Si el remate ha ofrecido dificultades serias, y si las leyes dictadas no son convenientes, no se puede poner en duda la necesidad de derogarlas.

Pero á la luz de la teoria que acaba de indicar el señor Morales, no se deberia derogar jamás ninguna ley. Una vez que el Poder Legislativo la hubiese sancionado, ¿cómo declarar que habia incurrido en un error, ó que habia hecho un disparate! Deberia quedar vigente *ad perpetuum*; porque cuando se derogara por inconveniente á los intereses fiscales, se diría que habia sido inconulta y ¿á dónde iriamos á parar con semejante teoria? Las leyes serian irreformables y supondrian la infalibilidad de los legisladores. Me parece que.....pero no hay razon para seguir ocupándose de semejantes despropósitos.

✓ El señor Mujica.—La Comision no haria hincapié, en la parte considerativa del dictámen que ha herido la susceptibilidad del H. señor Morales, si se dieran razones fundadas.

No tendria inconveniente en retirarla; pero se trata aquí de la derogacion de una ley dada *ad hoc*, en el sentido de que la construccion del ferrocarril de Lima á Pisco debe hacerse por licitacion; se trata de derogar esa ley y en ese caso hay que manifestar las razones que para ello ha habido, sea de palabra ó por escrito. Estas razones son las que ha consignado la Comision en su dictámen y todos los señores Representantes saben que están fundadas en la verdad de los hechos.

Aunque no soy perito en jurisprudencia, entiendo que los remates son obligatorios, cuando se trata de bienes ó rentas nacionales; pero no cuando se trata de una obra en que el Fisco no va á comprometer nada; así pues creo que la Comisión ha procedido bien al abogar por que se derogue la ley.

El señor Morales:—He principiado por aceptar, en toda su integridad, las conclusiones del dictamen de la Comisión y por reconocer que en el presente caso del ferrocarril de Lima á Pisco no ha sido posible verificar el remate, no obstante de haberse provocado por el Gobierno en la forma oficial acostumbrada y que en consecuencia era conveniente y justo prescindir en esta vez de ese requisito.

Las apreciaciones que he hecho, han sido encaminadas únicamente á cautelar, á premunir la propia respetabilidad y crédito de la Representación nacional, para que ella misma no declare que procede, al dar las leyes, de una manera injusta, precipitada é inconulta. Tales es el sano propósito que he tenido, inspirado solamente del vivo deseo que me anima, para que se mantenga siempre alto el prestigio y el decoro del cuerpo al que tengo la honra de pertenecer.

Su Señoría el Honorable señor Forero por el contrario acaba de afirmar, por muy extraño que parezca, en el seno mismo de la Cámara, que en el derecho de iniciativa constitucional está comprendida la facultad de censurar y desacreditar las leyes y que el Congreso puede y debe censurar sus propios actos.—No creo que haya ningún Representante, ningún ciudadano que acepte y apruebe como buenas tales afirmaciones.

Por lo demas, V. E. sabe que aquí, en la Cámara de Senadores, jamás acostumbramos dirigir ni contestar alusiones personales. Cuando hay algún desgraciado que incurre en tan grave falta, comprendemos todos, que ella solo pueden dañar á su autor y nunca al Representante á quien selas dirige. Si procedieramos de otra manera, si hubiera de devolverse golpe por golpe, bien pronto, el juicioso Senado seria teatro de las deplorables escenas, que poco há tuvieron lugar en la Cámara vecina, con mengua del honor del país.

Conociendo el lugar que ocupo y el

puesto que desempeño, no puedo, no debo, no quiero contestar ninguna de las apreciaciones de caracter personal, que á falta de razones, ha hecho el H. señor Forero.

El señor Muñoz:—Yo desearia, Excelentísimo Señor, que el señor Secretario se dignase leer la parte considerativa, á que se ha referido el Honorable señor Morales.

El señor Secretario leyó.

El señor Muñoz:—Entiendo Excmo. Señor, que el Honorable señor Morales no ha tenido, ni aun tiene intencion de oponerse á la parte resolutive del dictamen que se encuentra en debate; lo que ha llamado la atencion de S. S.^a es el párrafo que acaba de leer el señor Secretario y el que, á la verdad, de desear seria que la Honorable Comisión se sirviera suprimir, tanto porque no hace falta al fin que se propone, como porque no parece conveniente, Excelentísimo Señor, que en el seno mismo de la Representación Nacional se tenga tan poca fé en los efectos de la ley que determina que la renta ó arrendamiento de los bienes nacionales se verifique en publica subasta.

El señor Morales:—Si está en discusion, la parte resolutive, nada mas, está bien, entonces desaparece la parte considerativa.

El señor Cárdenas:—La insistencia del señor Morales me hace comprender que padecemos una grave equivocacion. Cree S. S.^a que al discutirse un dictamen, por la definicion que hizo de la ley y como se formaba, que los considerandos han de figurar como parte integrante de las leyes del Estado. Los considerandos son las razones que dan las comisiones para aprobar ó derogar una ley, haciendo notar las ventajas ó inconvenientes que la ley preexistente tiene. Estos considerandos no se van á discutir ni figuran en la ley; no son sino las razones que dá la Comisión por via de ilustracion, al manifestar sus opiniones con entera libertad, como yo al hablar en este momento; y bien extraño seria que cualquier Honorable compañero me dijera, que no conformándose con mi opinion, retire las palabras que la contienen.

Semejante doctrina no es aceptable.

El señor Presidente:—Deben fijarse los señores Senadores, que pretenden que se retiren algunos conceptos de la parte considerativa del dictamen, que

eso importa una censura á la Comision. Si ésta, al dictaminar, vertiese en la parte considerativa, expresiones impropias, inmorales ó que atacasen el orden público, entonces con razon la H. Cámara podría y debería ponerse de pié para desaprobala; pero cuando se consignan opiniones que pueden ser exajeradas ó equivocadas, esos sólo pertenecen al fuero interno y no me parece nada correcto que la Cámara pueda exigir que la Comision las retire.

El señor **Muñoz**:—Por mi parte yo he creído, Excmo. Señor, y aun creo, que no hay derecho en ningun Representante, para censurar las opiniones que emite una Comision, en uso de la facultad que le acuerda el reglamento, al pedirsele un dictámen sobre el proyecto ó proposicion que se le ha mandado examinar; pero si que lo tiene para solicitar la modificacion ó retiro de ciertas frases, como lo ha hecho el señor Morales, desde que con uno ú otro procedimiento no se va á alterar la parte esencial del dictámen y desde que hay ocasiones en que es mejor omitir conceptos que pueden dejar un mal precedente, como sucederia, quizá, desconociendo los saludables propositos que tuvo el legislador, al sancionar la ley que hoy se tiene por tan defectuosa, pues en tal caso mejor seria reformarla.

El señor **Presidente**:—La discusion versa sobre las conclusiones del dictámen de la Comision; no las ideas emitidas por la Comision en los considerandos: está pues en debate la parte resolutiva.

El señor **Bambaren**:—Precisamente los conceptos á que se refieren los señores Muñoz y Morales no expresan una opinion de la Comision, es un hecho que ella presenta. Asi es que rigurosamente hablando, sus señorías deberian pedir que los hechos se retirasen, lo cual no es posible y por eso se ha dicho muy bien: *si aquesto propio acontece, arrojar la cara importa que el espejo no hay por qué. ¿Cómo se puede retirar un hecho consumado?*

S. E. puso término á esta cuestion de orden, declarando concluido el debate general y sometiendo á discusion la primera conclusion del dictámen, que leyó el señor Secretario y que dice:

Por todas estas consideraciones, nuestra Comision os presenta las conclusiones siguientes:

1.^a Modificacion del art. 1.^o de la ley vigente de 26 de Octubre de 1886, en la forma que sigue:

Art. 1.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para que en remate, ó fuera de él, proceda á contratar la construccion de la linea férrea de Lima á Pisco, concediendo al constructor los terrenos de la propiedad del Estado necesarios para la via y las paradas y estaciones; y la libre importacion de los durmientes, rieles, material rodante y demas artículos destinados á la implantacion y explotacion de esa línea.»

El señor **Presidente**:—Como se ha visto el art. 1.^o de la ley de 1886 es idéntico, salvo que la adjudicacion y construccion del camino debe hacerse por remate. Aquí se dice «por remate ó fuera de él»; asi es que esta modificacion es la que está en discusion.

El señor **Rosas**:—Yo creo que el artículo que se ha puesto en debate no necesita una discusion muy larga, porque el asunto fué resuelto por el Senado. En la 1.^a Legislatura ordinaria vino el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, estableciendo que el ferrocarril se hiciese por licitacion; la Cámara de Senadores resolvió que no se hiciese en esta forma; de manera que no hay necesidad de volver á discutir este punto.

La Comision opina por que el Gobierno quede en libertad para darlo en remate ó contratarlo directamente, de modo que modifica la libertad que anteriormente dejaba la Cámara al Gobierno. Asi es que si el Senado admitió que el ferrocarril se hiciese por contrato directo con cualquier particular, sin tener en cuenta para nada la licitacion, este artículo en que esta facultad está ligeramente restringida, no es posible que deje de ser admitida. No se puede contradecir.

Cerrado el debate se procedió á votar la conclusion y fué aprobada por unanimidad.

Así mismo fué aprobada sin debate la 2.^a conclusion que dice:

2.^a Modificacion del art. 1.^o de la ley de 18 de Diciembre de 1888, en la forma siguiente:

Art. 1.^o El ferrocarril de Lima á Pisco á que se refiere la ley de 26 de Octubre de 1886, podrá extenderse al Callao y á los principales valles de Cañete, Ica y Pisco.

El ferrocarril principal de Lima á

Pisco, será de via ancha, y los ramales á las quebradas ó valles indicados en el párrafo anterior, podrán ser de via angosta, sino fuera posible conseguir que se construyesen de via ancha.

Fué igualmente aprobada con cargo de redaccion, á indicacion del señor Forero, la tercera conclusion cuyo tenor es el siguiente:

Art. 11.º Ninguna otra garantia, que las expresamente consignadas en esta ley, podrá concederse al empresario ó contratista del ferrocarril de Lima á Pisco.

Continuó el debate sobre el proyecto venido en revision relativo á la reforma del art. 5.º cap. 6.º del Reglamento interior de las Cámaras.

El señor Castillo:—Este proyecto me parece que no puede ser sancionado por la Cámara, en atencion á que el artículo 53 de la Carta fundamental dice: que para instalarse un Congreso se necesitan dos tercios de cada una de las dos Cámaras y en consonancia con este artículo, el artículo 5.º del capítulo 6.º del reglamento dice: que para las sesiones de cada una de las dos Cámaras deben reunirse los dos tercios,—y me parece que al redactar este artículo los que formaron la Constitucion y el Reglamento se persuadieron de que, si no asistian todos los Representantes de la República, debian asistir por lo menos dos tercios para discutir y apoyar ó negar con su voto un proyecto puesto en discusion. Así es que no reformandose previamente el artículo 53 de la Constitucion no es reformable el artículo 5.º del capítulo 6.º del reglamento.

Por otra parte, aquí se dice: si hecha la votacion no resulta la mayoria absoluta de los dos tercios, no se hará nueva votacion sobre el mismo punto, sino en la sesion siguiente, y si en esta tampoco resulta dicha mayoria, se procederá del mismo modo en la siguiente. Si en esta tercera votacion no llegara á reunirse la mayoria indicada se resorvará para ponerlo en votacion, cuando estén presentes los dos tercios ó mas de Representantes de su respectiva Cámara; esto es en el sentido de que las Cámaras funcionen con la mitad mas uno.

Si esta reunion de los dos tercios ó mas de Representantes no puede llegar á reunirse, es claro que indefi-

nidamente no podrá ponerse al voto un proyecto discutido.

El artículo 5.º del capítulo 10.º del reglamento interior de las Cámaras, hoy vijente, dice: durante la votacion nadie podrá salir ni entrar, y los que no hayan concurrido absolutamente al debate, tampoco serán admitidos á votar. De suerte, Excmo. Sr., que aquellos Representantes que no han asistido al debate, para votar se atenderán á las referencias que le hagan algunos compañeros, sin tener en cuenta las razones aducidas en pró y en contra del proyecto discutido y el voto será inconsciente; se vé claramente que esta parte del artículo en discusion está en oposicion con el artículo del reglamento que acabo de citar.

Me ocuparé ahora, Excmo. Sr., de los artículos adicionales. La primera parte de la primera adicion es completamente innecesaria, en atencion á que el artículo 6.º del capítulo 10.º es claro y preciso, y dice: «Los que estuvieren presentes en el acto de la votacion, no podrán excusarse de ella, bajo ningun pretexto.» Ante este mandato ¿para qué introducir reformas, que hasta cierto punto son risibles? Las amonestaciones de palabra por el Presidente ó por medio de un oficio, que lo hará pasar por los Secretarios, eso ni vale la pena de refutarse.

La segunda parte de la adicion dice: «y si á pesar de esto se negase á asistir ó reincidiese, practicando actos dirigidos á este propósito; con el acuerdo de la Cámara se llamará al respectivo suplente, el que quedará incorporado por toda la Legislatura, sin poder ser reemplazado por el propietario.»

Esta parte de la adicion está tambien en pugna con el artículo 56 de la Constitucion; ese artículo determina los casos en que vaca de hecho el cargo de Representante, y sin que previamente no se reforme ese artículo constitucional, no puede aceptarse esa parte de la adicion, tanto mas de que en la adicion 6.ª al Reglamento que hoy rige; la Mesa está facultada para llamar al suplente, pero temporalmente, sin consulta de la Cámara.

La última parte de la adicion, determina, que ademas de la responsabilidad en que se incurre conforme á lo prescrito en el artículo 127 del Código Penal, debe ejercitarse contra el Representante culpable la respectiva acu-

sacion prescrita en el artículo 64 de la Constitucion.

Ese artículo dice: «Corresponde á la Cámara de Diputados, acusar ante el Senado al Presidente de la República, á los miembros de ambas Cámaras, á los Ministros de Estado y á los Vocales de la Corte Suprema, por infracciones de la Constitucion, y por solo delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, á los que, segun las leyes, deba imponerse pena corporal aflictiva.»

Vease, pues, Excmo. Sr., que esa parte de la adición lo ha hecho reo al Representante que no asiste á la votación, y cita dicho artículo de un modo antojadizo.

La segunda adición dice: «Los miembros de una Comisión, cuyo dictámen no se discuta, solo tendrán derecho á usar de la palabra las veces que el Reglamento la acuerda á los demas Representantes.» Para refutar esta parte no hay sino cumplir exactamente lo prescrito en los artículos 9.º y 11.º del capítulo 9.º del Reglamento; allí está claro y terminante las veces que un Representante debe hacer uso de la palabra; y no hay artículo del Reglamento que faculte á los miembros de una Comisión á hacer uso de la palabra las veces que lo tenga por conveniente, solamente la práctica en las discusiones ha hecho que se abuse del Reglamento.

La tercera y última adición dice: «En el caso de que la discusión de una proposición se hubiera prolongado por mas de cinco sesiones, en cualquier estado del debate, podrá presentarse á la Mesa un pedido escrito, autorizado con la firma de cuatro Representantes, cuando menos, para que se consulte si se da el punto por discutido. El Presidente suspenderá inmediatamente el debate, y sin mas trámite que la lectura del pedido, se verificará la consulta.»

Esta última adición, Excmo. Sr., parece hasta vejatoria á la Representación Nacional; ¿cómo cortar la palabra al orador, tal vez en los momentos en que ilustra la cuestión que se discute? Mas que todo, Excmo. Sr., todo proyecto debe ser larga y extensamente discutido, según su importancia, á fin de que se valoricen las razones que se emitan en la discusión y los Representantes, con juicio cabal, aprueben ó rechacen el proyecto. Por todas estas consideraciones, Sr. Excmo., estoy en contra

de todo el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

El señor Leon:—Suplico á V. E. que tenga á bien ordenar al señor Secretario dé lectura al artículo 53 de la Constitución.

El señor Secretario, (leyó.)

El señor Leon:—Como se vé la prescripción constitucional es terminante, para que pueda instalarse el Congreso. En ella no se habla de sesiones posteriores; por consiguiente no veo como se viola la Constitución al fijarse un *quorum* para la apertura de sesiones posteriores y eso solo explica los dos tercios que se han fijado en el reglamento interior de las Cámaras para dichas sesiones. No hay pues inconveniente constitucional para ocuparnos de esa reforma.

El H. señor Castillo que ha disendido de los demas miembros de la comisión, acaba de omitir argumentos que voy á refutar.

Dice SS.^a que en cuanto al quorum debe ser de dos tercios, porque se consulta la mayoría de la Representación Nacional.

Es preciso que tenga en cuenta la Cámara el sentido de esta ley. El objeto principal con que se va á dar es evitar los abusos que pueden cometerse, al desempeñar el cargo de Representante y cuando estos olviden el cumplimiento de sus deberes, es preciso imponerles un correctivo. Han ocurrido casos, en que no ha habido los dos tercios ¿y será posible permitir que esto continúe?

La Cámara de Diputados convencida de esta verdad ha propuesto y ha acogido su idea la mayoría de la Comisión de Constitución, que el quorum de los dos tercios en las sesiones posteriores á la instalación, sea sustituido con la mitad mas uno, siguiendo los principios de la mayoría. La voluntad de esta es la que debe reinar en todo cuerpo colegiado, cuando se trate de algun asunto. La mitad mas uno es la que forma esa mayoría de la sesión. Esto no es impedir que los demas Representantes concurren; pero es preciso tomar alguna resolución para cuando falten.

Ha dicho tambien el señor Castillo que en el reglamento se preve estos casos. En esta parte la mayoría de la Comisión ha ido mas allá, en cuanto á que la Cámara de Diputados ha fijado

para que haya sesion la mitad mas uno y para que haya votacion exige los dos tercios. La mayoría de la Comision de esta Cámara cree que con la mitad mas uno hay quorum y que con esta mitad se debe decidir. En esta parte nos hemos separado de la Cámara de Diputados.

El H. señor Castillo haciendo las observaciones que, á su juicio son pertinentes, supone que todos estos inconvenientes, estan previstos en el reglamento y ha tachado el artículo de anticonstitucional. Se conforma SS.^a con llamar al suplente en un caso dado; pero solo ese llamamiento es en la Legislatura en que ha ocurrido el hecho. Dice Su S.^a que estan previstos los casos en que un Representante no concurre á las sesiones y apesar de todo eso hemos visto en la Cámara de Diputados que una minoria no quiso votar y no se votó; no quiso que hubiera sesiones y no las hubo? Se trata pues de corregir estos abusos y el remedio es el que la Comision propone en su dictámen. No recuerdo, en este momento ningun otro argumento. La mayoría de la Comision cree que lo que ha propuesto es bueno y ha agregado un artículo mas y es que si un Representante en el momento de la votacion se retira se le tenga por presente y su voto en favor de lo que estuvo en votacion. Este es el único modo de corregir cualquiera abuso que el Congreso debe evitar á todo trance.

El señor Castillo:—Pido la palabra Excmo. señor.

El señor Presidente:—Quedaré SS.^a con la palabra, tenemos que pasar á la otra Cámara á reunirnos en Congreso y en esta virtud se levanta la sesion.

Eran las 4 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

14.^a Sesion del Lunes 1.^o de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Continuacion del debate sobre la reforma del artículo 5.^o capítulo 6.^o del reglamento interior de las Cámaras.—Resolucion de la Cámara pasando el proyecto á la Comision de Reglamento.—Dictámen de la Comision de Presupuesto en el proyecto venido en revision autorizando al Ejecutivo para tomar cien mil soles de los ingresos del año en cur-

so para el servicio de los créditos pendientes del Presupuesto de 1887 y 1888.—Discusion del dictámen.—Aprobacion del proyecto venido en revision.—Dictámen de la Comision de Premios en la solicitud del artista Baca Flor para que se le acuerde la suma de seis mil soles para que pueda perfeccionar sus conocimientos en Europa. Aprobacion del dictámen.

Abierta la sesion con asistencia de 39 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

De uno del Senador por Huánuco, señor Pinzás, participando que restablecido de su salud, concurrirá á la instalacion del próximo Congreso Ordinario.

Al archivo.

DICTÁMENES.

De uno de la Comision de Presupuesto, en el proyecto venido en revision, para que se conceda al Ejecutivo tomar del superavit del Presupuesto vigente la cantidad de cien mil soles para el pago de los créditos que indica.

De la Comision de Premios, en la solicitud del artista D. Carlos Baca Flor, sometida por el Ejecutivo á la resolucion del actual Congreso Extraordinario.

A la órden del dia, los anteriores dictámenes.

Antes de pasar á la órden del dia el señor Morote pidió que se le excusase de dictaminar en un asunto relativo al señor Pinzás, sometido á la Comision de Constitucion de que era miembro.

Hecha la consulta sobre el particular, la Honorable Cámara denegó el pedido.

S. E. indicó que era llegada la vez de nombrar la comision que debe computar el dia en que debe clausurarse el actual Congreso Extraordinario; y al-efecto nombró, con aprobacion de la Cámara, á los señores Lama T., Morote y Leon y Leon.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuó la discusion del proyecto venido en revision sobre reforma del artículo 5.^o capítulo 6.^o del reglamento interior de las Cámaras.

El señor Presidente:—El honorable señor Castillo tiene la palabra.

El señor Castillo:—Excmo. Sr: Una vez mas indicaré que ese artículo 5.º está en oposicion con la Constitucion. Dice el artículo: que las votaciones para aprobar un proyecto, con los dos tercios de la mitad mas uno, si en el primer dia de la votacion no resultase número suficiente, se suspenderá para el dia siguiente; si en éste no hubiese número, se suspenderá para el tercer dia; si en éste tampoco lo hubiese, se reservará para cuando se reunan los dos tercios del número total de representantes.

Esta parte del artículo está en oposicion con el artículo 5.º del capítulo 10.º, que dice: que cuando se trate de votar, ningun representante podrá salir, y que al que no hubiese asistido á la discusion, se le impedirá votar. De modo que si se aprobara esta parte del artículo, muchos representantes votarían sin conciencia, en la proposicion que se habia debatido, sujetándose á lo que pudieran decirles los señores presentes. Tocando este punto, no he entrado en manera alguna á combatir el dictámen de la mayoría de la Comision del Senado; únicamente veo los inconvenientes que trae la resolucion de esta clase de asuntos. Pasando á la adiccion siguiente, dice: que si algun representante en el acto de la votacion abandonase el salon, ó se abstuviese de votar, lo amonestará de palabra el Presidente, ó se le pasara una nota por los Secretarios; si reincidiese, con acuerdo de la Cámara, se llamará al suplente; el que continuará hasta terminar la legislatura, sin que el propietario pueda ocupar su puesto.

En esta parte llamo la atencion del H. señor Leon hácia la adiccion 6.ª del reglamento vigente; esta dice: que cuando un representante no asista por mas de ocho dias á la Cámara, ó se ausente de la capital sin previo permiso, la mesa llamará al suplente para que pueda reemplazarle. Este artículo adicional está en pugna con la adiccion propuesta por la Cámara de Diputados; en atencion á que hace perder la representacion al representante que ha sido elegido; y sabido es que el artículo 56 de la Constitucion prescribe los casos en que se pierde la representacion; y no puede admitirse sin que sea modificado el artículo 56. Tambien, á renglon seguido, dice: «que se podrá acusar á los representantes, y aplica

las penas designadas en el artículo del Código Penal. El artículo 64 de la Constitucion prescribe los casos en que pueden ser acusados los miembros de las Cámaras y los Ministros de Estado por faltas cometidas contra la Constitucion y por faltas en el ejercicio de sus funciones que merezcan pena corporal afflictiva. Esto me parece realmente formar una especie de Código Penal para los legisladores. Es todo lo que debo decir con respecto á la primera adiccion.

Con respecto á la otra, sobre el modo como deben tomar la palabra los miembros de una comision, basta leer los artículos 9.º y 11.º del capítulo 9.º del reglamento que prescriben las veces que puede hacer uso de la palabra, y que con respecto á las comisiones, no dice que pueden hacer uso de la palabra indefinidamente. Observándose el reglamento no hay para que hacer innovaciones.

En cuanto al otro punto que dice: que cuando una proposicion se haya disentido por mas de cinco sesiones bastará una peticion suscrita por cinco representantes á fin de que se suspenda el debate y se consulte si se dá el punto por discutido, creo que en ningun reglamento de las cámaras del mundo entero podrá existir una restriccion de esta naturaleza; porque seria coactar la libertad del representante. Muchas veces hemos tenido sesiones que han ocupado dias enteros, y jamás se habia pensado presentar un proyecto de esta naturaleza. Si bien es verdad que en el último congreso extraordinario algun representante tomó la tribuna por varios dias, es cierto tambien que ha sido á consecuencia de grandes cuestiones que se han presentado á la discusion. Si el uso de la palabra que hizo ese señor diputado fué bueno ó malo, no me es dado juzgarlo; la historia se encargará de apreciarlo.

El H. señor Leon y Leon dice que he incurrido en contradiccion; pero debo fijarse S. S.ª en que he citado los artículos constitucionales, he indicado que el 56 está en oposicion á que se llame al suplente por toda la legislatura.

He oído con verdadero placer á S. S.ª que si se observara estrictamente el reglamento, no habria necesidad de esa reforma del artículo 5.º, porque realmente el reglamento es terminante

para los casos que pueden ocurrir de ausencia del propietario y llamada del suplente. Por consiguiente, todas las adiciones no son sino una especie de correctivo para los representantes que faltan al cumplimiento de su deber. Estoy en contra, Excmo. Señor.

El señor Leon y Leon:—Ya he manifestado, en otra sesion, que no hay el inconveniente constitucional á que acaba de referirse el H. señor Castillo: el quorum que fija la Constitucion es para la instalacion del Congreso y no para las sesiones posteriores. Tambien he refutado ya las otras observaciones que acaba de hacer el H. señor Castillo. Por consiguiente, es inútil que vuelva á llamar sobre ellas la atencion de la Cámara.

Respecto del último punto, debo decir que se trata de reformar el Reglamento, no se trata de impedir la libertad de los representantes. Pero todo tiene un término fijo: se trata de impedir que un representante ocupe la atencion del Congreso, con el fin de oponerse á la sancion de una ley.

Con este objeto la Comision propone la reforma.

En cuanto al quorum, tambien he manifestado ya lo pertinente. Así es que creo inútil continuar llamando la atencion de la H. Cámara hacia argumentos que ya he contestado.

El señor Torres:—Excmo. Señor. El H. señor Leon y Leon, dice que la Constitucion requiere la reunion de los dos tercios de los representantes de cada Cámara solo para la instalacion, y no para dictar leyes. Si para el mero acto de reunirse ambas cámaras, á fin de recibir al Presidente de la República para que declare que queda instalado el Congreso, es indispensable que los dos tercios de cada cámara estén reunidos para una funcion mas augusta, mas solemne y de mayor trascendencia que la de la instalacion, como no ha de exigir la Constitucion la concurrencia de los dos tercios de cada cámara. ¿Qué es lo que se llama cámara? Un grupo de representantes segun la Constitucion, que no cuente con dos tercios no merece el nombre de cámara. Será un grupo ó porcion de representantes.

El Reglamento de Tribunales dice que la Corte se instalará con dos tercios; por eso es que para ver las causas se reúnen siempre los dos tercios; y

en todo cuerpo colegiado el quorum es de dos tercios.

Solo en el Congreso queremos introducir la novedad de que la mitad mas uno sea suficiente para funcionar, y que para votar sean necesarios dos tercios.

Por lo regular el número de los que abren una sesion es permanente casi durante esa sesion, y pocas veces aumenta con tres ó cuatro señores mas, que nunca pueden formar los dos tercios; y segun la reglamentacion que se quiere dar, habrá que estar aplazando la discusion de un asunto de sesion en sesion.

Ademas tiene el artículo una capciosidad: no dice que la mayoría de los dos tercios del total de representantes es necesaria para declarar discutida una proposicion y para votar, sino para la votacion.

De modo que la mitad y uno mas pueden reunirse en un momento dado, y dar un punto por discutido, y esperar que vengan los demas; y si no se ha podido votar en una sesion, porque no hay dos tercios de representantes, claro es que sobre la mitad y uno mas todos los restantes han estado ausentes.

Y ¿será racional que los representantes que no han asistido á la discusion de un proyecto vengan solo á votar esa proposicion guardada como conserva? Y si no hay los dos tercios se vuelve á guardar para el tercer dia, ó para el cuarto? De tan guardada esa proposicion indudablemente que ha de salir en estado de putrefaccion. De todos modos, estoy en contra de la reforma del artículo 5.º, porque de ese modo vamos á introducir una novedad peligrosa que puede ser de funestas consecuencias en lo sucesivo.

Tambien se impone pena al diputado que falte á la hora de la votacion: el Presidente lo amonestará. Parece que el Presidente de una Cámara fuese un maestro de escuela para amonestar á un muchacho. ¿En qué forma lo amonestará? ¿Qué le dirá? ¿Necesita amonostacion un hombre delicado que conoce su deber? Asistirá por su propia delicadeza y honor, y la amonestacion ó castigo del Presidente no influirá en nada.

Al que deje de votar se le excluye durante esa Legislatura del cargo de Representante, cuando la Constitucion

señala los casos en que cesa este cargo; y no solo eso, sino que la Comisión ya lo considera un criminal sujeto á las penas del artículo 157 del Código Penal. No sé en que artículo, en que capítulo del Código Penal, esté considerado como delito que merece pena corporal aflictiva el dejar de votar un representante, y que á ese representante se le mande al Juez comun. Es cuanto se puede hacer para degradar á un representante: hacerlo cesar en el ejercicio del cargo, luego someterlo al Juez ordinario declarándolo criminal. Porque desde el mero hecho de someterlo al Juez la Cámara, ante el juicio de ésta es un criminal. Y no es un crimen el que un representante pueda tener algun asunto urgente y salir á la hora de votar; puede tener precision de salir á la calle. ¿Por eso será criminal? Creo que nó. Eso no puede absolutamente declararse. Si vamos á recordar el hecho que ha dado origen á todas las innovaciones que se quieren introducir, destrozando el reglamento y faltando á la Constitucion, veremos que no hay razon para aceptar esas modificaciones. ¿Qué hecho ha dado origen á esta innovacion? Ha sido el siguiente, señores: Se presentó en la Cámara de Diputados una proposicion firmada por cincuenta y dos representantes en la que se decia que siempre que cinco representantes presentaran una proposicion á la mesa pidiendo que se diese por terminada la discusion de un asunto, el Presidente, sin mas tramite, declararía terminada la discusion y procedería á la votacion.

Como esta proposicion estaba firmada por la mayoría absoluta del total de representante, porque tenia 52 firmas, era un sarcasmo, señor, querer obligar á los de la minoría á que la discutiesen. ¿Para qué habian de discutir un punto que estaba discutido y acordado ya en las discusiones tenebrosas fomentadas por el Presidente de la Cámara de Diputados? ¿Qué discusion habia sobre este punto? De modo que querer obligar á la minoría á discutir lo que la mayoría habia aprobado ya, era un ultraje hecho al sentido comun; y la minoría no podia prestarse á semejante vejamen, porque despues de discutir y aprobar tenebrosamente, sin su anuencia, se le hacia la burla de invitarla á discutir. Eso no volverá á suceder, porque no habrá otro Congre-

so, ni otro Presidente, que quiera hacer discutir á una Cámara una proposicion aprobada por mas de la mitad de los representantes de ella.

Por estas consideraciones, estoy en contra de todos y de cada uno de los artículos.

El señor Leon.—El artículo 53 de nuestra Constitucion dice terminantemente: que para las sesiones de instalacion es necesario dos tercios; y nadie tiene el derecho de ampliar el sentido de la ley, diciendo: que por cuanto para las sesiones de instalacion se exige dos tercios, sea ese el quorum para las demas sesiones. El artículo constitucional habla de las sesiones de instalacion, no de las demas sesiones, y la prueba es que hay un artículo del reglamento que determina el quorum para las sesiones posteriores.

Con respecto al argumento que ha puesto el H. señor Torres, en cuanto al aplazamiento de la votacion, que dice que se irá reservando hasta que venga la putrifaccion, la Comisión no ha aceptado ese artículo: ha sostenido que la mitad mas uno sea la que vote los asuntos, fundándose en que si estos discuten y dan por discutidos los proyectos, sean ellos los que resuelvan; y tiene esto por objeto el que no nos quedemos con los brazos cruzados porque algunos representantes, olvidándose de esa dignidad que debe ser el móvil de todo hombre que se estima, no cumplen con su deber, paralizando los trabajos de sus compañeros, y que si tienen opiniones en contra que las manifiesten. Por consiguiente la mayoría de la Comisión ha creído que si la mitad mas uno basta para discutir y para dar por discutido un punto, tambien basta para que haya resolucion, y en esa parte esta de acuerdo la Comisión con el H. señor Torres.

En el punto relativo á que se coacta la independencia del representante y demas de que ha hablado el H. señor Torres, ya la experiencia ha demostrado que es necesario poner un limite, por que un representante que está ocho ó diez dias hablando, paralizando de este modo los trabajos de la Cámara, comete un abuso que es necesario corregir. Por eso la Comisión ha aceptado las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados. No recuerdo los demas argumentos del H. señor

Torres; pero me reservo contestarle en su debida oportunidad.

El señor Valdez.—Excmo. Señor.—Aun cuando el H. señor Torres ha manifestado muchas de las razones que iba á expresar, sin embargo, ya que he pedido la palabra, no solo me concretaré á robustecerlas sino que entraré en otro género de argumentos, puesto que la discusion debe ser amplia.

Excmo. Señor: El reglamento de las Cámaras debese discutir, por su gran importancia, con ánimo tranquilo, bastante serenidad y tino para buscar el acierto, desde que esa ley debe servir de pauta para todas las resoluciones y leyes que damos en favor del país.

Principiaré por contestar al H. señor Leon y Leon con quien no estoy de perfecto acuerdo en cuanto el sentido que su señoría quiere darle á nuestra carta fundamental; y aun cuando todos los señores tienen en la memoria la Constitucion, deseo para entrar con seriedad en el debate, que se dé lectura al artículo pertinente, que si no recuerdo mal es el 53.

El señor Secretario leyó el artículo.

El señor Valdez:—Perfectamente. Señores, 1.º que es instalar; porque yo creo que aún cuando esta palabra escastellana, no todos lo entendemos de la misma manera. Instalar no es solo principiar las funciones públicas de una corporacion; instalar es, señores, segun nuestro idioma, poner en posesion de un empleo, cargo ó beneficio. Establecer, fijar. Usase tambien como recíproco: empezar á dar principio al desempeño de las funciones de un destino, empleo ó cargo. Verdad que tambien, como ya dije, es dar principio á las funciones de una corporacion, por ejemplo, de un Congreso; pero no convengo en que se acepte tan solo en esta última acepcion, sino en toda su verdadera significacion, sin apelar á interpretaciones antojadizas, para de ese modo procurar una infraccion constitucional, como se pretende hoy bajo la sombra de una reforma de un artículo del reglamento interior de las Cámaras. Cuando se trata de la instalacion de un Congreso, se habla de su establecimiento. Qué es, pues, establecer y cómo se establece? Muy claramente y con facilidad se comprende, que si se habla del nombramiento de una autoridad, como un prefecto, subprefecto, etc., quedan establecidos dichos funciona-

rios tan luego como toman posesion de su empleo; pero tratándose de los cuerpos colegiados, como el Congreso, Concejos municipales, Cortes Superiores, etc., se les establece con el número que deben funcionar, con el número que deben tener para fallar, y ese número no ha podido ser nunca, ni en ningun país, objeto de una ley secundaria; ese número está determinado por nuestra carta fundamental. Por eso nuestra Constitucion en su artículo 53, determina lo siguiente: «para que pueda instalarse el Congreso, es preciso que se reunan los dos tercios de cada una de las dos Cámaras.»

Ahora bien, Excmo. Señor: ¿Es posible concebir la idea de que por una ley secundaria se pueda alterar ó modificar la parte fundamental de la Constitucion? Nó; salvo que el que habla esté equivocado y no entienda el idioma de su país. Yo no comprendo, repito, que el acto de instalar sea esclusivamente el dar principio á los trabajos de una autoridad ó corporacion, sino establecerla, dando posesion, de manera que cuando un Congreso se instala, toma posesion para dar principio á sus labores. Bajo este punto de vista parece que en el proyecto hay una flagrante infraccion de nuestra carta fundamental.

Entraré ahora en otro género de apreciaciones: desearia que los que apoyan el proyecto en debate contesten á la siguiente pregunta. ¿Sería conveniente, Excmo. Señor, que abriese una cámara sus sesiones con solo la mitad mas uno de sus miembros, y pueda funcionar correctamente, de modo que pudiera obtenerse mejores resultados que con los dos tercios? Indudablemente que nó. Llamo la atencion sobre este punto de los señores que me escuchan y que creen que el acto de dar cuenta del despacho es insignificante. Precisamente al darse cuenta del despacho es cuando se ejerce una gran autoridad. Porqué? Porque esa es la estacion en la cual se acepta ó nó una proposicion. Por consiguiente, el hecho de no aceptarse una proposicion presentada por cualquier representante, á priori, sin discusion, es trascendental, de gravísima importancia, porque se dá muerte á un proyecto, pero sin perfecto conocimiento de su inconveniencia por una minoría de representantes. Pues así como se necesita para

aprobar ó desaprobar un proyecto, dos tercios segun este artículo, lo mismo debiera exijirse para calificarse una proposicion al darse cuenta de ella.

Algo mas: no solo tiene la importancia, al abrirse las sesiones, de dar cuenta del despacho, sino que es esta la estacion en que se hacen algunos pedidos, muchas veces muy importantes, que se relacionan con otros poderes, y eso no puede tener lugar sino con la mayor concurrencia de representantes, para que esos pedidos sean aceptados ó nó con el acierto que demanda todo asunto que reviste importancia.

Véase, pues, que la cuestion no es tan sencilla como parece al primer golpe de vista. ¿Por ventura vamos á dictar una ley especial para un caso? No lo creo, Excmo. Señor. El reglamento interior de las Cámaras, por su naturaleza, por su carácter general, es un poco árduo, y demanda para su reforma estudio y meditacion; porque contiene reglas fijas de donde parte la sancion de las leyes. Nosotros no estamos legislando para un apuro de esta legislatura; tenemos que dictar leyes con procedimientos legales, sobre sólidas bases, en asuntos gravísimos y muy trascendentales, sin que podamos desatender el trabajo de nuestros antepasados para proteger cuestiones de actualidad; por que nuestros antepasados han trabajado mucho al dar estas leyes, y cada uno de los artículos sustanciales está muy bien compulsado; y si el reglamento necesita alguna reforma, no es aquella de que nos ocupamos, sino otras que no es del caso ahora indicar.

Ahora reflexionemos seriamente sobre aquello de coactar á los representantes en una discusion, reduciendolos al silencio, tal vez en momentos en que se intenta descubrir algun misterio ó plan preconcebido. Impedir una discusion libre sería atacar el ejercicio de uno de los mas preciosos derechos que tienen los representantes para cumplir con su deber. ¿Cuántas verdades se dicen en una discusion! Muchas veces un representante que viene de la mas humilde aldea expresa verdades amargas, pero claras. ¿Por qué hemos de sujetar á inconsultas restricciones la discusion? ¿Por qué nos hemos de asustar con ella? Yo convengo en que lo que debemos reformar es el abuso que

podiera hacerse de ella, y en ese sentido estaré en favor del proyecto para que se llame al suplente cuando el propietario escusa llenar su deber; pero nunca sancionaré con mi voto que la Cámara se reduzca á la mitad mas uno. En un país republicano democrático, en un país popular representativo, es decir, donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de sus representantes, llegarían á resolverse los asuntos por la minoría si se aprobase el proyecto que requiere simplemente la mitad mas uno para abrir las sesiones y los dos tercios de este número tan solo para las votaciones.

Por este proyecto vamos tambien á derogar el artículo que dice: que los representantes que no hayan estado en la discusion no tienen opcion al voto; y por la reforma resultará que aparecerán en el seno de las Cámaras, cuando convenga, representantes que tengan planes preconcebidos, tan solo á la hora de la votacion; y esto, como se vé, es muy inconveniente; porque yo no concedo á nadie la omnisciencia: el hombre que se crea mas capaz necesita ilustrarse. ¿Cuántas veces, escuchando verdades que ignoraba, el hombre mas ilustrado puede rectificar sus conceptos! Repito, aquí no somos Salomones, necesitamos ilustrarnos, por que las cuestiones que parecen mas pequeñas no dejan de tener su gravedad; máximo si se trata de contratos con el Gobierno, porque ya sabemos lo que generalmente son estos; pues sin ellos nuestra situacion no sería hoy tan amarga, porque el Perú ha sido el país mas rico del Mundo, relativamente.

En cuestiones complejas, graves, de difícil solucion, ¿cómo es posible, Excelentísimo Señor, limitar á cinco dias la discusion, para que trascurridos estos, en cualquier estado, se suspenda de hecho el debate y se someta á la Cámara un proyecto cualquiera para que declare que no há lugar á que continúe la discusion?

Muchos de los representantes que están aquí y que han asistido á las Cámaras durante algun tiempo, no podrán ménos de confesar que las grandes cuestiones no se pueden dilucidar tan solo en cinco dias como se pretendo.

Llamo la atencion de los señores que concurrieron á las sesiones del Congreso que entendió del Contrato Dreyfus. En mas de veinte dias de discusion

sion (y no se diga que hubieron individuos empeñados en perder el tiempo; no, todos procuraron descubrir la verdad) sin embargo de que los defensores de Dreyfus se propusieron guardar silencio, no fueron esos días suficientes para ilustrar un contrato que tantos males nos ha causado.

¿Y podremos decir que pasada la cuestión Dreyfus, no se presentará otra?

Tenemos en perspectiva otra de mayor gravedad, y tal vez para facilitar ese negocio se nos pone en condiciones de reformar el Reglamento interior. Sin reflexionar en el día de mañana vamos á dar una ley de actualidad, y antes de volver á nuestros hogares quizás habrá llegado el arrepentimiento de nuestras ligerezas, de ese espíritu de innovar en momentos dados y para casos determinados, las mas importantes disposiciones de la ley dictadas con ánimo tranquilo.

Estamos en estos momentos solemnes en el deber de devolver el prestigio de las Cámaras para hacer olvidar una infracción muy reciente que la necesidad ha obligado á las Cámaras a pasar sobre ella. (no hago acusaciones á nadie)

Procuraremos no incurrir en nuevas infracciones para merecer la estimación pública, y para conseguirla no dictemos resoluciones que quiten á la Cámara el prestigio. No buscamos reglamentos de actualidad. No encuentro razon plausible para que los dos tercios de la Cámara se reduzcan á la mitad mas uno; máxime cuando muy pronto nos vamos á ocupar de un famoso negocio.

Repito, la palabra instalacion no creo que tiene la única significacion de procurar principio á las funciones, sino de dar posesion á los empleados de su cargo ó empleo; me refiero al diccionario español ó de legislacion, esa es su verdadera significacion, si no estoy equivocado. Por consiguiente podemos decir que hay infracción en la reforma que se nos propone. Donde existe un proyecto constitucional no podemos dar leyes secundarias para por medio de ellas derogar esos preceptos constitucionales.

Es preciso tener á la vista un precepto mas grave, precepto terminante, para que nunca pueda ser objeto de un Congreso Extraordinario la discusion de la reforma del Reglamento de las

Cámaras, mucho menós las reformas constitucionales, porque la primera es solo potestativa de las Cámaras, y los representantes no tienen iniciativa en Congresos Extraordinarios, y las segundas se hacen en Legislaturas Ordinarias, conforme á la Carta Fundamental, y no en un Congreso Extraordinario, y eso en dos Legislaturas consecutivas.

Véase, pues, á donde marcharíamos si nosotros aceptásemos esta reforma, olvidando por completo el mandato de la ley.

Repito que mi ánimo no es que se abuse del uso de la palabra en un Parlamento, porque una leccion amarga ha hecho advertir ese abuso; pero el remedio está en procurar el cumplimiento del Reglamento, y que en caso necesario se llame inmediatamente al suplente del Representante que no quiera cumplir con sus deberes, que no asista por mas de ocho días consecutivos, sin justa causa. No vayamos mas allá de lo justo y racional con el fin de que los tercios del Congreso vengan á resultar en la mitad de los que recibieron poderes de los pueblos.

Ya he dicho al principio: las Cámaras se ocupan de aceptar ó no una proposicion al principiar las sesiones, y cuantas veces, Excmo. Sr., se pueden desecharse porque no convenga, ó por error de concepto, proposiciones de importancia tan solo por la minoria, por la cuarta parte de representantes, desde que, por la reforma propuesta basta la mitad del quorum que se pretende se componga de la mitad mas uno de todos los representantes. Véase, pues, que el acto de instalar las Cámaras no es tan sencillo como parece, y como oren los defensores de un proyecto tan inconsulto.

Por estas consideraciones, y otras mas que me reservo para darles mas estension, si las que ospongo son mal refutadas, concluyo pidiendo á V.E. que dé la amplitud posible á esta discusion, que se trate de una manera general y que se nos descubra el velo que tal vez nos encubre de una manera fatal; porque yo no vengo á sostener un capricho, ni me ofusco ante la radiante luz de lo verdad cuando se demuestran los errores en que haya incurrido. Todo lo que defiendo y anhelo es que nuestra Constitucion no sea una letra muerta con gran desprestigio de nuestras instituciones.

Por todo lo que he acabado de ex-

presar, deseo escuchar los argumentos de algunos señores que opinan en sentido contrario.

El señor Morote:—Creo que podré contestar las observaciones formuladas por el señor Torres, al mismo tiempo que las que acaba de hacer el H. señor Valdez; porque en esta vez el señor Torres tampoco tiene razón.

Ya se ha manifestado, con bastante claridad, que no se trata de la reforma de un artículo constitucional, porque no se vá á determinar el número mayor ó menor de representantes de que deben componerse las Cámaras en el momento de su instalación. Por consiguiente todos los argumentos y todas las observaciones que se hagan relativas á ese punto, así como la infracción en que se dice se incurre de nuestra Carta Política, son argumentos que están fuera de lugar.

Ahora, si se quisiera descender al espíritu de la declaración constitucional, yo no sé de que manera el señor Valdez me podría explicar el por qué nuestra Constitución política ha declarado como quorum, para la sesión de instalación, los dos tercios y no la mitad mas uno, como se expresa en la mayor parte de las constituciones de otros países. Los razonamientos de S. S.^a nos conducirían á exigir la concurrencia del total de representantes, porque solo de este modo tendríamos la genuina representación del país. Esto no me parece posible: no conozco ninguna ley basada sobre tal principio, y si existiera, el cuerpo representativo no podría funcionar en el mayor número de casos. La mitad mas uno es la fórmula racional y esencialmente democrática, la que determina netamente la conciencia general, ó mejor dicho, la conciencia de la mayoría; ante ésta debe incluirse la minoría por poderosas y atendibles que fuesen las razones alegadas. Sobre esta condición tácita reposa la existencia de la sociedad y la de todo cuerpo colegiado. La Comisión deja, pues, intacto el artículo constitucional que requiere los dos tercios para la sesión de instalación; pero para las demás solo exige la mitad mas uno del número total de representantes.

Hay parlamentos en los que se abre sesión con el personal de la mesa, y hay otros en los que es suficiente solo un tercio de los representantes; y

esos parlamentos son de países reconocidos como muy cultos en materia de administración pública. Repito, pues, una vez mas: lo único que se trata de reformar es un simple artículo del Reglamento interior de las Cámaras, sin tocar el precepto constitucional. En la mitad mas uno del número total de representantes admitido por la mayoría de la Comisión, se comprende necesariamente la mayoría de los dos tercios, ó sea el tercio mas uno que se exige hoy para la sanción de las leyes.

El H. señor Torres ha contradicho el proyecto venido en revisión, como lo contradijo también la mayoría de la Comisión, aun cuando por razones enteramente distintas á las aducidas por dicho señor Torres; las que no se tuvieron en cuenta por ser inaplicables ó inconducentes al punto discutido.

La Comisión de Constitución encuentra también falta de consecuencia esa reforma, porque si se toma el tipo de dos tercios ó el de la mitad mas uno para las sesiones, después de la sesión de instalación, la Comisión no encontraba razón bastante para que las decisiones no se hicieran en lo sucesivo con la mitad mas uno que es lo natural y lógico.

El señor Torres también nos ha hablado respecto de la universalidad de los dos tercios que se exige como *quorum* en todo cuerpo colegiado, sin excluir á los Tribunales de Justicia. No sé en qué fuente habrá bebido el señor Torres, pues no conozco Tribunal alguno en donde se aplique el principio del quorum de los dos tercios. En los Tribunales de Justicia, ó concurren todos sus miembros, ó no hay Tribunal; no hay pues, quorum, en el sentido de la discusión. Por lo que respecta á los demás cuerpos, el principio general del quorum es el de la mitad mas uno, y alguno, como el Consejo Provincial, solo requiere el tercio del total de sus miembros; el quorum es pues, menor que la mitad mas uno.

Como se vé, pues, si hay un principio generalmente establecido sobre la materia de que hablamos, es el de la mitad mas uno, y no el de dos tercios. En cuanto á los demás puntos del proyecto, en los que ha convenido la mayoría de la Comisión de Constitución, nada hay que sea contrario á la ley, ni que viole la independencia del representante. Las discusiones interminables y

fuera de su propio terreno á nada útil pueden conducirnos. Si no puede desconocerse en un representante el derecho de discutir y de ilustrarnos, tampoco puede desconocerse en la Cámara la potestad de declarar, en un momento dado, que ya está suficientemente instruida, ó que el punto, materia del debate, se encuentra perfectamente esclarecido. La discusión ilimitada y sin freno alguno no se concibe en una cámara seria. No es posible que se nos ilustre á viva fuerza, ni del modo como lo entienden algunos.

No hay derecho, aun el mas sagrado, que no tenga un límite.

El derecho del H. señor Valdez y el del H. señor Torres para ilustrarnos, tienen en contraposición el derecho de los representantes que pueden cansarse en algunas ocasiones de oír lecciones fuera de sitio y de oportunidad. Cuando la Cámara declara que es suficiente la discusión, no atenta, pues, á ningún derecho, ni desconoce en el representante la facultad de discutir los proyectos de ley. Coloca simplemente la cuestión dentro de sus racionales límites.

El Honorable señor Torres también alegó ignorancia respecto de la ley que castigaba á los representantes, exponiendo además que el Código Penal no contenía ninguna disposición sobre el particular. Veo, Excelentísimo Señor, que poco á poco vamos llegando al estado de que nuestros discursos tengan un carácter didáctico, pues para las cosas mas insignificantes es preciso traer los códigos y las leyes y ponerlos de manifiesto. El artículo 127 del Código Penal dice lo siguiente (leyó). El delito puede ser cometido no solo por los simples ciudadanos, sino por un representante, (leyó) (impedir que las Cámaras funcionen libremente). En este inciso está comprendido un señor representante, que olvidando su dignidad y sus mas claras obligaciones, abandona el puesto que la Nación le ha confiado, la obligación que le ha impuesto de tomar parte en la discusión y votación de los asuntos de que se trate. Abandonar el puesto es inhabilitar las funciones de la Cámara: eso es lo que es preciso evitar por medio de la reforma del artículo; no como un expediente del momento, no como reforma pasajera y para cierto y determinado asunto, sino como reforma per-

manente y como correctivo para los que en lo futuro cometan faltas semejantes con olvido de su propio decoro y de sus mas claros deberes.

Las leyes serian imposibles si se arraigase tal modo de proceder, que es indispensable desterrar. Ayer, no mas, en un asunto que se encontraba en discusión hemos defendido con calor una opinión cierto número de representantes y la contraria otros; hemos sido vencidos, pero no convencidos ¿y qué se hubiera dicho, Excmo señor, si el grupo que ha sucumbido, entre los que tengo la honra de contarme, hubiera abandonado la sala para protestar contra la decisión de la mayoría? Los derechos de un representante pueden llegar hasta allí? La verdadera gloria está en sucumbir en su puesto: todos los Señores representantes tienen el derecho de hacer cuanta luz sea indispensable en el asunto de que se trata; pero en el momento de la votación hay que hacerlo francamente y resignarse con la tranquilidad del que ha cumplido su deber y ha hecho todo lo posible para defender la verdad y la justicia. Lo contrario no solo es reprobable, sino disociador en alto grado, desde que la sociedad en general, y en particular cualquiera personalidad colectiva, solo puede tener existencia bajo la condición ineludible de que el voto del mayor número será respetado y acatado por las minorías. Estoy y estaré, pues, en favor de la reforma de que se trata.

El señor Forero—Me voy á permitir hacer algunas observaciones con motivo de la discusión que ha tenido lugar.

La tacha mas notable que se opone al proyecto consiste en la inconstitucionalidad que se le atribuye. Se dice que estableciéndose en la Constitución que el Congreso no puede instalarse sin que estén reunidos los dos tercios de ambas Cámaras, estos dos tercios son absolutamente indispensables para todas las funciones del cuerpo legislativo. Sobre el particular ya se han dado las razones que manifiestan que no se trata de limitar, en este proyecto, el número de miembros que deben reunirse para que pueda instalarse el Congreso, es decir, para que se declare en aptitud de ejercer las funciones que le confiere la Constitución, sino de fijar el que baste para abrir las sesiones.

Examinando bien el artículo consti-

tucional, se vé que la exigencia de dos tercios es para el hecho de la instalacion.

No es posible que en un momento dado puedan reunirse todos los representantes de una nacion, y por este motivo no hay constitucion que no establezca el número preciso con el que puede instalarse el congreso.

La fijacion de este número es absolutamente indispensable, porque sirve para establecer la mayoría que debe sancionar las leyes. Llamo, pues, la atencion de los H. H. representantes á esta circunstancia. Desde que la Constitucion establece que para la instalacion de las cámaras bastan las dos tercias del total de sus miembros, es claro que, conforme á ella, para sancionar una ley, que, segun la misma Constitucion debe votarse por la mitad mas uno de los concurrentes, se necesita por lo menos, un tercio mas uno, del total de representantes. Esto es lo que se desprende del artículo á que me he referido.

A la luz de esta reflexion yo acepto, Excm. Señor, la primera parte del primer artículo de la reforma, suplicando á la Cámara, que, si tiene á bien aprobarlo, sea con cargo de redaccion, porque no está suficientemente claro: (leyó)

«Para las sesiones posteriores á la de instalacion de Congreso, basta la mitad mas uno del total de los miembros de cada Cámara; pero solo se resolverá por la mayoría absoluta de los dos tercios del número total de representantes de que se compone cada Cámara, esten ó no presentes los dos tercios.

Francamente hablando en este artículo el período está trunco; le falta el complemento de la oracion. En él se dice que se resolverá, y fácil es preguntar ¿que cosa? El artículo no lo expresa. De otro lado, el sesgo que se ha dado á la oracion, hace creer, á primera vista, que se necesitan para las resoluciones dos tercios de votos del total de representantes, lo que seria contrario al espíritu de la Constitucion que segun acabo de demostrar, en último análisis, solo requiere un tercio mas uno.

Comprendo perfectamente que la mente de los autores del proyecto ha sido disponer que no se podrá tomar resolucion sobre el punto en debate, sino se reúne la mayoría absoluta so-

bre los dos tercios del número total de representantes; pero para evitar confusiones, seria conveniente que al tiempo de la redaccion se hicieran las aclaraciones convenientes.

Por las mismas razones que acabo de alegar, acepto la segunda parte del primer artículo; pues no estoy conforme con la Comision que ha dictaminado sobre el particular, exigiendo solamente la mitad mas uno de los individuos que concurren á la sesion. Desde que se establece que pueda haber sesion con la mitad mas uno del total de representantes, resultaria naturalmente que una ley se sancionaria por el voto de la cuarta parte del congreso, lo que es contrario al espíritu de la Constitucion, que exige por lo menos un tercio mas uno de los representantes.

No puedo pues, aceptar la modificacion que propone la Comision, porque pugna con el artículo constitucional que exige la concurrencia de los dos tercios para la instalacion.

En cuanto á las objeciones que se han hecho á la segunda parte del artículo, manifestando que, á mérito de su observancia, llegarían á votar individuos que no habían tomado parte en la discusion, violando de esa suerte uno de los artículos del Reglamento, debo manifestar á la H. Cámara que esa circunstancia no puede tener lugar, porque establecido en el primer artículo del proyecto que no se podrá tomar resolucion alguna, caso que no concorra en su favor la mayoría absoluta de los dos tercios del total de representantes, es claro que si no se ha reunido esa mayoría, no se habrá dado por discutido el asunto; y al día siguiente, segun lo dispuesto en la segunda parte del mismo artículo, tendrá que estar en discusion el punto de que se trate. Así es que nunca llegará á tomarse resolucion por individuos que no han estado presentes en la discusion.

Respecto de los demás artículos del proyecto venido en revision, los encuentro conformes con el espíritu de nuestra ley fundamental, excepto el penúltimo, que es el único que no acepto. Dice lo siguiente: (leyó)

«Los miembros de una comision, cuyo dictámen no se discute, solo tendrán derecho de usar de la palabra las veces que el Reglamento acuerda á los demás representantes.»

Los dictámenes, Excmo. Señor, se discuten directa ó indirectamente. Un proyecto remitido á las comisiones viene, por ejemplo, con dos dictámenes contrarios, el uno lo apoya, y el otro lo combate; pero en el que lo apoya, se refutan las razones del que lo combate. De modo que aunque sólo se ponga en discusion el dictámen favorable al proyecto, comienza la refutacion de las razones alegadas en el otro, y no es conveniente que sus autores escuchen con santa paciencia los ataques que se les dirijan, y que no puedan contestar, en su oportunidad, las objeciones formuladas, dando lugar, de esta suerte, á que se realice su votacion sin que se hayan oido sus razones. Una discusion que puede concluir por aprobar un dictámen sin que el que le es contrario haya sido siquiera defendido, estando quizás apoyado en razones mas poderosas, no conduce al acierto que se busca en los debates parlamentarios. Encuentro que la limitacion de la defensa de los autores de un dictámen, no es conforme con el espíritu que guía las disposiciones reglamentarias de la discusion.

El artículo á que me refiero es innecesario, porque despues viene otro que contiene un correctivo aplicable á los autores del dictámen que no está en discusion y que quisieran abusar tomando la palabra muchas veces. En él se propone que en cualquier momento, puede solicitarse que se dé por discutido un asunto reuniendo las condiciones que se indican en el último artículo del proyecto. Si existe este correctivo, si hay el medio de evitar el abuso, no encuentro motivo para prohibir á los miembros que suscriben un dictámen que no está en discusion, el que puedan contestar á las razones alegadas para combatirlo, estando de una manera indirecta en verdadera discusion.

Las demas razones alegadas en contra del proyecto han sido satisfactoriamente contestadas, y me limito á pedir á la H. Cámara que apruebe, con cargo de redaccion, todos los artículos, menos el que acabo de indicar.

El Sr. **Morete**:— Excmo. Señor. Voy á hacer una lijera observacion. La parte mas sólida del argumento presentado por el H. señor Forero es aquella que tambien ha expresado la minoría de la Comision de Constitucion, esto es, que

se trata de sancionar por esto proyecto que la opinion de una minoría esté sobre el de la mayoría y cuyo defecto no existe en el sistema actual. Yo creo, Excmo. señor, que si se consideran bien las cosas, ni el sistema actual carece de esa tacha. Nuestro quorum, segun el sistema que actualmente nos rige, es de 34: es bastante la concurrencia de este número de representantes para que la Cámara comience á funcionar legalmente. Y por consiguiente, despues de discutido un proyecto, 18 votos bastan para sancionarlo y para darle el carácter de ley: luego la opinion de 18 representantes viene á prevalecer contra 50 que es el número total de senadores. En la misma proporcion está considerado el punto por la mayoría de la Comision de Constitucion: la diferencia no es sino de dos ó tres representantes en relacion con el quorum que se señale como de ley. Así es que, sobre este particular, no hay observacion que hacer.

El señor **Rosas**:— El asunto que está en discusion es mucho mas importante de lo que parece á primera vista, por que está destinado á producir efectos de grandes consecuencias en las discusiones venideras de las Cámaras, si se aceptan las modificaciones que se proyectan.

La impresion que me ha producido la lectura de los dictámenes y la discusion que ha versado sobre ellos, es que el asunto no está bien estudiado y que necesita meditarse mas. Bajo la influencia de ciertos acontecimientos las personas que se han propuesto introducir reformas en el reglamento se han fijado en uno ó dos puntos determinados, sin tener en cuenta que todos los actuales del reglamento están en relacion tan íntima que no se puede modificar uno sin que se modifique otro, y que una modificacion aislada puede producir resultados deplorables.

Se asombran algunos de que se proponga que las sesiones se puedan abrir con la mitad mas uno, y encuentran en ello gravísimos inconvenientes, porque en el momento de la apertura de la sesion se aprueba el acta y se toman algunas resoluciones sobre asuntos graves, cosas que seria peligroso realizar sin la presencia de los dos tercios de representantes. La apertura de las sesiones, en el mayor número de casos, no sirve sino para aprobar el acta. ¿Y en

que consiste la aprobacion del acta? En que cierto número de personas que han asistido á la sesion, afirmen que lo que se dice en ella es la verdad, y para eso no se necesita la concurrencia de dos tercios; basta un pequeño número de representantes. Si hubo 100 ó 200 en la sesion, ¿porquo ha de ser indispensable que estén presentes 66 ó 132 para saber si lo que dice el acta es la verdad? Porquo razon no son suficientes 51 ó 102? Para que no lo fueran seria necesario que las personas fuesen de otra calidad cuando son menos que cuando son mas.

En cuanto á las resoluciones que puedan tomarse, son raras, y se reducen á dispensar de lectura á una proposicion, á someterla ó no á comision. Estos no son asuntos de tanta gravedad, y creo que la dificultad que embaraza á algunos habria desaparecido si se hubiese pensado por los reformadores del artículo en debate, en el referente á las lecturas, para establecer que no se dispensen por ningun motivo las tres que deben darse á cada proyecto de ley. Entonces no habria peligro en que la mitad mas uno dejase pasar una proposicion gravísima sin someterla á comision, ó que la rechazase cuando debia tomarla en consideracion; porque si á la primera lectura ha concurrido la mitad mas uno, de los miembros de la Cámara, á la segunda concurrirá mayor número y á la tercera con mas razon, por que para entonces seria bien conocida de todos la proposicion acerca de la cual se debia resolver.

Si la Comision dijera que toda proposicion se debe de leer tres veces y que las lecturas no se deben dispensar, desaparecería esto incóveniente.

Otro artículo que debe reformarse es el que establece que el representante que no ha asistido á la discusion no debe votar. Este es el mayor de los absurdos. Un representante que no ha asistido á la discusion puede votar muchas veces con mas asierto é inteligencia que los que han asistido á ella; por que debiendo anunciarse con anticipacion de que asunto debe ocuparse la Cámara, obligacion es de los representantes estudiarlos y formarse de ellos una idea clara para entrar en la discusion con provecho y tener una opinion para votar en tal ó cual sentido. En otras partes del mundo sucede que gran parte de los representantes que

votan, no asisten á las discusiones, y no lo hacen, por la sencilla razon de que conocen perfectamente el asunto que se discute y no necesitan de la luz que pueda derramar sobre él un orador. La mayor parte de los discursos que se pronuncian en las Cámaras europeas son para el publico, no para los representantes. En el mayor número de casos un partido propone un proyecto, y los representantes que pertenecen á ese partido están presentes, ó nó en la discusion, votan por la proposicion, porque la conocen, la han estudiado, saben los efectos que va á producir, saben la importancia que tiene y no necesitan estar presentes en el debate. Decir pues, que no voten los representantes que no han estado en el debate, es absurdo, porque da á entender que los que no están presentes no conocen ni comprenden lo que se va á votar. Hay que reformar ese artículo y entonces no habrá objecion para que la sesion comiense con la mitad mas uno, porque durante ella iran acudiendo los representantes y estarán dos tercios de la Cámara ó talvez todos los representantes á la hora de votar.

Derogado el artículo que dice que no debe votar el que no ha estado presente en la discusion, si un representante que está en la sala no comprende lo que se discute, dirá francamente que no quede votar porque no sabe como debe hacerlo; pero todo representante que se descide á votar, es claro que sabe lo que vota. Si se discute aquí el Padre Nuestro, por ejemplo, habrá representantes que no pueden votar segun nuestro reglamento porque no han asistido á la discusion, lo cual es absurdo. Es pues necesario estender la reforma á ese artículo absurdo que ofrece gravísimos inconvenientes.

Hay otras muchas reformas importantes que harían desaparecer las objeciones de aquellos que se asustan con la idea de que en la sala, en el momento que se va á discutir ó votar, no existan dos tercios de representantes y que pueden ser propuestos á la Comision que se encargue de la reforma. Una de las principales, y que mas merece recomendarse, consistiría en que se introduzca entre nosotros la costumbre de todos los paises civilizados del mundo, de esos paises que saben lo que es hacer leyes, en que los representantes son los hombres mas competentes de la

nacion, en donde las leyes que se proponen se estudian con inteligencia extraordinaria. En esos países no se sanciona una ley discutida una sola vez. Solo en el Perú los Congresos se declaran omniscientes, y con un saber, una prudencia, una prevision, que no tienen los Congresos de los otros países del mundo. En todas partes se discuten y votan las leyes tres veces, en tres épocas distintas. Se discute la ley hasta donde es posible y se vota si se acepta ó nó. Al cabo de cierto número de dias se vuelve á discutir y votar, y despues de otro plazo, mas ó menos largo, se vuelve á discutir y votar. Tres veces se discute y se vota toda ley en las Cámaras de Francia é Inglaterra; en esas Cámaras que son modelos de saber y de cordura. En el Perú se discuten una sola vez ¿y qué sucede? que en el máyor número de casos los representantes se arrepienten al día siguiente de los disparatos que han hecho el día anterior y se ven obligados á ocurrir á ese acto tan original y ridículo de la reconsideracion. Las reconsideraciones no son otra cosa que el arrepentimiento de la precipitacion, del error, con que se procedió el día anterior. Esas reconsideraciones no se conocen en otros países porque se procede con la madurez y prudencia que acabo de indicar. Si en la primera lectura hubo algun error, la ilustracion de los representantes, la prensa y tantos medios de ilustracion con que cuentan hacen que se rectifique, de manera que en la segunda discusion todos los errores é imprudencias son corregidos. Nosotros somos omniscientes, hacemos una ley en cinco minutos, y despues todo es sorpresa y arrepentimientos porque las leyes producen efectos opuestos á los que el Congreso se proponía. Este es un metodo que no corresponde á la gravedad del asunto, ni á la circunspeccion de que deben estar dotadas las personas á quienes está encomendado el dar leyes.

Si colocáramos las cosas en la situacion en que se encuentran en otros pueblos, si se introdujera la reforma de que las leyes se discutan dos veces en cada Cámara, todo inconveniente desaparecería, habría un gran asierto, no se verían esas famosas reconsideraciones, y sobre todo desaparecería ese temor que abrigan algunas personas de que una ley pudiera votarse por

sorpresa. En la primera discusion habría la mitad mas uno, ó poco mas, se discurriría la ley y se votará sin los dos tercios; pero las personas que no hubiesen concurrido y encontrasen en ella defectos, estarían presentes en la segunda lectura y entónces todos los defectos se corregirían, incluso el defecto del número con que fué aprobada la primera vez.

Me parece que las comisiones no se han fijado en todas estas circunstancias; se han ocupado únicamente del artículo que han querido reformar, sin estender la vista á otros artículos del Reglamento. Cuando se hace la reforma de un artículo importante, es necesario hacer la de otros que se relacionan con él, reforma que es indispensable se verifique al mismo tiempo. Si las reformas que indico las toma en consideracion la Comision de Constitucion, verá que su reforma será mucho mas completa y que la mayor parte de las objeciones que hacen algunas personas que tienen amor al antiguo reglamento que nos rige, y que no carecerán de buenas disposiciones queda desvanecidas, y aceptada sin inconveniente ninguno la reforma que ahora se propone y que considero indispensable.

Aunque en los detalles tiene muchos defectos, que habrá que corregir, en conjunto la reforma es indispensable; pero es preciso que sea completa para que no produzca efectos contrarios á lo que se persigue, y para que sea completa, es preciso tomar en cuenta la reforma de los artículos que acabo de indicar.

El señor **Leon y Leon**:—Muy atendibles son las observaciones del H. señor Rosas; pero debe tenerse en cuenta que este asunto pasó á la Comision de Constitucion, y por consiguiente la Comision solo podía estudiar la parte relativa á la constitucionalidad del artículo. Si es necesaria una reforma del reglamento, Su Señoría puede pedir que pase á esa comision para que estudie el asunto con toda amplitud y formule un dictámen mas ilustrado sobre la materia. La Comision de Constitucion no tenía mas que ver, si era constitucional ó no la reforma, y en ese sentido dió su dictámen.

El señor **Castillo**:—Indudablemente las razones expuestas por el H. señor Rosas son convincentes y participo de sus

mismas ideas. Con tal objeto desearía que S. S.^a presentase un proyecto para la reforma completa del Reglamento; en cuyo caso se nombraría una comisión de Senadores y Diputados para que formulen un nuevo Reglamento; porque la Comisión de Constitución no ha hecho otra cosa que sujetarse al proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados. En cuanto á aquello de la votación, que nos decía el señor Rosas, y de los partidos organizados en grupos en los diferentes parlamentos, aquí no existen tales partidos: muchas veces los proyectos son presentados y aprobados con excesiva ligereza, ocasionando los defectos que acaba de indicar S. S.^a En cuanto á lo que dico, que se discuten tres veces concurriendo los representantes y formando conciencia del asunto en discusión, ese requisito se presenta ahora como indispensable para la reforma completa del Reglamento.

El señor Rosas:—No deseo una reforma completa del Reglamento, eso sería muy largo, desco simplemente que se reformen aquellos artículos que están en relación inmediata con el artículo que se vá á reformar; pero el fin que se busca se puede obtener sin graves inconvenientes. Reconozco que la Comisión de Constitución no tenía derecho para indicar la reforma, puesto que se le sometía un punto determinado; pero si la H. Cámara cree conveniente tener en cuenta las reformas indicadas, entonces tendrá que enviar este asunto á la Comisión de Reglamento, á la que indicaré las reformas que á mi parecer son indispensables; porque es muy peligroso aceptar las reformas propuestas por la Cámara de Diputados, así aisladas, no ejecutando las demás que son indispensables para que estas reformas se acepten.

El señor Mujica—Hay una cuestión previa pedida por el señor Rosas, y deseo que V.E. se sirva consultar á la Cámara si pasa á la Comisión de Reglamento el proyecto que está en discusión.

El señor Presidente:—S. S.^a ha pedido el aplazamiento?

El señor Rosas:—Si, Excmo. Señor, si la Cámara desea que pase esto á la Comisión de Reglamento para que ella complete la reforma.

El señor Presidente:—Dobo advertir que la Comisión de Reglamento, un asunto de tanta importancia, no podrá

discutirlo en los pocos días que faltan para la clausura del Congreso Extraordinario. Así es que es imposible que este proyecto, enviado por el Ejecutivo, se discuta en el actual Congreso.

El señor Rosas:—Se puede nombrar una comisión especial que se ocupe de dictaminar sobre este asunto.

El señor Presidente—Creo que una comisión especial se vería en las mismas dificultades, porque pasado mañana se clausura el Congreso Extraordinario.

Hecha la consulta, la Cámara resolvió que pasara el proyecto á la Comisión de Reglamento.

El señor Bambaren—Creo que podemos disentir y votar por partes los artículos presentados y nombrar después una comisión que ponga en armonía estos artículos.

El señor Presidente—Ya está votado; la Comisión de Reglamento hará un esfuerzo para ver si para mañana puede presentar su dictamen.

Se dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

COMISION DE PRESUPUESTO.

Excmo, Señor:

Después de haber solicitado el Poder Ejecutivo, en oficio de 6 del corriente, la derogatoria del artículo 23 de la ley del Presupuesto General vigente, el señor Ministro de Hacienda previendo las dificultades que tal solicitud podía encontrar, la limita, en oficio de 13 del mismo mes, á que se autorize al Gobierno á tomar de los ingresos del año en curso cien mil soles con cargo al superavit del mencionado Presupuesto para satisfacer servicios y sueldos correspondientes al bienio anterior y otros créditos privilegiados.

Como estos pagos no pueden desatenderse, y no existe en el presupuesto vigente partida designada á cubrir el déficit del presupuesto anterior, es justo que se atienda á la situación violenta que le crea al Gobierno la falta de recursos para efectuarlos, otorgándole, como lo ha hecho la Cámara de Diputados, los cien mil soles que demanda con urgencia.

Por esto vuestra Comisión de Presupuesto os propone que aprobeis el proyecto de resolución venido de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima Junio 29 de 1889.

F. Rosas—Francisco P. Muñoz—M.

Ward—Jerónimo Lama—Manuel A. Bejarano.

El Congreso &

En uso de la atribucion 5.^a artículo 59 de la Constitucion, ha aprobado el siguiente pliego adicional de nuevos gastos del Presupuesto General de la República, correspondiente al bienio de 1889 y 1890.

Para el servicio de los créditos pendientes del presupuesto de 1887 y 1888 por una sola vez, cien mil soles.....S. 100,000

Comuníquese &.—Lima, Junio 17 de 1889.

N. Rodriguez — José Porturas—José María Gonzalez — Félix Manzanares — Pablo Seminario—Federico R. Huidobro — José María Alvarado—W. Venegas—Aurelio Denegri.

El señor **Presidente**—Está en discusion el dictámen de la Comision de Presupuesto.

El señor **Bambaren**—Seria conveniente saber en qué se vá á invertir esa suma.

✓ El señor **Mujica**—Pido que se pase una nota al Gobierno á fin de que mande una relacion de los gastos que se van á hacer. De ese modo procederemos con conciencia y evitaremos dificultades al mismo Gobierno.

El señor **Ward**—Como la Cámara sabe, por la ley actual de presupuesto se hizo una rebaja considerable en el número de individuos de tropa; de consiguiente resultaron excedentes y estan hasta la fecha insolutos de sus haberes. Es justo que demos facultad al Gobierno para hacer esos pagos, porque son muchos individuos de tropa y oficiales los que han quedado en la calle. Por eso me opongo al pedido del H. señor Mujica.

✓ El señor **Mujica**—No me opongo á que se verifiquen esos pagos, son justísimos; lo que pido es que se haga una relacion de los pagos que se han de hacer, porque no seria extraño que esos fondos se invirtiesen en otros objetos; por ejemplo, que se diga: tanto para pagar á la gendarmeria; tanto para cubrir el crédito del señor Castresana por el dinero que se le tomó de su depósito en Arequipa etc. Me parece que es muy vago el modo como lo solicita el Gobierno.

El señor **Morales**:—Suplico á mi es-

timable amigo el Honorable señor Mujica que tenga á bien no insistir en la peticion que acaba de hacer, de que previamente se pida al Gobierno una razon detallada de los objetos á que va á aplicar los 100,000 soles á que se refiere el proyecto venido en revision de la Honorable Cámara de Diputados.

Conosco el elevado propósito que anima á S. S.^a al hacer esta indicacion; pero es necesario advertir que no todos lo apreciarán con la misma sinceridad y nobleza, y tambien, que en el fondo entraña algo de profundamente ofensivo á uno de los Poderes del Estado. No siempre se hace justicia á las sanas intenciones, y es mas que posible, casi seguro, que una gran parte de la opinion pública, siempre prevenida en contra de todos los que ejercen autoridad, interpretará la peticion de S. S.^a como un voto de desconfianza emitido contra todos los miembros que forman hoy el Gobierno por creerlos capaces de dar una inversion arbitraria é ilegal á los referidos cien mil soles. No otra cosa importaria el hecho de negarse á dar la autorizacion solicitada, hasta que el Congreso conosca y apruebe cada una de las partidas parciales que van á ser cubiertas por el Gobierno. Esto significa que el Gobierno no es digno de que se deposite en él la confianza del Congreso para hacer dicha distribucion, y que es necesario que venga á decirle á la Cámara, á especificarle minuciosamente, cada una las sumas de que va á satisfacer y el modo y forma en que lo hará.

Cuando el Congreso sanciona el Presupuesto General de la República, pone á disposicion del Ejecutivo una cantidad mas ó menos exacta de millones de soles para que los recaude á invierta en los objetos designados en las respectivas partidas enunciadas en esta ley, y si no asiste al Congreso desconfianza alguna respecto de cuantiosas sumas, ¿cómo puede haberla respecto de una suma relativamente pequeña? El caso de que nos ocupamos es perfectamente idéntico. Se trata ahora de aplicar cien mil soles á deudas del bienio anterior que tienen su respectiva partida en el Presupuesto de la Nacion, partidas que han sido aprobadas por el Congreso despues de examinar su necesidad y legitimidad, y que la razon de no haber sido cubiertas en el bienio anterior es porque no ha sido

posible hacer efectivos todos los ingresos consignados en ese presupuesto.

No hay, pues, ninguna novedad, no hay ninguna cuestion que fundamentalmente afecte las rentas fiscales: es una cuestion de forma, que el Ejecutivo no ha querido salvar sino acudiendo respetuosamente al Cuerpo Legislativo para proceder con la debida regularidad en el manejo de las rentas públicas. En consecuencia, el procedimiento del Congreso y del Gobierno en este asunto es de lo mas legal y correcto, y no existe razon alguna que justifique la exigencia de mi Honorable amigo el señor Mujica, exigencia que, en verdad, afectaria profundamente la dignidad y el decoro del Gobierno, por muy distante que ello esté de las elevadas miras del Honorable Senador por el Callao.

Pero yo quiero suponer que el Gobierno invirtiese la suma referida en objetos diversos de los señalados en el Presupuesto General. Como esa inversion tiene que constar en la cuenta general que dentro de breve tiempo tiene que presentarse á las Cámaras conforme á la Constitucion, es entónses que el Honorable señor Mujica, que todos los representantes, pueden entablar la acusacion de infraccion de la ley, puesto que no es permitido invertir las cantidades votadas en una partida en objetos distintos.

Fundado en las precedentes consideraciones, suplico nuevamente á mi Honorable amigo el Senador por el Callao que no insista en la peticion que acaba de hacer, reconociendo, como no puedo menos de reconocer, que la ha hecho con la mas sana intencion.

✓ El señor Mujica:—Excmo. Señor: No creo que el Gobierno pueda tener á mal que la Cámara le exija una razon circunstanciada de la suma que va á pagar. De esa manera procederemos con conciencia. No es mi ánimo, en manera alguna, ofender al Gobierno, ántes bien, procediendo de la manera que propongo, se salva de dificultades al mismo Gobierno y se le libra de los compromisos que tiene cuando se presentan casos semejantes. Suplicaria al señor Secretario que se sirviese volver á leer la parte final de la nota del Gobierno.

El señor Secretario leyó.

El señor Presidente:—El H. señor Mujica insiste en su pedido?

El señor Mujica:—La retiro, Excmo. Señor.

El señor Bejarano:—Como el artículo se refiere á intereses fiscales la votacion debe ser nominal.

El señor Elguera:—Como el H. señor Bejarano no está práctico en asuntos parlamentarios, no sabe que todo lo relativo al Presupuesto tiene una votacion ordinaria; así es que le suplico que retire su pedido.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el proyecto venido en revision.

Se leyó el siguiente dictámen:

COMISION DE PREMIOS.

Señor:

Por encargo de S. E. el Presidente de la República, el señor Ministro de Justicia somete al conocimiento y á la resolucion del actual Congreso Extraordinario la solicitud del artista pintor don Carlos Baca Flor, para que se le acuerde la suma de seis mil soles, á fin de que pueda con ella trasladarse á Europa y perfeccionar sus conocimientos en las principales academias de Italia.

Vuestra Comision ha examinado los documentos anexos al oficio del Ejecutivo. Con ellos se comprueba que don Carlos Baca Flor inició y terminó sus estudios de pintura y escultura en la Academia Nacional de Santiago de Chile distinguiéndose tanto por su contratacion y buena conducta, cuanto por las sobresalientes y relevantes dotes artísticas que lo favorecen.

Segun el programa de la indicada academia los estudios se hacen en un periodo de diez años; y Baca Flor presenta el caso excepcional de terminarlos en cinco, recibiendo durante ellos los primeros premios, menciones extraordinarias y tres medallas de oro correspondientes á los tres concursos en que tomó parte.

Se habia, pues, hecho acreedor al gran premio que la Nacion de Chile concede, esto es, á gozar en Europa durante cinco años, de una pension anual de mil doscientos pesos para atender á los gastos de viaje y residencia en Europa y á los que demanda el estudio académico de un artista. Pero este premio solo se concede á los alumnos de nacionalidad chilena; y Baca Flor, que hubiera podido recibirlo optando por aquella, lo rehusó en cam-

bio de conservar su nacionalidad peruana.

Esta accion, que lo recomienda ante sus conciudadanos, no puede ser mirada con indiferencia por el Congreso, y mucho ménos desde que independientemente de ella, reúne Baca Flor las dotes requeridas y sobresalientes que, perfeccionándose en las academias de Europa, han de formar un artista que dará honra y prestará servicios á su patria.

Por otro lado, la palabra oficial está hasta cierto punto comprometida en favor de la solicitud del recurrente; pues nuestro Ministro en Chile, segun aparece del anexo N. 6, obrando con sobrada justicia, ofreció á Baca Flor que el Gobierno del Perú le concedería el premio que tan patriótica y generosamente habia rehusado del de Chile.

Las indicadas circunstancias y la no ménos importante de ofrecer el recurrente sus servicios para establecer á su regreso de Europa una academia nacional de pintura en Lima, inclinan á vuestra Comision á acceder á las indicaciones contenidas en la nota del señor Ministro de Justicia y á proponerlos en consecuencia:

1.º Que concedais al señor don Carlos Baca Flor la cantidad de seis mil soles por una sola vez, para que se traslade á Europa durante cinco años y perfeccione en academias sus conocimientos artísticos en la pintura y la escultura.

2.º Que la entrega de los indicados seis mil soles, se verifique en la forma siguiente: tres mil al contado, y los otros tres mil colocados en un banco de Italia para que despues de dos años de residencia de Baca Flor en Europa, le entregue semestralmente la cantidad de quinientos soles.

Sala de la Comision—Lima, 1º de Julio de 1889.

J. G. Garcia—Francisco de P. Muñoz—A. Alarco.

Igualmente se leyó el oficio que sigue:

Lima, Junio 21 de 1889.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Cumpliendo el encargo de S. E. el Presidente de la República, tengo la honra de someter al conocimiento y resolucion del actual Congreso Extraordinario la solicitud del artista don

Carlos Baca Flor, para que se le conceda una cantidad que le permita continuar con éxito sus estudios en las academias de pintura de Italia.

Las piezas anexas á la expresada solicitud manifiestan que Baca Flor emprendió en la Academia de Bellas Artes de Santiago estudios de pintura que, continuados con brillante éxito hasta el año 1886, le valieron ser designado por el gobierno de Chile para la pension en Europa establecida en el Reglamento de la Academia.

No obstante estas facilidades, Baca Flor no quiso perder su nacionalidad de peruano, y se trasladó á Lima en demanda de proteccion que el gobierno no puede concederle, por no estar en la esfera de sus atribuciones, en la cantidad y forma requerida por la naturaleza de los estudios que ha de continuar.

Cree S. E. el Presidente de la República que se debe alentar las excepcionales disposiciones de este jóven artista, y que las circunstancias especiales en que su amor al pais lo ha colocado, no permiten aplazar una proteccion que mas tarde redundará en honor del pais.

En atencion al tiempo *mínimum* que duran los estudios en las principales academias de pintura, ó sean cinco años, la cantidad con que el Gobierno solicita se atienda á Baca Flor es la de seis mil soles fuertes, cuya mitad se le podrá entregar desde luego, colocándose la otra en un banco de Italia para que, despues de dos años, se le dé cada semestre la cantidad de 500 soles.

Dios guarde á US.

G. A. Seoane.

Se puso en discusion el dictámen.

El señor Garcia (J. G.)—Sería bueno que se leyese la nota del Ministro del Perú en Chile y el certificado del jefe de la escuela de pintura.

El señor Presidente.—Se van á leer todos los antecedentes.

El señor Secretario leyó los diversos antecedentes que se relacionan con la solicitud.

El señor Bambaren.—Voy á indicar los fundamentos de mi voto. Creo que el jóven Baca Flor tiene gran mérito y que debe hacerse por él cuanto sea posible; pero me parece que el momento no es apropiado, porque el pais que no ha arreglado su crédito, que no puede dar de comer á los que fundaron su in-

dependencia, no está en el caso de dar premios antes de pagar á los que debe.

Por esto, con demasiado pesar, tengo que cumplir con el severo deber que me impone el cargo de representante y estaré en contra.

El señor Torres:—Como se trata de una cuestion personal, debe hacerse la votacion por balotas.

El señor Lama (G):—Yo creo que no se trata de una cuestion personal, pues se refiere á la creacion de una escuela de pintura en el país que no tiene nada que ver con la persona.

El señor Torres:—Yo distingo la persona de la escuela; no se dá para la escuela sino para la persona que va á Europa á concluir sus estudios.

Consultada la Cámara, resolvió que la votacion se hiciera por balotas.

La primera conclusion del dictámen fué aprobada por 27 balotas blancas contra 7 negras, siendo su tenor el siguiente:

«1.ª Que concedais al señor don Carlos Baca Flor la cántidad de seis mil soles por una sola vez, para que se traslade á Europa durante cinco años y perfeccione en academias sus conocimientos en la pintura y la escultura».

Así mismo fué aprobada en votacion ordinaria la segunda cláusula del dictámen que dice:

«2.ª Que la entrega de los indicados seis mil soles, se verifique en la forma siguiente: tres mil al contado y los otros tres mil colocados en un banco de Italia para que despues de dos años de residencia de Baca Flor en Europa, le entregue semestralmente la cantidad de quinientos soles».

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion.

Por la Redaccion—
MANUEL M. SALAZAR.

15.ª sesion del Mártes 2 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesion con asistencia de 38 señores Senadores, se leyó y fué leida y aprobada el acta de la anterior, con las observaciones de los señores Valdez y Torres, de que no constaba que SS. SS.ª tomasen parte en la discusion del proyecto sobre reforma del artículo 5.º del Reglamento interior de las Cámaras, opinando en contra de dicho proyecto.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno participando que junto con el contrato de 16 de Abril último se ha recibido en ese despacho la nota que contiene el resumen de las razones que esta H. Cámara tuvo para no aceptar el indicado contrato.

Al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revision el proyecto por el que se aumenta el impuesto sobre el consumo de los alcoholes.

A la Comision Auxiliar de Hacienda.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que han sido nombrados los señores José M. Gonzales, Felix Manzanares y Baltazar H. Morales para que unidos á la Comision que debe designar el H. Senado forman el cómputo de las sesiones y determinen el dia en que ha de clausurarse la presente legislatura extraordinaria.

Al archivo.

Antes de pasar á la órden del dia el señor Elguera propuso que durante la enfermedad del señor Garcia Calderon se reemplase al expresado señor en la Comision de Redaccion.

S. E. accediendo á esta indicacion, reemplazó, con aprobacion de la Cámara, al señor Garcia Calderon con el señor Forero; y atendiendo á que la Comision Auxiliar de Hacienda se encontraba incompleta por inasistencia del señor La-Torre Gonzáles, la integró con el señor Mujica, y quedó constituida la Comision con los señores Mujica, Leon y Leon y Helguero.

ORDEN DEL DIA.

No habiendo asunto de que ocuparse, S. E. levantó la sesion para pasar á secreta.

Por la Redaccion—
MANUEL M. SALAZAR.

16.ª sesion de clausura del Miércoles 3 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Incidente promovido por el señor Morote pidiendo que se ponga en inmediata discusion el proyecto sobre la reforma del reglamento interior de las Cámaras.—Discusion sobre este incidente.—Aprobacion de la redaccion del pre-

yecto por el que se vota un pliego adicional por cien mil soles en el Presupuesto vijente para el servicio de los créditos pendientes de 1887 y 1888.— Clausura de las sesiones públicas.

Abierta la sesion con asistencia de 39 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, recomendando, á solicitud del señor Elguera, el preferente despacho del proyecto venido en revision, sobre reforma del Reglamento interior de las Cámaras.

Se archivó.

Del señor Ibarra, Senador por el Cuzco, pidiendo licencia por los dias que duro el tercer Congreso Extraordinario últimamente convocado, é indicando que concurrirá á las sesiones del próximo Congreso Ordinario.

A la órden del dia.

De la redaccion de la resolucion por la que se vota un pliego adicional por la cantidad de S. 100,000 en el Presupuesto General vijente, por una sola vez, para el ejercicio de los créditos pendientes del Presupuesto de 1887 y 88.

A la órden del dia.

Antes de pasar á la órden del dia, el señor Morote expuso que, de acuerdo con su compañero de comision el señor Leon y Leon, retiraba su firma del dictámen de mayoría de la Comision de Constitucion en el proyecto sobre reforma del Reglamento interior de las Cámaras, adhiriéndose al proyecto venido en revision, y pidió que, con acuerdo de la H. Cámara, se pusiese á la órden del dia para su inmediata discusion.

Con motivo de esta solicitud, se suscitó una cuestion de órden en la que tomaron parte los siguientes señores:

El señor Valdéz:—Creo que no podrémos contraernos á la discusion de ese proyecto, por la sencilla razon de que el venido en revision contiene otros artículos que no se limitan simplemente á una infraccion constitucional, que fué el motivo porque se pasó á la Comision de Constitucion, sino que tambien necesita revisar la Comision de Reglamento los otros artículos que son simplemente de reglamento y que tambien vienen reformados.

El señor Presidente:—Debo advertir

al H. señor Morote que por resolucion de la Cámara, á mérito de las razones expuestas por el H. señor Rosas, que no se limitaban al artículo tal ó cual, el asunto pasó á la Comision de Reglamento. Así es que para que volviese á discutirse sería necesario retirarlo de la Comision y que pasara sin informe.

El señor Rosas:—Excmo. señor: Yo, sin abandonar la idea de que se introduzca en el Reglamento las reformas que he indicado, y que son indispensables para que produzca sus efectos la proyectada por la Cámara de Diputados, no me opongo á que se discutan inmediatamente los puntos resueltos en esa Cámara. Despues se podrán completar tomando en consideracion las ideas que he emitido, si la Cámara lo resuelve así.

El señor Morote:—Haré una ligera consideracion, y es que mi pedido no se opone á que la Cámara, en el momento oportuno, pueda ocuparse de los puntos que el H. señor Rosas indica, cuando se estudie la reforma general del Reglamento. Este proyecto se encontraba ya en discusion, y solo por indicacion del H. señor Rosas, que ha retirado en este momento su pedido, se pasó á la Comision de Reglamento.

El señor Valdéz:—Las razones expuestas por el H. señor Rosas y por el H. señor Morote no destruyeron lo resuelto por la Cámara en la sesion de antes de ayer. La Cámara ha resuelto que este asunto pase á la Comision de Reglamento; está, pues, bajo su dominio y jurisdiccion para ilustrar la materia y emitir su dictámen.

Lo que piden sus Señorías, especialmente el H. señor Morote, es una reconsideracion que, si la formularan, tambien diria que estaba fuera de la estacion; porque sabe el H. señor Morote que las reconsideraciones se piden en la sesion inmediata. Ha podido tener lugar ayer; pero si se hace hoy, no cumplimos con el Reglamento, no tenemos autorizacion para pedir la discusion del proyecto.

El señor Presidente:—Se pide que se ponga el proyecto á la órden del dia sin informe de la Comision de Reglamento.

El señor Torres.—Desde que se pasó el expediente, con acuerdo de la Cámara, á la Comision de Reglamento, es claro que el H. señor Morote, que pide la inmediata discusion del asunto,

solicita la reconsideracion fuera de tiempo. Como ha dicho el H. señor Valdéz, ha debido pedirla ayer, él, que es tan reglamentario y tan buen entendedor de las leyes y resoluciones del reglamento. No comprendo que motivo hay para esta precipitacion, de que ahora mismo, antes de la clausura del Congreso, se discuta y apruebe este proyecto. ¿Qué importancia tan grande tiene esa reforma del reglamento? Parece que fuese una liebre de gran tamaño que se temiese se escapase.

El señor **Lama (G)**.—Creo que hay una nota de la Cámara de Diputados sobre este asunto.

El señor **Secretario**.—Ya se ha dado lectura á esa nota. (la leyó.)

El señor **Presidente**.—Conforme á un artículo del reglamento las comisiones tienen un plazo de ocho dias para dictaminar; si trascurren esos ocho dias sin que la comision presente su dictámen, se puede pedir la discusion del asunto con dictámen ó sin él; pero una vez bajo la jurisdiccion de una comision, creo que la Cámara no podrá someterlo á discusion sin infringir el reglamento.

El señor **Lama (G)**.—Es exacto lo que dice V. E.; pero habiendo un pedido de la Cámara de Diputados, puede consultarse al Senado si tiene voluntad de complacer á la Cámara de Diputados en su pedido.

El señor **Secretario** leyó el artículo pertinente del reglamento.

El señor **Morote**.—Perdónome V. E. y sea bastante benévolo para escucharme. No se trata del caso corriente de que un asunto pase á una comision y de que no hayan trascurrido ocho dias para emitir su dictámen. Aunque no soy tan reglamentario como me supone el H. señor Torres, no puedo pasar desapercibida esa disposicion; pero la Cámara solo mandó á la Comision de Reglamento este asunto, por pedido del H. Sr. Rosas. Desde que ese pedido ha dejado de existir, puesto que S. S.* lo retira, me parece que no es cuestion de reconsideracion, ni de aplicacion del artículo que V. E. acaba de hacer leer. En todo caso, debería consultarse á la Cámara si decide ó no que se ponga en discusion inmediata.

El señor **Presidente**.—S. S.* confundiendo los motivos del procedimiento de la Cámara con el derecho que el representante tiene para proponerlo. La

Cámara accedió al pedido del H. señor Rosas, porque las razones que adujo como fundamento para ello, la persuadieron de la conveniencia de dar al asunto la tramitacion propuesta. Como aun cuando el H. señor Rosas dé por retirado su pedido, no puede destruir el valor de esas razones; como la Cámara acordó que el asunto pasara á comision, no por complacer al H. Senador por Ancachs, sino porque así lo juzgó necesario; el retiro del pedido no tiene significacion alguna.

Un asunto que pasa á comision puede permanecer en ella hasta ocho dias sin dictámen; si vencido ese plazo no fuere despachado, será puesto sin dictámen a la órden del dia, previo acuerdo de la Cámara. Esto está expresamente dispuesto en el reglamento, y por lo tanto la Cámara no podría acordar que un asunto fuese puesto á la órden del dia antes de los indicados ocho dias, ni el Presidente hacer consulta al respecto, porque no debe consultar si se cumple ó no el reglamento que está sobre la voluntad de la Cámara; sino cumplirlo y hacerlo cumplir estrictamente. Por esto tengo el sentimiento de no acceder á los deseos del H. señor Morote.

Ademas, la H. Cámara de Diputados nos espera para cerrar las sesiones de Congreso; el asunto es de suma importancia; y como el nuevo Congreso Extraordinario se instala mañana, no veo que razon tan apremiante exija que hoy mismo nos empeñemos en esta discusion.

Si la Comision de Reglamento en ocho dias no expide su dictámen, entonces el H. Sr. Morote, ó cualquier señor Senador, está en su derecho para pedir la discusion.

El señor **Fórero**.—Excmo. Sr.: Creo que realmente cualquier artículo del reglamento, relativo á los procedimientos de las cámaras, no debe consultarse; porque no debe consultarse jamás la aplicacion de la ley; pero el artículo á que se ha dado lectura no es pertinente para este caso; se refiere á aquel en que existe un proyecto sin dictámen. Este proyecto tiene dictámen de la comision á que pertenecen los HH. Sres. Morote y Leon; así es que no habría razon para aplicar esa disposicion á este proyecto; mas bien habría razon para aplicar otro artículo que creo está en la parte adi-

eional del reglamento, que dice: que el que no hubiera dictaminado, existiendo un dictámen sobre la mesa, debe presentarlo dentro de veinticuatro horas, y caso de que no se haga, proceder al debate con el dictámen que hubiese sobre la mesa. Este artículo sería de aplicacion pertinente; porque existiendo el dictámen sobre el proyecto, la Comision de Reglamento no ha presentado durante veinticuatro horas el dictámen que se le ha pedido y podría procederse al debate del proyecto venido en revision, previo acuerdo de la Cámara.

El estado en que ese proyecto se encuentra es el siguiente: la H. Cámara ha creído conveniente que se estudiase, y si era posible ó no ampliar la reforma á los demas artículos del reglamento indicados por el H. señor Rosas; como la aprobacion ó desaprobacion de esos artículos venidos en revision no embarazan el que se haga posteriormente ese estudio, es incuestionable que si hay necesidad de atender al proyecto en debate, se puede hacer sin ningun inconveniente. No veo violacion de ninguno de los artículos del reglamento, al contrario, si vamos á estudiar con calma, mas ajustado á las prescripciones del reglamento se encontrará el caso de proceder desde luego al debate por haber pasado mas de 24 horas sin que la comision haya presentado su dictámen. El plazo de ocho dias es para la primera comision que debe dictaminar; pero las demas comisiones que dictaminan no tienen sino 24 horas; porque si la mente del artículo fuera aplicar el plazo de ocho dias á todos los casos en que deben dictaminar todas las comisiones, resultaria el que pasara una legislatura sin que se dictaminase sobre un asunto. La ley no se puede aplicar en ese sentido; aquí hay mas bien que ajustarlo al segundo caso. Dentro de 24 horas ha debido presentarse el dictámen; como no se ha hecho, está expedito el proyecto para discutirse si la Cámara lo tiene á bien.

El señor Valdez.—En todo caso es necesario restablecer la verdad, Excelentísimo señor. Está en la conciencia de todos los señores que me escuchan que no fué únicamente el H. señor Rosas el que hizo el pedido á que se ha referido el señor Presidente de la Cámara; sino que cuando quiso retirarlo

se sustituyó el H. señor Mujica y lo amplió. Tomando en consideracion ese pedido la H. Cámara ha resuelto que el asunto pase a la Comision de Reglamento.

El ejemplo puesto por el H. señor Forero no viene al caso; porque cuando hay dos comisiones que dictaminan sobre un mismo asunto, y una de ellas ha expedido su dictámen, evidentemente está en el dominio de la Cámara obligar á la otra comision á que dictamine en el término de 24 horas; pero ahora no ha sucedido cosa semejante, porque el proyecto no se sometió simultaneamente al conocimiento de dos comisiones distintas, sino que durante la discusion se creyó necesario que tambien tomara parte la otra comision. No es pues cierto que se hubiese pasado el proyecto á dos comisiones simultaneamente, para que pudiera exigirse la aplicacion del plazo de 24 horas de que habla el H. señor Forero. Por estas consideraciones estoy porque V. E., con mucha verdad, justicia y estrictez al Reglamento, ha declarado que no puede someter á la Cámara consulta de ningun género, puesto que debia llevarse a debido efecto lo resuelto por la Cámara obedeciendo á los preceptos del Reglamento.

El Sr. Morales.—Las consideraciones que V. E. ha expuesto con tanto acierto son incontestables. Las razones expuestas con la claridad é inteligencia que acostumbra el H. señor Rosas influyeron en nuestro ánimo para resolver, casi por unanimidad, que ese proyecto pasase á la Comision de Reglamento. Esta, pues, bajo la jurisdiccion de esta Comision, y no podría, por una peticion de un señor representante, retirarlo de allí para someterlo á la consideracion de la H. Cámara, sino despues que ella así lo resolviera.

Pero, Excmo. señor, hay otras consideraciones de un orden mas elevado. Muy justas pueden ser las reformas introducidas por la H. Cámara de Diputados en el Reglamento interior de las Cámaras, muy convenientes y acertadas serán; pero, mientras tanto, dentro y fuera del Congreso se les ha tachado de que participan en algo de ciertas aspiraciones políticas, de ciertas tendencias de momento, para satisfacer necesidades transitorias, y eso que siempre hace daño, no produce el bien permanente de la sociedad.

El H. Senado, en medio de la situación que se produjo en la Cámara de Diputados en la última Legislatura extraordinaria, procedió con la calma, serenidad y circunspección con que siempre se ha distinguido; y ya que ese asunto ha venido á su jurisdicción, no debe desmentir ese crédito que tiene ante todo el país. Se trata de un asunto grave, se necesita estudiarlo bien; la meditación y el estudio no hacen daño; siempre conducen al acierto; y el acierto es lo mejor. No hay razón, por otra parte, que nos obligue á discutir este asunto con premura. Si algun H. Senador quiere pedir la reconsideración de lo resuelto por la H. Cámara, puede pedirla; la discutiremos y la resolveremos; pero no es conveniente, acertado, ni conforme al Reglamento, que se arranque este asunto de la jurisdicción de la Comisión de reglamento para discutirlo hoy. Yo apelo á la circunspección del H. Senado para que estudie este asunto con la serenidad y calma debidas, porque por su propia naturaleza es muy delicado.

El señor **Morote**—No obstante la magestad de las razones alegadas por el Honorable Señor Morales.....

El señor **Torres**—(interrumpiendo.) Pido que se llame al orden al Sr. Moro te porque ha hablado mas de dos veces.

El señor **Morote**—(Continuando.) Soy miembro de la Comisión que ha dictaminado, y conforme al Reglamento tengo el derecho de tomar la palabra cuantas veces lo crea necesario.

Decía, Excelentísimo Señor, que no obstante la magestad de las razones alegadas por el Honorable Señor Morales, no son aceptables, como lo ha hecho ver el Honorable Señor Forero, y como he creído hacerlo notar á la Cámara hace un momento. No es lo mismo poner en discusión un proyecto, que ponerlo á la orden del día; y permítame V. E. le diga que poner á la orden del día un proyecto no quiere decir que se discuta inmediatamente, puede cerrarse el congreso extraordinario y quedar á la orden del día; porque ésto significa estar un proyecto ó mocion en apatitud de que la Cámara se ocupe de él cuando crea que pueda atenderlo; pero está muy léjos de mi ánimo el querer presionar la atención de la Honorable Cámara para que deje á un lado el ocuparse de otros asuntos en el momento de clausurar las sesiones.

Por lo demas, si V. E. ha sido sabio en todas sus disposiciones, en el acto de la presidencia de la Honorable Cámara, tambien lo ha sido, Excelentísimo Señor, en muchas ocasiones en que puntos dudosos los ha sometido á la discusión y votación de la Honorable Cámara; y eso manifiesta su prudencia y conocimiento en este género de asuntos. En este caso el debate prueba, cuando ménos, que el asunto es dudoso; y siendo dudoso, no creo que por extensos que sean los poderes de la mesa, vayan hasta resolver un punto dudoso que debe ser resuelto por la Honorable Cámara.

El señor **Rosas**—Yo deseo que no quede la impresión de que he abandonado las ideas que emití en la discusión; persisto en ellas, lo único que he indicado es que no me opongo á que se discuta lo resuelto en la Cámara de Diputados, y que las ideas emitidas ayer no las considero inconvenientes para que la discusión se realice.

El señor **Presidente**—Es justa la distinción que ha hecho el Honorable Señor Morote entre poner á la orden del día un asunto y discutirse inmediatamente; pero por eso mismo no veo resultado práctico en la insistencia de algunos Señores en que este asunto se ponga á la orden del día, si no se ha de discutir inmediatamente; y no veo resultado práctico, porque este asunto está en comisión hace dos días. Conforme al Reglamento, si trascurridos ocho la comisión no emite dictamen, podrá discutirse por acuerdo de la Honorable Cámara sin necesidad del dictamen. ¿De dónde nace el interés de que se ponga á la orden del día un asunto, que por la fuerza de las cosas debe estar á la orden del día dentro de pocos días?

Diré dos palabras respecto de lo que dijo el Honorable Señor Forero, y á que se ha referido el Honorable Señor Morote. Ha hecho su Señoría un distinguo que no hace el Reglamento ni que es posible admitir. El Reglamento no dice que cuando un asunto pasa á diferentes comisiones la primera tendrá ocho días, la segunda cuatro ó veinte y cuatro horas. La Cámara ordenó que este asunto pasase á la Comisión de Reglamento, porque creyó que necesitaba estudiarse maduramente en sus relaciones con otras circunstancias; está pues bajo la jurisdicción de la Co-

mision, y rije respecto de ella el artículo que rije para las demas comisiones. ¿Porque no se le debe dar sino 24 horas? ¿porqué tuvo dictámen de una comision anterior?

Si hubiese sido la Comision de Reglamento un miembro de la Comision de Legislacion, que no hubiese emitido dictámen, estaria bien; pero veamos lo que ha pasado: la Honorable Cámara, despues de haber discutido el dictámen de la Comision de Legislacion, creyó necesario que pasase á la Comision de Reglamento, y conforme á éste, la comision tiene el tiempo que necesita para dictaminar en todo asunto.

Dice el Honorable Señor Forero que si se pasara un asunto á veinte comisiones sucesivas necesitaría cada comision ocho dias; y de allí deduce su Señoría el argumento de tiempo; pero no se pasa pues, á 20 comisiones sucesivas, sino simultáneamente; y de ese modo desaparece el inconveniente.

No veo asunto de consulta; y lo que ha dicho el H. señor Morote debe convencer á la H. Cámara que no es mi ánimo imponer mis ideas, sino evitar que se establezca la corruptela de que á cada peticion de un H. Representante se consulten las disposiciones del Reglamento. No quiero sobreponer mi criterio al de H. Cámara; pero la cuestion es tan clara en este caso que no admite dudas. Si se tratara de una grave cuestion política, de una cuestion de grande trascendencia, quizás haria la consulta; pero como no se trata de eso, ¿qué objeto tiene persistir en que se haga la consulta? Esto satisfará al H. señor Morote y le hará comprender que no es el prurito de hacer alarde de las atribuciones de la mesa, sino el deseo de no establecer la corruptela de consultar á cada momento las disposiciones del Reglamento.

El señor Morote:—Ha estado muy lejos de mi ánimo establecer discusiones de esa especie; pero la discusion que ha tenido lugar puede manifestar que la opinion de la H. Cámara no será unánime á la de VE. Ya estaria resuelto el punto si se hubiera consultado y no estariamos perdiendo el tiempo.

El señor Morales:—Yo rogaria á VE. que se sirviera consultar á la H. Cámara sino fuera establecer un mal precedente.

El señor Arbulú:—Despues que el H. señor Rosas expuso á la H. Camara

sus observaciones, tan juiciosas é importantes, respecto del Reglamento, el H. señor Leon miembro de la Comision de Constitucion manifestó que la Comision no habia estudiado el proyecto sino bajo aspecto constitucional y que sentia mucho no estar expedito y pertenecer á la Comision de Reglamento para aprovechar la oportunidad de hacer las reformas que pedia el H. señor Rosas.

El señor Leon:—El H. señor Arbulú no se ha fijado bien en mis palabras; en la sesion anterior lo que manifesté, contestando al H. señor Rosas, fué que la Comision de Constitucion debia concretarse á estudiar el asunto bajo su aspecto constitucional. Yo no he dicho que no habiamos estudiado el Reglamento, porque la prueba que lo hemos estudiado es que hemos introducido en él reformas. En esta parte no se fijó bien S. S. en mis palabras.

S. E. dió por terminada la cuestion de órden.

Prosiguiendo el despacho se dió cuenta de un oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados comunicando que ha sido aprobada la redaccion de la resolucion sobre el pliego adicional por la suma de cien mil soles.—Al archivo.

ÓRDEN DEL DIA.

Puesta en debate la siguiente redaccion, fué aprobada sin debate.

COMISION DE REDACCION.

*El Congreso &c.**

En uso de la atribucion 5.ª artículo 59 de la Constitucion, ha aprobado el pliego adicional de nuevos gastos del Presupuesto General de la República, correspondiente al bienio de 1889 y 1890.

Para el servicio de los créditos pendientes del Presupuesto de 1887 y 1888, por una sola vez, cien mil soles S. 100.000.—Comuníquese etc.

Dese cuenta—Sala de la Comision—Lima, Julio 3 de 1889.

Emilio Forero—Nicanor Rodriguez—N. Belisario Calle.

Así mismo fué aprobada la licencia pedida por el H. señor Ibarra.

En seguida leida y aprobada la presente acta, S. E. declaró cerradas las sesiones públicas en el segundo Congreso Extraordinario de 1889.

Por la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR.